

RUC N° 1901405346-0.

RIT N° 18-2021 (y acumulada RIT N° 29-2021).

MP c/ ESTEBAN ENRIQUE HUICHACURA LEVIQUEO y OTROS.

HOMICIDIO CALIFICADO, TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES y RECEPCIÓN.

Cañete, veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO, OIDO LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Tribunal e intervinientes. Los días 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 de noviembre, 1, 2, 3, 6, 9, 10, 13 y 14 de diciembre de 2021, ante la Segunda Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Cañete, en sala integrada por los magistrados Marcos Pincheira Barrios, quien la preside, Lathy Pérez Quilodrán y Rodrigo González-Fuente Rubilar, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral por tres delitos de HOMICIDIO CALIFICADO cometidos en contra de la víctima Eleodoro Roberto Raiman Coñuel, con alevosía, ensañamiento y premeditación, de Juan Manuel Raiman Leviqueo cometido con alevosía, ensañamiento y premeditación y en contra de Camilo Alejandro Raiman Leviqueo, cometido con alevosía y premeditación, previsto y sancionado en el artículo 391 número 1 del Código Penal, circunstancias primera, cuarta y quinta; y los delitos de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES y RECEPCIÓN, previsto y sancionados en el artículo 9 incisos primero y segundo de la Ley N° 17.798 sobre control de armas y su reglamento y artículo 456 bis A) del Código Penal, respectivamente, en causa RUC N° 1901405346-0, RIT N° 18-2021, y acumulada RIT N° 29-2021, seguida en contra de 1) ESTEBAN ENRIQUE HUICHACURA LEVIQUEO, carpintero, cédula de identidad N° 15.204.285-K, con domicilio en Comunidad Melimán 2, número 124, Contulmo; 2) FRANCISCO ALEJANDRO MEDINA HUICHACURA, trabajador independiente, cédula de identidad N° 18.718.744-3, con domicilio en Comunidad Melimán 2 número 124, Contulmo; 3) MANUEL JESÚS HUICHACURA LEVIQUEO, trabajador de la construcción, cédula de identidad N° 14.073.361-K, domiciliado en Comunidad Melimán 2, Sector Elicura, Contulmo; 4) CARLOS MAURICIO HUICHACURA LEVIQUEO, chofer, cédula de identidad N° 17.301.874-6, con domicilio en Comunidad Melimán 2, sector Elicura, Contulmo; 5) MATÍAS FELIPE LEVIQUEO CONCHA, agricultor, cédula de identidad N° 18.815.749-1, con domicilio en sector Elicura sin número, Contulmo; 6) ELISEO ANTONIO RAIMAN COLIMAN, se ignora profesión u oficio, cédula de identidad N° 17.159.595-9, con domicilio en sector Elicura sin número, Contulmo; 7) GUILLERMO ALEJANDRO CAMUS JARA, agricultor, cédula de identidad N° 17.244.197-1, con domicilio en Elicura sin número, Contulmo; y 8) BERNARDO ANTONIO CAMUS PARRA, carpintero, cédula de identidad N° 12.501.503-4, nacido el 11 de mayo de 1973, con domicilio en Comunidad Lorenzo Huaiquivil, Valle Elicura, sin número, Contulmo.

Se presentó por el Ministerio Público el Fiscal Adjunto Juan Yáñez Martinic, por la parte querellante en representación de la Delegación Presidencial Regional de la Región del Biobío, el abogado Enrique Hernández Núñez y la abogada Camila Rizik Hasbún; y la querellante en representación de las víctimas María Magdalena Catricura Huichalao, Viviana del Carmen Raiman Catricura, Juan Manuel Raiman Catricura, Moisés Enrique Raiman Catricura, Natalia del Pilar Raiman Lequiveo, Camilo Enrique Raiman Lequiveo y Juan Manuel Raiman Lequiveo, la abogada Mariana Bakker Belmar.

Por las defensas, comparece en representación de los acusados ESTEBAN ENRIQUE HUICHACURA LEVIQUEO y FRANCISCO ALEJANDRO MEDINA HUICHACURA, el abogado Pablo Ortega Manosalva; en representación de los acusados MANUEL JESÚS HUICHACURA LEVIQUEO y CARLOS MAURICIO HUICHACURA LEVIQUEO, los abogados Albert Sánchez Carrasco y Eileen Seguel Parra; en representación de los acusados MATÍAS FELIPE LEVIQUEO CONCHA y ELISEO ANTONIO RAIMAN COLIMAN, el abogado Nelson Miranda Urrutia; y por los acusados GUILLERMO ALEJANDRO CAMUS JARA y BERNARDO ANTONIO CAMUS PARRA, la abogada Isabel Figueroa Tapia.

SEGUNDO: Acusación. El Ministerio Público dedujo acusación por los siguientes hechos:

Hecho N°1:

El día 28 de diciembre del año 2019, alrededor de las cinco de la tarde un grupo de aproximadamente 10 a 15 personas entre los que se encontraban Esteban Huichacura Leviqueo, Manuel Huichacura Leviqueo, Carlos Huichacura Leviqueo y Francisco Medina Huichacura, llegaron con machetes, chuecas y armas de fuego hasta el camping Playa Blanca, sector Valle Elicura, Ruta P-60R, Km 49 de la Comuna de Contulmo, y enfrentaron a la víctima Camilo Raiman Leviqueo, a don Juan Raiman Catricura y otras personas, señalándoles en esa oportunidad que se tomarían el camping a “la buena o a la mala, y que asumieran las consecuencias si no se retiraban”. En ese acto Esteban Huichacura Leviqueo amenazó de muerte a don Juan Raiman Catricura si no se iban del lugar en una hora. En ese mismo día Matías Leviqueo Concha fue observado en el Predio Playa Blanca.

Luego el día 29 de diciembre de 2019, aproximadamente entre las 10 y 11 horas de la mañana, los acusados ya señalados junto a otras personas, cortaron el camino de acceso al camping, con barricadas y disturbios impidiendo que turistas ingresaran o salieran del lugar. Más tarde, el mismo día 29 de diciembre de 2019, entre las 19.30 a 20.00 horas fueron vistos en las afueras del Camping los imputados Esteban Enrique Huichacura Leviqueo, Carlos Mauricio Huichacura Leviqueo, Manuel Jesús Huichacura Leviqueo, Guillermo Alejandro Camus Jara, Eliseo Antonio Raiman Coliman, Matías Felipe Leviqueo Concha, Francisco Alejandro Medina Huichacura, junto a otras personas entre los que se encontraban Bernardo Antonio Camus Parra y Esteban Carrera Zúñiga completando un grupo no menor a 20 sujetos, los que ya de acuerdo, organizados y asegurados por haberse preparado previamente, portando palos, chuecas, machetes y armas de fuego ingresaron al sector del Camping Playa Blanca ubicado en el Valle Elicura, Ruta P- 60R, Km 49 de la Comuna de Contulmo. En el recinto se encontraban quienes están a cargo del

camping, Camilo Enrique Raiman Leviqueo quien mantiene el contrato de arriendo del mismo; don Juan Manuel Raiman Catricura, Juan Manuel Raiman Leviqueo, Darío Nicolás Coilla Pérez, don Eleodoro Roberto Raiman Coñuel, más otros integrantes de la familia, y grupos de turistas.

Cuando los acusados indicados llegan hasta un sector donde se emplaza una caseta de acceso para los turistas, don Eleodoro Raiman Coñuel y los hermanos Juan Manuel y Camilo Enrique Raiman Leviqueo, sus nietos, van hacia donde ellos y, en el momento que llegan frente a los acusados, estos, sin provocación alguna, comenzaron a disparar al aire. Se abalanzaron en un ataque organizado Esteban Enrique Huichacura Leviqueo, Carlos Mauricio Huichacura Leviqueo, Manuel Jesús Huichacura Leviqueo, Guillermo Alejandro Camus Jara, Eliseo Antonio Raiman Coliman, Matías Felipe Leviqueo Concha, Francisco Alejandro Medina Huichacura, comienzan a golpear sin piedad a las tres personas señaladas. Al ver esto, don Juan Manuel Raiman Catricura y su yerno, Darío Nicolás Coilla Pérez, que estaban a no más de ocho metros de distancia corrieron en ayuda de sus familiares, que estaban siendo violentamente golpeados.

Al llegar al lugar son agredidos también con los palos, chuecas y machetes. Lo primero que acontece y que se logra observar es que don Eleodoro Raiman Coñuel, quien a la fecha tenía 69 años de edad, se para frente a los agresores, y en ese momento Esteban Enrique Huichacura Leviqueo, que portaba una especie de palo o chueca larga, lo golpea violentamente en la cabeza, estando completamente indefensa la víctima, cayendo al suelo. En eso acometen contra don Eleodoro Raiman Coñuel, el imputado Bernardo Camus Parra, y los acusados Carlos Mauricio Huichacura Leviqueo, Manuel Jesús Huichacura Leviqueo, Guillermo Alejandro Camus Jara, Eliseo Antonio Raiman Coliman, Matías Felipe Leviqueo Concha, y Francisco Alejandro Medina Huichacura quienes con chuecas y palos golpean violentamente y con rabia en la cabeza y cuerpo a don Eleodoro Roberto Raiman Coñuel quien se encontraba en el suelo, indefenso, resultando esta víctima con heridas en la cabeza de tipo contusas de 7,5 centímetros en la zona parietal izquierda, de 10 centímetros en la línea media; de 4,5 centímetros al lado de la línea media y de 9 centímetros parieto occipital, más herida en brazo, clavícula derecha, tórax anterosuperior derecho y supra ciliar izquierda. Esas lesiones provocaron una contusión cerebral hemorrágica, fractura de las costillas cuarta, quinta y sexta de la parrilla costal derecha anterior y quinta costilla anterior izquierda, todas las que unidas, aparte de provocar deliberadamente un dolor y sufrimiento inhumano a la víctima, le causaron necesaria e irremediablemente la muerte por traumatismo craneo encefálico.

Por su parte a Juan Manuel Raiman Leviqueo, los imputados Bernardo Antonio Camus Parra y Esteban Carrera Zuñiga más los acusados Esteban Enrique Huichacura Leviqueo, Carlos Mauricio Huichacura Leviqueo, Guillermo Alejandro Camus Jara, Eliseo Antonio Raiman Coliman, Matías Felipe Leviqueo Concha y Francisco Alejandro Medina Huichacura, le golpearon con las mismas chuecas, palos y machetes, causándole una contusión cerebral, tipo traumatismo intracraneal de carácter grave que requirió intervención y derivación al Hospital Regional de Concepción, logrando sobrevivir, pese a la violencia y repetición de los golpes. Lo mismo aconteció con Camilo Enrique Raiman Leviqueo, a quien le golpearon los acusados Guillermo Alejandro Camus Jara, Eliseo

Antonio Raiman Coliman, Carlos Enrique Huichacura Leviqueo, Esteban Huichacura Leviqueo, Matías Felipe Leviqueo Concha, en diferentes partes del cuerpo, y Francisco Alejandro Medina Huichacura, quien lo golpea en la espalda, provocándole la indefensión y además le golpean en especial en la cabeza, provocándole un traumatismo cerebral difuso, de carácter grave, sobreviviendo gracias a la oportuna atención médica en el Hospital. Por su parte Juan Manuel Raiman Catricura recibe golpes que le causaron lesiones leves y Darío Coilla Pérez golpes que provocaron lesiones menos graves.

Los acusados Esteban Enrique Huichacura Leviqueo, Carlos Mauricio Huichacura Leviqueo, Manuel Jesús Huichacura Leviqueo, Guillermo Alejandro Camus Jara, Eliseo Antonio Raiman Coliman, Matías Felipe Leviqueo Concha, Francisco Alejandro Medina Huichacura eran acompañados por otros que portaban armas de fuego, palos, hachas y otros elementos contundentes que impedían que otras personas se acercaran a defender, lo que permitió que aquellos cometieran los hechos de forma de no tener impedimento de cometerlos actuando de manera segura evitando que sean detenidos o que no pudieran llevar cabo lo planeado e, incluso, Carlos Huichacura Leviqueo amenazó a estudiantes que estaban en el lugar para que no se acercaran.

Los sujetos, previo a este hecho, como se dijo, ya el día 28 de diciembre de 2019 habían concurrido al recinto Playa Blanca a amenazar a la familia Raiman Leviqueo que debía irse, lo que repitieron horas antes el día 29, para luego finiquitar su deseo delictual. Una vez que mataron a don Eleodoro Raiman Coñuel y dejaron inconscientes y con riesgo de muerte a Juan Manuel y Camilo Enrique Raiman Leviqueo, se fueron del lugar llevándose sus armas señalándoles que tenían una hora para irse sino volverían a quemar el campo.

Hecho N° 2:

El día 29 de enero del año 2020, aproximadamente a las 03.15 horas de la mañana personal de la Policía de Investigaciones de Chile, hizo ingreso, en virtud de una orden de entrada y registro e incautación decretada por el Juzgado de Garantía de Cañete en causa RUC 1901405346-0 RIT 117-2020, al domicilio y casa habitación de MATÍAS FELIPE LEVIQUEO CONCHA, ubicado en sector Calebu, sin número comuna de Contulmo, Provincia de Arauco, Región del Bio Bío. En el interior de dicho domicilio estaba el imputado señalado y se encontró bajo la cama en que éste dormía un arma de fuego del tipo RIFLE marca RUGER calibre .22 Long Rifle, de un cañón, de repetición número de serie 701-56281, arma de fuego apta para el disparo, y junto al arma se encontró un bolso azul de aquellos conocidos como tipo banana que en su interior mantenía tres cajas contenedoras, en total de 118 cartuchos .22 long rifle, municiones compatibles con el rifle encontrado y aptas para ser disparadas. El arma de fuego señalada figura registrada a nombre de Claudia Patricia Peña Cruces, a quien le fue robada desde el domicilio de Avenida Lo Ovalle 381, comuna de San Joaquín, Santiago el día 3 de marzo del año 2012, según da cuenta sentencia definitiva dictada en causa RUC 1200236503-9 del Sexto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago. El arma de fuego tipo Rifle marca Ruger indicada era tenida y se encontraba en posesión de Matías Felipe Leviqueo Concha, sin contar con autorización para su tenencia ni tampoco autorización para mantener tal cantidad de municiones,

imputado que conocía o al menos no podía desconocer o desvirtuar que el arma de fuego que mantenía lo era en forma ilegal ya que provenía de un ilícito.

A juicio de la Fiscalía, los hechos descritos como hecho número uno configuran tres delitos de HOMICIDIO CALIFICADO cometidos en contra de la víctima Eleodoro Roberto Raiman Coñuel, con alevosía, ensañamiento y premeditación; de Juan Manuel Raiman Leviqueo cometido con alevosía, ensañamiento y premeditación; y en contra de Camilo Alejandro Raiman Leviqueo, cometido con alevosía y premeditación, previsto y sancionado en el artículo 391 número 1 del Código Penal, circunstancias primera, cuarta y quinta.

En relación a los hechos señalados como hecho número dos, se configuran los delitos de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES Y RECEPCIÓN, previsto y sancionados en el artículo 9 incisos primero y segundo de la Ley 17.798 sobre control de armas y su reglamento y artículo 456 bis A) del Código Penal, respectivamente.

A todos los acusados le corresponde participación en calidad de autor en los delitos de homicidio calificado en grado consumado cometido en contra de Eleodoro Roberto Raiman Coñuel y en los homicidios calificados en grado frustrado cometidos en contra de Juan Manuel Raiman Leviqueo y Camilo Enrique Raiman Leviqueo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, ya que tomaron parte en la ejecución de los hechos de manera inmediata y directa, salvo a Manuel Jesús Huichacura Leviqueo, a quien respecto de los homicidios calificados en grado de frustrado cometidos en contra de Juan Manuel Raiman Leviqueo y de Camilo Raiman Leviqueo se le atribuye calidad a título de autor de acuerdo al artículo 15 número 3 del Código Penal, ya que concertado para la ejecución del hecho, lo presencia, sin tomar parte inmediata y directa en ellos.

A su vez, a Matías Felipe Leviqueo Concha, le corresponde, además, participación en calidad de autor en los delitos de tenencia ilegal de arma de fuego, tenencia ilegal de municiones y recepción, de acuerdo a lo que dispone el artículo 15 N° 1 del Código Penal, ya que tomó parte en la ejecución del hecho de manera inmediata y directa, encontrándose todos los delitos consumados.

En concepto del Ministerio Público a todos los acusados les beneficia la atenuante de irreprochable conducta anterior prevista en el artículo 11 N° 6 del Código Penal a la fecha de los hechos acusados. Por su parte a todos los acusados les perjudican las agravantes del artículo 12 N° 6 y 11 del Código Penal, esto es, cometer el delito con abuso de sus fuerzas y con auxilio de gente armada, respectivamente, sólo respecto del hecho uno.

Por tales consideraciones la Fiscalía requiere se imponga a cada uno de los acusados Esteban Enrique Huichacura Leviqueo, Francisco Alejandro Medina Huichacura, Manuel Jesús Huichacura Leviqueo, Carlos Mauricio Huichacura Leviqueo, Matías Felipe Leviqueo Concha, Eliseo Antonio Raiman Coliman, Guillermo Alejandro Camus Jara y Bernardo Antonio Camus Parra, la pena de veinte (20) años de presidio mayor en su grado máximo, como coautores del delito de homicidio calificado consumado cometido en contra de Eleodoro Roberto Raiman Coñuel de conformidad al artículo 391 número 1, circunstancias primera, cuarta y quinta del Código Penal; la pena de quince (15) años de

presidio mayor en su grado medio como coautores del delito de homicidio calificado frustrado cometido en contra de Juan Manuel Raiman Leviqueo de conformidad al artículo 391 número 1, circunstancias primera, cuarta y quinta del Código Penal; y la pena de quince (15) años de presidio mayor en su grado medio como coautores del delito de homicidio calificado frustrado cometido en contra de Camilo Enrique Raiman Leviqueo de conformidad al artículo 391 número 1, circunstancias primera y quinta del Código Penal, y en todos los casos, las accesorias legales, el comiso de las armas y efectos de los delitos, con costas.

Por su parte, la Fiscalía requiere que se imponga a Matías Felipe Leviqueo Concha, además, la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio y 61 días de presidio menor en su grado mínimo y multa de 5 unidades tributarias mensuales, accesorias legales, comiso de las municiones y costas como autor de los delitos de Tenencia Ilegal de Arma de fuego convencional, tenencia ilegal de municiones y receptación, respectivamente, previstos y sancionados en los artículos 9 incisos primero y segundo de la Ley 17.798 y 456 bis A del Código Penal en su caso.

Finalmente, la querellante representante de las víctimas, se adhirió a la acusación fiscal, mientras que el querellante que actúa en representación de la Delegación Provincial del Bio Bio dedujo acusación particular en los mismos términos que la acusación del Ministerio Público, invocando, además, la agravante del artículo 12 N° 21 del Código Penal.

TERCERO. Alegatos de Apertura. Dándose la palabra al Ministerio Público, indica que nadie puede exigir ni defender más derechos de los que tiene, ni atentar contra la vida, sin que exista un legítimo derecho de protección. La defensa invocará una pseudo justificación conforme a creencias y convicciones. En tiempos modernos de justicia, tribunales y doctrina están contestes que toda acción, para que sea justificada, debe basarse en un humo de buen derecho. Sin embargo, este humo de buen derecho no existe en este caso. Acá hay un grupo organizado que bajo ciertas convicciones pretende justificarse conforme a ciertas creencias o pertenencia a un grupo de un determinado sector. El Ministerio Público traerá a los testigos víctimas sobrevivientes, los testigos que pesquisaron el mismo día de los hechos, un día antes y los anuncios de meses anteriores. Se demostrará la persistencia de las amenazas. Aquí, el pater familia fue víctima de un atentado en contra de su vida. Se traerán antecedentes científicos y antecedentes fácticos para su acreditación. La defensa se tratará de justificar en la pertenencia de la tierra. Todo ello, es solo un esfuerzo para nublar la prueba que acreditará los hechos fehacientemente. Lo claro aquí es que hubo intención de matar y participación criminal, que hubo concertación para el ataque y la muerte de una persona y dos lesionados que pudieron sobrevivir. Además, las defensas van a tratar de argumentar que cada uno hizo acciones particulares, separadas; sin embargo, ellas fueron conjuntas, coadyuvantes.

La convicción del hecho se hará conforme con la prueba que se presentará en juicio. Estamos frente a un homicidio calificado, donde premeditación, dolor inhumano y alevosía son palabras claves. Por todas las razones anteriores, el Ministerio Público exige la condena de los acusados, con la máxima pena que corresponda en derecho.

Dándose traslado a la abogada querellante Bakker, esta señala que se trata de un atentado de los más graves contra la vida, el homicidio calificado. Los acusados se ensañaron en contra de las víctimas. Los hechos, conforme a la evidencia, reproducen la conducta típica antijurídica y culpable. Hay que considerar el dolor inhumano provocado a la víctima. Hubo alevosía, ensañamiento y premeditación. La sobrevivencia de dos víctimas, Juan Manuel Raiman Leviqueo y Camilo Alejandro Raiman Leviqueo, fue gracias a la oportuna intervención médica.

Dándose traslado al abogado querellante Hernández, este sostiene que se acreditarán todos los elementos fácticos y legales que permitan tener como responsables de los hechos de la acusación a los ocho acusados. Como han referido los abogados anteriores, los hechos investigados, si bien ocurrieron en día y hora determinados, son acontecimientos antecedidos por hechos anteriores. La acción de los ocho acusados intentará ampararse en la cosmovisión indígena. Las víctimas fueron advertidas de que el hecho iba a ocurrir. Los testigos van a declarar de manera espontánea y sin interés, que pudieron percibir por sus sentidos no solo el hecho, sino también las advertencias anteriores. Ello permitirá configurar las circunstancias que califican al homicidio. Las víctimas sobrevivientes, pudieron soportar los golpes en atención a la intervención médica y factores personales, tales como su edad.

La prueba permitirá convicción más allá de toda duda razonable acreditar como ocurrieron los hechos. Existe un dolo común, que se materializó en la víctima fallecida; pero también en sus nietos, resultado mortal que no se produjo conforme lo establecido en el artículo 7 del Código Penal.

Además de las agravantes de alevosía, ensañamiento y premeditación, fundadas en elementos previos y coetáneos, concurre la agravante del 12 n° 21 del Código Penal. Así, existen motivaciones de tipo racial, sexual, étnico, dentro de lo que la doctrina ha recogido como delito de odio. En el caso concreto, se tratará de justificar el homicidio consumado y frustrado en la recuperación de tierras. Se indicará que la víctima era un yanacona, un traidor. En esta convicción, de que el otro es un traidor, basado en la pertenencia a la misma etnia, se justifica el derecho para solicitar la entrega de la tierra, materializar la entrega y justificar los crímenes de odio cometidos. Conforme con la prueba que se rendirá, existe la convicción de que los hechos se derivan de la condición étnica de la víctima y de su familia más cercana. Es por ello, que esta parte incorpora la agravante mencionada en su acusación particular, concurriendo, sus elementos objetivos y subjetivos.

Además, conforme a la prueba, se acreditará el daño y el mal causado, por lo que solicita se dicte veredicto condenatorio y se acojan las pretensiones punitivas del Ministerio Público y de esta parte acusadora particular.

Dándose traslado al defensor Ortega, indica que conforme a los alegatos y la lectura del auto de apertura se aprecia la gravedad de los hechos. Sin embargo, desde el punto de vista de la defensa, debemos ceñirnos a los principios del derecho penal. Por ello, solicita absolución de sus representados, sin desconocer los hechos ocurridos. Reconoce esta parte, que en los sucesos del 29 de diciembre, sus representados Esteban y Francisco estuvieron

presentes en el lugar. Sin embargo, en juicio deberá tomarse en consideración los antecedentes fácticos y encuadrarlos jurídicamente en lo que corresponda. En ese sentido, esta parte entiende que el hecho no es constitutivo de homicidio calificado.

Este caso se trata de un hecho complejo. Se coincide con la Intendencia, en el sentido de que hay elementos que están relacionados con el tema indígena. Sin embargo, el querellante lo transforma en una agravante. Se trata de un hecho ocurrido en el territorio histórico mapuche, con víctimas e imputados mapuche, pero también con la intervención de terceros no mapuche. Sin embargo, en el curso del juicio oral quedará claro, que existe un título de merced y un proceso de recuperación de tierras desde el siglo XIX. El camping Playa Blanca forma parte del título de sus representados. No es una excusa legal absolutoria como señaló el Ministerio Público.

Conforme a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en tres casos, *Yakye Axa vs. Paraguay*, *Sawhoyamaxa vs. Paraguay* y *Xákmok Kásek vs. Paraguay*, que es legítimo que las comunidades indígenas recuperen sus tierras, de tal modo que cuando el Estado no satisfaga esa necesidad, puedan existir derechos de reivindicación. Lo anterior justifica la presencia de su representado en el lugar de los hechos. Sabemos que los derechos no son absolutos; por lo que aquí ha existido una colisión con el derecho de propiedad comunitaria, reconocido en el artículo 21 de la Convención. Reconoce que hubo hechos que enturbiaron la reivindicación y que debe prestarse atención al parte policial que consigna homicidio en riña o pelea.

En juicio se presentarán declaraciones de las víctimas, de los imputados que renunciarán a su derecho a guardar silencio, testigos (estudiantes y sus apoderados) que veraneaban en aquel lugar, etc., todo lo cual demostrará que hubo consecuencias graves derivadas del hecho, tanto para las víctimas, como para sus representados. De este modo, no se trata de un homicidio calificado, ni sus representados tuvieron participación directa en el hecho. Así, todo ocurrió en un contexto, la reivindicación de tierra, legítimo, pero que produjo un resultado no querido.

Dándose traslado al defensor Albert Sánchez, coincide con las alegaciones del abogado defensor que le precedió. Existe un título de merced y, por ende, un humo de buen derecho. Sus representados, Manuel Huichacura y Carlos Huichacura son oriundos de la zona, pertenecientes a la etnia mapuche y con irreprochable conducta anterior. Carlos tuvo una hija mientras estuvo en prisión preventiva y Manuel también es padre de un niño de siete años. Ambos también conocían a don Eleodoro, un padre trabajador, de la etnia mapuche y conocido en la localidad. Compartían intereses comunes, como la reivindicación del camping Playa Blanca. Así, el hijo del occiso, fue presidente de la comunidad Melimán 2 y, en más de una oportunidad, intentaron la reivindicación del terreno del camping Playa Blanca. No obstante, con posterioridad, la familia, y en silencio de la comunidad, negociaron el arriendo de dicho camping en beneficio propio y familiar, renegando de su origen y de la comunidad Melimán 2.

Sus representados tienen irreprochable conducta anterior, por lo que no pueden ser delincuentes. Dos padres de familia no cometerían un delito. Además, suena irrisorio que ocho personas se concertaran para delinquir en presencia de testigos.

Si bien se presentará una gran cantidad de prueba para despejar la duda razonable, lo relevante no es la cantidad, sino la calidad. Así, el Ministerio Público, no podrá demostrar que existieron armas de fuego en el lugar, ni que dichas armas las portaban sus representados. No se encontraron armas en los domicilios de sus representados. No se podrá probar la existencia de una concertación para delinquir. Tampoco los supuestos de tiros al aire, de un ataque unilateral por parte de sus representados en contra de las víctimas, pues aquellos también sufrieron lesiones. Tampoco se acreditará la existencia de un ataque con machete. Existen palos, wiños, pero que forman parte de la vestimenta de la etnia mapuche.

Mis representados fueron partícipes de una riña, pero no del homicidio. Riña es un ataque recíproco según se desprende del artículo 392 del Código Penal. No quedará duda alguna, que sus representados acudieron al camping a dialogar. En el lugar, había jóvenes y adultos mayores, por lo que parece irrisorio que sus representados hayan generado hechos de violencia, poniendo en peligro a sus familias y personas conocidas. En cuanto a la calificante quinta del artículo 391 del Código Penal, el Ministerio Público habla de denuncias anteriores, pero ellas no existen.

Se demostrará que hubo una riña, de la cual sus representados tuvieron parte, pero en caso alguno un homicidio calificado. Además, la muerte se produjo tiempo después. No se podrá demostrar quien efectuó el golpe que produjo la muerte, por lo que solicita la absolución del homicidio calificado y se recalifique el hecho al delito que corresponda.

Dándose traslado al abogado Miranda, indica que sus presentados llevan 21 meses en prisión preventiva. Ellos no tuvieron participación alguna en la muerte del señor Raiman. El intento de la fiscalía por plasmar en la acusación una vaguedad con respecto de los acusados, dándoles el carácter a todos de autores, tanto del homicidio calificado consumado y de los frustrados. Se intenta descontextualizar algo que es importante, el espacio temporoespacial en que se desarrollan los hechos. El hecho ocurre en un sector, en que hay una distancia de un km desde el camino hasta el ingreso al camping. El hecho ocurrió a 250 m del acceso al camping, donde hay una caseta vidriada. Hubo un contexto de riña, que no va más allá de cinco minutos entre que comienzan las conversaciones y se desarrollan los hechos.

El tribunal está solamente autorizado para recalificar los hechos, pero no para modificarlos. Ese día, un grupo llega armado de machetes, palos y armas de fuego, efectuando disparos al aire, atacando a las personas que estaban en el camping. Nuestra teoría del caso es que mis representados fueron recibidos con disparos. No hay prueba pericial ni informe balístico de que hubo armas, aparte de los wiños.

Sus representados fueron invitados a un trawün, un conversatorio, entre las personas involucradas. Sus representados no tenían interés, iban solo a acompañar. Uno de sus representados es apuntado con arma, dándose cuenta que era de fuego.

El hecho uno consta de dos momentos. El día 28 y el día 29. En el primer día, se dice que a don Matías se le observó en el predio Playa Blanca, pero tal predio no es solo el camping. Para el Ministerio Público, con solo eso se acreditaría la premeditación, es decir, una indicación tan vaga, como todo el resto de la acusación. Por ello, sus representados son inocentes respecto del hecho 1.

Respecto del hecho 2, en lo relativo a don Matías, el domicilio donde se incautó el arma no es el domicilio de don Matías Leviqueo. Ese era el domicilio de su padre, que falleció una semana antes del registro. El funeral dura tres días, debiendo respetarse los días posteriores al fallecimiento una serie de costumbres.

Finalmente, señala que es imposible que todos los acusados hayan estado en todo el lugar, por más pequeño que este sea. La investigación fue deficiente, no permitiendo acreditar quien participa en la muerte de la víctima. Por ello, sostiene la inocencia de sus representados.

Dándose traslado a la defensora Figueroa, indica que respecto de su representado Camus Jara, solicita la absolución por todos los delitos que se le imputan por falta de participación de los mismos. Su representado vivía en la comunidad Lorenzo Huaiquivil, al igual que su padre, su otro representado. Camus Jara no tenía participación en la reivindicación territorial.

La fiscalía alude que al camping llegó un grupo armado, con armas de fuego. Sin embargo, la fiscalía no ha hecho una investigación acuciosa, pues es desde dentro del camping en que empezaron a disparar a las personas que estaban afuera, a eso de las 11 horas. Ello podrá corroborarse con la prueba material y testimonial que acompañará esta defensa y la del abogado Miranda.

De este modo, si sus representados venían armados, y su accionar era premeditado, por qué no dispararon directamente si querían provocar la muerte. Esa duda, permite cuestionar la calificación jurídica que se hizo a todos los acusados. Su defendido no tuvo participación en el hecho del 28 de diciembre. La acusación no concuerda con los antecedentes de la carpeta investigativa ni con las formalizaciones ni reformalizaciones. Es por ello, que solicita la absolución del señor Camus Jara.

En cuanto a Bernardo Camus Parra, el padre de Guillermo Camus Jara, es padre de familia, con hijos, que vive también en la comunidad. Previo a los hechos, don Bernardo Camus trabajaba en la construcción del cuartel de la PDI en la Isla Teja, trasladándose los fines de semana a Contulmo. Su representado continuó trabajando luego del hecho. Al momento de la detención, estaba con licencia médica. Su contrato terminó mientras se encontraba en prisión preventiva. Su representado no estaba el día de los hechos en el camping, sino con su hija, en el Salto Rayén, lo cual se acreditará en juicio. Por lo anterior, solicita la absolución del señor Camus Parra.

CUARTO: Declaración de los acusados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 del Código Procesal Penal, los acusados renunciaron a su derecho a guardar silencio.

1.- ESTEBAN ENRIQUE HUICHACURA LEVIQUEO, cédula de identidad N° 15.204.285-K, quien declara que el 28 empezó el tema de la reivindicación territorial que tenemos como comunidad, en virtud de un título de merced. Fuimos ese día a hacer ingreso al territorio en la playa. Nos juntamos las familias e ingresamos, para dialogar. Fuimos a dialogar con don Juan Raiman y exigimos hablar con el propietario, don Héctor García. Se nos negó esa posibilidad, salió Camilo y Juan Manuel Raiman, hijos de don Juan Raiman Catricura. Nos dijeron que no iban a negociar con nosotros, porque ellos eran los dueños. Quedamos para adentro, porque ese terreno nos pertenece a título de merced. Pasó el rato, don Juan Raiman Catricura llegó con su vehículo Yaris. Don Juan entró tan fuerte, yo estaba en el portón y me pasó a llevar. Le dije que veníamos a conversar, no a pelear. Sin embargo, don Juan dijo que él era el dueño de la playa, con sus hijos. Pasó el rato, y él les dice a las mujeres que si no nos íbamos, iba a correr sangre. Se entró, cerró los portones. Ellos conversaron adentro.

Al rato salió Juan Manuel Raiman en dirección a Contulmo. Pasaron unos 20 minutos, ingresó a la playa con personas encapuchadas, traídas desde Contulmo. Le preguntamos que para qué traían encapuchados, que ellos no venían a pelear. Estuvimos como una hora más. Decidimos retirarnos de la playa. A la altura de la carretera, sentimos los disparos. Ellos empezaron a disparar.

Al otro día, el 29, me levanté y le dije a mi señora que íbamos a dialogar con el dueño de la playa. También le dije a mi mamá, a mi hermana y mis hermanos. Se citó a un trawün. Fuimos de nuevo a la playa, no recuerdo a la hora. Nos juntamos en la lechería que queda en la entrada. Se juntó gente de todos lados. Yo iba con mi wiño. Llegando a los portones, nos empiezan a disparar, hartos disparos, nos tiramos al suelo. Me paré, no había nadie herido, así que me fui para la orilla y voy donde Juan Manuel y le digo, “Oye weón que weá te pasa, no vi que somos tus vecinos, hay mujeres, nosotros venimos a conversar, no a pelear aquí”. Me pega un empujón más fuerte, yo igual lo lesioné. Estaban Juan Manuel, Camilo y don Eleodoro Q.E.P.D. Don Eleodoro me pegó con un azadón en la cara, me dolió. Yo andaba con mi wiño. Cuando él me pega, yo alcancé a pegar, pero no recuerdo a quien le pegué. Luego don Eleodoro me va a pegar de nuevo, por lo que pongo mi mano. En la caseta hay una zanja, yo me caí al suelo, pues me dolía el golpe con el azadón.

Consultado por el fiscal, a la pregunta desde cuándo empezó el conflicto de reivindicación, relató que empezó con su tatarabuelo y su abuelo. Después Marcela Huichacura y Juan Raiman Catricura. Marcela Huichacura es la presidenta de la comunidad Melimán 2. La comunidad se llama así, porque antiguamente se llamaba Melimán 1, pero Marcela se la llevó para otro lado. En la Melimán formaban parte mi mamá, mi papá, yo también, pero como ellos se llevaron la Melimán 1, nosotros quedamos como Melimán 2.

A la pregunta de por qué asevera que la Melimán 2 sigue a la Melimán originaria, respondió porque la Melimán 2 es la misma que la 1, pertenecemos al título de merced.

A la pregunta de si Juan Manuel Raiman pertenece a la Melimán 2, señaló que sí, somos todos son familia, vive ahí desde que nacimos.

A la pregunta de si Matías Leviqueo pertenece a Melimán 2, contestó que no, que él es pareja de una socia de la Melimán 2, de la hermana de Eliseo Raiman.

A la pregunta de si la comunidad Melimán queda frente al predio Playa Blanca, respondió que sí.

A la pregunta de si la comunidad Melimán hizo gestiones para comprar el fundo las Vertientes, indicó que no, solamente las vegas del fundo de las Vertientes.

A la pregunta de si esas gestiones las llevaba la familia de Raiman Catricura y doña Marcela Huachicura, como dirigentes de la comunidad, respondió que sí.

A la pregunta de si lograron reivindicar el sector de las Vegas del fundo las Vertientes, contestó que no, que Conadi solo prometió, pero nunca aclaró nada. No recuerda cuando fue eso.

A la pregunta de si el sector Playa Blanca pertenece al título de merced del fundo las Vertientes, señaló que abarca desde Villa Rivas hasta Playa Blanca, y los Castores.

A la pregunta de qué pasó con los dueños del fundo las Vertientes, respondió que se conversó con ellos. Se llegó a buen término para que Conadi comprara las Vegas. Pero Conadi no dice por qué eso no se ha hecho.

A la pregunta de si sabe si había una casa patronal y unos galpones en el fundo las Vertientes, Villa Rivas, y hacia qué lado estaban ellas, respondió que hacia el lado izquierdo. Estando en la carretera, mirando al norte, está hacia la izquierda, y hacia la derecha están Las Vegas.

A la pregunta de si esas casas fueron incendiadas, señaló que sí, pero no recuerda la fecha.

A la pregunta de si se instaló una ruca en ese lugar, respondió que sí.

A la pregunta de si sabe si había lienzos de recuperación territorial, contestó que no recuerda. No pertenece a esa comunidad. No la conoce.

A la pregunta de si no es cierto que esa ruca queda a 600 metros del fundo las vertientes, indicó que sí.

A la pregunta de si no es cierto que exista un camino desde la ruca a Playa Blanca, señaló que sí, hay un camino.

A la pregunta de si ese camino conecta Elicura con el valle de las Vegas, respondió que sí.

A la pregunta sobre cuando ocurrió el hecho descrito el día 28, indicó que fue en diciembre de 2019, no recuerda la hora, pero fue en la tarde.

A la pregunta de por dónde ingresa al camping Playa Blanca, contestó por la entrada principal, en la ruta P-60. Es la entrada principal porque es el único camino que lleva a Playa Blanca y al predio los Castores.

A la pregunta de si ese camino, lleva aproximadamente unos 800 metros, contestó que sí, de la ruta P-60 a la playa.

A la pregunta de si ingresó en vehículo o a pie, contestó que a pie, con parte de la comunidad, entre 30 socios más menos. Iban a hacer reivindicación, a dialogar.

A la pregunta de qué es reivindicación y que es diálogo, relató que la reivindicación se basa en el título de merced y, dialogar, consiste en conversar con el dueño, el señor García.

A la pregunta de si sabe que García no vive en el lugar, respondió que vive en Contulmo.

A la pregunta de por qué no fueron a hablar con él a Contulmo, contestó que porque el título de merced les avala a conversar con él.

A la pregunta de cómo se reivindica, contestó que a través del diálogo. Para reivindicar fueron con los socios, llevó un lienzo, y lo colocó detrás del paradero que decía recuperación de nuestra Playa Blanca.

A la pregunta de cuántas personas estaban dentro de Camping el día 28, respondió que estaban don Eleodoro Raiman, don Camilo y Juan Manuel, no recuerda quien más. Había turistas más adentro, en unos 800 metros.

A la pregunta de quién es Juan Manuel, señaló que es el hijo Juan Raiman Catricura, y nieto de don Eleodoro.

A la pregunta de dónde estaban dialogando con esa familia, contestó que entre la caseta y los portones de entrada a la playa. Ahí estaba todo el grupo, su hermano Manuel y Carlos, César Coronado. Su sobrino Francisco llegó después. Marcela Huichacura no estaba. Eliseo Raiman no fue el 28.

A la pregunta de si andaba con un wiño, señaló que sí, porque es parte de su cultura. Se utiliza como deporte. El wiño es de madera, lo ocupan para jugar palín. Se le conoce comúnmente como chueca.

A la pregunta de qué tamaño tenía, respondió que 1 metro, 1.20 metro. Está hecho de madera, de eucalipto.

A la pregunta de si en el lugar dialoga primero con don Eleodoro contestó que no, con el nieto, con Juan Manuel y con Camilo. Conversamos unos cinco minutos. Luego nos quedamos ahí, en la comunidad, conversando, en la entrada. Nos quedamos en los portones de Playa Blanca, a la salida que lleva a los dos campings.

A la pregunta de si pusieron lienzos, indicó que sí, colocaron uno, y el otro a la entrada de la playa, que lo hicieron pedazos.

A la pregunta de si hubo fogatas en el lugar, respondió que no, el 28.

A la pregunta de hasta qué hora estuvo ahí, señaló que no recuerda la hora.

A la pregunta de en qué momento llega Juan Raiman en su Toyota Blanco, indicó que como a la media hora desde que conversaron con Juan Manuel y Camilo. Estaban afuera, en los portones del camping de Playa Blanca. Se refiere a los portones donde se entra al camino de Playa Blanca y que colinda con el camino a los Castores.

A la pregunta de dónde le pega con el auto, respondió que en la rodilla, que alcanzó a afirmarse en el capó y no le pasó nada, no tiene lesiones.

A la pregunta de si Juan Raiman le dice que va a correr sangre, contestó que sí, y que Juan Raiman es el padre de Camilo y Juan Manuel.

A la pregunta de qué pasó el día siguiente, relató que se citó a un trawün, en la lechería a la entrada de la playa. No recuerda la hora de comienzo, pero fue después de almuerzo. En el trawün no se pusieron lienzos ni se encendieron fogatas. Tampoco rogativas. Solo hubo una reunión con muchas personas, arriba de 50.

A la pregunta de cuánto rato estuvieron en el trawün en ese lugar, contestó que una media hora. Se convocaron para hacer la reivindicación del camping Playa Blanca. Ingresaron al camping, caminando.

A la pregunta de quién es la primera persona que encuentra, relató que vio a Juan Manuel, a Camilo y a don Eleodoro, además de los encapuchados que habían llegado el 28. Los encapuchados eran unos 10 a 15 personas, según la dimensión de la camioneta negra en que se trasladaban, camioneta que era conducida por Juan Manuel Raiman.

A la pregunta de si en el camping había niños el 28 y 29, contestó que sí, pero estaban lejos. Había personas adultas y niños, turistas.

A la pregunta de si el 29 los turistas tuvieron que salir a pie porque el bus no quiso entrar, contestó que a nadie se le prohibió el ingreso. El bus no quiso entrar porque había carabineros en la entrada.

A la pregunta de si carabineros estaba en la entrada del predio Playa Blanca, mientras conversaban con Camilo y Juan Manuel, respondió que llegaron después. Cuando salieron, carabineros estaba afuera. El bus también estaba afuera.

A la pregunta de dónde estaban Camilo, Juan Manuel y don Eleodoro, indicó que en la caseta.

A la pregunta de si lideraba el grupo de reivindicación, respondió que sí.

A la pregunta de si el día 29 iba con su hermano Manuel y Carlos, y con su sobrino Francisco, señaló que Francisco llegó después, no recuerda a qué hora.

A la pregunta de cuántas veces ingresan a conversar con la familia Raiman el 29, contestó que solo una vez.

A la pregunta de si es golpeado la segunda vez, el 29, con el azadón, respondió que sí, por don Eleodoro. El azadón tiene para un lado orejas de conejo, y para el otro lado liso, de un

tamaño, de unos 25 cm. Don Eleodoro me pegó con la parte metálica del azadón, con la punta del metal. Resulté con herida cortante en la cara. Fue solo un corte en la mejilla. Con ese mismo azadón, me golpeó en la mano derecha.

A la pregunta de si don Eleodoro Raiman es más pequeño y delgado que él, respondió que sí.

A la pregunta de si la última vez que vio a don Eleodoro fue cuando él lo golpeó en la mano y quedó en la zanja, indicó que no lo vio más. Cayó al suelo, en la zanja, lo sacaron del suelo. No recuerda nada más

Consultado por la querellante Bakker, a la pregunta de cuál era la contextura física de don Eleodoro, contestó que chico y delgado.

A la pregunta de qué edad tenía don Eleodoro, respondió que no recuerda, era adulto, de unos 60 años para arriba.

A la pregunta de si recuerda la hora en que don Eleodoro lo golpeó, contestó que no recuerda, pero fue en la tarde.

A la pregunta de si mientras ocurría esto, qué pasaba con las demás personas que estaban en el lugar, indicó que habló solamente con Juan Manuel, a la otra gente no recuerda haberla visto en una pelea, nada.

A la pregunta de qué hicieron los encapuchados cuando lo golpearon, señaló que empezaron a disparar.

A la pregunta de si hizo alguna denuncia el día 28, cuando Juan Raiman ingresa con el Toyota blanco, contestó que no.

A la pregunta de si el día 29 fue a constatar lesiones, respondió que fue al Cecof de Calebu, al día siguiente, pues el día 29 estaba cerrado. No recuerda la hora.

A la pregunta de si recuerda que le dijeron en el Cecof, señaló que no le entregaron la ficha clínica con el detalle de las heridas.

Consultado por el querellante Hernández, a la pregunta de en cuántos procesos de diálogo y reivindicación ha participado, contestó que este es el segundo.

A la pregunta de si el proceso anterior terminó exitosamente, indicó que no hubo peleas, ni discusión con los dueños del colindante de playa los Castores. No recuerda la fecha en que fue eso, pero fue antes de lo de Playa Blanca.

A la pregunta de si el día 28, todos los encapuchados que vio pasar en una camioneta llevaban armamento, respondió que todos.

A la pregunta de si Juan Manuel conducía el vehículo, indicó que sí, que venía de Contulmo, porque venía desde esa dirección. Además, reconoció a uno de los encapuchados, porque estudiaros juntos en la escuela y él es de Contulmo.

A la pregunta de si los encapuchados fueron quienes dispararon el día 29, respondió que sí, y que también Juan Manuel. Estaba a unos 50 metros de distancia. Escuchó hartos tiros, más de dos, entre diez a quince.

A la pregunta desde qué dirección venían los tiros, contestó que desde el frente.

A la pregunta de cuántas personas caminaban hacia ese lugar, respondió que unas cincuenta, que no hubo personas lesionadas con los disparos, solo se tiraron al suelo.

A la pregunta de si todos llevaban wiño, señaló que sí, solamente los hombres. No recuerda cuantos hombres y mujeres eran.

A la pregunta de si las personas que estaban en el camping Playa Blanca tenían wiño, respondió que no, solo tenían armas, los encapuchados, Camilo y Juan Manuel.

A la pregunta de si recuerda cuántos eran los encapuchados, indicó que más o menos unas 10 a 15 personas.

A la pregunta de si vio a alguna otra persona con armas dentro del camping, señaló que sí, a Pablo Arancibia.

A la pregunta de cuánto tiempo siguieron caminando hacia el camping, después de tirarse al suelo, respondió que cuando dejaron de disparar, vio que no había heridos, y de ahí siguieron caminando hacia la garita, donde estaba Juan Manuel, Camilo y don Eleodoro.

A la pregunta de si los encapuchados volvieron a usar las armas, respondió que sí, pero arrancaron, las usaban de más lejos después.

A la pregunta de si fue el primero en tener contacto físico con don Eleodoro, señaló que sí.

A la pregunta de si perdió el conocimiento después del golpe, respondió que sí, recuperó el conocimiento en la lechería, a la entrada.

A la pregunta de si estaba consciente cuando cayó en la zanja, señaló que no recuerda más.

A la pregunta de qué le contaron que había pasado cuanto despierta en la lechería, dijo que su hermano Manuel y Carlos le señalaron que don Eleodoro le pegó con el azadón, que había caído al suelo, y que se había salvado, porque don Eleodoro lo “quería cagar”. Además, su hermano le contó que ellos también habían recibido golpes y que con la adrenalina, ellos solo trataron de sacarlo del lugar.

A la pregunta de si observó si sus hermanos Carlos y Manuel tenían alguna lesión, respondió que Manuel le dijo que lo habían pegado en la cabeza, a la altura del oído, pero no le salía sangre. También un golpe en la espalda a Carlos.

A la pregunta de si supo dónde quedó su wiño cuando despertó en la lechería, contestó que lo mantuvo siempre a su lado.

A la pregunta de si Manuel y Carlos también andaban con sus wiños, indicó que sí.

A la pregunta de si recuerda, además de la camioneta con los encapuchados, si entró o salió otro vehículo al camping, respondió que no recuerda. Esa camioneta entró y quedaron adentro.

A la pregunta de si alguna persona de su comunidad se quedó en el lugar, respondió que todos se fueron para sus casas.

A la pregunta de si pudieron haber llegado más encapuchados que no vio, respondió que puede ser.

A la pregunta de si dijo que los niños estaban lejos del lugar, señaló que sí, también los adultos, que a pesar de los lejos que estaban, igual vieron.

Consultado por el defensor Sánchez, en cuanto a dónde se hizo el trawün, señaló que en la lechería, la cual queda a unos 800 metros.

A la pregunta de si podría con certeza señalar si fueron todos al ingreso al camping desde la lechería, contestó que todos.

A la pregunta de quién es Pablo Arancibia, respondió que es un trabajador que tenía el camping Playa Blanca, que lo conoce porque es del lugar.

A la pregunta de si el wiño es usado por personas adultas, indicó que sí, que se usa de forma diaria, podría usarse para apoyarse una persona mayor de edad. También se usa para ceremonias. Al trawün asistieron con wiño como parte de la vestimenta.

A la pregunta de cuánto tiempo duró el diálogo cuando llegaron al camping el día 29, respondió que 3 a 5 minutos.

A la pregunta de quién comenzó la agresión física, respondió que Juan Manuel y que la agresión iba hacia él.

A la pregunta de quién lo golpeó, contestó que don Eleodoro.

Consultado por el defensor Ortega, en cuanto al día 29, cómo llega al lugar de los hechos, relató que caminando desde su casa a la lechería, con Manuel, César Coronado y Carlos. Iban caminando, se encontraron con don Eleodoro en la entrada, del callejón que lleva a su casa, se saludaron de mano. Al frente está la casa de la señora Margarita, tía de Manuel. Ella les hizo seña para ir a tomar un vaso de bebida. Manuel se fue a la casa a dejarle algo a su hijo y el resto fue donde doña Margarita.

Está la ruta P-60, en la entrada hay una iglesia. A unos 600 metros hay un callejón a mano izquierda que da a la casa de don Eleodoro. Estuvieron conversando con él, echando la talla. Don Eleodoro era bueno para compartir cerveza y los invitaba, pero le dijeron que estaban trabajando, que tenía que ser un fin de semana.

Después de haber tomado bebida donde doña Margarita se fueron para la lechería, pues ahí se iban a juntar con los vecinos.

A la pregunta de con quien discute cuando se pone de pie, al ver que estaban todos bien, luego de los disparos, respondió que con Juan Manuel, nieto de don Eleodoro.

A la pregunta de si actualmente está en tratamiento por sus heridas, respondió que sí, que fue a la posta el día siguiente del hecho, no el mismo día, porque las víctimas estaban en el hospital y el Cecof estaba cerrado. Le hicieron curaciones y de ahí se fue para la casa. Allí fue con su hermano Manuel, pues no podía manejar, por el dolor de las heridas. Toma medicamentos para dormir, quedó con un pito que suena en la noche. Los medicamentos se los recetó el otorrino quien lo atendió mientras estaba en prisión preventiva. Toma pregabalina todas las noches. El otorrino le hizo pruebas, le dio de alta y lo derivó al máxilo facial. Todo ello es a raíz de la herida que tiene en la cara. En la mano no tiene dolor. Sufre solo de la cara y de su oído.

A la pregunta sobre el tipo de arma que tenía la persona que reconoció como trabajador del lugar, Pablo Arancibia, respondió que una escopeta.

Consultado por el tribunal en cuanto a la zona del rostro donde recibió el golpe, indicó que al lado izquierdo de la cara.

2.- FRANCISCO ALEJANDRO MEDINA HUICHACURA, cédula de identidad N° 18.718.744-3, señala que prestó declaración voluntariamente cuando estaba en libertad, en septiembre, no recuerdo año, en fiscalía, como testigo. No se me hizo lectura de derechos ni se me dijo que estaba siendo investigado, se me negó copia de mi declaración. Fui con César Coronado, a quien sí le dieron copia de su declaración.

El día 28 de diciembre, no recuerdo hora, pero era tarde, acompañé a mi madre, Patricia, a conversar con los encargados del camping Playa Blanca. En ese momento estaba Camilo y Juan Manuel en la caseta. No vi a don Eleodoro. Entraron los socios, muchas mujeres a conversar. Yo me mantuve atrás porque no soy socio. No percibí que conversaban. Eso duró unos 5 minutos, luego de lo cual nos retiramos hacia el exterior. Llevábamos lienzos y banderas. Yo portaba la bandera y esperamos afuera porque la intención era esperar al dueño, Héctor García para conversar con él. Entendíamos que la familia Raiman eran trabajadores de la Playa.

Esperamos una media hora afuera. En eso llegó Juan Raiman, con su mujer, la señora Gladys, en un Toyota Yaris blanco. Llegó prepotente desde la carretera. Ahí vi que chocó a Esteban en la altura de la rodilla. Esteban alcanza a echarse para atrás. No hubo pelea ni nada. Juan Raiman se bajó del vehículo, diciéndoles a sus vecinos que nos retiráramos del sector, que no tenía nada que conversar, porque ellos eran los dueños de Playa Blanca. La gente quedó sorprendida. Hubo intercambio de palabra entre las personas, pero yo estaba atrás.

Al ingresar a Playa Blanca se le cobraba entrada a la gente del valle de Elicura. Don Juan le dijo, especialmente a las mujeres, que se fueran de ahí, porque si no iba a correr sangre. Las mujeres quedaron para adentro, porque don Juan es creyente, va a la iglesia.

Don Juan se subió al vehículo, ingresó y un joven que no conozco cerró los portones. Los socios empezaron a conversar porque no podían entender cómo la familia de don Juan podían ser los dueños, si eran trabajadores. Estuve ahí unos 8 a 10 minutos, después de ese intercambio de palabra. Ahí le dije a mi madre que me iba para la casa. Mientras tanto, iban llegando turistas, pero nosotros les hacíamos saber que Playa Blanca estaba en proceso de recuperación.

Me fui para la casa. Como a las 7 u 8 horas vuelvo al lugar, le fuimos a dejar un polerón a mi mamá. Mi mamá me dice que ya se iban de ahí. Cuando nos íbamos, se escucharon disparos. Nos fuimos para la casa.

El día 29, como a medio día, parte de los socios estaban en la lechería, en el cruce Playa Blanca con ruta P-60. Me fui caminando, con mi hermano el menor, en bicicleta. Llevé bebidas y pan con cecina. Eran como las 4 de la tarde. Estuve solo una media hora en la lechería. Me fui a la casa porque mi abuela estaba enferma. La acompañé al hospital de Contulmo, con mi señora. Mi hijo quedó con mi padrastro. Dejamos a mi abuela en el hospital mientras le ponían suero.

Cuando llegamos a la casa, fui a contar los animales que tenemos en la vega. En la vega encontré a Samuel Pedraza, el marido de Margarita. Le pregunté si iba a ir para la playa, y me dijo que no.

Me volví para la casa. Desde el paradero de Melimán, me fui caminando, trotando al acceso de Playa Blanca. Cuando llegué, la gente iba bajando, dispersada, iba harta gente. En el acceso a la playa, me di cuenta que había una fogata. Venían saliendo vehículos del lugar. Caminé hacia abajo. En el acceso principal, en los portones, escuché disparos y la gente se tiró al suelo. Fueron unos minutos. Hago ingreso alcanzando a mi mamá, que estaba con la señora Margarita. Avanzamos unos metros más abajo, cuando me percaté que Juan Manuel se acerca a Esteban y le echa el cuerpo encima. Había un perro que hace como que va a morder, Esteban lo espanta con una patada. Reconocí, a Pablo Arancibia, a don Eleodoro. Eleodoro golpea a Esteban. Mi mamá me decía que no la dejara sola, porque tenía miedo ya que habían disparado. No vi donde Eleodoro golpeó a Esteban, por la adrenalina. Ahí yo corro, me suelto de mi mamá, y veo que Carlos y Manuel estaban tratando de sacar a Esteban que estaba en el suelo. Pesco a Esteban de la polera y nos retiramos. Ahí me di cuenta que Camilo portaba un arma color negra, y estaba disparando. Había hartos encapuchados en el lugar, pero no reconocí a ninguno.

Después de eso, llevamos a Esteban hacia arriba, a la lechería. Ahí vi que le sangraba la parte izquierda, la parte del oído. Cuando pesqué a Esteban, yo vi a don Eleodoro y a los otros parados.

Consultado por el Fiscal, a la pregunta de si prestó declaración en septiembre de 2020, respondió que sí, que fue citado como testigo de la defensa, porque no había elemento de juicio en su contra.

A la pregunta de en cuántos momentos participó, señaló que el día 28 ingresó al camping Playa Blanca dos veces. La primera vez fue cuando los socios ingresaron hasta la caseta y

conversan con Camilo. La segunda vez, cuando ingresó en vehículo para dejarle el polerón a su madre.

A la pregunta de si participó en el trawün del 29, contestó que no. El trawün debe haber sido mientras andaba con su abuela en Contulmo.

A la pregunta de si vio encapuchados, contestó que sí, el primer día, el 28. También el 29, cuando Juan Manuel ingresó el 29 en una camioneta negra o color petróleo, con gente encapuchada, como al medio día pasado para la tarde.

A la pregunta de qué días escuchó disparos, señaló que el 28 en la tarde y el 29, cuando se hizo ingreso en la tarde.

A la pregunta de cuándo fue aquello de que le señalaron a los turistas que el predio estaba en recuperación, señaló que el 28.

A la pregunta de si esos turistas pudieron ver a los encapuchados, señaló que sí.

A la pregunta de por qué los turistas tendrían miedo de ingresar, contestó que en ningún momento dijo que tenían miedo, que solo les informaron que Playa Blanca estaba en recuperación territorial. Las personas hicieron ingreso al interior del lugar.

A la pregunta de si vio una fogata, contestó que sí, eso fue el día 29, al ingresar al interior de Playa Blanca, bajando hacia la playa. La fogata estaba en la intersección de la ruta P-60, a un costado del acceso.

A la pregunta de si escuchó disparos, respondió que al acceso de los portones.

A la pregunta de si habían niños, señaló que no. Había mujeres y varones haciendo ingreso. A simple vista, iban con niños. Algunas mujeres portaban banderas. No se percató si se portaba algún instrumento musical.

A la pregunta de qué hizo la gente cuando escucharon los disparos, relató que la mayoría se tiró al suelo. Las personas estaban dispersas, porque había vehículos saliendo de Playa Blanca, con turistas.

A la pregunta de si la gente que iba saliendo en los vehículos venían despacio, indicó que sí.

A la pregunta de quien acompañaba a Esteban, respondió que Carlos, Manuel y hartas personas más que no alcance a ver.

A la pregunta de si Juan Manuel Raiman Leviqueo le da un pechazo a Esteban, indicó que sí.

A la pregunta de a qué distancia estaba Esteban de Manuel y de Carlos, señaló que Esteban estaba más adelantado, unos pasos. Las otras personas que no identifica, se encontraban a pasos más atrás.

A la pregunta de a qué distancia se encontraba de Esteban, respondió que él estaba a unos 30 metros.

A la pregunta de si Esteban llevaba su wiño en la mano derecha, contestó que no recuerda en que mano.

A la pregunta de si Esteban es diestro, indicó que no sabría decirle.

A la pregunta de si todas las personas que estaban en el lugar pertenecen a la comunidad Melimán, respondió que no sabría si todas las personas eran de la comunidad, pues conoce solo a algunos socios, como César Coronado, Margarita Leviqueo, Alejandra Flores, Zunilda Leviqueo, Érica Fuentes, eran partes de las personas que ubicaba. El resto no sabe, no conoce toda la gente, ya que ha trabajado fuera de la región, no tiene comunicación con la comunidad. Es la primera vez que iba a una recuperación.

A la pregunta de con qué le pegan a don Esteban, respondió que con un azadón, y le pegaron con la oreja, porque era un azadón de huerta.

A la pregunta de si Esteban iba consciente, respondió que sí, porque lo llevaban agarrado, pero caminaba.

A la pregunta de cuánto duró ese momento, dijo que entre 5 a 10 minutos.

A la pregunta de si después de llevar a Esteban hacia afuera vuelve a entrar al sector, contestó que no.

A la pregunta de si vio que le hayan pegado a don Eleodoro, a Juan Manuel o a Camilo, respondió que no recuerda. Su visión estaba en asistir a Esteban. No se fijó en la demás personas.

A la pregunta de en qué lugar, considerando la caseta y el acceso a Playa Blanca, cae Esteban, contestó que cerca de la caseta.

A la pregunta de si le salió mucha sangre, señaló que no se fijó, pero que al llegar a la lechería le corría harta sangre.

A la pregunta de si vio la profundidad de la lesión, dijo que no se veía tan profunda, pero era una ranura abierta.

Consultado por el querellante Hernández, a la pregunta de si sabe que le pasó después a Eleodoro, Camilo y don Juan Manuel, respondió que al día siguiente supo por redes sociales que don Eleodoro había fallecido.

A la pregunta de dónde estaba el día 30, respondió que en casa de sus suegros.

A la pregunta de qué hizo después de ayudar a Esteban el día 29, señaló que se fueron a casa de su abuela, junto a su madre.

A la pregunta de si regresó a Playa Blanca después de ayudar a Esteban, respondió que no.

A la pregunta de si vio como don Eleodoro golpeó a don Esteban, contestó que sí, que vio un golpe dirigido a la cabeza. Después de ese golpe, en ese mismo momento, se soltó del brazo de su mamá, corriendo para ayudar a Esteban, quien estaba con una rodilla sobre el suelo. Esteban estaba como aturdido, se le había ido la conciencia.

A la pregunta de quiénes fueron las primeras personas que le prestaron auxilio a Esteban, contestó que Manuel y Carlos, sus hermanos.

A la pregunta de si mientras Manuel y Carlos prestaban ayuda a Esteban pudo ver si otra persona los atacaba, relató que sí, entiende que el cuñado de Juan Manuel, de apellido Coilla, portaba un palo largo. Camilo también estaba. Juan Manuel golpeó con una escopeta, con la culata, la parte de la madera, la empuñadura, pero no sabe a cuál de los tres.

A la pregunta de si vio a Camilo con un arma negra corta, respondió que sí, y que disparó al aire. Eso fue mientras corría a ayudar a Esteban.

A la pregunta de si Camilo estaba cerca de Esteban, contestó que cerca.

A la pregunta de si se acercó igual a Esteban pese a que Camilo estaba disparando, indicó que sí, por instinto.

A la pregunta de si vio que Esteban llevase wiño, respondió que no sabe si sería wiño, pero si un palo de madera.

A la pregunta de si Manuel y Carlos llevaban wiño, respondió que también.

A la pregunta de si él portaba un wiño, contestó que no.

A la pregunta de si es efectivo que tomó a Esteban de la polera, respondió que sí, que luego lo trasladaron hacia la lechería, que el camino es de tierra, con desniveles, con pendiente.

A la pregunta de quién más ayudó al traslado, indicó que Manuel, Carlos, y cuando iban llegando a la lechería, se acercó César Coronado.

A la pregunta de si señaló que Esteban quiso correr al ser lesionado, contestó que no, que Esteban caminaba con apoyo.

A la pregunta de cómo quedó Esteban en la lechería, respondió que sentado. Ahí nos quedamos con Manuel y Carlos. A los 20 minutos llegaron Carabineros e ingresaron a Playa Blanca.

Consultado por el defensor Sánchez, a la pregunta de cuál fue la participación de Carlos y Manuel respecto de la riña después del ataque, respondió que fue en defensa de Esteban, y que se defendieron de los golpes que recibían. Fuera de ello, no hubo más riña.

Consultado por el defensor Ortega, a la pregunta ante quien prestó declaración, indicó que ante el fiscal Juan Yáñez, en fiscalía, telemáticamente, con la presencia física de un policía de investigaciones.

A la pregunta de si le informaron algo en especial al declarar, contestó que le dijeron que había sido llamado a declarar por la defensa de Esteban Huichacura.

A la pregunta de si le dijeron que tenía derecho a guardar silencio, contestó que no.

A la pregunta de si le pegó a alguien el día 29, respondió que no, y que tampoco recibió ningún golpe.

3- CARLOS MAURICIO HUICHACURA LEVIQUEO, cédula de identidad N° 17.301.874-6, señala que el 28 de diciembre, ingresamos a Playa Blanca para recuperar el terreno a título de merced. Yo no soy socio de la comunidad, pero sí mi mamá. Esa tarde, fuimos con mi hermano Manuel, Esteban, César y varios socios, al predio de Playa Blanca a dialogar con el dueño de la playa, Héctor García. Salieron Juan Manuel y Camilo diciendo que ellos eran los verdaderos dueños de la playa. Ello me asombró. Esteban pidió hablar con el dueño, Héctor García. Estuvimos una media hora. Llegó Juan y le tiró el auto encima a Esteban. Juan es evangélico, con su familia. Les dijo a las mujeres que estaban presentes que si no se iban, iba a correr sangre, porque ellos eran los dueños de la playa. Esperamos a que llegara Héctor García.

Después nos devolvimos, porque mi señora tenía que volverse a Santiago a ver su mamá que se enfermó. Fui a comprar pasajes.

El día 29 volvimos a Playa Blanca, hicimos ingreso, celebramos trawün. Yo llevaba un wiño, fuimos a dialogar con Juan Manuel. Sin embargo, en la entrada empezaron a dispararnos desde dentro del camping. Nos tiramos al suelo. Fueron hartos disparos.

Cuando dejaron de disparar, entramos. Esteban se acercó a Juan Manuel, estaba Camilo, don Eleodoro, una persona de apellido Coilla, que dicen que es pareja de Natalia. También estaba Pablo Arancibia.

Juan Manuel le mandó unos pechazos a Esteban. Esteban le dijo que no venían a pelear que por qué disparaban. Ahí, don Eleodoro, le manda con el azadón al Esteban en la cara. Yo veo caer Esteban, con sus ojitos blancos. Se me aceleró el pecho. Pensé lo peor en ese momento. Recibí un golpe del joven Coilla. Reconozco haberle pegado a Juan Manuel en la espalda, porque este quería volver a pegarle a Esteban. Saco hacia atrás a Esteban y recibo más golpes de Coilla y de Juan Manuel. No constaté lesiones, porque no fueron golpes graves y al otro día tenía que trabajar.

Salimos del lugar con mi hermano ese día, con Manuel. Se acercó Francisco. Llegamos a la lechería de don Carlos Valencia, en el ingreso a Playa Blanca. Ahí nos quedamos. Ahí le digo a mi hermano, “weon casi te mataron”. Después, yo me fui para la casa con mi hermano y con mi sobrino.

Consultado por el fiscal, a la pregunta de si no vio a Eleodoro Raiman golpear a su hermano Esteban, contestó que sí lo vio, le pegó con el azadón en la cara a Esteban, fuerte.

A la pregunta de si le pegó a don Eleodoro para defender a su hermano Esteban, respondió que no, que le pegó a Juan Manuel con su wiño, en la espalda.

A la pregunta de si el hecho ocurre traspasada la caseta, señaló que a unos 5 metros antes de llegar a la caseta.

A la pregunta de si vio a Juan Raiman llegar en vehículo, indicó que sí, el día 28.

A la pregunta de si ese día 28, don Juan Raiman le dice a las mujeres que iba a correr sangre, señaló que sí y se quedaron sorprendidas.

A la pregunta de si las mujeres gritaron algo, respondió que no, que se quedaron asombradas.

A la pregunta de si las personas que estaban ahí, eran familiares, contestó que habían socios y familia.

A la pregunta de si estos les están apoyando durante el juicio, indicó que sí.

A la pregunta de cuándo se toparon usted y Esteban con don Eleodoro y los invitó a tomar unas chelas, contestó que eso fue el 28. Lo que recuerda, es que la tía de Manuel los invitó a tomarse una bebida, y Manuel fue a dejarle algo a su hijo. Eso fue antes de ir a hablar con Juan, en Playa Blanca.

A la pregunta de por qué no le dijeron en ese momento a don Eleodoro del problema de Playa Blanca, respondió que don Eleodoro no es el dueño, y querían hablar con el dueño, Héctor García.

A la pregunta de si sabía que Héctor García vive en Contulmo, contestó que sí, pero los socios pedían hablar con él en el camping, que se hiciera presente.

Consultado por el querellante Hernández, a la pregunta de si pertenece a alguna comunidad, contestó que no. Sus hermanos Esteban y Manuel pertenecen a la Melimán 2. Don Eleodoro Raiman también pertenece a la Melimán 2.

A la pregunta de si don Eleodoro fue invitado al trawün de 29, señaló que no sabría decir. A los trawün vienen personas de todos los lados. La citación se publica por Facebook o por voz.

A la pregunta de si sabe si los hijos de don Eleodoro pertenecen a la comunidad, contestó que Juan pertenece a una comunidad.

A la pregunta de si Juan Manuel y Camilo son nietos de don Eleodoro, respondió que sí.

A la pregunta de si logró ver encapuchados los días 28 o 29 dentro del camping Playa Blanca, contestó que sí. Los encapuchados llegaron ahí el 28, traídos por Juan Manuel, en una camioneta.

A la pregunta de si vio a alguna de estas personas efectuar disparos el 29, señaló que se escucharon hartos disparos, que vio a Juan Manuel disparar. Camilo tenía un arma. Había otra persona, encapuchado, disparaba detrás de la garita y escapó después hacia la playa.

A la pregunta de si su hermano Esteban estaba consciente, respondió que estaba inconsciente cuando recibió el golpe. Estaba hincado en el suelo.

A la pregunta de dónde se fue después de la lechería, indicó que para su casa, con su hermano Manuel. A Esteban se lo llevó Manuel.

A la pregunta de si alguien le hizo curaciones a Esteban, contestó que su señora. No fueron a la posta, porque estaba cerrada. Al hospital tampoco fueron porque estaba la otra familia, con heridos. Los heridos eran Eleodoro, Juan Manuel y Camilo, lo cual supo por Facebook en la noche.

Consultado por el defensor Sánchez, a la pregunta de si tuvo algún problema anterior con don Eleodoro, Juan Manuel o Camilo, respondió que nunca. Juan Manuel le ha tirado el auto encima.

A la pregunta de si tuvieron alguna vez intención de causarle daño por problemas anteriores, contestó que nunca.

A la pregunta de cuál fue la intención de ir a Playa Blanca, respondió que para conversar con el dueño de la playa. Sin embargo, Juan Manuel y Camilo dijeron que ellos eran los dueños.

A la pregunta de cómo comenzó la riña el día 29, después de dialogar, relató que Juan Manuel le mandó unos pechazos a Esteban y don Eleodoro le pegó en la cabeza, al lado izquierdo con un azadón. Esteban no se pudo defender. Después de eso, Juan Manuel empezó a pegarle a Esteban, Coilla también estaba agrediendo, ante eso le pegó a Juan Manuel en la espalda, sacó a su hermano, se acercó Francisco a ayudarlos y se fueron a la lechería. Finalmente, yo se fue a la casa con su hermano, con Manuel y con Esteban, cada uno para su casa.

4.- MANUEL JESÚS HUICHACURA LEVIQUEO, cédula de identidad N° 14.073.361-K, señala que la reivindicación o dialogo empezó tiempo atrás, pero en ese tiempo no se llegó a nada, hasta que llegó el 28 de diciembre, en que fuimos a dialogar con el encargado de la playa. Cuando ingresamos a la playa, estaban los hermanos Camilo y Juan Manuel, y pedimos hablar con el dueño, Héctor García. Camilo y Juan Manuel dicen que no van a dialogar con nosotros, porque ellos eran los dueños. Quedamos sorprendidos con lo que nos dijeron.

Luego de ello, salimos del portón, que es la entrada principal. En eso llegan ellos y cierran el portón. Pasaron los minutos, llegó el padre de Camilo y Juan Manuel en su auto Toyota Yaris, blanco, con su pareja, Gladys Leviqueo, mi prima. Llegó a una velocidad que no es la normal en un acceso rural, de manera prepotente y le tira el auto encima a Esteban. Esteban logra echarse hacia atrás y lo golpea en la rodilla con el parachoque. Cuando baja del auto, se le dice con mucho respeto a Juan que vienen a dialogar con Héctor García y no con ellos. Juan dice, de manera prepotente, que no habla con nadie, que no va a dialogar. Ahí le dice a las mujeres, que si no se van, van a tener problemas, porque va a correr sangre. Quedamos todos sorprendidos, porque había mujeres y personas de la tercera edad.

Yo nunca había tenido problemas con Juan Raiman. Luego, se abren los portones y Juan Raiman ingresa con su vehículo.

Nosotros nos quedamos en el lugar. Juan Raiman es mi primo, por parte de mi señora. Nos retiramos, y cuando íbamos en la carretera, sentimos unos disparos que venían desde la playa. No entendimos el sentido de esos disparos, quizá para amedrentar, no le dimos mayor importancia.

Al día siguiente, tenía que ir a trabajar, pero le pedí a Esteban que le avisara a César que no iría. Durante la tarde, Esteban llega a preguntar si lo iba a acompañar a dialogar con Héctor García, y le dije que sí, porque soy parte de la Melimán 2. Le avisé a mi madre que iba a dejarle unas cositas a mi hijo, y que iba a trawün que se iba a ser a la entrada de la playa. Mi madre me pidió que fuera con fe y calma.

Llegó César Coronado, nos juntamos con el resto en la entrada de la iglesia, a unos 300 metros, nos encontramos con don Eleodoro Raiman. Estuvimos conversando cosas familiares con él. Estando ahí, nos llama mi tía “maigo”, ofreciéndonos un vaso de bebida. Nos despedimos de don Eleodoro. De ahí fuimos donde mi tía, y a ella le dije que iba a dejarle una cosas a mi hijo, que vive a unos 500 metros del lugar. La tía me dijo que me esperaban.

Nos fuimos de ahí, y llegamos al sector donde nos íbamos a reunir, en la lechería, a la entrada de Playa Blanca, en la ruta P-60. Conversamos y caminamos hacia la playa. Cuando íbamos ingresando al sector principal Playa Blanca, dimos unos pasos hacia adentro y empiezan a dispararnos, de frente, personas encapuchadas que estaban en la caseta. Nos tiramos al suelo. Me miro y no tengo ninguna herida. Miro a mi gente, y no había heridos, solo estaban asustados. Nos pusimos de pie. Salen los hermanos Raiman, Camilo y Juan Manuel. Juan Manuel enfrenta a Esteban, y Esteban le pregunta qué le pasaba, que venían a dialogar, que es su gente. Juan Manuel se le va encima a Esteban, echándole pechazos. Juan Manuel es más alto que Esteban. Sin mayor provocación, sale don Eleodoro con el azadón y golpea a Esteban. Esteban cae al suelo, y queda de rodilla. Le pegó en el lado izquierdo de la cara. Esteban se afirmaba con su wiño. Me pongo delante de Esteban para evitar que le pegaran de nuevo, pero no alcanzo, don Eleodoro le da otro golpe y Esteban alcanza a poner su mano. Camilo traía algo en su mano, algo negro, y quería golpear también a Esteban. Yo lo espanto con mi wiño. En eso recibí golpes de palo; agarré del brazo a Esteban, con la ayuda de Carlos, Esteban estaba sin conocimiento. Vi que le corría sangre, pero no dimensioné lo que le estaba pasando. No revisamos la herida, solo lo sacamos. En eso llega Francisco a ayudar y sacamos a Esteban del lugar. La gente se asustó cuando vio a Esteban herido.

Salimos del lugar y llegamos a la lechería. Allí, sentamos a Esteban y revisamos sus heridas que tenía en cara y mano. Cuando vi las heridas, le dije a Esteban “mira weón como estai”, que don Eleodoro le había pegado. De ahí lo llevamos para la casa. Llegamos a la casa de la pareja de Esteban, le dije “flaca, el Esteban recibió dos golpes, pero el de la cara parece el más grave”. Le dije que lo iba a llevar a la posta, al Cecof de Calebu, pero no estaban

trabajando, habían cerrado a las 6 de la tarde. Nos devolvimos a la casa para que la “flaca” le haga curaciones. Esteban se quedó en su casa y yo me fui a la mía.

Al día siguiente voy a la casa del Esteban para llevarlo a la posta. Esteban se vistió y partimos. Allí estaba el paramédico Hermosilla. Nos atendió en una sala, en un box. El paramédico le hizo curaciones y le puso un parche. No le dieron comprobante de atención porque el internet estaba caído. Después de eso, seguimos nuestra vida normal.

Consultado por el fiscal, a la pregunta de con quién y cuándo empezó el diálogo tiempo atrás, contestó que el diálogo empezó con Marcela Huichacura y Juan Raiman Catricura, dirigentes de la comunidad; primero con el tema de las Vegas. Yo no estaba en ese tiempo por razones laborales.

A la pregunta de si en esa oportunidad llegó a hablar el dueño de la playa, señaló que no sabía, porque en ese tiempo estaba trabajando.

A la pregunta de si hicieron un trawün en la lechería, contestó que sí.

A la pregunta de si invitaron a Héctor García a ese trawün, respondió que no, la idea era conversar con él, pero en la playa.

A la pregunta de si se encontraron con don Eleodoro en el acceso al Valle, dijo que sí, don Eleodoro era muy respetuoso, evangélico, que eran como hijos para él, porque los conoce desde guaguas.

A la pregunta de a qué distancia estaban de quienes les dispararon, señaló que a metros del portón principal, hacia dentro.

A la pregunta de si vio a quienes les dispararon, contestó que sí, porque estaban de frente, a unos 15 a 20 metros, o menos.

A la pregunta de con qué disparaban, señaló que uno de ellos tenía un arma larga, y otros tenían armas más cortas. No sabe de armas. Vio a Camilo que apuntaba a quemar ropa.

A la pregunta de cuántas personas iban en ese grupo, indicó, que de ellos, iban unas 40 o 50 personas aproximadamente.

A la pregunta de si alguien recibió alguna bala o perdigón, contestó que no.

A la pregunta de si don Eleodoro les tenía miedo, señaló que no, porque nunca habían tenido problemas.

Consultado por la querellante Bakker, a la pregunta de qué día llegó el Toyota Yaris blanco, contestó que el día 28.

A la pregunta de si vio si Juan Raiman Catricura le provocó lesiones a don Esteban, señaló que no, porque Esteban alcanzó a dar unos pasos hacia atrás. Si Esteban no hubiese retrocedido, lo habría atropellado de la rodilla hacia abajo.

A la pregunta de si sabe dónde vive Héctor García, contestó que no, solo sabe que es de Contulmo, pero no le consta porque ha trabajado afuera mucho tiempo.

A la pregunta de si ese día llevaba wiño, respondió que sí, es parte de su tradición.

A la pregunta de qué hizo cuando se puso delante de Esteban para que don Eleodoro no le siguiera pegando, relató que trató de evitar que se acercaran a Esteban para que no le siguieran pegando.

Consultado por la querellante Rizik, a la pregunta de si don Eleodoro ataca a Esteban el día 29, contestó que sí.

A la pregunta de si pudo ver a los encapuchados el día 29, relató que sí, que estaban detrás de la garita. No se percató si se movieron del lugar. Uno de ellos estaba disparando.

Consultado por el defensor Ortega, a la pregunta de si escuchó los disparos los días 28 y 29, pese a tener actualmente problema de audición, contestó que sí.

Consultado por el defensor Sánchez, a la pregunta de si recibió golpes al ayudar a Esteban, contestó que sí, por la espalda, en la cabeza, al lado izquierdo. Producto del golpe, quedó con problemas auditivos. Está en espera que le den una hora de atención. Fue atendido en el CDP de Lebu. El médico que lo atendió le señaló que tiene que ser atendido por un especialista.

5.- ELISEO ANTONIO RAIMAN COLIMAN, cédula de identidad N° 17.159.595-9, señala que el día 29, en la mañana, comenzó su día como cualquier otro en el campo. A eso de las 12, salí desde mi casa hacia una cancha de fútbol. Estuve allí unas dos horas. De ahí me enteré de un trawün de la Melimán 2, al cual decidí asistir. Siendo tarde noche, fuimos al trawün, que iba a ser en la entrada de lo que es playa de Elicura. No alcancé a llegar al trawün, pues los peñis y las lamgen ya iban caminando. Al ingreso de Playa Blanca, hay un portón grande con una reja. Avanzamos un par de metros, logramos visualizar harta gente, carpas, autos, encapuchados. Estaban los hermanos Raiman. Empezamos a escuchar disparos, unos 8 a 10. Nos desparramamos en el suelo. Me paré, y veo que algunos peñis avanzaron. Decidí seguirlos. Llegando abajo, en la caseta, unos 5 metros, empiezan a disparar de nuevo, de la nada. Yo me tiré al lado cancha, lado izquierdo a esconderme donde hay unos neumáticos. Avanzo hasta la caseta, escondido. Aparece un joven, cerca mío, a menos de un metro, me pega tres disparos a quema ropa. Empecé a tocarme para ver si tenía algo, y como no tenía ninguna herida, levanté mi wiño y el joven arranca a la playa y sigue disparando. Doy unos pasos, veo a Camilo, y aparece apuntándome, a dispararme. Me echo para atrás, aparece Guillermo, quien le pega a Camilo. Camilo tropieza y cae. Yo corro y recojo un arma. Guardo el arma, y le pegó una patada a Camilo. Camilo se pone de pie y arranca hacia la playa. Yo me di la vuelta, avanzo hacia la salida y veo a los peñis retirándose. Al llegar a los portones vi a mi hermana y la abracé. Le dije que por andar ahí casi me matan. Agarré el vehículo y me fui para la casa.

Consultado por el fiscal, a la pregunta de cómo se enteró del trawün, contestó que por werkenes, de la Melimán. Llegó el Manuel Huichacura Leviqueo y nos informó.

A la pregunta desde hace cuánto tiempo conoce a los hermanos Huichacura, contestó que desde que nació.

A la pregunta desde hace cuánto tiempo conoce a la familia Raiman Leviqueo, señaló que la misma cantidad de tiempo.

A la pregunta de cómo se llevaba con don Eleodoro, contestó que bien, que de saludo, una chela. Lo conoce de la iglesia y de la familia.

A la pregunta de si don Eleodoro era bueno para beber, indicó que no lo vio todos los días curado, sí compartía.

A la pregunta de si iba junto a las personas o más atrás, señaló que les dio alcance, no sabría decir a cuanta distancia.

A la pregunta de si el lugar del trawün era al costado de la ruta P-60, indicó que se supone que sí, porque no alcanzó a llegar.

A la pregunta de qué ocurrió a la entrada del camping, relató que se veía gente hacia el lado camping Playa Blanca, pero no en el lago mismo, pues no hay visibilidad desde allí. También vio encapuchados posicionados entre caseta y lago. Como referencia, del portón avanzamos unos 5 o 6 metros, un poco antes de la salida del lado de una casa que está en el ingreso a Playa Blanca, al lado derecho, al lado río.

Se exhibe al testigo 1 lámina del set de tres fijaciones gráficas del lugar de los hechos con ubicación georeferenciada relacionado con planimétrico 156/2020. Al respecto, indica que se exhibe la entrada principal al lago, al camping el castor y camping Playa Blanca. Se aprecia, además, el lugar donde hay un acceso grande con dos casas en árboles. Es el ingreso a Playa Blanca. Desde ese lugar, es donde se percibieron los primeros disparos. Luego, al llegar a la caseta, a unos metros de llegar a la caseta empiezan a disparar de nuevo. Yo me ubico al lado izquierdo, hay unos neumáticos, me protejo ahí, y avanzo. Desde la caseta sale el joven, no venía encapuchado y me dispara al pecho, pero no me lesionó. Levanto el wiño y el joven arranca. Yo andaba con mi wiño, porque era un tema mapuche, el trawün y la reivindicación. El joven me disparó entre 3 a 4 disparos.

A la pregunta de si en ningún momento le pegó al joven con el wiño, contestó que no.

Se le exhibe tres fotografías captadas por carabineros que concurrieron al procedimiento y que exhiben caseta de acceso al camping Playa Blanca. Fotografía N° 1 se aprecia el ingreso que tiene unos cisnes y dos casitas a los lados, y un portón grande que está abierto. Fotografía N° 2 se observa la caseta, neumáticos, un disco pare. Los encapuchados estaban detrás del disco pare. Yo avancé y me puse donde hay una bandera. Ahí es donde aparece el joven que indiqué. Guillermo apareció, pero no sé desde donde. No vi a don Eleodoro en el lugar. Sí vi a Juan Manuel Raiman, pues era uno de los que estaban más adelante, por ahí donde está el disco pare, cercano de la caseta. A unos cuatro neumáticos. Pese a los disparos, seguimos avanzando porque vi a mis peñis que así lo hicieron. Fotografía N°3 señala que parece que es la caseta, pero por el neumático y lo que está atrás, sí es la caseta.

A la pregunta de si se llevó la pistola para su casa, indicó que la guardó en el bolsillo del polerón, y la dejó en su casa.

A la pregunta de si entregó el arma a su abogado señaló que no, que tampoco sabe si fue su señora.

A la pregunta de si el arma no fue incautada cuando policía ingresa a su domicilio, respondió que no la pillaron.

Consultado por el defensor Miranda, a la pregunta de a qué se dedica, contestó que es maestro en carpintería. Estudió ese oficio en Temuco. Se dedica a la construcción hace unos 20 años o menos. Ha trabajado en distintos lados, ha participado en la construcción de unas 15 a 17 casas.

A la pregunta de si tiene hijos, respondió que uno de 6 años.

A la pregunta de dónde se encontraban las carpas, indicó que desde el disco pare para abajo, unos 30 a 40 metros. Agregó que ingresando al camping, uno tiene visibilidad para abajo, pero no se ve el lago.

A la pregunta de que había al lado izquierdo de la caseta, respondió que una cancha de futbolito.

A la pregunta de si vio algún enfrentamiento físico en el sector de la caseta, contestó que no.

A la pregunta de cuánto tiempo pasó entre que se levanta del neumático y recibe los disparos y sale corriendo, señaló que un lapso de segundos.

A la pregunta de si había visto antes a la persona que le disparó, contestó que no, que le llegaba a la altura de la boca, de contextura no gruesa. Agrega como referencia que él mide como 1.73. El joven tenía un arma de puño. Cuando levantó su wiño, el joven arrancó.

A la pregunta de cuánto tiempo transcurre entre que el joven arranca y aparece Camilo, respondió que en segundos. Ahí fue cuando apareció Guillermo y le pega a Camilo.

A la pregunta de si Camilo lo apuntó con esa arma, respondió que sí, pero no disparó.

A la pregunta de cómo era el arma, respondió que era pesada. La tocó un par de veces nada más. Era una pistola, como la que tiene gendarmería.

Se le exhibe al testigo set de tres fotografías de arma de fogeo en pericia 216/020 de Lacrim Temuco. Se le exhibe cara izquierda del arma, y consulta si la reconoce, señala que sí, y que era de metal.

6.- MATÍAS FELIPE LEVIQUEO CONCHA, cédula de identidad N° 18.815.749-1, indica que el día 29, se levanta temprano como todos los días. Después de almuerzo, fueron en dirección a la cancha a jugar a la pelota, sector Calebu. Estuve casi todo el día en la cancha, hasta las seis, con mi cuñado Eliseo Raiman, un sobrino político, Guillermo Camus. Estuvimos todo el día ahí. A las seis, nos dirigimos a un local, un pool, a distraernos un

rato. Estuvimos una hora y media. Mi cuñado Eliseo nos avisa que fue invitado a un trawün en Playa Blanca, y era abierto para convocar harta gente. Fuimos para allá, pasamos primero a la casa de Guillermo a buscar su wiño. Llegamos al sector Playa Blanca, las personas ya estaban avanzando. Se baja Guillermo, y yo me quedo en el vehículo. Yo andaba con mi señora, embarazada. Nos quedamos hablando un rato porque ella no quería que fuera para abajo. Bajé de la camioneta y seguí al grupo. Yo iba como en la mitad, donde hay una curva y empiezo a escuchar disparos desde la playa. Seguí avanzando. Me quedé en la entrada, saliendo de la curva, miro hacia atrás y me venía siguiendo mi señora. La esperé en la entrada de Playa Blanca y le pregunto por qué me viene siguiendo. Se escuchaba gente gritando y salían personas desde la playa. En ese grupo observo a Esteban que venía aturdido. Regresamos al sector de la salida de la playa, hacia arriba del camino, y esperamos a Guillermo y Eliseo. Ahí llegó Eliseo, asustado, no contó mucho en ese momento. Yo le dije que se llevara mi vehículo y me fui caminando con mi señora, y con Guillermo Camus, porque yo vivo cerca de ahí.

Consultado por el fiscal, a la pregunta de si fue a jugar fútbol en la tarde del día 29 acompañado de Guillermo Camus y Eliseo hasta las seis, respondió que sí y que luego se fueron a un pool.

A la pregunta de en qué momento le indica Eliseo que hay un trawün, señaló que cuando estaban en el pool, y ahí le pregunta si lo podían acompañar.

A la pregunta de si Eliseo le dijo el motivo del trawün, respondió que no, pero fueron porque es su cuñado. También le dijo que era en Playa Blanca.

A la pregunta de si va a buscar a su señora para llevarla al trawün, indicó que no, pues ella andaba con ellos desde el fútbol, todo el rato.

A la pregunta de cuál es su vehículo, indicó que una camioneta hilux Toyota blanca, pero no recuerda patente. Esa camioneta era de su papá.

A la pregunta de si conoce una ruca que existe en el sector de valle de Elicura, respondió que la única ruca que está en el valle de Elicura es la que está en sector Calebu.

A la pregunta de si fue detenido en el domicilio de su padre, donde vivía con su pareja, Pamela, hermana de don Eliseo, señaló que estaban alojando allí. Había vuelto a la casa de su papá porque habían forzado la casa. No fue antes, pues desde que falleció su papá no podía barrer la casa, porque así lo ordena la costumbre.

A la pregunta de si no podía barrer pero si dormir, indicó que sí.

Consultado por la querellante Rizik, a la pregunta de por qué le parecía peligroso ir al lugar, contestó porque días antes había habido disparos en el sector.

A la pregunta de si el trawün se realiza al aire libre, señaló que son convocados para dialogar dentro de una comunidad en sí, o para ir a dialogar con otra comunidad. Este trawün era para dialogar con otro sector, Melimán.

A la pregunta de si pertenece a la comunidad, contestó que no pertenece a ninguna.

A la pregunta de si existen dos Melimán, a cuál de las dos iba, contestó que no sabe, porque la única que conoce es la Melimán.

Consultado por el defensor Miranda, a la pregunta de donde está ubicada su casa, contestó que hace tres años vive en la comunidad Melimán con su pareja, pues ella pertenece a esa comunidad. La casa está a un kilómetro hacia abajo, hacia la carretera P-60.

A la pregunta de qué valles existen en el sector, contestó que el único valle que existe es el de Elicura. Calebu es parte del valle de Elicura. Hay dos puentes. El puente Calebu está yendo hacia Contulmo hacia arriba. El puente Elicura está yendo para Cañete. Mi casa se encuentra medio a medio entre ambos sectores.

A la pregunta de dónde se encuentra la casa de su padre, indicó que en el corazón de Calebu, aproximadamente a un km. de donde vive con su familia.

A la pregunta de cuántos meses tenía su señora de embarazo, el 29 de diciembre, indicó que poco más de un mes.

A la pregunta de cuánta gente se encontraba avanzado hacia la playa, respondió que unas 50 personas.

A la pregunta de si vio encapuchados o personas armadas, indicó que no, porque iba muy atrás.

A la pregunta de si escuchó disparos, indicó que si pero no vio a nadie disparando.

A la pregunta de si conocía a don Eleodoro, señaló que solo de vista, pero no lo conocía.

A la pregunta de si es originalmente del sector, contestó que sí, pero no del valle. Su papá pertenecía a la comunidad Melimán.

A la pregunta de si su papá pertenecía a la troncal de la Melimán, indicó que sí. La comunidad Melimán es de la cual nacieron todas las otras, menos la Lorenzo Leviqueo y la Coliman.

A la pregunta de si recuerda la fecha de fallecimiento de su padre, señaló que fue el 7 de enero. Su padre vivía solo, porque se había separado de su madre. Falleció en la vía pública. Agregó que terminó en la casa de su padre porque tuvo que velarlo, sepultarlo, preocuparse de qué iba a pasar con esa casa.

A la pregunta de cuánto duró el velorio, indicó que tres días y que mucha gente fue.

A la pregunta de cuándo encuentra el arma de fuego, señaló que los últimos días que estuvo por allá, cuando fue a ordenar, debió sacar la ropa de su papá para ser quemada o enterrada. Al ordenar la ropa, encontró en el closet un rifle y un banano. La manipuló con temor y la dejó debajo de una cama.

A la pregunta de qué actividades hacía su padre, señaló que sabía que salía a cazar, pero mucho no sabía, porque era bien reservado. En la zona se cazan conejos, perdices.

A la pregunta de qué actividades realizó el día 28, señaló que él trabaja a diario en el campo.

A la pregunta de si conoce el predio Playa Blanca, contestó que sí, que ha ido un par de veces. Es el más grande del sector.

7.- GUILLERMO ALEJANDRO CAMUS JARA, cédula de identidad N° 17.244.197-1, señala que el día 29 estaba en su casa, despertó entre 11 y 12 del día. Sabía que había un partido de fútbol en Calebu donde fui invitado. Ahí estuve toda la tarde con mi señora y mis hijas. Nos encontramos allí con Eliseo y Matías. Entre las 5 o 6 de la tarde fuimos a jugar a un pool cercano de la cancha. Allí conversamos, y Eliseo da a conocer que había un trawün en Playa Blanca. Posterior a eso, nos fuimos a mi casa a dejar a mi señora e ir a buscar mi wiño, pues lo debía tener para el trawün. Fuimos a la lechería, en vehículo. Nos bajamos con Eliseo; Matías se quedó con su señora en el auto. Llegamos cuando la gente ya había conversado. Le dimos alcance al grupo, llegando al portón de Playa Blanca, donde hay unos neumáticos; ahí empezamos a sentir muchos disparos. Las personas se tiraron al suelo. Yo iba detrás de Eliseo, me agaché detrás de un neumático. Íbamos llegando cerca de la caseta. Detrás de la caseta, veo a un individuo, de no muy alta altura, empieza a disparar a Eliseo. En ese momento, con la adrenalina y sin saber si el arma era de verdad, me acerqué a Eliseo. Veo a Camilo que venía acercándose y disparando a Eliseo; ahí me acerco y le pego a Camilo con el wiño, dos veces. Le pegué a Camilo para que soltara el arma, quien la bota; en eso Eliseo le pone un chute y recoge el arma. Le dije a Eliseo que se revisara, pues le habían disparado. En ese momento, la gente venía corriendo de vuelta.

Llegando antes de la carretera P-60, vimos que llevaban a Esteban aturdido, ayudado por su sobrino y sus dos hermanos. Eliseo quedó en shock, asustado, y le dijimos que se llevara la camioneta. Ahí me encuentro con Matías y su señora, y nos fuimos caminando.

Consultado por el fiscal, a la pregunta de por qué no podía ir al trawün sin su wiño, respondió porque es algo sagrado.

A la pregunta de si el trawün tiene naturaleza sagrada, contestó que espiritual, que les da energía.

A la pregunta de si se agacha o se esconde tras los neumáticos cuando van ingresando, respondió que se puso semi de rodilla cuando empiezan a disparar. Disparaban detrás y del lado de la caseta. Del lado que da al camino. Había encapuchados, y estaban Juan Manuel y Camilo. Se agachó, del lado de referencia de la cancha.

A la pregunta de si pesaba unos 99 kilos y mide 1.75, contestó que pesaba unos 105 kilos, 100 kilos, y esa estatura está bien.

A la pregunta de si reconoce que le pegó a Camilo, señaló que sí.

A la pregunta de si se va del lugar, retrocediendo, mirando las casetas, indicó que no, que estaba preocupado de su peñi (Eliseo) a quien le habían disparado, sin saber si el arma de Camilo o del otro tipo disparaba de verdad. Agrega que no vio si Juan Manuel tenía arma.

A la pregunta de hace cuánto tiempo conoce a Eliseo, señaló que de chiquitito.

A la pregunta de si pertenece a la comunidad Melimán, contestó que no, que pertenece a la Lorenzo Huaiquivil, al igual que su padre.

A la pregunta de cuánta gente andaba con él, respondió que harta gente, entre mujeres, harta señora de edad, entre 30 a 50 personas.

A la pregunta de donde estaban estas mujeres y personas de edad cuando llegan a la caseta, indicó que poquito más atrás de ellos, pero por el lado del camino, a unos 20 o 30 metros.

A la pregunta de si sale corriendo cuando le dice a Eliseo que se tocara porque le habían disparado, contestó que sale semicorriendo, porque le iba diciendo a Eliseo que se revisara.

A la pregunta de si no vio que alguien le pegara a don Eleodoro, respondió que no lo vio, que venía preocupado de su peñi.

A la pregunta de si no le importó lo que pasó entonces con las personas adultas y las mujeres, contestó que no.

Consultado por la querellante Bakker, a cuántos encapuchados vio ese día, indicó que entre 10 a 15.

Consultado por la querellante Rizik, en cuanto al momento en que llega al sector de Playa Blanca, a quiénes ve primero, en el sector de la caseta, contestó que a mucha gente, el grupo ya había avanzado. No podría decirle a quien reconoció, pues pertenece a otra comunidad.

A la pregunta de por qué participó en el trawün si pertenece a otra comunidad, indicó porque es mapuche y en el valle de Elicura hay muchas comunidades.

A la pregunta de si le indicaron sobre qué se trataba el trawün, respondió que no, nunca se indica eso, solo se cita a reunión.

Consultado por el defensor Sánchez, a la pregunta de si ve a Esteban antes o después de los disparos a Eliseo, contestó que vio a Esteban cuando iba saliendo de la playa, después de los disparos, con dirección hacia la carretera P-60.

Consultado por la defensora Figueroa, a la pregunta de si tiene pareja, respondió que sí, que se llama Tatiana Constanza Ñanculeo Raiman.

A la pregunta de si tiene hijos, señaló que 3, una de 14, una de 7 y una de 5.

A la pregunta desde cuándo vive en la comunidad Lorenzo Huaiquivil, respondió que desde hace unos 10 o 12 años.

A la pregunta en qué trabajaba antes de estar en prisión preventiva, contestó que como temporero, unos dos o tres meses y después se volvía al campo.

A la pregunta de si el día del hecho estaba con algún otro familiar, respondió que no, que su padre andaba de paseo, que no vive con él, pues vive con su señora.

Consultado por el tribunal, al señalar que cuando suceden los disparos las mujeres estaban unos 20 metros detrás de él, en qué momento las pasó hacia adelante, si al comienzo indicó que iba más atrás del grupo, contestó que no se dio cuenta, porque es un momento de adrenalina.

8.- BERNARDO ANTONIO CAMUS PARRA, cédula de identidad N° 12.501.503-4, indica que estaba en sus días libres, de domingo, se levantó tarde, tomó desayuno con la familia, su hija, su señora. Yo hacía labores en la granja mientras mi señora hacía el almuerzo. En el almuerzo se nos ocurrió ir de paseo. Fuimos al Salto Rayén. Mi señora no fue, porque ella sufre de vértigo y hay que cruzar un puente. Pasaron a buscar a su sobrino.

Llegamos al salto, donde hay un libro de ingreso. No compramos comestibles porque está prohibido en el ingreso de comida. El sendero es de más menos una hora de caminata. Hay puentes de madera, parece que hechos por los mismo dueños o los que arriendan. Tomamos fotos. Me parece que llevaba unos “shores” azules de mezclilla. Nos metimos al agua, estaba helada. Nos sacamos una foto cuando salimos del agua. Mi cuñado grabó. Nos metimos al agua antes de irnos. Esperamos que se seque la ropa antes de irnos.

Nos volvimos, la caminata es de unos 40 a 50 minutos, de manera lenta porque transitan hartas personas. De vuelta pasamos a Contulmo a comprar un trago y unos embelecos, unos dulces. De ahí nos fuimos para la casa. Entramos por la Calebu (hay otra entrada por Elicura). En la casa, mi señora me preguntó por qué habíamos llegado tan tarde. Comimos lo que quedó de almuerzo.

Se les ocurrió hacer marsh mellows, así que fuimos a comprar con Miguel y mi hija, a Celebu. La señora del negocio me preguntó si andaba en la cancha y le dije que no. No había Marsh mellows, así que partimos a otro negocio, en la entrada de Calebu, conocido como “El pastorcito”. Mi hija se bajó y compró marsh mellows. Volvimos al primer negocio a comprar cigarros.

Comimos, hicimos la fogata, nosotros nos servimos unos tragos y se hicieron los marsh mellows. Al día siguiente, tenía que levantarme temprano porque venían visitas de Linares.

Consultado por el fiscal, a la pregunta de qué edad tenían los menores de edad con quienes andaba, respondió que su hija tenía 14 años en esa época, le parece que el niño ahora tiene 18. Él no vive en su casa, vive ahora al frente, desde hace poco, parece que la mamá llegó a arrendar al frente.

A la pregunta de dónde trabaja, respondió que en Valdivia.

A la pregunta de cómo es ese sistema de días de descanso del que habló, relató que no es descanso, fue un ajuste que hicieron los jefes, pues eran muchos días feriados para ir y volver, por lo que le pidieron reingresar el 6 de enero. Lo finiquitaron para volver a trabajar.

A la pregunta de a qué hora fue al Salto Rayén, indicó que después de almuerzo y que volvieron tarde noche, no tan temprano, pasado las 7 de la tarde. Había luz día.

A la pregunta de si los Saltos de Rayén quedan a 15 km, respondió que no sabría decir, no sabe medir, tampoco tomó el tiempo.

Consultado por la querellante Bakker, a la pregunta de si pertenece a alguna comunidad, contestó que a la Lorenzo Huaiquivil.

Consultado por la defensora Figueroa, si tiene pareja, respondió que sí que se llama Luz Gabriela Jara Malibur.

A la pregunta de hace cuánto vive en la comunidad Lorenzo Huaiquivil, contestó que desde que su hija tenía un año y medio.

A la pregunta de cuántos hijos tiene, indicó que 3. Uno de 27 años, le parece; el Guillermo. Los tres se llevan por ocho años.

A la pregunta de a qué se dedicaba antes de estar en prisión preventiva, respondió que es carpintero en obra gruesa y terminaciones. Trabaja desde joven, pues se casó a los 14 años y tuvo que empezar a trabajar.

A la pregunta de en qué empresa estaba trabajando, contestó que en Copsisa. Trabajó como dos años y tanto.

A la pregunta de si tenía contrato indefinido, contestó que tenía a plazo, pero esperaba que fuera indefinido

A la pregunta de cuál era su remuneración mensual, señaló que entró ganando 650.000, después 700.000, y que de ahí se van considerando bonos, horas extras.

A la pregunta de dónde estaba trabajando antes del 29 de diciembre, cuando ocurrieron los hechos, respondió que estaba terminando la PDI en Valdivia. Salió otro trabajo en isla Teja. Por ello les hicieron el contrato en isla Teja, pero tenían que terminar el trabajo de Valdivia.

A la pregunta de si continuó trabajando en el cuartel de la PDI con posterioridad al 29 de diciembre, contestó que sí, porque estaban atrasados, se quedaban hasta tarde, 10 de la noche, aún no había pandemia.

A la pregunta de cómo eran las jornadas semanales, relató que de 8 a 6 de la tarde y una o dos horas extras.

A la pregunta de dónde vivía, respondió que en la villa San Luis, al lado de la teletón de Valdivia.

A la pregunta de si la empresa tenía algún sistema de registro, contestó que sí, un libro de registro y cámaras.

A la pregunta de cuál es el nombre de su sobrino, respondió Amaro Vargas Jara.

A la pregunta de cuál es el nombre de su cuñado, indicó que se llama José Miguel Vargas Farías, parece.

QUINTO: Prueba de cargo. El Ministerio Público para acreditar el contenido de la acusación, rindió prueba testimonial, pericial, documental y gráfica.

A.- Prueba testimonial.

1.-PAULO HUMBERTO PINTO TRONCOSO, cédula de identidad N° 17.344.088-1, médico cirujano, con domicilio laboral en Hospital Regional de Concepción, nacido el 7 septiembre de 1989, en Concepción, quien debidamente prometido decir verdad indica que trabajó en la zona, en Contulmo durante dos años entre 2019 y 2021. Llegó a trabajar en abril de 2019, en el hospital de Contulmo. Allí, tuve labores clínicas, policlínico y atender turnos de urgencia. Atendí a los heridos del verano del año 2020 en el servicio de urgencia. Fue un incidente que ocurrió un sábado o domingo en la tarde, donde me llegaron tres personas heridas en estado grave al hospital de Contulmo. Llegaron en ambulancia aproximadamente a las 20:30 horas desde el camping Playa Blanca de Contulmo. Este hospital tiene solo dos ambulancias, pues es de baja complejidad. Se demoraron unos 10 a 20 minutos en llegar a la urgencia.

Los heridos eran tres, de apellido Raiman, todos de sexo masculino, de 69, 29 y otro de 25 años. El más grave era el de 69 años. Se tuvo que adaptar una sala para poder atender a los pacientes. Este tipo de incidentes no es frecuente, y al ser el servicio de salud de baja complejidad, el personal no está acostumbrado. Es por ello, que cuando hay pacientes con compromiso vital se les traslada a sala de reanimación. El hospital de Contulmo tiene una sala de reanimación, por lo que tuvo que adaptarse otra sala para ello. Lo primero que hacemos es ver el estado de conciencia. Los dos primeros pacientes señalados tenían dicho compromiso. El paciente de 69 años tenía nivel de conciencia bien bajo, en escala de Glasgow 9, lo que significa que no tenía apertura ocular espontánea y no emitía sonido comprensible ni capacidad de reacción. El de 29 años tenía compromiso similar. Organicé a los paramédicos y enfermeras. Analicé vías venosas para la restitución de fluido a fin de restituir la pérdida de volumen. El paciente de 69 años tenía una herida cortante en cuero cabelludo, difícil de explorar pues estaba contaminada con tierra y pelos del cuero cabelludo. El de 29 años tenía herida cortante en cuero cabelludo contaminada, de difícil exploración, pero su herida era menos externa que la del adulto mayor.

Mientras se atendía a estos pacientes, se fue a buscar al otro, al de 25 años. A esto se le llama situación de catástrofe, es decir, un caso que sobrepasa la situación de emergencia del recinto hospitalario. No había ningún otro médico disponible en Contulmo. Me contacté con el SAMU a nivel regional, sin que existiera móvil Samu disponible.

Antes de trasladar a un servicio de mayor complejidad, es necesario estabilizar al paciente. Por ello, tuve que clasificar a los pacientes. Al más grave, atenderlo primero; al de menor gravedad, el de 25 años fue trasladado en un móvil básico. Al paciente de 29 años le realicé sutura de la dura madre y lo derivé a Cañete para acercarlo a Concepción.

Al paciente más grave le hice la exploración de la herida, sin lograr determinar la profundidad de la perforación. El paciente se fue deteriorando clínicamente. Tuve que asistirlo en la ventilación. Fue entubado.

No recuerdo los diagnósticos que le habrán dado a los pacientes de 29 y 25 años en Concepción, pero sí necesitaron cirugía. Ellos sobrevivieron. El paciente de 69 años falleció.

En la ficha clínica electrónica se deja constancia de las atenciones que se efectúan. Se le exhiben, y se incorporan los Datos de atención de Urgencia de Hospital de Contulmo números 19506516; 19505705; 19506575, todos del día 29 de diciembre de 2019.

Respecto del DAU N° 19506516, aparece escrito a mano “lesiones graves” con timbre del testigo que depone, dice que lo escribió él. Las rayas son las firmas que ocupa cuando firmaba atenciones de Urgencia.

Un segundo documento, DAU N° 19505705, el testigo reconoce letra y timbre, y aparece escrito “Lesiones graves”.

Un tercer documento DAU N° 19506675, el testigo reconoce donde dice “lesiones graves” con su letra, firma y timbre.

Consultado por la querellante Bakker, a la pregunta de si las lesiones que observó en los pacientes podrían ser atribuibles a terceros, señaló que sí, totalmente.

Consultado por el querellante Hernández, a la pregunta de si las heridas de los pacientes de 25 y 29 años, según su observación, podrían haber causado la muerte, contestó que sí, en especial las heridas del paciente de 29 años.

Consultado por defensor Ortega, a la pregunta, respecto del documento terminado en 516, si él escribió el Dato de Atención de Urgencia, respondió que sí.

A la pregunta de si es efectivo que consignó en dicho documento que el paciente sufre agresión por lesión en riña, indicó que sí, porque así lo comentó el paramédico.

Consultado por el defensor Sánchez, a la pregunta de quiénes provenían con compromiso de conciencia, contestó que los pacientes de 69 y de 29 años.

A la pregunta de si se podía determinar en primera instancia cuál era el paciente más grave, respondió que sí, que el de 69 años.

A la pregunta de si recuerda a cuál paciente atendió primero, señaló que no, que llegaron simultáneamente, los evaluó y luego atendió.

A la pregunta de si alguno llegó sin vida, respondió que no, todos llegaron vivos.

A la pregunta de si dijo que media hora no era tanto para la atención se refería a pacientes en general o a pacientes como los del presenta caso, contestó que en atención a las características de estos pacientes.

A la pregunta de qué objeto pudo producir las heridas, señaló que, por las características de la lesión, probablemente a un objeto cortante contundente, un hacha o una hoz.

A la pregunta de cuántas personas componían el equipo médico ese día, respondió que un médico, una enfermera, un paramédico y un camillero.

A la pregunta de si hubiese habido más médicos, habría habido mayores posibilidades de vida para don Eleodoro, indicó que en términos de probabilidad, sí.

Consultado por el defensor Miranda, a la pregunta de si al paciente de 29 años le efectuó sutura para el traslado, respondió que sí.

A la pregunta de si esa sutura fue realizada en alguno de los cortes, indicó que sí, en la herida cortante, no recuerdo la sutura usada ni el plano, fueron dos puntos, pero no recuerdo la extensión.

A la pregunta de si ese paciente estaba estabilizado con las suturas, respondió que estaba más estable, pues se contuvo la hemorragia.

A la pregunta de si estaba dañada la duramadre, contestó que sí, según mi criterio clínico, pues no tenía exámenes diagnósticos para corroborarlo.

A la pregunta de si la herida del paciente de 29 años era cortante, como la de la persona que falleció, respondió que sí, similares.

A la pregunta de qué pasó con el paciente de 25 años, señaló que fue derivado a Concepción. Agregó que el paciente llegó somnoliento, lo que significa que hay compromiso de conciencia, pero no tan profundo.

A la pregunta de quien determina las características de gravedad, señaló que en primera instancia, él.

A la pregunta de si no fue posible verificar la profundidad de la herida respecto del paciente de 69 años, por qué es ello importante, respondió que para saber qué estructuras están comprometidas, qué suturas usar y qué cosas no hacer, por ejemplo, no se puede suturar cerebro fuera de pabellón.

A la pregunta de si en la autopsia, sería determinante la profundidad de la herida, contestó que ello se determina en una autopsia.

2.- HILDA MARLEN MEDINA PARRA, cédula de identidad N° 13.210.275-9, dueña de casa, nacida el 1 de enero de 1976, en Arauco, con domicilio en la comuna de Arauco, quien debidamente juramentada decir verdad indica que está hoy en juicio por una pelea que hubo cuando fuimos de paseo, a Playa Blanca, en Tirúa, a un paseo de fin de año de cuarto medio. Fuimos ahí porque nos salía más barato. En ese lugar, aparte del precio, el paisaje es bonito y hay una laguna cerca para que los niños se bañaran. El primer día ya hubo balacera, y el segundo fueron más. El primer día, como a las 7 u 8 de la tarde, fue la primera balacera. Estábamos a mano derecha del camping. La balacera vino del lado izquierdo, era otro grupo de familia que había ahí. Los niños jugaban a la pelota y la pelota

se fue a mano izquierda, y las personas que estaban ahí los amenazaron que si la pelota volvía a irse para allá iban a tomar otras medidas. Los niños se volvieron hacia donde estábamos nosotros. Las personas que amenazaron a los niños estaban dentro del camping, pero al lado izquierdo.

La entrada del camping era un camino largo. Los encargados del camping nos dijeron que nos protegerían, que estuviéramos tranquilos. Cuando empezó la balacera, estábamos asustados. En el camping hay una garita y allí estaban los encargados resguardando que no vinieran los de la izquierda. Pasamos la noche, éramos 4 mamás, pendiente de los niños.

Nos íbamos a quedar los dos días solamente en el camping. Al día siguiente, estuvo bien tenso. Nos fuimos del camping más o menos como las 8. Cuando empezamos a arreglar las cosas, vimos que vino un grupo del lado izquierdo, y llegó el chofer del bus, a pie, diciendo que no dejaron entrar el bus, pero que nos daban 20 minutos para salir. Cuando arreglamos el bolso, empezó la balacera. Los del camping nos dijeron que corriéramos hacia el lado del río, porque ahí íbamos a estar seguros. Arrancamos y dejamos todo botado. Luego salimos, agarramos los bolsos, vimos la pelea. Uno le pegó con un palo a otro y cayó. Eso lo vieron los niños; la persona que estaba fallecida. El chofer nos decía que camináramos, que no miráramos para ningún lado. Los de la izquierda estaban con esos palos que usan los mapuches y rifles, y gritaban.

Había unas 40 personas en el lado izquierdo, entre hombres y mujeres, y los del lado derecho eran unos 10, de lo que recuerdo.

Vi cuando le pegaron con un palo a alguien. No sé qué tipo de palo, por la distancia. El caballero a quien le pegaron estaba antes defendiendo que no entraran.

Consultada por la querellante Rizik, a la pregunta de en qué fecha fue el paseo, contestó que no se recuerda, pero fue a fin de año, el último mes o en enero, no se recuerda.

Consultada por el defensor Ortega a la pregunta de si no se percató del objeto con el que se dio el golpe, indicó que sí.

A la pregunta de a cuántos metros estaba desde donde se cometió ese hecho, indicó que a unos 15 metros, hacia la salida, desde donde estaba la garita, hacia ese mismo lado. Los árboles estaban hacia el lado del lago, y ellos estaban de la garita a unos 10 a 15 metros, al aire libre.

A la pregunta de si es efectivo que señaló que el día 29 ingresaron 40 personas, contestó que no dijo que eran 40, dijo que 40 eran los que estaban en la salida, no que dentro habían 40. Los que estaban en la garita eran unos 8.

Consultada por el defensor Sánchez, a la pregunta de la persona que estaba defendiendo, cómo lo hacía, respondió que era la persona que estaba pendiente, es quien nos dijo que no nos pasaría nada.

A la pregunta de si vio la pelea, contestó que sí, que los de la izquierda se vinieron hacia la derecha y los de la derecha se defendieron, Los de la izquierda venían con palos, con armas y con rifles. Los de la derecha también se defendieron con palos.

A la pregunta de si escuchó disparos de parte de los de la derecha, contestó que no podría distinguir, pero el primer día, los disparos venían de la izquierda.

A la pregunta de si ambas partes se defendieron, contestó que los de la derecha tuvieron que defenderse, porque los de la izquierda venían a atacar.

A la pregunta de si las personas que protegían estuvieron ambos días en la entrada, respondió que sí, día y noche.

Consultada por el defensor Miranda, a la pregunta de si cuando habla de izquierda y derecha, lo ve desde la carretera hacia el lago, o del lago hacia la carretera, dijo que desde la carretera al lago.

A la pregunta de si fue dentro del mismo camping donde los jóvenes fueron amenazados por una familia, señaló que sí, pero del otro lado. Las personas estaban con armas según dijeron los niños.

A la pregunta de cuántos disparos escuchó el primer día, dijo que fue como a las 7 u 8 de la tarde, y escuchó como 5 o 6 disparos, los cuales provenían de esa familia que tuvo problemas con los jóvenes.

A la pregunta de si pese a los disparos permanecieron igual en el camping, contestó que sí.

A la pregunta de si es efectivo que al segundo día le avisan que no dejan entrar al bus y que les daban 20 minutos para sacar las cosas, respondió que sí, y que después de ello comenzó la balacera.

A la pregunta de cuántos fusiles vio, contestó que no sabría decirle. También andaban mujeres y hombres con palos. Las personas que estaban con fusiles estaban dentro del camping, pero en la entrada también había.

A la pregunta de si había llegado la ambulancia cuando salió, indicó que sí. No recuerda si carabineros había llegado. Todavía había gente con fusiles en la entrada.

A la pregunta de si pudo determinar de dónde venían los disparos el segundo día, señaló que, a su parecer, venían del lado izquierdo, pero no vio.

A la pregunta de si vio personas encapuchadas, relató que siempre había personas encapuchadas del lado izquierdo, el primer día no, y el segundo día sí. Vio unos 6 más o menos, dentro del camping. Esos seis encapuchados andaban con palos.

A la pregunta si vio golpes a otras personas, además de los golpes a la persona que señaló, contestó que había golpes de lado y lado.

3.- NOEMIA BELÉN FERNÁNDEZ MEDINA, cédula de identidad N° 20.964.352-9, estudiante, nacida el 3 de enero de 2002, en Concepción, con domicilio en la comuna de

Tubul quien debidamente juramentada decir verdad indica que está presente como testigo porque hubo un accidente en el camping Playa Blanca, donde andábamos en un paseo de curso. El día que nos estábamos retirando del lugar pasa el accidente. Llegamos el día anterior. Cuando llegamos al lugar, unos compañeros fueron a jugar a la pelota, y dijeron que los habían echado con machete y cuchillos. Por la noche se escucharon balazos. Nosotros estábamos en la orilla de la playa. No sé decir con claridad de dónde venían los balazos, pensábamos que andaban cazando.

El día siguiente fue un día tranquilo, nos retiramos, cargamos una camioneta con cosas, pues el bus no podía ingresar porque el espacio era muy chico. Ahí llegó un grupo con palos y tirando balazos; venían de la entrada. Los dueños del camping nos dijeron que arrancáramos para el lago. Era un niño que andaba con una guagua, y nos pasó la guagua para que arrancáramos con ella.

Sé que le estaban pegando a alguien. Estaba en el piso. Vi que le pegaban, no se veía muy claro por la distancia, pero vi que le estaban pegando. Había un plano con pasto, y llegamos a la zona en que había arena muerta. Esperamos ahí hasta que nos dijeran que nos podían retirar. Vino el niño que nos pasó la guagüita. Nos dieron media hora, o 20 minutos.

Cuando íbamos saliendo al bus, vimos más personas y encapuchados y gritaban cuando íbamos saliendo. Hacían como bulla. Esas personas eran los que estaban por fuera del camping. La gente de dentro el camping, había una familia, y esa familia nos ayudó a desarmar las carpas.

Consultada por la querellante Bakker, a la pregunta de cuántas personas vio ingresar al camping Playa Blanca, contestó que no recuerda bien, por la fecha, que serían unas 20 personas, que incluso venían mujeres.

A la pregunta de si recuerda si las personas venían con palos, indicó que sí, que se podía diferenciar que venían con palos.

Consultada por el defensor Sánchez, a la pregunta de si sabe cómo empezó la pelea, contestó que empezaron a pelar con palos y arrancó, y cuando miró hacia atrás, vio que le estaban pegando a una persona. Yo creo que los dueños del camping se estaban defendiendo.

Consultada por el defensor Miranda, a la pregunta de si fue al interior del camping cuando los jóvenes fueron amenazados con machetes y cuchillos, respondió que había una cancha al interior del camping, y les dijeron que mejor se fueran porque iba a quedar “la cagá”.

A la pregunta de si recuerda la hora en que escuchó balazos esa misma noche, contestó que había sol aún. Eran hartos balazos, al interior del camping, por la cercanía.

A la pregunta de si vio a alguien disparando el segundo día, cuando entra un grupo de personas con palos y con balazos, respondió que no, solo escuchó los disparos, porque iba arrancando. No podría señalar quien disparó.

A la pregunta de si recuerda el nombre de quién le entregó la guagua, respondió que no sabe el nombre, que era un niño delgado, la guagua era de unos dos años porque ya estaba caminando. La guagua se la devolvimos a él. No sabe si el joven participó en la trifulca. Indica que estaba con una compañera de nombre Nieves.

A la pregunta de si vio personas encapuchadas, señaló que cuando llegaron no, estaba todo tranquilo.

A la pregunta de cuántas personas estaban en el camping antes que llegaran las personas del exterior, respondió que estaban ellos y otra familia más.

4.- ANDREA PATRICIA OSORIO GUERRERO, cédula de identidad N° 13.384.475-9, auxiliar de aseo, nacida el 16 febrero de 1975, en Arauco, con domicilio en la comuna de Arauco, quien debidamente juramentada decir verdad señala que fue citada para declarar sobre los hechos que pasaron el 29 de diciembre del 2019, cuando estábamos en un camping. El camping está en el lago Lanahue, en Cañete. Se llama Playa Blanca. Fuimos de paseo de 4° medio del liceo San Felipe de Arauco. Desde la carretera, hay un camino de tierra para ingresar, hasta que se llega a una garita. Ese día nos recibió una niña, a quien el chofer del bus le entregó la lista con nuestros nombres. Más adentro, había un señor, no recuerdo su nombre y un joven que se llamaba Camilo quien nos dijo dónde nos podíamos instalar. Cuando llegamos, había más gente. Nosotros llegamos el sábado como a las 12. Yo estuve todo el sábado, hasta las 10, pero me retiré y me fui a Contulmo por la noche, debido a que mi hijo tiene una discapacidad visual. Cuando me retiré, había fuego, pero la persona que me llevaba a Contulmo me dijo que eso era normal.

Durante ese día sábado, estuvo tranquilo hasta tipo 6 de la tarde. Los chicos fueron a jugar a la pelota en la cancha que está en la garita. Entraron unas personas, según indicaron los chicos, con palos, chuecas, que los echaron del lugar. Le preguntamos al encargado del lugar si había un problema, pero nos indicó que no, que iba a llegar carabineros. Como una hora después, llegaron carabineros a hacer una ronda. Los jóvenes dijeron que les habían dicho que tenían que irse, porque tenían problemas con las personas de ahí.

No recuerdo cuantas personas habían encargadas dentro del camping. Nosotros nos comunicábamos con dos personas, con don Camilo, y el otro, creo que era el abuelo de él.

Al día siguiente volví al camping, como a las 12 más menos. Había dos mujeres, una más joven y una mayor. Me dijeron que no entrara y que tratáramos de salir, porque ahí iba a quedar la escoba. En la entrada había neumáticos. La persona con la que andaba no quiso entrar. Entré caminando con mi hijo. Dentro del camping, le dije al resto que había neumáticos quemados afuera y gente, que nos fuéramos. Fuimos a hablar con los encargados y nos tranquilizaron. De hecho, entraron más turistas, por lo que nos tranquilizamos. Almorzamos y nos preparamos para irnos.

Mientras esperábamos al chofer del bus, él nos llamó diciendo que teníamos que salir caminando porque había gente afuera y no podía entrar. Un caballero que tenía una camioneta nos ofreció cargar las cosas hasta el bus. Mientras estábamos allí, entraron

personas disparando. El niño que estaba ahí nos dijo que nos fuéramos hacia el lago. Tomé a mi hijo y arrancamos.

No recuerdo qué hicieron los encargados del camping. Yo solo me preocupé de mi hijo y de los chicos que estaban ahí. Nos quedamos allí unos 10 minutos, media hora, llamaba al chofer para decirle que nos sacara de ahí. Pasaron unos 10 minutos, no puedo decir concretamente, todos lloraban, no sabíamos que pasaba adelante. Se sentía ruido de gente, no sé si peleaban. Cuando ya no sentimos ruido, llamamos a Camilo, quien andaba ensangrentado, le pedimos unas bebidas y le pedimos que llamaran a carabineros para que nos sacaran del lugar. Camilo nos dijo que ya se había calmado todo.

Mi cuñado me llamó, diciendo que desde fuera, lograron coordinar con quienes estaban afuera para que saliéramos, pero que no miráramos. Tomamos nuestras cosas, las que pudimos. Cuando salimos, estaba la ambulancia. Había un caballero a quien lo estaban atendiendo. Estaba carabineros también. Le dije a carabineros de por qué no entraron a sacarnos, pero me dijeron que no podían ingresar. Las personas de los otros campings también empezaron a salir. No vimos la pelea. Nadie nos prestó ayuda, no pensaron que habían niños ahí, mi hijo que tiene una discapacidad visual.

Consultada por la querellante Bakker, a la pregunta de cuánta gente vio ingresar ese día, señaló que no recuerda, solo que vio un grupo.

A la pregunta de si vio a alguien ingresar con palos o algo así, respondió que escuchó disparos y vio personas con palos.

A la pregunta de si escuchó disparos el día 28, indicó que sí, pero a lejos, pensábamos que estaban cazando.

A la pregunta de si vio a algún encapuchado ese día 28, respondió que no.

Consultada por el defensor Ortega, a la pregunta de en qué tipo de vehículo se movilizó el primer día, señaló que en un jeep, plomo, el mismo que ocupó para el segundo día.

A la pregunta de cuántos carabineros había fuera del camping, respondió que no recuerda, que eran más que una pareja, tampoco vio en que se movilizaban los carabineros.

A la pregunta de si vio ingresar personas con palos y escuchó disparos el segundo día, contestó que sí.

Consultada por el defensor Miranda, a la pregunta de si recuerda a cuántos metros estaban cuando se van hacia la playa a buscar refugio y señala escuchar barullo, respondió que unos 10 metros, que no sabría decir.

A la pregunta sobre qué dice Camilo después de la pelea, relató que lo llamaron preguntándole que había pasado, y dijo que había quedado la escoba. Estaba ensangrentado. Le pidieron algo de beber porque los chicos estaban asustados. Esperaron para que los sacaran. Camilo les trajo cosas, estaba consciente.

A la pregunta de si vio a alguien disparando, contestó que no, solo escuchó.

5.- LUIS ANTONIO LEAL ANTILEF, cédula de identidad N° 18.588.090-7, funcionario de Carabineros de Chile, nacido el 21 de abril de 1992, en Loncoche, con domicilio en Los Notros N° 15, Tenencia de Carabineros de Chile de Contulmo, quien debidamente juramentado decir verdad señala que se desempeña como carabinero en la comuna de Contulmo, hace aproximadamente unos 6 años. Conoce el sector. Recuerda haber tomado declaración al ciudadano Camilo Raiman, el día 28 de diciembre de 2019, a las 20:10 horas aproximadamente, en la tenencia. El señor Raiman concurrió a la tenencia porque había denunciado una usurpación. Declaró que era propietario del camping Playa Blanca, y que durante la tarde habían llegado entre 10 a 15 personas, que le dijeron que tenían que desalojar el lugar porque se lo iban a tomar. Las personas se retiraron del camping hacia el ingreso, donde Camilo junto a unos familiares trataron de sacar a esas personas.

Nosotros no fuimos al lugar, fue personal de fuerzas especiales. Camilo identificó a personas, en particular a Carlos Huichacura, Esteban Huichacura, Manuel Huichacura, Patricia Huichacura, César Coronado, Margarita Leviqueo, Alejandra Flores, y no recuerdo quien más.

Consultado por el defensor Ortega a la pregunta si don Camilo se identificó como propietario del camping, contestó que sí.

A la pregunta de si las persona que identificó Camilo era porque las conocía, respondió que sí.

Consultado por el defensor Miranda, a la pregunta de si don Camilo acreditó ser propietario, contestó que solo lo declaró así, sin probanza.

6.- NACIRA ALEJANDRA VALENZUELA GÓMEZ, cédula de identidad N° 18.054.228-0, enfermera, nacida 24 de mayo de 1992, en San Miguel, con domicilio en la comuna de Los Andes, quien debidamente juramentada decir verdad señala que conoce el camping Playa Blanca desde pequeña, pues van todos los años de vacaciones. Queda en Contulmo. La última vez que fui de vacaciones, el 2019, fui con mi familia, antes de año nuevo, después de navidad, llegué como el 25, por ahí. Me quedé en el camping de Playa Blanca, en los quinchos, que están al inicio del camping.

A cargo del camping, estaba esa vez Juan Raiman, que es una de las personas a quien auxilié, y su primo, pero no recuerdo su nombre. Siempre ha existido un camping ahí, porque es municipal, pero los administradores han cambiado.

En diciembre de 2019, nosotros llegamos allí. Unos días antes de lo que pasó, un grupo de hombres empezó a molestar a los visitantes, no los dejaban ingresar, hacían barricadas y entorpecían la salida del camping. Una tarde, estas personas tenían problemas con los administradores, y por eso evitaban que los turistas ingresaran. Una tarde, llegan hasta la portería del camping, cerca de los quinchos e ingresan con armas, no sé si eran de verdad o falsas, y con palos, como hachas, para provocar algún tipo de agresión. Empiezan a discutir con quienes administran el camping y con los trabajadores. En eso golpean a tres personas en el cráneo, provocándoles un traumatismo grave, sobre todo a la persona mayor, quien sufrió un TEC profundo con hemorragia. Los turistas llamaron a carabineros, quienes se

demoraron en llegar. El grupo de hombres avanzó hacia los turistas, generando miedo. En eso llegan fuerzas especiales, y arrancaron. Yo les di primeros auxilios a las tres personas que resultaron con daño hasta que llegó la ambulancia. La ambulancia se demoró en llegar. Dos personas se salvaron, el adulto mayor no resistió y falleció en la urgencia. No recuerdo que día de la semana fue eso. Vi banderas y carteles en el lugar.

Escuché disparos, pues cuando querían avanzar hacia donde estaban los turistas, uno de estos tipos tenía un arma de fogueo en sus manos y disparaba hacia arriba, avanzando hacia nosotros. Eso fue al momento en que habían golpeado a las tres personas. El día anterior, en la noche se escucharon disparos también.

En el camping hay una caseta. Allí fue donde ocurrió la pelea. Yo estaba hacia el lado derecho de la caseta, mirado desde adentro. Al lado de la caseta hay una cancha y después están los quinchos. La persona que estaba con el arma estaba al lado derecho de la caseta. Esa persona era alta, de contextura mediana, y andaba encapuchado. Yo vi eso a unos 30 o 40 metros.

En el camping, respecto de la gente del camping mismo, no había nadie encapuchado. Yo vi cuando le pegan a los administradores, a dos de los administradores y a su abuelo, que falleció, y también a los chicos que trabajan allí. Vi al abuelo antes que lo golpearan, él vivía en una casa cerca del camping y salió a ayudar. No recuerdo que hacía el abuelo antes que lo golpearan. Lo golpearon en el cráneo, con la parte posterior del hacha. A lo lejos también vi que estaban todos peleando. Las personas del camping que recibían los golpes trataban de defenderse, pero no recuerdo con qué. Don Eleodoro no tenía nada en sus manos por lo que recuerdo.

Yo me acerqué a prestar ayuda cuando esas personas abandonan el recinto y veo las 3 personas heridas. Primero ayudé a Camilo, él no estaba tan mal, estaba consciente y tenía bien sus signos vitales. Los tres tenían heridas en el cráneo. Después vi a Juan quien tenía una hemorragia grande, la cual contuve. Después vi a la persona mayor, Eleodoro, pero su herida era más profunda y por su contextura, bastante delgado, yo creo que eso influyó en la pérdida de sangre.

La ambulancia tardó demasiado en llegar. Como eran pequeñas, trasladaron de una a una a las personas. Ayudé a la gente de la ambulancia. Se llevaron primero a Camilo, porque perdió el pulso. Las personas caídas estaban a la orilla del camino, al lado de la caseta. Aún había luz.

Se le exhiben a la testigo dos fotografías en color recibidas de redes sociales por el Fiscal que muestran a las víctimas heridas. A la fotografía N° 1 describe a don Eleodoro, indica que así lo encontró y que lo subieron más arriba; estaba grave. En fotografía N°2 identifica a Juan Raiman, el nieto del caballero; está acompañado de un familiar, no sabe si es la mamá; también se reconoce en la foto, tomándole el pulso.

Consultada por la querellante Bakker, a la pregunta de si el día 29, la persona mayor estaba consciente o inconsciente, respondió que inconsciente.

A la pregunta de si vio cómo golpearon a la persona mayor, contestó que vio de lejos, que cuando lo fue a ver estaba en el suelo.

A la pregunta de si las otras dos personas estaban en el mismo estado, indicó que Camilo estaba consciente, pero Juan estaba inconsciente.

A la pregunta de si el día anterior vio encapuchados, señaló que sí, unos 8.

A la pregunta de si los encapuchados estaban con los sujetos de la administración, contestó que no.

Consultada por la querellante Rizik, a la pregunta de si es efectivo que habla de personas que ingresan al camping y personas que están dentro del camping, respondió que sí. A los que están dentro del camping se refiere a los turistas y a los que administran.

A la pregunta de cuántos días estuvo en el camping, contestó que aproximadamente cinco días.

A la pregunta de si vio a los administradores esos cinco días, señaló que sí, todos los días.

A la pregunta de si a quienes asiste, las tres personas, son quienes ingresan o administran, contestó que son los que administran.

A la pregunta de si vio a personas que no administran que estuvieran heridas, respondió que sí, golpeadas, pero no heridas como los que administran. Tenían hematomas.

Consultada por el defensor Ortega, a la pregunta de si respecto de la fotografía N° 1, se aprecia una zanja, respondió que sí.

A la pregunta de cómo supo que al arma que se disparó era de fogeo, contestó que no lo sabía, solo pensaba así, que era de fogeo pero no sabe si era real.

Consultada por el defensor Sánchez, a la pregunta sobre la fotografía N° 2 quien era la persona a la que le presta primeros auxilios, respondió que Juan Raiman.

A la pregunta de si él estaba consciente, indicó que no, estaba sin conocimiento, desorientado.

Consultada por el defensor Miranda, a la pregunta desde hace cuánto tiempo la familia Raiman es administradora, contestó que no lo sabe.

A la pregunta de si prestó declaración ante el fiscal en enero de este año, contestó que no, que fue el año pasado.

A la pregunta de si a la fecha del 2019, ya estaban de administradores la familia Raiman, respondió que cree que sí, pero que dejó de ir algunos años por la Universidad. Su familia iba.

A la pregunta de cuando habla de administradores, cuántos habían, indicó que dos, Camilo y Juan.

A la pregunta de cuántos trabajadores habían, señaló que aproximadamente 5 jóvenes. Ellos estaban presentes cuando ocurrieron los hechos.

A la pregunta si declaró en fiscalía y PDI que uno de los trabajadores se llamaba Pablo, contestó que sí, pero no recuerda su apellido. Estaba presente ese día y participó en la pelea. No recuerda si tenía algo en sus manos.

A la pregunta de si los otros trabajadores también participaron, contestó que sí.

A la pregunta de si habían 8 personas encapuchadas, indicó que sí.

A la pregunta de si del otro lado no habían encapuchados, señaló que no.

A la pregunta de si refirió que ingresaron desde la carretera al camping 8 a 10 personas, indicó que sí, y que iban con hachas, armas de fuego y palos.

A la pregunta de si es efectivo que no sabe si las armas de fuego eran de verdad o de mentira, respondió que sí, que no sabe de armas, era una pistola pequeña, tiraron un balazo hacia arriba. Solo vio a una persona con una pistola, que venía hacia ellos.

A la pregunta si conoce la diferencia entre pistola y revolver, señaló que ni idea, supone que era una pistola, un arma pequeña. De unos 15 cm. Estaba lejos, no puede precisarlo.

A la pregunta si pudo ver en qué mano esa persona llevaba el arma, contestó que no.

A la pregunta de cuántas personas llevaban hacha, respondió que no sabe.

A la pregunta de cuántas personas iban con palos, indicó que tampoco sabe. Todos iban armados, pero no puede diferenciar.

A la pregunta de si los trabajadores tenían armas, respondió que tenían palos.

A la pregunta de en qué dirección se encuentra la garita, respondió que hacia el lado izquierdo.

A la pregunta de si la persona que levanta un arma de fogeo hace un disparo al aire, contestó que sí, un disparo hacia arriba. No sabe si era de fogeo, creemos, con mi familia, que era de fogeo.

A la pregunta de si se escucharon más disparos, señaló que después sí, pero no visibles.

A la pregunta de si dijo que después del ataque ocurrió este disparo, contestó que fue mientras ocurría esto, cuando estaban peleando.

A la pregunta de en qué lugar se encontraba el tipo que disparó, señaló que casi al lado de la garita.

A la pregunta de si quien disparó estaba involucrado en la pelea, respondió que era parte, que estaba involucrado, que también tenía un palo, porque empezó a romper los vidrios de la garita, hicieron tira unos carteles.

A la pregunta de si declaró en fiscalía que creía que los administradores tenían un arma, contestó que sí, una escopeta, un arma larga. Juan tenía esa escopeta porque hacían rondas nocturnas.

A la pregunta de si la noche anterior a los hechos, Juan pudo haber realizado esa ronda, respondió que todas las noches la hacía.

A la pregunta de si la noche anterior se escucharon disparos, señaló que sí, los escuchó.

A la pregunta de si le consultó al administrador si había disparado él, contestó que no. Tampoco si había disparado el día de los hechos.

A la pregunta de si ese día don Juan andaba con la escopeta, respondió que no lo recuerda.

A la pregunta de si después de su declaración tomó contacto con alguno de los miembros de la familia Raiman, indicó que sí, con Juan padre, para saber cómo estaban de salud, porque su mamá los conocía desde que iban para allá.

A la pregunta de si previo a esta declaración tomó contacto con fiscalía o PDI, respondió que sí, esta semana, antes de ayer.

7.- ESTEBAN GUILLERMO CANALES BURGOS, cédula de identidad N° 18.142.818-k, teniente de carabineros, nacido el 30 de enero de 1992, en Concepción, con domicilio en Cuarta Comisaría de Control de Orden Público, Los Álamos, quien debidamente prometido decir verdad señala que se desempeña en la cuarta comisaría de control de Los Álamos, desde marzo de 2019 aproximadamente.

El día 29 de diciembre de 2019, en el sector de Calebu recibimos llamado de central de comunicaciones de que había barricadas y corte de ruta en Playa Blanca. Eso fue aproximadamente a las 20:15 horas. Yo andaba en patrullaje en la AP 2486, por la ruta P-72-S, km 15, cuando recibo el comunicado. Desde el km 15 hasta el lugar de los hechos hay unos 50 km, por la P72-S, luego la P-60. Durante la ida, el tránsito fue tranquilo.

Llegamos al lugar aproximadamente a las 21 horas. En el lugar, estaban los árboles extendidos en la vía. Por la entrada a Playa Blanca, se veían vehículos saliendo. La entrada al lugar es angosta, de un solo sentido. Se nos señaló que había sujetos encapuchados esperando el ataque. Pasamos los árboles y esperamos que salieran los vehículos con el fin de resguardarlos. El AP 2486 es una camioneta Toyota Tundra, con blindaje en la cabina. Nos pusimos cerca del paradero que está en la salida de Playa Blanca, orientado hacia Cañete. Deduzco que los vehículos que salían eran vacacionistas, que iban abandonando tras el alboroto. Se notaba que salían apurados, con temor.

Deduzco que había un alboroto porque había árboles en la vía pública, por la ruta P-60, en la calzada cementada. Posterior a la salida de los vehículos, ingresamos al camping y vimos salir a una ambulancia. Recuerdo haber visto dos ambulancias. Una que salió con los vehículos, y al ingresar, otra que estaba cargando una persona.

El camping tiene una zona de ingreso de tierra, angosto, una longitud de unos 400 metros hasta llegar al acceso principal del camping, donde hay una garita. Ahí vi la segunda ambulancia que cargaba a un individuo.

La garita tenía sus vidrios quebrados. Cerca de la garita, había gente rodeando la ambulancia que cargaba a un individuo. Cerca de la costa del algo, había gente que empacaba sus cosas para irse. No conocía a nadie en el lugar.

Desde la P-60 al interior de camping, desde el camino se veía gente que se ocultaba en una casa, entre la ruta pavimentada y el ingreso a Playa Blanca. Al ingresar, recorrimos la playa, y retornamos donde estaba el ingreso.

No recuerdo cuanto tiempo permanecimos en el lugar, pero se tomó como medida el resguardo permanente. No recuerdo a qué hora me retiré, pero estuve bastante tiempo. Al hablar con los familiares de los heridos, dijeron que conocían a los autores del hecho.

8- IVÁN EDUARDO SAN MARTÍN SEPÚLVEDA, cédula de identidad N°15.174.522-9, oficial de Policía de Investigaciones de Chile, nacido el 22 de enero de 1982, en Talcahuano, con domicilio en calle Paicaví 165, Cañete, quien debidamente juramentado decir verdad indica que trabaja en la PDI desde el año 2014, con grado de subcomisario. Actualmente estoy en la brigada de Investigaciones especiales de Cañete, desde 2019 en adelante.

El día 28 de enero de 2020, estaba de servicio de guardia de turno de 24 horas. En la noche recibo llamado telefónico del fiscal para asistir al sitio del suceso por un hecho constitutivo de delito en el camping Playa Blanca. En la madrugada, posteriormente, con un colega de nombre Iván Rojas Valdebenito, tomamos declaración al hijo de la persona fallecida, Juan Raiman. La toma de declaración fue a la 1:30 de la mañana aproximadamente. La persona declara lo sucedido en Playa Blanca y que reconocía a los autores del hecho, porque vive en el sector y tiene familia ahí mismo. No recuerdo a quienes mencionó. Eso fue entre el 28 y 29 de diciembre de 2019.

Luego, la unidad investigadora, por instrucción de fiscalía, recabó antecedentes, donde hubo dos personas con lesiones graves y un fallecido. Se tomó declaración a testigos y se efectuó un informe policial a fiscalía. Posteriormente se recibió orden de entrada y registro de las personas que participaron en el ilícito. Para ello, el 29 de enero de 2020, alrededor de las 3:15- 3:20 de la madrugada, fui a Calebu s/n, al domicilio de Matías Leviqueo Concha, con dos comisarios, quienes me acompañaron para llevar a cabo la orden de entrada y registro. Condujimos por la ruta P-60R que une Cañete con Contulmo. Se ingresó al sector de Elicura, al oriente, llegando al domicilio de Matías Leviqueo Concha, casa donde vivía su padre, fallecido a ese momento. Se ingresó a dicho domicilio, porque había indicios que Matías estaba viviendo en ese lugar, dado que su padre había fallecido.

Se ingresa por la entrada principal, hay unos 10 a 15 metros hasta la entrada de la casa, la cual estaba iluminada. Se ingresó por la puerta principal, adentro estaba directamente el living comedor. Se escucha ruido desde una habitación, como que la cerraron. Se forcejeó la puerta. Se ingresa a la habitación, se forcejea un poco con Matías. Estaba con su pareja

en la cama, de nombre Luzmira. Se hace una revisión exhaustiva del inmueble, interior y exterior.

La revisión exhaustiva del lugar consistió, en revisar el dormitorio, donde por debajo de la cama se observa con la luz de la linterna que había un rifle o fusil. Además, mantenía un banano color azul con municiones, unos guantes color azul y un cuchillo de 20 y tantos cm de largo. Se incautó un celular Samsung negro que se encontraba en la misma habitación, en una repisa.

Nosotros, junto con los peritos balísticos de LACRIM Concepción, levantamos la evidencia. El rifle estaba listo para el disparo, tenía proyectiles balísticos. Estaba debajo de donde dormitaba Matías Leviqueo de forma paralela al colchón. Las municiones era .22, el rifle era de calibre .22.

Continuamos revisando la casa, al no haber otro indicio, se procedió a revisar alrededor del inmueble. Afuera hay un garaje y un galpón. Dentro del garaje se encontraron objetos contundentes, como palo, bastones de madera, un rozón, un hacha. Se levantó cadena de custodia.

El rifle era de metal, culata de madera, café claro. Una de las declaraciones de las personas del camping hablaba de un rifle de color café claro.

Se exhibe al testigo la evidencia contenida en el auto de apertura N° 34 consistente en un Rifle marca Ruger calibre 22 número de serie 701-56281, a lo cual indica que es la escopeta (se corrige y señala rifle) que encontró. Agrega que después se supo por el perito balístico que es un rifle marca Ruger, operativo.

Se le exhibe la evidencia contenida en el auto de apertura N° 35, Municiones consistentes en 118 cartuchos calibre.22 largo, a lo cual el testigo indica que son las municiones encontradas en ese estado, dentro del banano, todas en este tipo de cajas; son en total 118, calibre .22.

Además, se dejó constancia en el acta respectiva y en los libros de guardia del ingreso al inmueble, y se dio cuenta al fiscal del caso. Al domicilio se ingresó con el perito balístico de apellido Bello, con la perito planimétrico, y la perito fotográfico. También llegaron más colegas a resguardar el sector. El perito fotográfico es quien fija el sitio del suceso, lo que el oficial policial le va indicando. En este caso, los lugares de relevancia, de lo general a lo particular, todo lo cual fue efectuado por la perito.

Se exhiben dieciséis fotografías del ingreso e incautación en domicilio de Matías Felipe Leviqueo Concha. En fotografía N°1, se aprecia la fachada del inmueble. Fotografía N° 2, se observa el domicilio de Matías, se levantó el colchón y el soporte, se aprecia el rifle debajo de donde dormía Matías; su pareja estaba a la derecha, mirando de frente; a la izquierda estaba Matías, sobre el rifle. La fotografía N° 3 enseña el mueble donde se encontró el celular. En fotografía N° 4 se ve el mismo celular. En fotografía N° 5 se observa el rifle, carpetas, el guante y el banano. En fotografía N° 6 se exhiben los proyectiles balísticos, dentro del banano. 22; también se ve el cacho del cuchillo. En

fotografía N°7 se aprecian las especies encontradas dentro el banano. En fotografía N° 8 se contemplan el rifle, el banano, el cuchillo, un encendedor. En fotografía N° 9 se observan las municiones que estaban bajo la cama de Matías; la caja ya decía el calibre .22. En fotografía N° 10 se divisa el garaje fuera del domicilio, donde se encontraron especies tipo bates de madera, hacha, chuecas o wiños. En fotografía N° 11 se ve el hacha y elementos contundentes. En fotografía N° 12 se exhibe el hacha incautada. En fotografía N° 13 se aprecian los palos que podían haberse utilizado en el ilícito. En fotografía N° 14 se divisa la pieza contigua al garaje. En fotografía N° 15 se distinguen elementos contundentes, un rozón al costado de la puerta. En fotografía N° 16 se aprecia el rozón, elemento contundente de madera con la parte de abajo de acero afilada.

La propietaria del rifle es de Santiago, quien la recibió como herencia. El oficial investigador tiene conocimiento sobre el tema. Sé que la mujer es de Santiago y que no tiene relación con Matías.

No encontré en el lugar restos de pieles de animales ni elementos para faenar animales.

Consultado por la querellante Rizik, a la pregunta de por qué habló de elementos que podrían haber sido utilizados en el hecho respecto de las fotografías exhibidas, respondió que por las declaraciones de los testigos, que hablaban de elementos contundentes, como palos y bastones. Además que se relacionaban con el imputado, porque fue nombrado en las declaraciones, por lo que los objetos coincidían con las declaraciones.

Consultado por el defensor Miranda, a la pregunta de quién era el propietario del domicilio donde ingresa, contestó que lo desconoce.

A la pregunta de si dijo que era del padre de Matías, respondió que sí.

A la pregunta de si sabe cuándo murió el padre, indicó que lo desconoce.

A la pregunta de cuál era el domicilio permanente de don Matías, respondió que el mismo domicilio, pues él vivía en ese domicilio con su pareja. Le consta que vivían ahí antes de la muerte de su padre por información residual que se mantiene, registrando ese inmueble.

A la pregunta de cuántos hermanos tienen Matías, señala que lo desconoce. Tampoco sabe si hay una posesión efectiva

A la pregunta de si había más personas aparte de don Matías y su pareja al ingresar al domicilio, respondió que estaba la hija, en brazos de su madre, en la cama. La niña debe haber tenido un año.

A la pregunta de por qué solo se detuvo a don Matías si habían dos adultos, contestó que porque el arma estaba bajo su lado de la cama. A ella no se le preguntó nada.

A la pregunta de qué testigo declaró las características del rifle, y que tendría las mismas características del incautado, señaló que es un testigo que está bajo reserva. A esos testigos, varios colegas les tomamos declaración. No podría determinar si es el mismo fusil, pero por las características, como el color, podría ser.

A la pregunta de en qué delito pudieron haber sido usados los elementos de la bodega, aparte del uso natural de los mismos, contestó que por las declaraciones de los testigos, se indicó que se portaban hachas, machetes, también dado que los testigos sindicaron a Matías en el lugar.

A la pregunta de si don Matías opuso resistencia, indicó que solo forcejeó la puerta, pero una vez dentro, no ejerció fuerza contra ellos.

9.- MAXIMILIANO ALBERTO CARO NAVARRETE, cédula de identidad N° 18.789.803-k, inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, nacido el 21 de marzo 1985, en San Carlos, con domicilio en Vegas de Saldías N° 350, Chillán, quien debidamente prometido decir verdad señala que el día 28 de enero de 2020, recibió solicitud de orden de entrada y registro. En esa época trabajaba en la IP Angol.

El subcomisario Iván San Martín nos solicitó la colaboración de efectuar la entrada y registro, para lo cual concurrimos al sector Calebu de la comuna de Contulmo, a las 3:15 horas. El objetivo era encontrar armas o elementos utilizados en el delito investigado, un homicidio calificado.

El subcomisario San Martín bajó del vehículo, luego yo, e ingresamos al domicilio, entramos a la habitación, que estaba al lado derecho, donde se encontraba el imputado con su pareja. Las personas estaban de pie junto a la puerta, la cual estaba cerrada. Ingresamos al interior de la pieza y revisamos el lugar. Bajo la cama encontramos un fusil calibre .22, un banano con municiones, un par de guantes y un cuchillo. El arma fusil era marca Ruger, calibre .22. Las municiones también eran calibre .22 y estaban al interior del banano. El rifle estaba bajo la cama. A parte de los dos adultos, había una menor de edad, con su madre. La madre estaba en la habitación, no recuerdo específicamente en qué lado.

El fusil lo encuentra el subcomisario San Martín. No recuerdo si se efectuaron preguntas en el momento.

Se efectuó la revisión de las dependencias exteriores. Se levantaron otros elementos, un hacha, un bate y un palo tipo palín.

Se exhibe al testigo la evidencia contenida en el auto de apertura N° 34 consistente en un Rifle marca Ruger calibre 22 número de serie 701-56281, quien indica que es un arma de fuego, tipo rifle, se observa el calibre .22. Es el rifle que estaba bajo la cama del imputado.

Se le exhibe la evidencia contenida en el auto de apertura N° 35, Municiones consistentes en 118 cartuchos calibre.22 largo, NUE 5952845; señala que son municiones de calibre .22. Son las que estaban al interior del banano, bajo la cama.

En las dependencias exteriores había una bodega tipo leñera y un estacionamiento.

Señala que sabe que es un huache, un elemento con un alambre utilizado para cazar conejos, pero no recuerda si se encontraron huaches en el lugar. Tampoco si se encontraron pieles.

Consultado por el defensor Miranda, a la pregunta de si sabe a quién pertenecía la propiedad, contesto que lo desconoce.

A la pregunta de si la vivienda estaba en medio urbano o rural, indicó que rural.

A la pregunta de si la cocina al interior del domicilio era a leña o a gas, contestó que no recuerda, pero podría haber habido cocina de leña.

A la pregunta de si ello explicaría la presencia de un hacha, señaló que podría ser.

A la pregunta de si recuerda la edad de la niña presente en el lugar, indicó que unos dos años, un año aproximadamente. Al momento de ingresar, la niña estaba en brazos de su madre, y la madre de pie.

A la pregunta de si por la hora, se podría decir que estaban acostados y se levantaron al abrir la puerta de dormitorio, contestó que sí.

10.- MATÍAS ESTEBAN SEPÚLVEDA FUENTES, cédula de identidad N° 19.599.587-7, funcionario de Carabineros de Chile, nacido el 14 diciembre de 1996, en Los Ángeles, con domicilio en Bulnes 399, Nacimiento, quien debidamente juramentado decir verdad señala que antes de trabajar en Nacimiento, estuvo en Contulmo. Allí estuve en 2019-2020. Allí era suboficial de guardia y servicio a la población. Me suena el apellido Raiman, pues tomé denuncia por amenaza de muerte. Don Camilo Raiman hizo la denuncia, la fecha exacta no recuerdo, pero fue a las 22 horas aproximadamente de la tarde, fue a fines del 2019. Don Camilo realizó la denuncia en la oficina de Guardia en la tenencia de Contulmo. Llegó afectado, en una camioneta. Relató lo acontecido, que estaba cerrando los portones de Playa Blanca, donde se acercó Esteban Huichacura, quien le dice que le va a quemar la casona y lo iba a agarrar a tiro. Se hicieron rondas y buscar a la persona sindicada, pero no fue posible por la extensión de la zona.

Más grave a la amenaza fue la muerte del tío o del abuelo de Camilo. Eso lo supe por el procedimiento de la tenencia. Yo no estaba de servicio ese día. No recuerdo el tiempo entre la denuncia de don Camilo y la ocurrencia del hecho.

Consultado por la querellante Rizik, a la pregunta de si primero toma la denuncia de las amenazas, y después le comentan el hecho en la tenencia, señaló que no recuerda, se comentó en la tenencia que parece que le habían pegado al señor de mayor edad con una chueca, pero no recuerda fechas.

Consultado por el defensor Ortega, a la pregunta de que al recibir denuncia remite antecedentes al Ministerio Público, contestó que sí, para que se investigue.

A la pregunta si ha sido citado a algún juicio por esta denuncia, señaló que no.

11.- VICENTE ALBERTO PEREDA CÓRDOVA, cédula de identidad N° 15.914.957-9, funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, nacido el 26 de noviembre de 1984, en Lebu, con domicilio en calle Paicaví 165, Cañete, quien debidamente juramentado decir verdad indica que es subcomisario de la PDI, donde trabaja desde el 2015. Trabaja desde el 21 de noviembre de 2019 en su unidad actual.

Recibí llamado de la Unidad en el sector de Playa Blanca, a causa de una agresión, donde fui con dos colegas, Araya y Peña. El comunicado lo recibí en horas de la madrugada. Llegamos como a las 6:45 aproximadamente. El lugar queda en la ruta P-60, km 49. En la entrada del lugar había restos carbonizados de neumáticos y un lienzo que decía recuperación de nuestra playa. Ingresamos, había una especie de arco grande donde una base estaba quemada. Se levantó una botella que al olor daba la impresión de ser un acelerante.

Más adelante, unos 9 metros, había una caseta de madera con ventanales fracturados. Unos 8 metros hacia el norte, había restos biológicos, que daban cuenta de sangre. Se levantó con un hisopo por el colega Araya. La víctima no estaba en el lugar. En ese momento nos acompañó un cuidador, Darío Coilla, quien solo nos indicó cómo llegar al lugar y que hacía él ahí. No había más personas. El sitio del suceso estaba custodiado por carabineros quienes ya habían sacado a toda la gente.

Permanecimos en el lugar de las 6:45 hasta las 8:30 aproximadamente. Recorrimos desde la entrada principal hasta la entrada del camping, donde está la caseta, y los alrededores del lugar.

Después, nos instruyeron ir a retirar copia de los partes en la tenencia de Contulmo, donde el 28 se denuncia una usurpación violenta, y el parte del 29 que contiene una denuncia por homicidio calificado y una riña y pelea. No se realizaron más diligencias ese día.

Se ordenó la entrada y registro al domicilio de Eliseo Raiman, la cual se concretó el 29 de enero, a las 3:10 de la mañana aproximadamente, en valle Elicura s/n. Yo iba a cargo del grupo. En el lugar, encontramos a Eliseo Raiman, se le leyeron sus derechos. También se le informó a su madre que estaba en el lugar. No hubo oposición. Se revisó el lugar, se levantaron palos, cuchillo, un bate de beisbol, vainillas, celulares y un machete. Las municiones se levantaron en el domicilio, en una caja en la cocina. En una casa aledaña se encontraron 34 cartuchos de calibre 12.

En ese momento, don Eliseo estaba en el dormitorio durmiendo junto a sus hijos. Don Eliseo cooperó con la detención. Las municiones se encontraron en casa aledaña, pero las vainillas estaban en una caja de zapatos en su domicilio, pero no en el dormitorio. Revisamos las habitaciones. No se encontró más que elementos como palos, machetes, bates de beisbol. También se revisó un vehículo marca Nissan Exalum, donde encontraron una chueca y un martillo.

Se exhiben al testigo catorce fotografías relacionadas con el ingreso e incautación en domicilio de Eliseo Raiman Coliman. En fotografía N°1 se aprecia el vehículo que estaba en las afuera del domicilio, donde se levantaron el palo tipo chueca y el martillo de mango amarillo. En fotografía N°2 se observa el detalle del palo tipo chueca y del martillo; la chueca va engrosando donde está la curva. En fotografía N° 3 en el sillón, se exhibe un cuaderno y un bate. En fotografía N° 4 se muestra el detalle de lo mismo, cuaderno marca colon, y el bate. La fotografía N° 5 encima de la caja, una imagen ampliada del machete. La fotografía N° 6 muestra el machete en detalle. La fotografía N° 7 corresponde a una imagen panorámica de la cocina. En fotografía N° 8 se exhibe un radio comunicador en la parte

superior del refrigerador, tipo Handy. En fotografía N° 9, se muestra arriba de la cocina, una caja con vainillas calibre 38, un proyectil 38 y una vainilla calibre 12. En fotografía N° 10 se ve el equipo móvil de don Eliseo. En fotografía N° 11 se aprecian dos cuchillos idénticos con su funda, levantados de la cocina. En fotografía N° 12 se advierte mochila encontrada en el domicilio aledaño. En fotografía N° 13 se aprecia bandolera con 34 cartuchos del calibre 12; también una caja al lado, vacía, que coincide con la marca de radio que estaba sobre el refrigerador. En fotografía N° 14 se aprecia una chaqueta tipo militar y una mochila, en el living del domicilio aledaño.

Terminado el procedimiento, se tuvo información de que otro colega había encontrado un rifle. Se me instruyó encontrar a la persona dueña del rifle, que vivía en Santiago. Junto con el comisario César Cofré, se entrevistó a la dueña del rifle, de nombre Claudia Peña Cruces, quien dijo que su marido era coleccionista de armas, que falleció el año 1998, por lo que heredó las armas. Señaló que el año 2012 ingresaron a robar a su domicilio, robándose las armas, incluyendo el rifle encontrado. También se le tomó declaración a su hijo, Marcelo, quien dijo que en marzo de 2012 estaba presente cuando ingresaron al domicilio y robaron la totalidad de las armas. Se denunció el hecho, se le asignó un RUC a la causa. Doña Claudia no hizo la denuncia en la Dirección General de Movilización Nacional. La señora vive en Calle Ovalle, en Santiago, pero no recuerdo el número.

También le tomó declaración a Natalia, hermana de Camilo y Juan, nieta de don Eleodoro. No recuerdo la fecha de cuando se tomó la declaración. Natalia señala que se había ido a vivir al camping con su esposo, Darío Coilla, y su hijo, que eran cuidadores del lugar, tenían una casa. El día 28 vio gente rondando la entrada del camping, y después reconoce a Esteban Huichacura, Carlos Huichacura y Manuel Huichacura. También a Francisco Medina, hijo de Patricia Huichacura. Indicó que los reconoce porque los hermanos Huichacura son primos de su madre. También reconoce a don Eliseo, porque iban a la misma iglesia. Asimismo dijo haber visto a Matías Leviqueo, a quien conoce porque coincidían en el bus cuando iban a estudiar al liceo. Además reconoció a Alejandra, porque era apoderada del jardín donde trabajaba. Finalmente nombró a Érica, Paula y Mariela.

Natalia añade que los sujetos fueron a decirle que se fueran del lugar, y que tenían cerrado el acceso. Indica que Francisco Medina se va en un vehículo y que al volver, se baja del auto y le ve un arma, lo cual le llamó la atención. Al día siguiente, mientras vendía palomitas, dice que escuchó una voz que dijo que los iban a matar a todos. Siguió haciendo sus quehaceres; en la tarde, estaba en la casona con la familia y de repente la mamá asustada dice que ahí vienen. Ahí llama a carabineros señalando que venían personas a agredirlos. Se le corta la llamada y pierde la comunicación con el 133. Sale a la garita de recepción, ve a su hermano Juan con la cara hinchada, a su abuelo tapado con una frazada inconsciente y a Camilo ensangrentado y lo ve caer. Dice que se acerca a su abuelo y una enfermera, turista, le señala que ejerza presión sobre el abuelo. Su marido le dice que tenían que salir luego, porque los atacantes los habían amenazados. Señala que venían las ambulancias. Después llegó carabineros de fuerzas especiales, quienes les pidieron dejar el lugar. Cuando iban saliendo, en la ruta, vieron personas gritando y a una persona levantar armas.

Indica que como la mamá la dejó encerrada en la cocina, no pudo ver quién le pegó a su abuelo y sus dos hermanos. Sí señala que el grupo estaba liderado por Esteban y su hermana Patricia. Lo último que indica es que el 2018 ya habían recibido amenaza de muerte por parte del grupo.

Además, la jefatura instruyó la búsqueda de un testigo, Javier Arancibia, en el sector de Mahuida. En el lugar, me atendió Patricia Arancibia, la madre, quien señaló que su hijo no estaba en el sector, ya que se había ido al norte a trabajar. Agregó que su hijo estaba angustiado porque había sido amenazado por los imputados.

También se me pidió ubicar al paramédico Hermosilla, encargado de efectuar las curaciones a Esteban Huichacura, quien señaló que lo atendió el 30 de diciembre de 2019, le hizo curaciones en la mano derecha, donde tenía un corte, y que le preguntó que la había ocurrido, respondiendo que le habían dado un corte con un azadón por un problema en Playa Blanca. Agregó que lo dejó citado para una segunda curación, pero que no fue. No recuerdo la fecha de dicha cita.

Asimismo, se entrevistó a don Camilo Raiman, quien manifestó que era el encargado del camping y dueño, ya que había firmado en diciembre un contrato de arriendo y compra. Hacía las veces de administrador y dueño. Señala que llegan entre 10 a 15 personas y reconoce a los hermanos Huichacura, a Francisco Medina, a Patricia Huichacura, que querían hablar con su papá, pero les señaló que no tenían nada que hablar con su papá, porque él era el dueño. Indica que las personas le dijeron que había traicionado al pueblo mapuche y que Esteban le dice que se tendrá que ir por las buenas o por las malas. La gente se fue del lugar, e hicieron un bloqueo del camping para impedir el acceso a los turistas. Además, Camilo señala que el dueño del camping los Castores, se acercó a Esteban y le pasó dinero para que bloquearan el tránsito a Playa Blanca y los dejara pasar a los Castores.

Camilo continúa relatando que el 29 de diciembre, alrededor de las 6-7 aproximadamente, estaba en su habitación y alguien dice que ahí vienen las personas. Dice que llega a la caseta donde estaba su hermano Juan y su abuelo. Que sin mediar palabras, Esteban le pega a su abuelo con un palo en la cabeza, el abuelo cae, trata de tomarlo, y que ahí don Eliseo le pega en la espalda, y el abuelo se le cae al suelo. Don Esteban le pega al abuelo en el suelo, mientras que Eliseo le pega a Camilo, también se suma Guillermo Camus a pegarle a Camilo, Carlos se suma a pegarle, y en eso, Guillermo le propina, junto con Esteban, un golpe en la cabeza a don Eleodoro. A Camilo, tratando de hacer lo posible de ayudar a su abuelo, le seguían llegando golpes en la espalda, se los propinaba Eliseo. No supo quién lo hizo perder la conciencia. De ahí no recuerda nada más.

Consultado por el defensor Ortega, a la pregunta de si don Camilo relató que alguien haya golpeado a don Esteban Huichacura el día 29, contestó que no.

A la pregunta de si doña Natalia señaló de qué color era el vehículo en que se movilizaba Francisco, respondió que no.

Consultado por el defensor Sánchez, a la pregunta de si señaló que encontró neumáticos quemados y acelerante, indicó que sí, que impresionaba a acelerante al olfato. Además se encontraron restos biológicos.

A la pregunta de si se encontró evidencia balística en el lugar, contestó que no.

Consultado por el defensor Miranda, a la pregunta de dónde fueron remitidos los restos orgánicos encontrados, señaló que a Lacrim Concepción.

A la pregunta de si sabe si hubo resultados de ellos, contestó que tuvo acceso a la información. Quien levantó la muestra fue el subcomisario Robinson Araya.

A la pregunta de si fueron remitidos también a Lacrim los objetos incautados en la casa de don Eliseo, el machete y el wiño, contestó que sí.

A la pregunta de si el arma encontrada tenía número de serie completo, relató que el arma la encontró otro colega, a él se le encargó determinar su procedencia. El arma estaba por encargo por robo solo en carabineros, no en la PDI. Sin embargo, se tenía conocimiento de que estaba encargada por robo en carabineros.

A la pregunta de si doña Natalia dice haber escuchado disparos el día anterior, en la noche, respondió que sí, y que no pudo conciliar el sueño.

A la pregunta de si señaló en su relato haber escuchado disparos durante el día, respondió que no.

A la pregunta de si don Camilo relata haber escuchado disparos el 29, contestó que sí, en la entrada del camping. Se buscó evidencia balística, pero no se encontró.

Consultado por la defensora Figueroa, a la pregunta de si la gente del camping le comentó si ellos tenían algún tipo de armas, señaló que a quienes entrevistó no. Tampoco se les preguntó.

12.- JUAN MANUEL RAIMAN CATRICURA, cédula de identidad N° 11.987.933-7, agricultor, nacido el 28 marzo de 1971, en Contulmo, con domicilio en la comuna de Contulmo, quien debidamente juramentado decir verdad señala que don Eleodoro es su papá, que lo mataron en el camping Playa Blanca, en Elicura comuna de Contulmo. Pertenezco a la comunidad Melimán 2 de toda una vida. Durante un tiempo fui presidente, durante el 2018 y parte del 2019 de la comunidad y después como socio. Como presidente postulé a la compra de tierras de los señores Rivas. Cuando estaba todo listo para comprar, se formó una nueva comunidad que echó abajo el negocio. El terreno de los Rivas es el fundo las Vertientes. Nosotros estábamos comprando todo el fundo, teníamos un compromiso de compra. Ese fundo está ubicado en Elicura. Se caracteriza porque tiene vegas, parte de bosque y bosque nativo. Son un total de 134 hectáreas. El negocio lo teníamos con Jaime Rivas y la señora Eliana Rivas. Con la familia Rivas negoció la Conadi. Se formó una nueva comunidad, se llamaban jóvenes radicalistas, quienes estancaron la negociación. Esos jóvenes se tomaron el fundo, quemaron el galpón y la casa patronal.

Luego de esos hechos, empezaron las amenazas en contra de mí. Quienes me amenazaron fueron Matías, Esteban, Francisco Medina, Eliseo Raiman. Esas amenazas fueron desde que quemaron el fundo, no tengo clara la fecha.

Conozco a los integrantes de la comunidad Melimán, Conozco a Érica Fuentes, es una señora que llegó ahora último, con su mamá, hace unos tres o cuatro años. También a doña Margarita Leviqueo, quien es vecina, pertenece a la Melimán 2; A doña Zunilda Catrileo, también vecina; César Coronado, vecino; Samuel Pedraza, es pareja de doña Margarita y es vecino.

Al sector de Playa Blanca llegamos porque mi hijo trabajaba anteriormente ahí para los señores García. Luego, él hizo un compromiso de negocio. En el lugar se hace turismo. Hay otros campings en la zona, como los castores, camping san Ignacio, etc.

En cuanto a lo que le pasó a mi padre, el 28 de diciembre de 2019, recibimos las primeras amenazas. Yo estaba trabajando en Contulmo cuando mi hijo Juan me llamó para decirme que parte de la Melimán había llegado a tomarse el camping. Me vine para dialogar con ellos, en mi Toyota Yaris, venía solo. En el lugar, las personas me dijeron que nos fuéramos de ahí o iba a correr sangre. Me encontré con ellos en la entrada del camping. Hay un portón que está a unos 50 metros de la carretera. El grupo era de unas 8 personas más o menos. De mi familia estaban mis tres hijos, mi señora y mi yerno. El grupo estaba fuera del portón, los hermanos Huichacura, Carlos, Esteban, Manuel, Francisco Medina, Patricia, Zunilda, Paola, Érica. Ese día me dijeron que era un traidor, que había jugado chueco. Las personas iban vestidas con polera, era verano, a rostro descubierto. Andaban con armas, machetes, rozones y palos. Quien me dijo que iba a correr sangre fue Esteban Huichacura, me dijo que tenía gente.

Nunca me dijeron que querían hablar con otra persona. Solo conmigo o con Camilo. No me preguntaron por el señor García. Luego de eso, me dijeron unos palabrazos, se fueron hacia la carretera y se quedaron ahí unas dos horas haciendo fogatas hasta que se retiraron. En el camping había turistas.

El día 29, me fui a trabajar a Contulmo medio día y me vine. Estaba construyendo una casa de terceros. Me volví al camping a las 13 horas. Me quedé en el camping porque ya había barricadas en la entrada del camping, al lado de la carretera, en el acceso al camping. Las barricadas eran de neumáticos con fuego. En el lugar había bandera y personas. Identifiqué a los Huichacura, a Carlos, Esteban, Manuel, a Francisco Medina, Eliseo Raiman, a Matías Leviqueo. Eliseo y Matías son parte de la juventud radical, viven en Elicura, son vecinos. Cuando me refiero a Elicura me refiero a toda la zona.

Ingresé al camping en el auto, me gritaron traidor, te vamos a sacar. Pasé solamente. Pasando las horas, ellos ingresaron al camping tipo 7:30 de la tarde más o menos. Yo estaba cargando una camioneta con bultos de los niños que estaban ahí dentro. Eran las carpas de niños, de una despedida de cuarto medio. El bus no podía ingresar por las barricadas que estaban en la entrada del camping. Cuando cargaba la camioneta, alguien gritó que venían entrando y se escucharon los disparos. No supe quien gritó. Ellos ya estaban pasando el portón de acceso al camping, se acercaron a la caseta donde estaba mi papá y mis dos hijos.

Cuando yo llegué, ellos ya estaban en el suelo. Yo estaba a unos 20 metros de la caseta. Lo primero que veo cuando miro a la caseta es que todos estaban encima de sus hijos, de Juan y Camilo, y de su padre. Mi papá ya estaba en el suelo cuando llegué. Ahí estaban Esteban, Carlos, Manuel, Francisco, Matías, Eliseo Raiman, todos presentes hoy en el juicio.

En cuanto a mi padre, vi a Esteban meta palos a mi papá. Estaba Esteban, Manuel, Carlos, Matías que andaba con armas, Eliseo andaba con un palo dele golpes. Francisco también estaba. Era como que estaban matando a algún bicho.

La primera declaración la presté a carabineros, a quienes les dije cómo había sucedido todo, porque al principio dijeron que había sido riña, pero no fue así, llegaron a matarnos a todos. Mi papá media 1.58, tenía 69 años, flaco. Mi papá fue a acompañarnos ese día. Estaba todas las tardes en el camping. A carabineros les dije que vi a Esteban, Carlos, Manuel, Eliseo.

Además, a parte de los anteriores, también vi al Bernardo Camus y a su hijo. El Camus es canoso, pelo largo. De 1.70 por ahí, maceteado. El hijo es de tez blanca, pelo corto. Ellos también pegaron, a mi papá, a Camilo y a Juan. Cuando yo llegué, les pregunté que habían hecho, y Esteban me respondió “ahí están respirando tus cagás”. Los otros golpeaban la caseta y los vidrios de la recepción.

No vi quien golpeó primero a mi padre. Guillermo y Bernardo andaban con palos, golpearon a Juan, que ya estaba en el suelo. Cuando yo llegué, mi papá estaba desmayado. Mi hijo, Juan, estaba irreconocible. Yo recibí un golpe en una mano, de parte de Guillermo Camus. Fui al hospital de Contulmo, se me diagnosticó lesión leve.

Las personas que nombre son las que reconocí, porque andaban hartos, como 50. Esteban me dijo que tenía una hora para retirarme del lugar. De ahí se fueron las personas, haciendo destrozos en el lugar. La caseta la destrozaron mientras le pegaban a mi papá. A parte de mí, llegó mi yerno, mi hijo y mi señora. Ellos llegaron cuando ya estaban desmayados. No teníamos con qué defendernos, pues no tenemos armas ni palos. Tenemos carretilla. Ellos llegaron con armas y palos. Nosotros éramos cinco hombres, mi hija y mi señora, no teníamos como defendernos frente a 50 personas. También estaba mi nieto, hijo de Natalia, de dos años. Las personas se retiran hacia la carretera con gritos y amenazas.

Se le exhiben al testigo tres fotografías captadas por Carabineros que concurren al procedimiento y que exhiben caseta de acceso al camping Playa Blanca. A la fotografía N° 1 se aprecia la entrada del camping, el portón; el sendero que va hacia la izquierda va a playa los castores. El terreno desde el portón hasta la carretera el dueño es el señor Neira. El dueño de los Castores es Jorge Barrientos. A fotografía N° 2 indica que se trata de la caseta, donde está el letrero pare, que un metro más adelante vio a su padre. Yo estaba al fondo, donde se ven las matitas. En el sector había personas, niños, un grupo de unos 10 niños y apoderadas. Delante del signo pare fue donde agredieron a mi padre. La fotografía N° 3 exhibe la caseta de control.

Continuando con el relato, luego que la gente se va, llamamos a carabineros de Contulmo, quienes no podían ingresar por las barricadas, y no cuentan con vehículo blindado.

Carabineros llegaron en unos 20 minutos. Llegó también la ambulancia. Estaban afuera en la carretera, pero no podían ingresar por las barricadas. Mi papá recibió ayuda de los turistas. Había una enfermera que le prestó los primeros auxilios a mi papá y a mis dos hijos. Luego llegó la ambulancia y nos fuimos al hospital de Contulmo. Ahí mi papá falleció. También declaré en Investigaciones de Cañete, como a la 1 o 2 de la mañana.

Mi hijo Juan fue derivado a Concepción, grave. Camilo también. Juan estuvo una semana en Concepción, le rompieron su cráneo, creo que al lado derecho. Ha permanecido sin trabajar hasta el momento, pues cuando quiere hacer algo se marea. Con Camilo lo mismo. Camilo estuvo un día en el hospital.

En el momento del hecho, cuando yo llegué, Juan quería defenderse, pero eran muchos. Camilo tampoco podía defenderse. No sabría dimensionar cuánto duró el hecho.

Se le exhiben dos fotografías en color recibidas de redes sociales por el Fiscal que muestran a las víctimas heridas. A la fotografía N° 1 reconoce a su papá, en el suelo. La persona junto a su padre es su yerno Nicolás Coilla Pérez. En fotografía 2 se aprecia su hijo Juan, acompañado de su señora, al lado derecho.

Consultado por la querellante Bakker, a la pregunta de si pudo ver si don Eleodoro portaba algo en sus manos, contestó que no portaba nada.

A la pregunta de si vio con qué golpeaban a don Eleodoro, respondió que con elemento contundente.

A la pregunta de si vio inconsciente a don Esteban, señaló que en ningún momento.

Consultado por la querellante Rizik, a la pregunta de si después del enfrentamiento le pide al grupo que se retiren, contestó que sí.

A la pregunta de si los ve irse del lugar, señaló que sí, salieron a gritos, disparando.

A la pregunta de si vio a alguno salir con dificultad, respondió que a ninguno, todos salieron con sus armas, hacia la carretera.

Consultado por el defensor Ortega, a la pregunta de si hubo elecciones el año 2019, contesto que sí, y que salió presidente Marcela Huichacura. Actualmente no ocupa cargo en esa directiva.

A la consulta de si la casa que estaba construyendo en Contulmo es del señor García, indicó que sí.

A la consulta de si el señor García es el dueño legal del camping Playa Blanca, contestó que sí.

A la consulta de si dijo que las personas del 28 y del 29 las conocía, señaló que sí.

A la consulta de si dijo que prestó dos declaraciones, respondió que sí.

A la consulta de si en ambas declaraciones nombró a las personas que había reconocido, respondió que sí.

A la consulta de si en ambas declaraciones no nombró a Francisco Medina, contestó que no recuerda. Sin embargo, conforme al ejercicio establecido en el artículo 332 del Código Procesal Penal señaló que efectivamente, no lo nombró.

A la consulta de la declaración de la madrugada del 30 de diciembre, nombra dos grupos de personas, encapuchado y no encapuchados, en ninguno dice reconocer a Francisco Medina, contestó que sí, porque con la adrenalina uno se olvida de las cosas.

Consultado por el defensor Sánchez, a la pregunta de si pertenece a la recuperación del fundo del señor Rivas, contestó que no, que las comunidades están divididas. Pertenece a la Melimán 2, pero no están en esa recuperación. Sin embargo, la Melimán 2 está en la recuperación del fundo Rivas.

A la pregunta de si informaron a la Melimán 2 de que habían arrendado el camping, contestó que no, porque la oferta que le hicieron a su hijo salió de repente. Eso fue hace un año antes que pasara el hecho.

A la pregunta de si conoce a Pablo Arancibia, respondió que es un vecino del sector, trabajó en el camping. El día 29 estaba en el lugar, pero no participó en la pelea.

A la pregunta de si vio como comenzó la pelea, respondió que no.

Consultado por el defensor Miranda, a la pregunta de si estaba en el sector de las matas cuando el grupo de personas que estaban en la carretera entran disparando, indicó que sí, a unos 20 metros más menos.

A la pregunta de con qué armas disparaban las personas que ingresaron, respondió que no tiene mucho conocimiento, que escuchó los disparos, podrían ser escopetas. A Eliseo Raiman le vi el arma.

A la pregunta de si recuerda la escopeta con la que andaba amedrentando Matías Leviqueo, respondió que culata de color café, parte de adelante negra. Amedrentó a la gente, haciendo uso de la escopeta.

A la pregunta de si su hijo Juan tiene escopeta, contestó que no, no tienen armas, de ningún tipo.

Consultado por la defensora Figueroa, a la pregunta de si en la declaración del 30 de diciembre señaló que don Guillermo había golpeado a su padre, contestó que sí. Conforme al ejercicio establecido en el artículo 332 del Código Procesal Penal, indicó que en su declaración del 30 de diciembre señaló que golpeó a su hijo.

A la pregunta de si recuerda cuándo fue el funeral de su padre, respondió que el 1 de enero.

A la pregunta de si asistió su familia, señaló que sí, pero sus hijos no, porque estaban en el hospital.

13.- GLADYS DEL CARMEN LEVIQUEO HUICHACURA, cédula de identidad N° 11.603.387-9, dueña de casa, con domicilio en reducción Melimán, Contulmo, quien debidamente juramentada decir verdad indica que es prima de Esteban, de Carlos, de Manuel y Francisco es su sobrino, hijo de su prima Patricia Huichacura Leviqueo.

Pertenezco a la comunidad Melimán desde siempre, nacida y criada ahí. Melimán está frente a Playa Blanca. Le pusieron Melimán 2 a otro sector, se hizo otro grupo. Miguel Leviqueo, que era presidente en ese tiempo se fue a otra comunidad para agregar más gente. Yo permanecí en mi Melimán, a la verdadera Melimán. Dicen que Miguel es lonko, pero nosotros conocimos como Lonko a don José Leviqueo. Don José y don Miguel eran medios parientes.

La comunidad que creó Miguel Leviqueo sigue donde mismo, no se fueron a vivir a las tierras que les dieron. Les dieron el cerro hacia la villa, frente a la escuela. Desde Playa Blanca, el terreno está hacia arriba del cerro, el lago está hacia abajo. Nosotros vivimos a la orilla de la carretera.

Juan Raiman es mi esposo. Mis hijos se llaman Juan Manuel Raiman Leviqueo y Camilo Enrique Raiman Leviqueo. El papá de mi marido es Eleodoro Raiman Coñuel. A él lo mataron. Yo estaba preparando la once en la cocina, me habló, me dijo que su nieta le había dado una bolsa de palomitas. Me dijo que iba a ir a la caseta a hablar con sus chiquillos, refiriéndose a sus nietos, mis hijos. Entré a la cocina, y escucho gritos muy fuertes. Salí a mirar, iban arrancando por todos los lados. En eso, los estudiantes de Arauco me dijeron, tía no vaya. Un estudiante, de lentes, me dijo que no fuera, que había muertos. Yo subí, corrí hacia arriba. Vi a mi hijo Camilo empapado de sangre. Vi a Eliseo Raiman disparando con armas, y los otros haciendo pedazos lo que pillaban, tenían todo machucado a mi suegro. Le dije a mi hija que se escondiera.

Mi suegro, Eleodoro, era un buen vecino, humilde, de su trabajo a la casa, a ver a sus nietos. Mi relación con él era muy buena. Mi suegra está viva, pero enferma. Ese día, mi suegra estaba en la casa de ella.

Yo estaba en el casino preparando once. El casino está cerca de la playa, del lago, y tiene mirador por todos lados, se ve todo. El casino está cerca de donde fue agredido mi hijo y mi suegro, porque yo vi a mi hijo empapado de sangre. La playa estaba llena, era día de mi cumpleaños; ya no lo celebro, porque ese día mataron a mi suegro.

Ya hubo amenazas el día 28. Pero también antes, una vez mi hijo Camilo que se iba caminando desde el camping hasta el valle, Esteban salió a amenazarlo que le iba a quemar la casa. Se puso la denuncia en Contulmo. Los Huichacura son mis primos, viven a la salida de la Melimán hacia arriba, cerca de mi casa, un par de casa más arriba. Nunca fueron a la casa a hablar por el camping. Camilo vive conmigo.

El día 28, ellos ya cerraron la tranca. Los turistas estaban jugando a la pelota, y en eso, mi esposo me llama preguntando qué estaba pasando en la playa. Subí a ver y había un cartel blanco con recuperación de tierra, en la tranca. No dejaban ingresar a mi esposo que venía de Contulmo. Yo estaba ahí presente cuando él llegó. Mi marido estaba esperando para

ingresar. Yo estaba al otro lado. Esteban estaba delante del auto, totalmente agresivo porque él quería la playa. Estaba Carlos, Manuel, Coronado, Patricia, Érica Leviqueo, Zunilda Leviqueo, Alejandra Flores, entre otros. Querían agarrar a mi esposo. Mi esposo estaba dialogando, que no quería problemas. Escuché que Esteban le dijo que si no salían a la hora que fijaron, iba a correr sangre. La gente andaba vestida normal, ahora andan vestidos de mapuche. Ellos no participaban de las costumbres, de repente les dio la ansiedad. Eliseo Raiman, que está presente en juicio con manta, llevaba armas. Eliseo es más alto que mi suegro. Mi suegro es bajito como mi esposo. También vi a Matías Leviqueo, le dicen “el Champa”, no andaba el 28, pero el sí 29. Eliseo tampoco andaba el 28, pero sí el 29.

El día 29, además de Eliseo y Matías, andaba Esteban, Patricia Huichacura, haciendo pedazo lo que pillaba, vuelta loca. También estaba la señora Zunilda.

Estaba haciendo la once a los trabajadores. Estaban los turistas, unos chiquillos, eran grandes ya, del liceo. Uno de ellos, de lentes me dice que no vaya, porque habían muertos. Lo primero que veo al llegar al lugar es a Camilo ensangrentado, echando a la gente para abajo, gritando que se salvaran, a los estudiantes. Ahí voy donde Juan Manuel (nano). Camilo cayó después en el suelo. Yo quedé en el medio y no supe a cuál asistir. Vi a Esteban, a Eliseo andaba con armas, todos con armas. Con bates, con chuecas. Después que golpearon a mis hijos, hicieron pedazos todo lo que vieron. Mi hijo estaba muriendo. Vi a Don Eleodoro, tenía imposible su cabecita.

Cuando se fueron, lo hicieron gritando, hacia donde el señor Valencia saca leche, cerca, en la carretera.

Juan Manuel estuvo hospitalizado, pero no recuerdo cuanto tiempo, me dio como depresión por todo lo que pasamos.

Consultada por la querellante Bakker, a la pregunta de si vio el día 29 a don Esteban en el suelo, respondió que no, que lo vio corriendo para arriba, después que hizo todas las cosas.

Consultada por el defensor Ortega, a la pregunta de cuántos trabajadores tenía el camping, contestó que 5.

Consultada por el defensor Sánchez, a la pregunta de si informó a la comunidad que habían arrendado el camping como familia, contestó que no.

A la pregunta de a quién le estaba construyendo su esposo una casa, respondió que a los García, los dueños.

A la pregunta de si conoce a Pablo Arancibia, contestó que sí, trabaja en la playa, estaba el día 29, en la caseta.

A la pregunta de si su marido estaba en el lugar cuando encontró a sus hijos con lesiones, respondió que sí, que estaba arriba.

A la pregunta de quién le dijo que no fuera al lugar porque había muertos, respondió que un niño, de lentes, no lo conoce, de Arauco.

A la pregunta de si Camilo estaba consciente cuando lo vio, indicó que sí, echando la gente para afuera, venía caminando, no podía avanzar, hasta que se desvaneció y cayó.

A la pregunta de si llega cuando la pelea había concluido, contestó que llegó cuando hacían pedazos los ventanales. Fue a proteger a su hijo Juan Manuel, que estaba ensangrentado en el suelo.

A la pregunta de si no vio cómo comenzó la pelea, respondió que vio cuando andaban todos desparramados, regresando.

14.- JUAN MANUEL RAIMAN LEVIQUEO, cédula de identidad N° 17.301.938-6, cesante, nacido el 8 de agosto de 1990, en Contulmo, con domicilio la comuna de Contulmo, quien debidamente juramentado decir verdad señala que vive en Elicura, comuna de Contulmo. Pertenecía a la comunidad Melimán 2. Vive ahí, pero no participa. No ha renunciado aún. El año 2019, trabajaba en el camping de la familia, llamado Playa Blanco, ubicado en Lago Lanalhue, a 7 km de Contulmo y a 1 km de donde vivo. Donde vivo se llama Valle de Elicura.

La familia está en el camping Playa Blanca desde el 2018 aproximadamente. En la zona hay varios campings, como Los castores, la murra, la dona, San Igancio, etc.

Hubo conflicto cuando llegaron los que asesinaron a mi abuelo. Esto empezó el día 28 de diciembre. Llegó un grupo de la comunidad Melimán 2. Identifiqué a varios, a Manuel Carlos, Esteban, Alejandra Flores, Patricia Huichacura; estaban afuera del portón de acceso al Camping. Matías Leviqueo, estaba hacia la orilla del río, con un arma, hacia el lado derecho tomando como referencia el portón de acceso. Ingresaron colocando unas pancartas que decían algo como recuperación, de manera prepotente, con insultos. Mi papá empezó a dialogar con ellos, sobre todo con Esteban, pero le dicen que si no se van a la buena, se van a ir a la mala. Le dijeron que lo iban a sacar cagando de ahí, y que iba a correr sangre. Además de mi papá estábamos mi hermano y yo. Después sacaron las pancartas y se fueron a la carretera esperando la noche. Volvieron al día siguiente.

El día siguiente, entre 19:30 y 20 horas aproximadamente, estaba en la caseta con mi abuelo, esperando que ingresaran más clientes. Ese día venían más turistas, de Arauco y de los Andes. En el lugar, cuando se va a acampar se cobra por carpas, y si es por el día, por persona o por vehículo. El cobro es en la caseta. En ese momento, vimos ingresar a un grupo de unas 50 personas, desde la carretera hacia abajo. Entre el portón y la caseta hay unos 70 metros. Estábamos fuera de la caseta, en unas bancas, era un mesón, donde comíamos a veces, ya que el comedor nos quedaba lejos. La caseta está al lado izquierdo, mirando desde la entrada. El grupo venía gritando, y se escucharon unos tiros. Reconocí a quienes venían adelante, Esteban, Manuel, Carlos, Francisco Medina, Guillermo Camus, con su padre, Matías Leviqueo. Más atrás venían las mujeres. Los otros venían encapuchados.

Esteban venía al lado de Carlos, y al costado izquierdo venía Manuel. Guillermo Camus y su padre, venían al costado derecho. Matías venía detrás de los Camus. Los Huichacura no venían con capuchas, pero venían armados con palos, hachas y machetes. Los Camus

venían con chuecas. Ahí se desató todo. Mi abuelo dio un paso, donde hay una pendiente junto a la caseta, cuando Esteban se le abalanza y le da con un arma, era prácticamente como un hacha. Ahí se le abalanzó también Manuel con Carlos. Fui a ver a la casa, a ver a mi hermana, pero los Camus me pegaron. Mi abuelo andaba de zapatilla, jeans, camisa y su sweater favorito. Ese día andaba paseando, nos había ido a ayudar.

Mi abuelo era conocido como don Ele o don Eleodoro. No se metía con nadie, iba a la iglesia evangélica. El conocía a los imputados desde chico. Compartía con ellos el saludo, pero nada más que ello. Ese día, mi abuelo no portaba ni palo, ni wiño, ni bastón. Nada.

Esteban le da el primer golpe a mi abuelo, en la cabeza. Con eso se desploma y le siguieron dando Manuel, Carlos y Francisco Medina. Lo estaban garroteando como a un perro. Yo veo que mi cuñado va hacia la playa, y cuando veo hacia a mi abuelo recibo el golpe en la cabeza. De ahí me llevaron a palos donde estaba mi abuelo. El primer palo me lo pegó Guillermo Camus, después me sigue pegando el papá de Guillermo, de ahí Eliseo con Matías. No alcancé a defenderme, no andaba con nada. No tengo armas. Hace un tiempo había un rifle, pero se botó. Cuando me pegan el primer golpe estaba a 7 metros desde la caseta

Se exhibe al testigo tres fotografías captadas por Carabineros que concurrieron al procedimiento y que exhiben caseta de acceso al camping Playa Blanca. En Fotografía N° 1 se aprecia el ingreso al camping Playa Blanca. El ingreso al sector se hace desde el arco. En fotografía N° 2 señala que al momento de que el abuelo recibe el golpe estaba cerca de la caseta, entre la caseta y el ingreso del parque. Su papá estaba ayudando a la gente a empacar en la camioneta, porque no dejaban pasar el bus.

Perdí la noción cuando dejé de sentir las piernas, al tercer golpe, porque traté de pararme, pero no sentía el cuerpo, las manos, nada. Vi salir a las personas del lugar, cuando mi mamá me tenía afirmado con un paño en la cabeza, giré la cabeza y los vi retirándose, ninguno estaba herido. Mi hermano Camilo estaba detrás de mí, pero no sé a cuantos metros. De ahí no supe más hasta el 2 de enero; estuve en Concepción, quedé con lesiones graves y perdí el conocimiento. Ese día me dijo mi padre que mi abuelo había fallecido. Actualmente no puedo trabajar, pues hago fuerza y me mareo. He tenido que ir al hospital; me he desmayado producto de las secuelas del golpe. En el hospital fui dado de alta el 4 de enero. Estuve prácticamente casi dos meses para afirmar el cuerpo. Mantengo dolores de cabeza.

El día del hecho, vi a Camilo en el lugar, vi que mi hermano estaba tendido en la tierra, ahí me empezaron a golpear, y se fueron a rematar a mi abuelo. Fueron Guillermo Camus, con su papá y Eliseo, quienes fueron a rematar a mi abuelo, cuando estaba en el suelo agonizando. Guillermo Camus es de tez blanca, pelo corto, de 1.70 cm o 1.65 cm. Don Bernardo Camus es de 1.70 cm, pelo largo, tez blanca, de barba. Los ubicaba de vista, porque tengo un primo que se juntaba a veces a compartir con ellos. Eliseo es de 1.70 cm, contextura gruesa, moreno, pelo no muy largo ni muy corto. En la sala identifica a Francisco, a Matías, a Eliseo, a Manuel, a Carlos, a Bernardo Camus con su hijo.

En el lugar, hay neumáticos pintados de blanco y de calipso. Mi abuelo cae cerca de los neumáticos, yo caigo hacia donde no hay neumáticos.

Se le exhibe al testigo fotografía N° 42, del set de cuarenta y cinco fotografías de los hechos señalados como número uno, ante la cual el testigo indica que se aprecia la caseta, donde está el neumático blanco, lugar donde cayó su abuelo. Indica que él cae al frente del neumático blanco.

Se exhibe set de dos fotografías en color recibidas de redes sociales por el Fiscal que muestran a las víctimas heridas. En fotografía N° 1 reconoce a su abuelo, se aprecia el neumático blanco y al lado el calipso. Está su abuelo y su cuñado. Se ven sus pies. En fotografía N° 2 se reconoce él mismo, a su lado está su mamá y una clienta del camping.

Los saltos de Rayén son un atractivo turístico, ubicado a unos 20 minutos de Playa Blanca, en vehículo. En saltos de Rayen hay que dejar el vehículo al costado de la carretera y caminar. Desconozco cuanto se demora, porque nunca he ingresado.

Consultado por la querellante Bakker, a la pregunta si vio a su abuelo con algún elemento, respondió que no portaba nada.

Consultado por el querellante Hernández, a la pregunta de si venían en el grupo personas encapuchadas, contestó que sí, que los encapuchados serían unos 35. La mayoría venía encapuchada.

A la pregunta de si podría tener noción de quienes eran los encapuchados, respondió que no los conoce.

A la pregunta de si venían desde fuera del camping hacia el camping, afirmó que sí.

A la pregunta de si dentro del camping había personas encapuchadas, indicó que nadie. Solo había campistas.

A la pregunta de desde qué horas se encontraba en la caseta, contestó que estuvo durante todo el día en el camping, en la casa, descansando, se fue a la playa y de ahí al sector de la caseta.

A la pregunta de si recuerda quién estuvo en la caseta el día 28, respondió que él con su hermano.

A la pregunta de si en la noche del 28 al 29 alguien quedó en la caseta, respondió que no queda nadie. Solo cuando llaman por teléfono clientes que van a llegar se abren los portones. Nadie salía esa noche porque había barricadas. No vio ingresar encapuchados en la noche hacia el sector de playa.

A la pregunta de si el día 29 vio a alguna persona con armas de fuego dentro del camping, contestó que no.

A la pregunta de si escuchó algún disparo momentos previos al hecho, respondió que sí, se escucharon disparos, venían del grupo que ingresó al camping, pero no sabría decirle como

andaba vestido quien disparo. El grupo venía camuflando a los que venían con armas. Los disparos fueron al aire.

A la pregunta de si tiene conocimiento de alguna reunión en la comunidad Melimán, contestó que no.

A la pregunta de si le consta si don Esteban con su abuelo se conocían, respondió que de chicos, mi abuelo conocía también a los papás de Esteban.

Consultado por el defensor Ortega, a la pregunta de si dijo que el camping es de su familia, indicó que sí, de su hermano, porque está en proceso de compra. Actualmente hay un contrato de arrendamiento.

A la pregunta de si pagan la suma de 2 millones de pesos semanales por concepto de arrendamiento, contestó que lo desconoce, que no ve eso.

A la pregunta de si el día 28 salió del camping en vehículo, contestó que no.

A la pregunta de si entonces no entró al camping, respondió que no, porque no se podía haber ingresado.

A la pregunta de si los Huichacura no estaban encapuchados el día 29, respondió que no estaban encapuchados.

A la pregunta desde qué punto a qué punto lo llevaron golpeando, relató que desde el mesón, donde dejan las cosas cuando termina la temporada, hasta el lugar donde quedó tendido, a unos dos o tres metros.

Consultado por el defensor Sánchez, a la pregunta de si su abuelo se encontraba el día 28 en el lugar del camping, respondió que no, porque andaba trabajando en Chanchán; eso queda a 4 km de donde vivía. Allí, su abuelo estaba trabajando en jardinería. Cuidaba esa casa. Era la casa de la señora Eugenia, no recuerda el apellido, pero no tiene relación con el camping Playa Blanca

A la pregunta de si ya no participa en la Meliman 2, indicó que ya no.

A la pregunta de si sabe cuáles eran los intereses de la comunidad respecto del camping, respondió que no, que tenían una toma pacífica del sector de la carreteada para arriba, de la familia Rivas.

A la pregunta de si siendo socio no sabía que el camping estaba en recuperación, contestó que no, porque participaba solo a veces de la comunidad.

A la pregunta de si después de haberse arrendado el camping se le informó a la comunidad, señaló que no.

A la pregunta de si su padre participa en la Melimán 2, respondió que en este momento no, pero siguen siendo socios.

A la pregunta de si existiera una recuperación de la Melimán 2, su padre sería beneficiario, indicó que es parte, pero tiene entendido que no va a seguir como miembro.

A la pregunta de si ha participado en alguna recuperación, respondió que no, aunque años atrás, hace unos seis años, participó cuando empezó una toma pacífica del terreno de la señora Rivas, donde ella estaba de acuerdo y facilitaba los medios para efectuar la compra de esos terrenos.

A la pregunta de si señaló que tenía un rifle, respondió que sí, lo tuvo, pero no lo tiene hace unos 4 años.

A la pregunta de si conoce a Pablo Arancibia, respondió que sí, porque es amigo de la familia; desconoce donde trabaja ahora, no está acá. En el 2019, Pablo estaba con ellos trabajando en el sector playa. Cuando ocurrieron los hechos, llegó al lugar donde estaban ellos.

A la pregunta de cuántos trabajadores eran, indicó que eran como tres.

A la pregunta de si recuerda a quien golpearon primero el día 29, a él o a Camilo, indicó que primero golpearon a su abuelo, y de ahí lo golpearon a él.

A la pregunta de si vio desplomarse a su hermano antes o después de que llegara su madre al lugar, contestó que fue antes que llegara su mamá.

A la pregunta de si recuerda en qué momento perdió el conocimiento, señaló que cuando recibió el golpe en el sector de la cien.

A la pregunta de si llegó consiente al hospital, respondió que en parte, perdió el conocimiento. Llegó al hospital de Contulmo, y de ahí fue trasladado a Cañete.

Consultado por el defensor Miranda, a la pregunta de si hay una separación hacia el lado del río, donde sitúa a Matías el día 28, respondió que sí, es otra propiedad, hay un cerco.

A la pregunta de si reconoció que los disparos provenientes de manera camuflada del grupo eran de escopeta, contestó que fueron como 5 o 6 tiros de escopeta. Eso fue antes de ingresar a la caseta.

A la pregunta de si realiza rondas nocturnas en el camping, contestó que sí.

A la pregunta de si realiza las rondas portando escopeta, respondió que no.

A la pregunta de si la noche del 28 realizó la ronda respectiva, indicó que sí, sin nada, solo con la linterna.

A la pregunta de si dijo que había tres trabajadores, respondió que sí, Pablo, Bastián, y otro niño que trabaja en el negocio. Bastián vive en Contulmo. Pablo Arancibia vivía en ese tiempo en el valle, sector Mahuida. El día del hecho, Pablo llega cuando ya estaban en el suelo.

A la pregunta de a cuántos metros se encuentra el comedor de la caseta, respondió que a unos 200 o 300 metros más o menos.

A la pregunta de a cuántos metros se encuentran los árboles del fondo con la caseta, contestó que a unos 150 metros aproximado.

A la pregunta de si el primer golpe que recibe es en la cien, indicó que no, que fue en la cabeza, ahí se desploma, se golpea en la cara, intenta pararse y ahí lo golpean en la cien, quedó inconsciente un momento. Cuando se levantó, sintió que corría agua, pero estaba pendiente de su abuelo, quería defender a su abuelo. Con el tercer golpe ya no pudo levantarse. Entre el segundo y tercer golpe pasaron segundos.

Consultado por la defensora Figueroa a la pregunta de si recuerda haber declarado previamente, respondió que no, que en casa declaró cuando fue dado de alta.

A la pregunta de si recuerda si hizo alusión en sus declaraciones de los tres nombres que habría rematado a su abuelo en el suelo, señaló que no recuerda si lo dijo, pero recuerda quienes fueron a rematarlo. Haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 332 del Código Procesal Penal, reitera que en su declaración sí dijo que las personas que nombró fueron a rematar a su abuelo.

15.- ROBINSON ALEXANDER ARAYA CERNA, cédula de identidad N° 16.329.448-6 funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, nacido el 12 octubre de 1986, en Talcahuano, con domicilio en calle Angol 815, Concepción, quien debidamente prometido decir verdad indica que actualmente cumple funciones en PDI Concepción. Desde 2014 a 2021, cumplió funciones en la BIPE Cañete, en área de violencia rural en provincia de Arauco.

En relación con los hechos, me correspondió realizar el trabajo de primeras diligencias acompañado del comisario Jorge Peña y el subcomisario Vicente Pereda. Esto fue el 30 de diciembre, en el sector Elicura. Concurrimos a solicitud del fiscal, donde habían dos personas con lesione y una fallecida. Fuimos con peritos de Concepción, de fotografía, planimetría y balística. En km 49 de la ruta P-60, camping playa blanca, observamos que en el ingreso había restos carbonizados de neumáticos, una bandera mapuche y un lienzo que decía algo de esta playa en recuperación. Eso fue a las 6:40 de la mañana aproximadamente. Al continuar el recorrido, fuimos acompañado por una víctima, llamado Dario Coilla quien nos da información para determinar la dinámica de cómo ocurrieron los hechos. Coilla no señala que un grupo indeterminado de personas estaban afuera de la ruta haciendo gritos y señalando que tenían que irse del lugar. Hicieron barricadas y trataron de incendiar el ingreso del camping. Se encontró ahí una botella plástica, vacía, pero el olor impresionaba a un tipo de acelerante, cuya pericia respectiva determinó que era petróleo. También había un amago de incendio

A unos 8 metros de la entrada principal se observa una caseta de madera con vidrios fracturados. Unos 2.40 metros hacia el camino, se observa mancha de sangre, la cual se remitió al laboratorio y se determinó que era sangre humana de persona de sexo masculino. Se fijaron evidencia por peritos de planimetría, fotografía y química.

Se hizo un rastreo, pues en las declaraciones anteriores efectuadas por funcionarios, se indicaba la existencia de disparos. Sin embargo, no se encontró evidencia balística. Debo señalar, por experiencia propia, que es común en el sector que se levante la evidencia de disparos.

Estuvimos desde las 6:40 hasta las 11 aproximadamente. Entre la ruta P-60 al ingreso principal al camping, hay poco más de 200 metros. Desde la entrada principal a la caseta, donde se produjo el hecho principal, de muerte de una persona, hay unos 8 metros.

La caseta estaba con vidrios destruidos. Cuando llegamos al lugar, carabineros estaba resguardando el sitio del suceso. Estaba Darío Coilla; nadie más que recuerde. No había gente ajena al camping.

De la diligencia se dio cuenta a la fiscal, quien ordenó tomar declaraciones a testigos y realizar diligencias pertinentes. Nos fuimos a la comisaría de Contulmo, al medio día, para recabar las denuncias hechas en el lugar. Nos entregan parte denuncia de lo ocurrido ese día, y otro parte denuncia por usurpación cometido el día anterior. No recuerdo quien era el denunciante, creo que era un trabajador del lugar. Respecto de los denunciados, se les mencionaban en el parte, pero no recuerdo los nombres.

Posteriormente, tomamos declaración a Natalia Raiman, testigo y víctima, nieta del fallecido y hermana de los dos lesionados graves, quien señala que el día 28 andaba ese grupo, a quien conoce, desde el colegio, vecinos de la iglesia, y nombra a las personas. Indica que desde el día 28 andaban en el camping, pero que se retiraron con la presencia de carabineros. El 29, ella escuchó el grito que los iban a matar a todos, pero no le dio importancia, porque pensó que pasaría lo mismos que el día anterior. Pero luego, su madre dice, ahí vienen, ante lo cual la deja encerrada en la cocina para que no corriera riesgo. Cuando logra salir, ve a su abuelo en el suelo, cubierto con un paño en la cara, y sus dos hermanos inconscientes. También observa un grupo indeterminado de personas liderado por Esteban Huichacura.

Se exhibe el set de cuarenta y ocho fotografías captadas según da cuenta pericia 166/2020 de Lacrim Concepción, a partir de la fotografía N° 23. A la fotografía N° 23 señala que se aprecia el ingreso al camping, km 49 Ruta P-60, sector Elicura comuna de Contulmo, tomada a las 6:40 de la mañana, es un camino de ripio donde estaba la barriada el día anterior. La fotografía N° 24 exhibe el acercamiento a la fotografía anterior, se observa restos de la barricada que no permitían, según Natalia, el ingreso de la ambulancia al lugar. También una bandera mapuche. En fotografía N° 25 se observa la bandera levantada del lugar. A la fotografía N° 26 no recuerda. La fotografía N° 27 muestra el lienzo que decía nuestra playa en recuperación. La fotografía N° 28 exhibe el mismo lienzo. En fotografía N° 29 se muestra el lienzo extendido. La fotografía N° 30 enseña el ingreso principal al camping. En fotografía N° 31 se aprecia la misma entrada, más de cerca. En fotografía N° 32 se percibe la base de la entrada, donde había un amago de incendio, al lado se encontró la botella plástica. F33, la botella plástica, con el amago. En fotografía N° 34 se observa el amago de incendio. La fotografía N° 35 exhibe lo mismo de más cerca. En fotografía N° 36 se aprecia el ingreso principal del camping en sí. La fotografía N° 37 exhibe un amago de

incendio de las barricadas que había en el lugar. En fotografía N° 38 se aprecia la caseta del camping, con vidrios destruidos. La fotografía N° 39 muestra la misma caseta. La fotografía N° 40, la caseta con vidrios destruidos. En fotografía N° 41 se observa la mancha pardo rojiza, a un costado de la caseta destruida. En fotografía N° 42, la misma mancha.

El 2 de enero, ubicamos a dos testigos presenciales del hecho, que anteriormente no quisieron prestar declaración por miedo a represalias. El testigo bajo reserva de identidad N°1 señaló que Esteban Huichacura le da con un palo en la cabeza a Eledoro, cayendo al suelo, cuando se le acercan otras personas más, el champa Matías, el cheo Eliseo, y otros tres sujetos, el chino Camus, el Punta Huichacura y al Pichingue Huichacura, que aprovechando que estaba en el suelo, lo agreden con palos y patadas. Que uno de sus nietos, fue a ayudar a su abuelo, y en eso recibe bastantes golpes de estas personas. Observó a Eliseo portando arma corta, unas 10 personas con escopetas y otras personas portando uzi, armas que reconoce porque hizo el servicio militar. Por otro lado, el testigo protegido N° 2 señaló que vio al chino Camus, porque se le bajó la pañoleta. Él le pegó con un fierro en la cabeza a don Eleodoro, se le acercaron sus nietos a ayudarlos, y recibieron también golpes. A Juan Raiman le pegaron con un hacha en la espalda. Este testigo solo reconoció al chino Camus.

Desde el día que ocurrió el hecho, nunca perdimos el contacto con las víctimas. En el transcurso de las visitas levantamos información necesaria para identificar a las personas, domicilios, etc. Así el chino Camus es Bernardo Camus.

Con fecha 6 de enero, recabamos información sobre los domicilios de las personas ya sindicadas. Así establecimos los domicilios de los hermanos Huichacura, Esteban, Manual y Carlos. El de Bernardo Camus y su hijo, el de Matías Leviqueo, respecto del cual fijamos tres domicilios, el de la mamá, el del papá que había fallecido, y el de una ruca que estaba en una toma. En las afueras de la toma había una camioneta Toyota patenete CY RC 17, la cual la ser consultada, era de propiedad del padre de Matías Leviqueo, Miguel Leviqueo. El sector la toma esta en el sector norte de Elicura. Es una toma de una vecina que denunciaba que le habían usurpado alrededor de 10 hectáreas. Ahí había una especie de ruca donde vivía Matías Leviqueo. Se fijaron los otros domicilios, porque de acuerdo a lo señalado por vecinos, Matías no tiene un domicilio fijo.

En el domicilio de Eliseo, también encontramos un vehículo Suzuki vitara, que registraba a su nombre.

El 29 de enero se ingresó a los inmuebles de los imputados. Ingresé al sector la Toma con el comisario Claudio Sepúlveda y otros funcionarios. No se encontró a nadie al interior, pero si insumos médicos, jeringas, catéter, suero, etc.; rozones, una bandera mapuche, siete lienzos con mensajes de la causa mapuche.

Luego de la fijación fotográfica y planimétrica, me tocó cooperar con el comisario Pereda quien estaba en el domicilio de Eliseo Raiman. En el lugar se encontraron Chuecas, machetes y evidencia balística. Esto fue alrededor de las 3:40 AM. Se detuvieron a todos los imputados, menos a Bernardo Camus.

Se le exhibe set de veinticinco fotografías de propiedad e ingreso a ella sector Las Toma de Lonqueo, Elicura relacionadas con Pericia 210/020. En fotografía N° 1 se muestra el ingreso al sector La toma, se idéntica en la reja una V y una L. En fotografía N° 2 se exhibe el camino interior de la toma. La fotografía N° 3 da cuenta de los lienzos encontrados. En fotografía N°4 se aprecia la ruca mencionada. La fotografía N°5 muestra la ruca, deshabitada. En fotografía N°6 se exhibe el interior de la ruca. En fotografía N°7, el interior de la ruca, se observa las chaquetas de mimetismo y binoculares. La fotografía N°8, al igual que la anterior, se observa chaqueta de mimetismo. La fotografía N°9 registra el lienzo o cartel en una puerta que daba a un patio trasero. La ruca tenía dos puertas. La fotografía N° 10 da cuenta de la chaqueta de mimetismo y los binoculares. En fotografía N° 11, lo mismo que la anterior. En fotografía N° 12 se aprecia uno de los binoculares. La fotografía N° 13 exhibe en el fondo una bandera con signos mapuches, y un rozón. En fotografía N° 14 se aprecia uno de los siete lienzos encontrados al interior y en los alrededores. La fotografía N°15 es una foto general del interior de la ruca. En la fotografía N° 16 se aprecian cargadores de teléfonos, radio, un televisor, lo que da a entender que la ruca no estaba deshabitada. La fotografía N° 17 corresponde a la caja donde se encontró parte de los insumos médicos. La fotografía N° 18 muestra los insumos médicos. En fotografía N° 19 se aprecia suero, individual y en botellas más grandes. La fotografía N° 20 exhibe los dos rozones. En fotografía N° 21 se aprecia parte de los lienzos y dos camas, el lienzo señala “las tierras no se venden ni se arriendan, se recuperan”. La fotografía N° 22 muestra colchonetas. En fotografía N° 23 no se aprecia bien, son los lienzos. La fotografía N° 24 corresponde al mismo letrero ya leído.

Luego, en julio, se le tomó declaración a Juan Raiman, a raíz de una fotografía encontrada en un sitio web, por personas particulares que circulaban por el lugar, en la red social Facebook, fotografía donde se veía a dos personas con un palo en las manos, saliendo de un lugar. La fotografía se levantó y se le exhibió a Juan Raiman, quien reconoció a Esteban Huichacura, y a otro sujeto, que si bien dijo no saber quién es, sí recuerda haberlo visto con Matías Leviqueo y Eliseo Raiman. Se le tomó declaración, donde señaló lo ya mencionado. También indica a Felipe Merino Huichacura, sobrino de los Huichacura, quien también lo agredió. Se efectuó kardex de reconocimiento, identificando a Esteban Carrera Zúñiga.

Se exhibe set de tres fotografías captadas de redes sociales que dan cuenta de declaración pública de los imputados, y de dos de los partícipes y barricadas. La fotografía N° 1 corresponde a la imagen descrita. La fotografía N° 2 da cuenta del ingreso al camping Playa Blanca, la fecha de la publicación es 29 de diciembre de 2019, 23:15 horas.

Consultado por la querellante Rizik, si es efectivo que en julio se efectuó diligencia en que se le exhibe a Juan Raiman fotografías, donde reconoce a Esteban Huichacura, y que reconoce a otras personas a quienes había visto con Matías y Eliseo”, respondió que sí, que se llama Felipe Merino Huichacura.

A la pregunta de si pertenece a la PDI desde el 2014, contestó que no, que desde el 2005. Desde el 2014 trabaja en la unidad especializadas de la BIPE.

Consultado por el defensor Ortega, a la pregunta si Darío Coilla le señaló que había hecho el servicio militar, respondió que no, que ello lo señaló el testigo protegido N° 1.

A la pregunta de si ese testigo le señaló si el día de los hechos portaba armamento, contestó que no.

A la pregunta de si dicho testigo señaló si alguien en el camping portaba armamento, respondió que no. El testigo dijo que quienes ingresaron al camping portaban armamento. No le preguntó si personas dentro del camping portaban armas.

A la pregunta de si preguntó al testigo N° 1 si participó en la pelea, respondió que no.

A la pregunta de si mantuvieron contacto con las víctimas y testigo todo el mes de enero, respondió que sí.

A la pregunta de si el día 29, solo detienen a seis personas, pese a que la orden era para siete, contestó que sí.

Consultado por el defensor Miranda, a la pregunta de si ha encontrado evidencia balística en los sitios de los sucesos en que ha participado, contestó que no en todos, pero sí.

A la pregunta de si en este caso concreto hay entonces dos posibilidades, que recogieron la evidencia balística o que no hubo disparos, contestó que sí, pero conforme a las declaraciones, hubo disparos.

A la pregunta de si el señor Coilla dijo que hubo disparos al aire, relató que sí, pero no señaló cuantos. Tampoco refirió si vio personas con armas

A la pregunta, respecto al testigo protegido N° 1, qué características tiene la uzi, indicó que es un fusil de guerra con opción de ráfaga, depende del tipo de uzi.

A la pregunta de si escuchó de otro testigo que alguna otra persona haya hablado se subametralladoras, respondió que lo desconoce. Solo el testigo protegido N° 1 lo mencionó.

A la pregunta de si le preguntó al señor Juan Raiman sobre la presencia de este tipo de armamento el día 29, contestó que no, porque la diligencia que efectuó con Juan Raiman fue una ampliación de declaración, referida a la fotografía.

A la pregunta de si sabía si don Matías tenía relación de pareja, contestó que sí.

A la pregunta de si sabe dónde vivía su pareja, indicó que no, se quedaba indistintamente en los domicilios que fueron fijados.

A la pregunta de si la determinación de la camioneta de don Matías fue en un día y hora determinado, contestó que sí, así se fijó el domicilio, pero también con el resto de la información recabada.

16.- IVÁN ANDRÉS ROJAS VALDEBENITO, cédula de identidad N° 16.240.140-8, funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, nacido el 15 de marzo de 1986 en Talcahuano, con domicilio en Sargento Candelaria 1916, Santiago, quien debidamente

juramentado decir verdad indica que nos tocó realizar las primeras diligencias de investigación del hecho ocurrido el día 29 de diciembre de 2019. Concurrimos, alrededor de la 1 de la mañana, del día después, al sector de Playa Blanca, Elicura comuna de Contulmo. Había una persona declarada fallecida, y dos lesionados de gravedad, ambos trasladados a Concepción.

Fuimos directamente al hospital de Contulmo, con el comisario Jorge Peña, los inspectores Ricardo Rivas, Cristian Gallegos y el subprefecto Claudio Sepúlveda. Allí encontramos a dos personas más heridas, Juan Raiman Catricura y Darío Coilla Pérez. En el lugar, estaba Eleodoro Raiman Coñuel fallecido, pero no lo vimos, solo recibimos la información. En ese momento, se constatan las lesiones de los heridos ya mencionados. Fueron trasladados a la BIPE de Cañete, para tomar las declaraciones. Yo le tomé declaración a Juan Raiman, alrededor de las 3 de la mañana, quien señaló que vive en Contulmo con su familia, doña Gladys Huichacura, sus hijos Juan, Camilo y Natalia. Que hace unos 7 años, uno de sus hijos ha trabajado con el sector Playa Blanca y que tenía un trato con el dueño para la compra del camping. Indica que el 28 de diciembre de 2019, llega parte de la Meliman 2 a hablar con él. No estaba en el lugar, pero es llamado por sus hijos. Al llegar, ve en el lugar a los hermanos Huichacura, quienes estaban de manera prepotente e intimidante, indicando que eran traidores, que se tenían que ir en un par de horas. Los sujetos portaban chuecas, y uno de ellos, Carlos Huichacura portaba arma de fuego. Cuando se, retiran se escucha un disparo. El 30 de diciembre, por la mañana, señala que esas personas se toman en lugar haciendo barricadas. Ya en la tarde, vuelven nuevamente. Indica que estaba cerca al sector de la caseta, que escucha que alguien grita ahí vienen. Observa el ingreso y empiezan a agredir a quienes estaban en al caseta, su padre y sus hijos, quienes fueron agredidos con objetos contundentes en la cabeza y resto del cuerpo. Al ayudar, son agredidos. Observa que uno de ellos portaba un arma de fuego y se escuchan disparos. Cuando él dice que mataron a su papá, la gente se empieza a retirar. Don Juan reconoce a Esteban, Manuel, Carlos, a Eliseo, a Matías (que lo ve con una escopeta con empuñadura de madera y cañón negro); también reconoce a Camus Jara (el chino) y a Bernardo Camus, agrediendo al abuelo. Había gente amedrentando al resto, César Coronado, Zunilda, Margarita, Alejandra Flores, Erika Fuentes, todos impedían que la gente que estaba en el camping ayudara a las víctimas.

Alrededor de las 6 AM va un grupo a efectuar pericias al camping, donde encuentran evidencia como un cartel muestras biológicas, una botella plástica con acelerante, neumáticos quemados en el acceso y al caseta destruida.

García es el dueño del camping, con quien don Camilo estaba tratando la compra del camping. Don Juan no señala que el grupo quería hablar con el señor García. Por su parte, en declaración de 30 de septiembre de 2020, Zunilda, Margarita y Érica señalan que fueron directamente a hablar con Juan Raiman Catricura y su familia, no con el señor García.

El 2 de enero se tomó declaración a la hija de don Juan, Natalia, y a su esposa. También se tomó declaración a Camilo Raiman, quien ratificó lo señalado por su papá, de que estaba realizando un trato con el dueño, por la compra del camping. Agregó que el día 28 llega un grupo de manera intimidatoria, con elementos contundentes y un arma de fuego. Al día

siguiente, el 29, pasa lo mismo, llegan con carteles en recuperación de la playa, cortando el acceso de la plaza, con quema de neumáticos. Entre las personas se encontraban algunos encapuchados. En la tarde, llega el mismo grupo y los agreden, con elementos contundentes. Reconoce a los hermanos Huichacura, Esteban, Carlos y Manuel, también habla del chino Camus, Eliseo, Matías, y a otras personas presentes. Indica que observa a Matías con escopeta. Se le efectúa diligencia de reconocimiento de imputados por kárdex fotográfico, pese a que dice que los conoce a todos.

En cuanto a la fijación de los domicilios, de los siete imputados, se concluyó que Matías Leviqueo no tenía lugar fijo, por lo que se establecieron tres domicilios. También se determinaron los domicilios de los hermanos Huichacura, los cuales viven todos en el mismo lugar, en una especie de condominio. Asimismo, se estableció el domicilio de Eliseo Raiman y el de Bernardo Camus y su hijo, quienes viven en el mismo lugar.

Luego, se procedió a la entrada y registro de los domicilios, y a la detención de seis imputados, Guillermo Camus, Eliseo, Matías, los hermanos Huichacura. En el domicilio de Esteban Huichacura se levantaron elementos contundentes como palos y teléfonos celulares.

En mayo, se tomó declaración a Juan Raiman Leviqueo, quien reitera lo señalado por su papá y hermano Camilo. En particular, también reconoce a quienes agredieron, nombrando a Esteban, Carlos, Manuel, Eliseo, Francisco Medina, Guillermo Camus, Bernardo Camus y Matías Leviqueo. Además señala otras personas que participan y dañan la caseta, como Zunilda, Alejandra, el señor Coronado.

Don Camilo y don Juan dicen que Esteban es el principal agresor, además de los hermanos Manuel y Carlos. También Eliseo, Berrando Camus, Guillermo Camus y Matías Leviqueo.

Se realiza reconocimiento fotográfico al señor Camilo Raiman. A su vez, se toma declaración por la foto que se encontraba en redes sociales. Juan Raiman reconoce a Esteban, y al segundo lo conoce de vista y con el reconocimiento fotográfico, lo identifica como Esteban Carrera Zúñiga.

En septiembre, tomó declaración en calidad de imputadas a Alejandra Flores (quien guardó silencio), Érica Fuentes, Margarita Leviqueo, Zunilda Leviqueo. Érica Fuentes señaló que fueron como comunidad a conversar de forma pacífica con don Juan, con niños y con un cartel. Señala que no pueden conversar bien, se van del lugar y vuelven al día siguiente. Agrega que cuando van ingresando al camping, escuchan disparos, y ante ello se retiran del lugar. Lo mismo señala Zunilda Leviqueo y Margarita Leviqueo, que ante los disparos se retiraron del lugar.

El 6 de octubre de 2020, entrevisté a una enfermera que estaba en el lugar, quien señala que el día anterior, un grupo de personas se tomaron el acceso al camping con barricadas, que el día 29 se observa a un grupo de personas con elementos contundentes y armas de fuego, e ingresan y agreden a la familia y al encargado del lugar. Cuando se retiran, presta los primeros auxilios a don Eleodoro Raiman por ser el más afectado, después a Camilo y a don Juan Raiman, hasta que llega la ambulancia para su traslado al hospital del Contulmo.

De acuerdo con la investigación, el día de los hechos había más personas. Había un curso del liceo San Felipe de Arauco: se recibió la planilla de los alumnos, que eran alrededor de 20, cinco apoderados y una profesora.

Se exhibe al testigo Nómina de estudiante Paseo 4to año E 2019 de Liceo San Felipe de Arauco, indicando que es la nómina que se incorporó al informe, con estampe del liceo San Felipe de Arauco.

Se solicitó la entrada y registro de tres domicilios. Francisco Medina, Bernardo Camus y Esteban Carrera Zúñiga. Solo se detuvo a Francisco.

Consultado por el defensor Ortega a la pregunta de si alguna de las personas dentro del camping señaló si las personas del camping tenían armas, respondió que no, que tampoco se les preguntó.

A la pregunta de si a Francisco Medina se le detuvo en su domicilio, contestó que sí, en el domicilio de los hermanos Huichacura, pues todos los Huichacura viven en el mismo lugar.

A la pregunta de si Francisco Medina no fue detenido en la primera diligencia, indicó que no recuerda si él estaba en el domicilio. En todo caso, no era importante, porque no estaba como imputado.

A la pregunta de si recuerda si se le tomó declaración a Cesar Coronado, respondió que sí recuerda, pero que él no tomó la declaración. Lo sabe porque elaboró el informe. No recuerda si a don César se le tomó declaración como testigo. Al señor Medina tampoco.

A la pregunta de si sabe que al fondo del camping hay una arboleda, contestó que sí, y que al fondo está la playa.

A la pregunta de si, entonces, no se ve la playa, contestó que no sabe, que tendría que situarse en el lugar.

A la pregunta de si recuerda los quinchos, respondió que no, que no fue al sitio del suceso.

A la pregunta de si ninguno de los que declararon, señalaron haber golpeado activamente, relató que no, que los golpes dados fueron solo por defensa. No señalaron que tenían elementos contundentes en sus manos. De hecho don Darío Coilla, intentó buscar algún elemento para defender a su suegro, pero no encontró, y ante ello fue agredido.

Consultado por el defensor Miranda a la pregunta de si tomó conocimiento de los partes policiales, indicó que sí, que los partes fueron recepcionados el día siguiente.

A la pregunta de si recuerda cómo calificó el hecho carabineros, contestó que no recuerda.

A la pregunta de si señaló que dos testigos le indicaron que Matías estaba con una escopeta, respondió que sí, don Juan y Camilo.

A la pregunta de si según estos dos testigos, las víctimas habrían sido agredidas con esta escopeta, señaló que no recuerda, que eso debe estar en la declaración.

A la pregunta de si sabe cuántas personas estaban trabajando ese día en el camping, contestó que no, que se fue al hospital a ver si habían más lesionados.

A la pregunta de si intentaron averiguar si existían trabajadores en el sitio del suceso antes del hecho, de manera regular, respondió que no recuerda.

A la pregunta de si tomaron contacto con el señor García, respondió que no.

17.- CRISTIAN ALEXANDER GALLEGOS VALDÉS, cédula de identidad N° 18.373.381-0, empleado público, nacido el 6 de junio de 1994 en Iquique, con domicilio en calle Paicaví 165, Cañete quien debidamente prometido decir verdad indica que es oficial de la PDI en la BIPE de Cañete, desde el 2016 en Concepción y hace dos años en Cañete.

El 2019, el 29 de diciembre, se recibió llamado de la fiscalía de Cañete para realizar primeras diligencias por el fallecimiento de una persona. Concurrimos al lugar. Había víctimas presentes en el hospital. Junto con el inspector Ricardo Rivas se le tomó declaración al señor Darío Coilla. Al hospital llegamos alrededor de la 1 de la madrugada, del día siguiente.

Le tomé declaración a don Darío, alrededor de las 3 de la mañana del día 30, en el cuartel de la BIPE en cañete. El señor Coilla se veía afectado, había fallecido el abuelo de su señora. Comentó que estaban a cargo de un camping, donde vivía con su señora y su hijo de 10 meses. Señaló que había tenido problemas con familiares, comuneros de Elicura, que habían estado protestando el día anterior. Ellos estaban preocupados porque tenían visitantes de una escuela, de Arauco. El 29, llegó ese grupo y lesionaron a dos personas, y falleció don Eleodoro. Indicó que eran unas 20 personas, algunos con rostro cubierto, y recuerda que una persona andaba con escopeta. Mencionó los apodos de quienes lesionaron a don Eleodoro, pero no los recuerdo ahora.

Tuvimos que ubicar los domicilios. También participé en la entrada y registro cuando recibimos las órdenes de detención. Así, tuve que asistir a los domicilios de don Guillermo Camus y don Bernardo Camus. Don Guillermo estaba con su pareja e hijos. La casa de don Bernardo estaba vacía, porque don Guillermo comentó que estaba en Valdivia. Encontramos dos bastones de madera tipo wiño, y unos 7 u 8 teléfonos, todos en la casa de don Bernardo. La casa de don Bernardo y don Guillermo están a unos 20 metros de distancia.

A mediados de 2020, a solicitud de la defensa se les tomó declaración a familiares de los imputados. Asistí como testigo transcribiendo lo que se indicaba. Recuerdo a Francisco Medina y tres mujeres más, pero no recuerdo sus nombres. A principios de 2021, se les tomó declaraciones a testigos que correspondían a los apoderados y alumnos que estaban en Playa Blanca cuando sucedió el hecho. La señora Hilda Medina, Andrea Guerrero y otra señora que no recuerdo el nombre. Dos alumnos, Noemí, y Sebastián. Todos coincidían que hubo un ataque violento por parte la gente que ingresó al camping. Señalaron que habían llegado al medio día del 28, atendidos por los cuidadores del camping, a quienes no conocían de antes. Que mientras los niños jugaban fútbol habían sido amenazados diciéndoles que se fueran si no “iba a quedar la cagá”. También que escucharon disparos en

la noche. Al día siguiente, advierten que se habían tomado la ruta, que una apoderada había ido a dormir a Contulmo fue amenazada al ingresar. Las personas estaban en la zona del camping, arreglando sus cosas, para poder trasladarlas al bus que no podía ingresar. Cuando ocurre el hecho, arrancaron hacia el lago. Comentaron que se fueron a la orilla del lago, por lo que no tenían visibilidad. Sí señalan haber visto escopetas, que ingresaron disparando al camping. Después de una media hora, llega el señor del bus y cuando van saliendo, había gente celebrando por la muerte de don Eleodoro. A los tres apoderados, yo les tomé declaración. A los dos alumnos, el funcionario San Martín.

También se le tomó declaración a la enfermera que prestó los primeros auxilios a don Eleodoro, quien el día de los hechos estaba en el camping porque frecuentemente iba allí. Ella indicó que vio cuando ingresó la gente, que cayeron al suelo varios de los cuidadores, que don Eleodoro estaba bastante grave y se lo llevó la ambulancia.

Se contactó con la familia de las víctimas, debido a una publicación efectuada por una familiar de los imputados, que contendría una amenaza, pero se había borrado la publicación. Las víctimas mostraron unos pantallazos de la publicación. No recuerdo que decía. Se le exhibe Impresión de pantalla de red social presuntamente de Pamela Raiman Coliman, indicando que es el pantallazo que se le remitió por las víctimas. Se logró establecer un perfil asociado a la señora Pamela, pero no se pudo determinar que la publicación haya salido de dicho perfil. Los funcionarios del cibercrimen señalan que es muy difícil obtener cosas eliminadas. El mensaje aparece suscrito por Pamela Raiman, desconozco quien es.

Consultado por el defensor Ortega, respecto de si tomó declaración a Francisco Medina, contestó que sí, se le tomo declaración ante el fiscal. No recuerda si en carácter de testigo, entiende que sí.

A la pregunta de si le tomaron declaración a tres mujeres, respondió que sí, pero no recuerda en que carácter. Recuerda que una persona se reservó el derecho a guardar silencio, pero no recuerda quien fue. El transcribió la declaración, era testigo.

A la pregunta de si la declaración practicada a Francisco Medina fue el 22 de septiembre de 2020, respondió que sí, fue como en esa fecha. Practicado el ejercicio contemplado en el artículo 332 del Código Procesal Penal, indica que don Francisco fue interrogado como testigo.

A la pregunta de si recuerda si le tomó declaración al señor Coronado, indicó que puede ser, no recuerda el nombre.

A la pregunta de si recuerda si don Francisco Medina dijo haber asistido en compañía de su madre, respondió que sí.

A la pregunta de si recuerda si don Francisco declaró que los hermanos habían sacado a Esteban del lugar, contestó que solo recuerda que habían declarado que Esteban sufrió un choque.

A la pregunta de si recuerda si los testigos e imputados habrían dicho que Esteban fue sacado por sus hermanos porque sufrió una lesión, respondió que no recuerda, que tampoco se acuerda de los detalles preguntados.

A la pregunta de si alguna víctima o turista indicó que en el camping tenían armas, señaló que no recuerda, tampoco recuerda haber preguntado.

A la pregunta de si alguna de las víctimas declaró haber participado activamente en la pelea, respondió que solo tomó declaración a don Darío, quien dijo que participó en el conflicto, pero sin elementos contundentes, incluso que no tenía con que defenderse.

A la pregunta de si la enfermera declaró que todos se pegaban, contestó que si recuerda que algo comentó al respecto.

A la pregunta de si estudió las declaraciones de los testigos antes de declarar, respondió que sí.

A la pregunta de si las declaraciones de las defensas no las estudio, contestó que no, porque tales declaraciones están en fiscalía, no dentro de sus archivos.

Consultado por el defensor Miranda, a la pregunta de si los funcionarios de cibercrimen le informaron que no era posible acreditar la verisimilitud del pantallazo, ni menos la procedencia porque había sido borrado, respondió que no es que sea imposible, solo que es difícil que una empresa internacional externa suministre la información.

A la pregunta de si revisó el informe respecto a esta información, ya que esta conclusión del cibercrimen no está presente, respondió que no es así, que se hizo la consulta y se dejó la constancia en el informe.

A la pregunta de si el informe con los datos biométricos de la persona que habría emitido lo que está en la publicación corresponde a una menor de edad, contestó que no recuerda.

A la pregunta de por qué fue necesario revisar un perfil de una menor de 3 años, respondió que se asoció a esa cuenta porque la persona subía fotos de una niña menor de edad, por lo que se supuso que era la madre quien controlaba esa cuenta.

18.- JORGE ARMANDO PEÑA VERA, cédula de identidad N° 13.310.848-3, funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, nacido el 25 de noviembre de 1977, en Concepción, con domicilio en calle Paicaví 165, Cañete, quien debidamente juramentado decir verdad señala que trabaja en la ciudad de cañete hace dos años, en la PDI hace 13 años.

Fue citado a declarar por el homicidio de don Eleodoro, y lesiones a otras dos personas ocurrido el 29 de diciembre de 2019. Intervengo en las primeras diligencias del sitio del suceso. EL 30 de diciembre de 2019, alrededor de las 6:40 am. Concurrimos con Araya y con Pereda, al sector de Contulmo, km 49, de la ruta P-60 R camping la Playa. En ese lugar tomamos conocimiento del sector, donde habían ocurrido los hechos el día anterior, y pudimos levantar alguna evidencia en el lugar. El lugar tiene un camino vecinal en cuya entrada había restos de neumáticos carbonizados, y junto a ello había una bandera

mapuche. El lugar estaba custodiado por carabineros de fuerzas especiales. A un lado había un lienzo de material sintético que decía en recuperación de nuestra playa, lienzo levantado por el Subcomisario Pereda. Unos 248 metros al interior había un portal de madera de ingreso al camping Playa Blanca, a un costado derecho de este arco de madera había restos de neumáticos carbonizados y una botella plástica, la cual fue levantada por el subcomisario Pereda. La base del arco de madera también estaba quemada.

Pasando el arco, unos 8 metros, había una caseta de madera, con ventanales fracturados, y en el suelo se encontraron restos biológicos, a unos 2,35 metros, mancha pardo rojiza, levantada por el inspector Araya. Al lugar concurrimos con peritos planimétrico, fotográfico y balístico.

Estuvimos desde las 6:40, hasta las 8:30 aproximadamente.

Luego, se tomó contacto con la fiscal y nos dirigimos a la tenencia de carabineros de Contulmo, donde tomamos conocimientos de las denuncias de los días anteriores. Así, Camilo Raiman efectuó denuncia por usurpación violenta el día 28; la denuncia del hecho ocurrido el día 29 fue hecha por Juan Manuel Raiman por lesiones graves y homicidio. No recuerdo haber tomado contacto con esas personas.

Iván rojas era el subcomisario de caso.

Concurrí al domicilio de Matías Leviqueo, de la madre de él, ubicado en sector Elicura, en la Villa, a objeto de practicar su detención. Al lugar ingresé con el comisario César Jofré. En el domicilio solo estaba la mamá del Señor Leviqueo, quien indicó que él no vivía con ella, que vivía con su nuera, pero que no sabía donde. El lugar fue registrado, era una casa pequeña y no se encontró a Matías. No recuerdo cuantos dormitorios había, no recuerdo si uno o dos. Se veía que solo estaba ocupada la habitación de la mamá de don Matías.

El día 30 de diciembre de 2019, junto al comisario Araneda Peña, le tomamos declaración a la señora Gladys Leviqueo, esposa de don Juan Raiman Catricura. Ella señaló que ella alojaba en la casona del camping desde noviembre a febrero, por el periodo de vacaciones, ayudando a su hijo Camilo, quien a partir del mes de octubre era propietario del lugar, ya que había hecho negociación con el dueño anterior, el señor García. Agregó que el 28 de diciembre, durante la tarde, su hijo y marido habían sido amenazados por alrededor de 9 personas, entre los cuales se encontraban familiares de ella, primos, de la comunidad Melimán 2, Esteban, Carlos, Manuel, Patricia, indicando que se retiraran del camping. Señaló que el día 29, las personas mencionadas, más otras, atacaron a su suegro con objetos contundentes, chuecas, y a su hijo Camilo y Juan Manuel Raiman Leviqueo. Señaló que Esteban, Manuel, el chino Camus (compañero de colegio de su hijo), Matías, participaron en la golpiza a su suegro y a sus hijos.

Consultado por el defensor Ortega, a la pregunta de si tomó conocimiento de que la parte denuncia del día 29 consigna el hecho como homicidio en riña y pelea, respondió que así lo consigna.

Consultado por el defensor Miranda, a la pregunta de si supo quiénes fueron los carabineros que llegaron primero al sitio del suceso, contestó que no recuerda.

A la pregunta de si averiguaron quién era la nuera de la madre de Matías Leviqueo, indicó que no recuerda su nombre, ni se indicó por la madre donde él vivía con ella.

19.- NATALIA DEL PILAR RAIMAN LEVIQUEO, cédula de identidad N° 18.224.951-3, educadora de párvulos, nacida el 16 de abril de 1992, en Contulmo, con domicilio en la comuna de Contulmo, quien debidamente juramentada decir verdad señala que es nieta de Eleodoro Raiman, hija de Juan Raiman, y hermana de Camilo y Juan Manuel Raiman. Estoy casada con Darío Coilla, tengo un hijo y actualmente estoy embarazada.

Soy nacida en la comunidad Melimán. Cuando era chica, vivíamos con mis papás, mis hermanos y los tatas. Estudié en la básica en Contulmo y en la media en Cañete. Para ir a estudiar viajaba todos los días en bus de tránsito regular. En el bus en que viajaba, y que pasaba a las 6 am todos los días, se subía Matías Leviqueo, en el sector de Calebu, con el uniforme del liceo La Granja.

Playa Blanca es un camping, donde está la familia desde el 2019. Yo vivía en el camping. A fines del 2019, ocurrió algo terrible para mí y para mi familia. Yo antes vivía en Temuco, y se presentó este proyecto familiar impulsado por mi hermano Camilo Raiman. Es por ello que nos fuimos a trabajar con él, en temas de entretención con niños. Siempre estaba a unos cinco minutos del casino, frente al lago. Yo escuché ruidos y disparos, pero no veía, por los árboles. El día 28, estaba junto con mi esposo; mi papá nos dijo que estaban cortando la carretera. El 29, estaba abajo en la playa, con mi tata, unos tres minutos antes. Todo fue tan rápido. Mi papá iba a ir a dejar los bolsos a los estudiantes, porque no dejaban pasar el bus que venía a buscar a los niños que estaban en los quinchos. Esteban, Carlos, Manuel y Matías Leviqueo no dejaban pasar el bus. Me consta que eran ellos, porque siempre andaban con pinta de matones; eso lo vi el día 28 cuando fui a comprar frutas.

El día 29, en la tarde, los turistas empezaron a decir que venían entrando al camping. Yo estaba en mi puesto de trabajo, me fui al casino donde estaba mi mamá. Mi mamá me dijo que me encerrara en la cocina. Llamé a carabineros, y me dijeron que estuviera tranquila. No pasaron tres minutos y veo personas corriendo hacia el lago. Me desesperé, salí afuera, miro hacia arriba, donde hay árboles, por lo que tuve que correr más hacia el camping, donde se reciben los turistas. Ahí veo los pies de mi tata. A un niño, no recuerdo quien fue, le pasé mi guagua; me acerco a mi hermano que estaba con la cara desfigurada, veo a Camilo con sangre. Mi esposo le sostenía la cabeza a mi tata. Yo le decía Nicolás, que le pasa a mi tata y me decía, que iba a estar bien. Me puse al lado de mi tata, le tomé su mano, y el trataba de hablarme, me movía los ojos. Tenía su orejita con sangre, todo con sangre. Los médicos no podían llegar porque estaba tomada la carretera, no podían pasar. Eso nos dijeron los paramédicos cuando lograron entrar.

Yo sentía los niños gritar, pero cuando llegué arriba me fijé claro, que eran los niños arrancando hacia el lago. No recuerdo a quien le pasé mi guagua, creo que era un turista.

Yo no vi a ninguno de los atacantes. Cuando llegué, mi tata y hermanos estaban en el suelo.

Mi tata estaba en el suelo, cerca de la residencia, donde se recibían a los turistas, es como redonda, estaba destrozada, con vidrios, los cables de luz estaban cortados.

Después que los paramédicos se llevaron a mi tata, me quedé con mi esposo, paralizados. Llegaron los de fuerzas especiales, y como nos habían dicho que teníamos una hora para que nos fuéramos, nos subimos a la camioneta; en la salida hay un paradero, donde hay un señor que saca leche, y ahí había un grupo de personas armadas. Ahí vi a Esteban, al punta (Carlos), a Manuel y a Matías. También vi a Margarita, Érica Fuentes, Zunilda Leviqueo y otras señoras. La gente estaba celebrando lo que habían hecho. Las mujeres estaban detrás de los hombres. Cuando nos vieron pasar, hicieron unos disparos.

El día anterior, el 28 vi a Francisco Medina, por la tarde. Lo vi que se subió al vehículo plomo. A los 10 minutos llegó con un arma. Había otro grupo de personas escondidas, pero yo no las vi. El mismo 28, tipo 5 de la tarde, sentí ruido, de pisadas. En el camping, yo vendía palomitas. Vendí el día 28, pasé por la parte del río, y escuché un grito que decía, los voy a matar a todos.

Matías está aquí en el juicio, con manta negra y pañuelo rojo en la cabeza. Lo reconozco porque lo vi desde niña subirse al bus.

Consultada por la querellante Bakker, a la pregunta de si vio si su tata portaba algo en las manos, respondió que nada.

A la pregunta de si cuando salen del camping, las personas que celebraban portaban algo, señaló que sí, con chuecas y con armas de fuego, de las largas, que usan los militares para cazar.

Consultada por el defensor Ortega, a la pregunta de en qué vehículo fue a comprar el día 28, señaló que tenían un vehículo blanco.

Consultada por la defensora Seguel, a la pregunta de si el camping era un proyecto familiar, contestó que sí.

A la pregunta de si habían más trabajadores a parte de la familia, señaló que sí, que veía siempre a tres.

A la pregunta de si recuerda si esos trabajadores estaban en el lugar los días 28 y 29, contestó que sí, que estaban trabajando.

A la pregunta de si recuerda en qué lugar se encontraban los trabajadores el día 29, indicó que no.

A la pregunta de si pudo ver si los trabajadores estaban alrededor cuando ocurrió el hecho del día 29, señaló que no, pues se bloqueó, estaba solo preocupada por su tata.

A la pregunta de si se hacían rondas nocturnas en el camping, respondió que ella sepa.

Consultada por el defensor Miranda, a la pregunta de si estaban fuerzas especiales cuando salieron con su marido, contestó que sí, salieron para no ingresar más al camping.

A la pregunta de si habían personas armadas afuera, donde estaban fuerzas especiales, señaló que fuerzas especiales estaban dentro; no le avisaron a ellos que estaban las personas armadas afuera, porque salieron rápido.

20.- DARÍO NICOLAS COILLA PÉREZ, cédula de identidad N° 17.787.989-4, operador de maquinaria pesada, nacido el 29 de marzo de 1991, en Traiguén, con domicilio en Contulmo, quien debidamente juramentado decir verdad indica que está casado con Natalia Raiman Leviqueo. Conocí a don Eleodoro hace unos seis o cinco años. Es abuelo de mi esposa.

En diciembre de 2019, vivía en el camping Playa Blanca, con mi esposa e hijo. Los meses que viví ahí observé protestas, enfrentamientos entre carabineros y personas. El sábado 28 de diciembre, tipo 3 de la tarde, fue un grupo de sujetos, que son los que están aquí, quisieron tomarse el camping. Colgaron lienzos, amenazaron que iban a recuperar la tierra. Mi papá es mapuche, pero yo soy de la novena región. Yo estaba ahí, vivía ahí. Estuve viviendo en el camping unos cinco meses, y siempre había miedo de un ataque. Cuando ocurrieron las amenazas, el 28, yo estaba en el portón, el portal grande de ingreso al camping. Estaba mi cuñado, mi suegro. Andaban unas 10 personas entre mujeres y hombres, vestidos con bototos, pantalones verdes tipo militar, poleras de colores. Alcancé a ver un arma, una escopeta. Andaban unos gorditos que puedo identificar, el punta y el pichingue, que conozco al pasar. También ese día, estaba Esteban y Matías. A Matías lo ubico por el sector, lo vi pasar por la carretera; me habían dicho que pusiera cuidado con él. Matías está aquí en juicio.

El día del ataque, de repente llega una señora, profesora de los niños, quien pidió ayuda para cargar las cosas de los niños, ya que la ruta estaba cerrada. La carga de las cosas fue entre los quinchos y la casona. Los quinchos quedan hacia el lado cordillera, al este. Teniendo la perspectiva del portón, los quinchos están más cerca del portón que de la casona. Después del portón principal del camping, está la caseta, los quinchos, la casona y la playa. Si se para en los quinchos y mira hacia la caseta se ve lo que pasa. Yo estaba en el sector de los quinchos con mi suegro cargando la camioneta. Estaban los alumnos del camping, creo que eran de Lebu. Ello debió haber sido como a las 8.

En ese momento, venían corriendo los niños diciendo que venían atacantes entrando al camping. El grupo de gente eran unos 30. Venían caminando. Yo voy hacia la cancha, se me tira un grupo encima a garrotazos, retrocedí hasta la caseta, donde estaba el tata y mis cuñados, y mi suegro que venía corriendo. Un grupo, los que yo pude identificar, cuatro, Esteban, Matías, y los dos hermanos de Esteban, los gorditos. Ellos fueron los que golpearon a don Eleodoro y a Camilo, con una lluvia de palos. Esteban le pegó con un palo a don Eleodoro. Don Eleodoro estaba tratando de defenderse, mi cuñado trató de echarlo para atrás y a los dos les llegó la lluvia de palo. Mientras tanto a mí me seguían pegando, pero no pudieron dar en la cabeza, yo mido 1.80. Tuve lesiones.

Cuando terminó el ataque, quedaron mis cuñados tendidos en el suelo, heridos. Camilo dio un par de vueltas y cayó al suelo. Don Eleodoro prácticamente muerto en mis piernas. Yo le hice presión en la cabeza. Unos 20 minutos.

Se le exhibe dos fotografías en color recibidas de redes sociales por el Fiscal que muestran a las víctimas heridas. A la fotografía N° 1 señala que esta el tratando de contener la hemorragia de don Eleodoro, la caseta esta al lado derecho, la lado de la rueda calipso. Al lado izquierdo, se ven las piernas de Juan Manuel, mi cuñado. En fotografía N° 2 es Juan Manuel, mi suegra y una niña que creo que era paramédico.

Juan Manuel tampoco andaba con nada para defenderse. No había palos cerca de la caseta. Yo intenté buscar algo para defenderme, pero no encontré nada. La caseta quedó destruida. El resto de los sujetos golpeaban la caseta.

Cuando terminó el hecho, tipo 10, salimos en una camioneta, de don Eleodoro, una verde, Toyota. En la carretera, afuera, estaban celebrando. Habían balazos, gritaban, en el terreno de don Cayo, creo que se dedica al ganado.

Un trawün supongo que es una celebración, no estoy familiarizado con el término.

Luego de esto, hubo una reconstitución de escena. Indiqué las distancias y cómo sucedieron los hechos. Ello fue al día siguiente en la mañana, con la PDI.

Consultado por la querellante Bakker, a la pregunta de si vio a don Esteban en el suelo, respondió que no.

A la pregunta de qué portaba don Esteban, contestó que un mazo, de un metro.

Consultado por la querellante Rizik, a la pregunta de qué hicieron las personas que ingresaron cuando termina el ataque, contestó que luego de ataque, luego de ver que don Eleodoro estaba agonizando le dijo a Esteban que mirara lo que había hecho, pero Esteban alentaban a sus compañeros diciendo que el viejito aún estaba vivo, agregando “sigámosle dando a estos weones”; con rabia le gritó “mira lo que hiciste”, y los otros al ver la masacre empezaron a retroceder un poco; Esteban grita que les daba una hora para que salieran, si no, los mataba a todos.

A la pregunta de quién formula la amenaza, respondió que Esteban es quien dice que les daba una hora, o si no, los mataba a todos. Se fueron celebrando al terreno de don Cayo.

Consultado por el defensor Ortega, a la pregunta de si la camioneta de don Eleodoro estaba en el camping, contestó que generalmente estaba, pero desconoce si en ese momento.

A la pregunta de si la camioneta era manejada por otras personas a parte de don Eleodoro, indicó que sí, por su hijo y nietos.

A la pregunta de si las personas que agredían eran distintas a quienes rompían vidrios, contestó que sí, que eran muchas personas.

A la pregunta de si recuerda haber declarado ante la PDI, señaló que sí.

A la pregunta de si señaló en dicha declaración sobre la amenaza de muerte, respondió que sí, que declaró todo. La amenaza de muerte fue después de haber atacado a don Eleodoro.

A la pregunta de si declaró que don Esteban estaba alentando a los demás, respondió que sí.

A la pregunta de si la persona del área de salud que atendió a don Esteban también estaba en el quincho, contestó que él estaba cargando las cosas, que dicha persona debe haber andado por ahí cerca.

Consultado por la defensora Seguel, a la pregunta de si los otros sujetos eran de su estatura, contestó que sí, los tres sujetos que lo golpearon, encapuchados.

A la pregunta de si dijo haber visto a otro grupo atacando a sus cuñados, contestó que a rejos. No pudo identificar quienes atacaron a Juan Manuel. Identificó a los cuatro ya mencionados que atacaron a don Eleodoro y a Camilo.

A la pregunta de si podría señalar si los sujetos que identificó son de su misma estatura, respondió que Matías es un poco más alto que Esteban, y los dos hermanos serían más bajo que Esteban. Esteban debe medir 1.70, Matías de 1.75 y los hermanos máximo 1.60.

A la pregunta de si el día 29 hicieron abandono del lugar, terminado el ataque, contestó que sí.

A la pregunta de si ello fue por decisión propia o porque se lo solicitaron, indicó que carabineros les pidió que se retiraran. Se fueron tipo 8 y media, nueve, aún había luz. Carabineros estaba mirando desde el apeadero de Melimán, a unos 600 metros desde el camping.

A la pregunta de cuánto tiempo después del ataque llegó la ambulancia, respondió que unos 40 minutos.

A la pregunta de cuánto tiempo después del ataque llegó carabineros, señaló que no recuerda, pero tardó mucho. Desconoce.

Consultado por el defensor Miranda, a la pregunta de cuantos jóvenes trabajaban en el camping, contestó que 4, que andaban realizando labores de limpieza. Uno de ellos llegó corriendo, gritando que venían a atacar al camping.

Consultado por el tribunal a qué se refiere cuando indica que debía tener cuidado con don Matías, contestó que se le había visto rondar el lugar, y que en una ocasión ya habían querido ingresar al predio.

21.- JEREMY ABNER CASTRO FARÍAS, cédula de identidad N° 19.096.367-5, detective, nacido el 15 de octubre de 1995, en Santiago, con domicilio en calle Ifarle Oriente 5799, Brisas del Sol Talcahuano, quien debidamente prometido decir verdad señala que se desempeña en la brigada de homicidios concepción hace cuatro años.

El 29 de junio de 2019, estaba de turno en la brigada de homicidio de Concepción, quien nos instruyó concurrir al hospital de Contulmo, pues había una persona fallecida. Concurrimos al lugar, se tomó conocimiento de la identidad del fallecido, Eleodoro Raiman Coñuel. Se observa externamente el cadáver que tenía lesiones en la cabeza, especialmente en la región parietal derecha, lesiones contuso cortante, y en la lesión parietal izquierda, también una lesión contuso cortante. En la cara posterior del brazo izquierdo, escoriación rojiza con leve desprendimiento epidérmico. Luego del reconocimiento externo de la

víctima, se registró como causa probable de muerte un traumatismo craneo encefálico por elemento contundente.

Ese procedimiento queda plasmado por medio de informe científico técnico, donde se plasman las ubicaciones y dimensiones de las lesiones.

Se le exhibe las fotos 1 al 21 del set de cuarenta y cinco fotografías de los hechos señalados como número uno, del cuerpo de don Eleodoro y sitio del suceso. La fotografía N°1 es la vista general del hospital de Contulmo. La fotografía N° 2 muestra el nombre del hospital. La fotografía N° 3 enseña la sala de hospitalización donde estaba el cuerpo de la víctima. La fotografía N° 4, vista general de la víctima. La fotografía N° 5 es una vista general del plano anterior del cuerpo de la víctima. En fotografía N° 6 se aprecia vista en detalle de la mitad del cuerpo de la víctima; en el tercio supero del hemitorax, se observa equimosis. En fotografía N° 7 se muestra una vista general del tercio inferior del cuerpo de la víctima, sin lesiones. La fotografía N° 8 es una vista general de la parte superior. En fotografía N° 9 se observa la cabeza, lesiones contuso cortantes, de bordes irregulares en la región parietal derecha del cuerpo de la víctima. Tenía en total 4 lesiones compatibles con golpe de elemento contundente. La fotografía N° 10 exhibe más en detalles las lesiones mencionadas. La fotografía N° 11, plano en detalle de las lesiones. En fotografía N° 12 se aprecia en región parietal izquierda, lesión contuso cortante asociada a golpe por elemento contundente, de bordes irregulares. La fotografía N° 13 muestra una vista en detalle de la lesión descrita, de 7.5 cm. La fotografía N° 14 da cuenta de una lesión hemitórax, equimosis rojo violácea de 9 por 11 cm. En fotografía N° 15 se aprecia vista en detalle de la lesión descrita. La fotografía N° 16 exhibe cara posterior de brazo izquierdo de la víctima, se aprecia escoriación rojiza de 2 por 2 cm con leve desprendimiento epidérmico. Se deduce que son lesiones atribuibles a defensa de la víctima. En fotografía N° 17 hay una vista en detalle de la lesión descrita. La fotografía N° 18 muestra una vista general del tren inferior del cuerpo de la víctima. Las fotografías N° 19, 20 y 21 son una vista general del plano posterior de la víctima, sin interés criminalístico.

Consultado por el defensor Ortega, a la pregunta de por qué se califican las lesiones del brazo como defensivas, señaló que debido a la ubicación de la lesión y por los antecedentes recabados, la persona pudo haber levantado los brazos, lo que concuerda con sus lesiones en el cráneo.

Consultado por el defensor Miranda, a la pregunta de cómo se determina que las lesiones son de bordes irregulares, respondió que cuando hay cortes con elementos contundentes, los bordes no son netos, a diferencia de lo que ocurre con un cuchillo, en que no se producen puentes de unión.

22.- CAMILO ENRIQUE RAIMAN LEVIQUEO, cédula de identidad N° 18.718.756-7, administrador, nacido el 30 de mayo de 1994, en Contulmo, con domicilio en Contulmo, quien debidamente juramentado decir verdad indica que su padre es Juan Manuel Raiman Catricura y su madre Gladys Leviqueo Huichacura. Su abuelo era Eleodoro Raiman Coñuel.

Los dueños del camping, los García, decidieron dejar el camping, porque tenían otros negocios, y como yo trabajaba hace años en el lugar, me lo cedieron como parte de arriendo.

Se exhibe Copia de contrato privado de arriendo del Camping Playa Blanca, Contulmo, rol 183-157, donde el testigo reconoce su firma a mano derecha.

Yo llevo desde los 14 años trabajando en Playa Blanca. Actualmente tengo 27. El 2019, los García me dieron en arriendo el camping. Después de eso, las personas que están acá, sintieron envidia y empezaron a hacer protestas. En octubre empezaron las primeras amenazas de Esteban Huichacura. Me dijo que me preparara porque iban a ingresar al camping con todo. Mi abuelo me dijo que dejara constancia, lo cual hice, en Contulmo. Se hacían protestas en el sector muro, con corte de rutas, donde pedían libertad a la madre tierra, de sacar a los yanacunas.

El día 28 de diciembre empiezan las barricadas. Esteban Huichacura, con Manuel, Carlos, y Francisco Medina llegan al camping. Esteban siempre adelante. Querían hablar con mi papá, no con Héctor García. Yo les dije que no, porque yo estaba encargado del camping y que tenían que hablar conmigo, ante lo cual me dijeron que si no me retiraba del camping, lo iban a hacer a la buena o a la mala. Ese día andaban unas 15 personas. Además de los señalados andaba Patricia Huichacura, Margarita. Mi papá llegó al lugar, andaba haciendo una casa donde los García. Los Huichacura cerraron el portón y no dejaban ingresar a mi papá. Esteban le dice que “tenía gente”. En el camping había turistas, un curso de Arauco. Esa noche hubo barricadas y tiroteos.

Al día siguiente, ingresaron a matar a mi tata. Tipo 10 de la mañana Esteban Huichacura con su gente empezaron a poner letreros en la entrada, en la lechería de don Cayo. Después empezaron a cortar la entrada al camping. De ahí Esteban Huichacura se dirige donde Esteban Barrientos, el administrador del camping los Castores y le pasa algo, no sé qué era. Desde ahí, empieza a pasar personas hacia el camping los Castores.

Tipo 7 y media de la tarde empieza todo. En ese momento yo estaba en la casona, me fui al sector del quincho. Escuché el grito ahí vienen. Escuché el ruido de escopeta y los gritos que tienen ellos. Yo estaba como a 5 metros más atrás de la garita. Veo a Esteban Huichacura, a Eliseo Raiman, Bernardo y Guillermo Camus, Manuel Huichacura, Carlos, a Matías Leviqueo, a Francisco Medina y otras personas encapuchadas. Traían en sus manos chuecas, azadón, machetes, escopeta. Esteban Huichacura siempre adelante.

Logro ver a mi tata bajando de la caseta, a dialogar, y en eso, Esteban le pega sin provocación. Mi tata cae de inmediato al suelo. Yo quise ir a atraparlo, pero le pegaban. A mi tata le pegaban Matías, Eliseo, Manuel, Carlos, Francisco, Bernardo, Guillermo. Yo fui a afirmarle la cabecita a mi tata para que no le pegaran más y me pegaban a mí. No logré ver quien me pegaba a mí, pero sentía golpes.

Mi tata quedó ensangrentado. Estaba mi hermano Juan Manuel también en el lugar. Vi a Bernardo y Guillermo Camus que se dirigieron donde mi hermano. Mi hermano, a su vez, iba hacia la casa azul, porque pensaba que ahí estaba mi hermana y tenía miedo que le

hicieran cualquier cosa. Vi a Matías Leviqueo, Francisco Medina y Eliseo Raiman que también fueron a atacar a mi hermano cuando ya vieron a mi tata inconsciente. Mi hermano iba a la rastra para salvar a mi tata. Cuando iba llegando a la caseta, se para, pero recibe un golpe de Guillermo Camus, y ahí pierde el conocimiento. Yo estaba con mi abuelo y recibí un golpe en la cabeza; no recuerdo nada más, solo sentí un pito en el oído. Retomé el conocimiento en Contulmo, cuando me estaban atendiendo. Estaba al lado de mi abuelo. Juan estaba en otra sala. Me enviaron a Concepción con mi hermano.

Actualmente no puedo trabajar, hago fuerza y me duele la cabeza. En el lugar había una niña que me decía, Camilo vuelve, pero no recuerdo nada más.

Consultado por la querellante Bakker si vio que don Eleodoro portaba algo en las manos, contestó que no tenía nada en las manos

A la pregunta de si vio a don Esteban caer al suelo, respondió que no, en ningún momento.

Consultado por el defensor Ortega, a la pregunta de si recuerda haber declarado ante la PDI el 2 de enero de 2020, contestó que sí.

A la pregunta de si recuerda no haber nombrado a Francisco Medina en dicha declaración, contestó que ello fue por la adrenalina, le tomaron la declaración el día 2 y recién se estaba recuperando.

A la pregunta de si su padre fue presidente de la Melimán 2, respondió que sí.

A la pregunta de si se hizo ingreso a Playa Blanca durante la presidencia de su padre, contestó que no tiene conocimiento. Sabe que había negociaciones con los Rivas, pero por las vertientes.

A la pregunta de si el contrato lo firmó con la familia García, por qué aparece además otro nombre, respondió que es la familia de Carla Ulloa, pareja de Carlos García.

A la pregunta de si ellos le ofrecen arrendar el camping, contestó que sí, porque estaban cansados y se querían dedicar solo al negocio forestal.

Consultado por el defensor Miranda, a la pregunta de si vio quien andaba con escopeta, indicó que sí, a Eliseo y Matías. La andaban trayendo con bandolera. Ellos golpeaban con la culata de la escopeta.

A la pregunta de si tiene armas, respondió que no.

A la pregunta de si su hermano tiene armas, contestó que no.

A la pregunta de cuántas personas trabajan en el camping, contestó que unas 5 o 6 personas, de palabra, sin contrato.

A la pregunta de si estaban esas personas ahí, indicó que sí, abajo con los escolares.

A la pregunta de si los disparos que se escuchaban eran de escopeta, contestó que sí, escuchó muchos tiros.

A la pregunta de si alguna persona dentro del camping hizo uso de armas, respondió que no.

A la pregunta de si había tenido algún problema con el señor Barrientos, contestó que no, que también trabajó con él.

Consultado por la defensora Figueroa por qué no nombró al señor Bernardo Camus en su denuncia, contestó que porque le hacían muchas preguntas a cada rato, tenía miedo y tristeza.

23.- TESTIGO CON RESERVA DE IDENTIDAD NÚMERO UNO, quien debidamente juramentado decir verdad señala que sabe lo que ocurrió en el camping Playa Blanca en diciembre de 2019, porque estaba trabajando en ese momento. Vi que los acusados ingresaron disparando hacia el camping. No recuerdo a qué hora fue eso. Vi a los Camus, a Eliseo, y a los Huichacura. Vi que ingresaron y empezaron a destruir la caseta, y le pegaron a don Eleodoro y al Juan Ma. A don Eleodoro le pegaron con un hacha y con un objeto contundente, fue Eliseo y los Huichacura. También Matías y los Camus. No recuerdo a qué distancia estaba.

A la entrada había una caseta a la cual le rompieron todos los vidrios. En relación a esta caseta, yo estaba como a 2 metros hacia adentro del camping. A don Eleodoro lo golpean casi al frente de la caseta.

Vi también que golpearon a Juan Manuel y a Camilo, pero no recuerdo quienes los golpearon.

Después se retiraron y quedaron las personas heridas.

Puedo describir físicamente a Matías, es alto, tenía una cola y es medio moreno. El otro es Camus, que es de porte intermedio, gordito. A ambos los conocía de antes.

Consultado por la querellante Bakker, a la pregunta de si pudo ver si don Eleodoro portaba algo en sus manos, contestó que nada.

A la pregunta de si vio a don Esteban en el suelo, contestó que no lo vio en el suelo.

A la pregunta de si vio con que agredían a don Eleodoro, respondió que con un objeto contundente y un hacha.

A la pregunta de si vio quien lo agredía con el hacha, contestó que Eliseo.

Consultado por la querellante Rizik, a la pregunta de cuánta gente aproximada ingresó al lugar el día del hecho, contestó que no recuerda.

A la pregunta de cómo se retiraron las personas del lugar, después de la agresión, señaló que caminando.

A la pregunta de si las personas que ingresaron al camping traían cosas en las manos, contestó que sí, con fierros, objetos contundentes y con un hacha.

Consultado por el defensor Ortega, a la pregunta si recuerda haber prestado declaración ante la PDI, señaló que sí.

A la pregunta de si recuerda si en dicha declaración quedó escrito que las personas que ingresaron al camping decían que la tierra era de ellos, contestó que no recuerda.

Consultado por el defensor Miranda, a la pregunta de con cuántas personas más trabajaba en el camping, señaló que entre 4 y 5 personas aparte de él.

A la pregunta de si había un trabajador de nombre Pablo, respondió que no recuerda.

A la pregunta de si declaró ante la PDI que un trabajador de nombre Nicolás también había sido agredido en el sector de la cancha, señaló que sí.

A la pregunta de si esa agresión fue de manera simultánea a los otros golpes recibidos por las otras personas, señaló que no recuerda.

A la pregunta de si sabe cuántos acusados hay y como lo sabe, contestó que no sabe cuántos acusados son, solo sabe que vio a algunos.

A la pregunta de si declaró ante la PDI que diversas personas portaban escopetas y dos con uzi, respondió que no recuerda. Practicado el ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal, indica que esa no es su declaración, pues él no hizo el servicio militar como señala la declaración.

A la pregunta de si vio las 10 escopetas y dos uzi en el camping Playa Blanca indicó que solo vio una escopeta. No recuerda quien la tenía.

A la pregunta de si tampoco se acuerda de la pistola que se indica en la declaración, señaló que no recuerda.

A la pregunta de si hicieron uso de armas ese día en el camping, contestó que no hicieron uso de armas.

A la pregunta de si tenían armas, respondió que no tenían armas.

A la pregunta de quien se encontraba junto a él cuando ocurren los hechos, cuando estaba a dos metros de la garita de acceso, contestó que no recuerda, se acuerda que se estaba encargando de un curso que estaba en el camping en ese momento. Esas personas del curso las mandé a la orilla del lago. Yo no los acompañé.

Consultado por la defensora Figueroa, a la pregunta de cuánto tiempo llevaba trabajando en el camping, respondió que había empezado el verano pasado.

A la pregunta de quién le pagaba el sueldo, respondió que Camilo.

B. Prueba Pericial.

1.- JUAN ALBERTO ZUCHEL MATAMALA, cédula de identidad N° 4.313.817-0, médico cirujano tanatólogo clínico, con domicilio en Camino a Penco 4018, Concepción quien debidamente juramentado decir verdad expuso que el 30 de diciembre de 2019, en las instalaciones del SML de Concepción, en horas de la mañana, se efectúa autopsia de don Eleodoro Raiman Coñuel, de 69 años de edad, quien según su hijo Moisés, el día anterior, alrededor de las 22 horas había sido agredido por varias personas en un camping cerca de la ciudad de Contulmo. Después de ello, fue llevado al hospital de Contulmo, se efectuó maniobras de reanimación, pero falleció a las 2:40.

En la autopsia, se determinó que se trata de una persona de 1.60 metro, de 56 kilos; presentaba lesiones herida contusa en la ceja izquierda, en el lado derecho superior del tórax herida contusa, y varias equimosis producto de objeto contundente. En la cabeza tenía una herida parietal izquierda de unos 7 cm, y tres heridas en la parte superior de 4, 7 y 10 cm, generadas por un objeto contundente, con fuerza de arriba hacia abajo. Las heridas del cráneo generaron traumatismo cráneo encefálico, por objeto contundente, de tipología homicida.

Al abrir el tórax, se encontró que los golpes del lado derecho produjeron 3 fracturas de costillas en el lado derecho y una en el lado izquierdo. La causa de muerte fue por el golpe en la cabeza por objeto contundente, tipo machete o similar.

Practicada alcoholemia, esta resultó negativa y, al examen de drogas, se detectó benzodiacepina, producto de las maniobras de entubamiento.

Se fijaron fotografías que dan cuentas de las lesiones.

Consultado por el fiscal, a la pregunta de si recuerda qué otras lesiones se encontraron en el cuerpo de don Eleodoro, contestó que sí, una herida contusa profunda en el cuero cabelludo frontal izquierdo de 3 a 4 cm. En el lado derecho y fracturas costales.

A la pregunta de en qué lesiones se encuentran lo que apreció, indicó en el cuero cabelludo tres golpes, objeto aplicado con fuerza y con filo, puede haber sido machete o similar.

A la pregunta, conforme a su experiencia, qué resistencia tenía la estructura ósea craneana del occiso, respondió que no había fractura de cráneo, pero el golpe fue tan fuerte que generó contusión cerebral hemorrágica, provocando la muerte. Si tuviera que medir la fuerza de 1 al 10, diría 8. La pequeña estatura de la víctima favoreció la gravedad del golpe.

Se incorporan el set de siete fotografías captadas del cuerpo de don Eleodoro Roberto Raiman Coñuel en procedimiento de autopsia. En fotografía N° 1 se identifica la persona autopsiada, golpe en la ceja izquierda, equimosis en la clavícula, al abrir el cuerpo se aprecian tres costillas quebradas. En fotografía N° 2, se aprecia antebrazo izquierdo, herida parte distal, herida profunda, puede ser herida de defensa. En fotografía N° 3 se ven los tres golpes de 7, 4 y 3 cm, aplicados con fuerza de arriba hacia abajo, sobre la cabeza; se trata de herida contusa, entre cortante y contusa, aplicada con fuerza mientras la persona estaba aún con vida, pues los bordes están infiltrados de sangre. En fotografía N°4 se exhibe la herida parital izquierda, de más o menos 7 cm, la cual causó la contusión encefálica interna

y posterior muerte; seguramente, la persona que ocasionó la herida estaba en el lado izquierdo de la lesionada. En fotografía N° 5 se aprecia cómo se extrae el cuero cabelludo con una incisión de mastoide a mastoide, se observa la caja craneal infiltrada de sangre, sin fractura del cráneo; hay sangre en la superficie externa del cráneo debido a la circulación sanguínea en persona viva, lo cual infiltra los tejidos circundantes de la herida; la sangre que se observa es la sangre del cuero cabelludo; el punto más oscuro en el lado derecho se debe al movimiento de la sangre, que fluyó hacia ese lado, la persona viva. En fotografía N° 6, se exhibe el cerebro, con sangre infiltrada en la masa encefálica. La fotografía N° 7 permite explicar que el cerebro dentro de la caja encefálica tiene una capa tipo gelatina, que mantienen su consistencia, pero al sacarlo de la caja encefálica, se desparrama, se suelta, debido al golpe que recibió.

Consultado por la querellante Rizik, a la pregunta de cuántos años lleva realizando autopsias, respondió que unos 30 años, en Concepción y que lleva unos 43 años de médico.

Consultado por el defensor Ortega, a la pregunta de si la mancha en la clavícula, lado derecho, proviene de un golpe probablemente desde el frente, respondió que lo más probable.

A la pregunta de si los golpes que están en la parte de atrás, vendrían de alguien que estaba detrás del caballero, respondió que de arriba hacia abajo, pero no puede decir que estaba detrás, porque si la persona era alta, puede ser frontal.

A la pregunta de si es efectivo que las heridas en el antebrazo izquierdo son típicas de defensa, contestó que sí, para proteger la cara.

Consultado por el defensor Sánchez, a la pregunta de si podría explicar qué quiere decir que una herida sea contusa, respondió que las heridas son de tres tipos, circulares, cortantes y contusas, pudiendo coexistir contusas y cortantes.

A la pregunta de si un palo podría causar una herida contusa y cortante a la vez, respondió que es muy difícil, que tendría que ser con un golpe muy fuerte.

A la pregunta de si ese mismo golpe se da con un machete o hacha, contestó que un hacha provocaría fractura de cráneo.

A la pregunta de si la víctima podría haber recibido los tres golpes en la parte superior estando de pie, respondió que sí, dada su estatura. Sin embargo, también pudo haber sido en el suelo, pero probablemente fue de pie.

A la pregunta si existe la probabilidad de que las fracturas hayan sido producidas por maniobras de RCP, indicó que la del lado derecho no, porque además se produjo una herida contusa, que no se genera con una reanimación.

A la pregunta de si un traumatismo cráneo encefálico no siempre termina en la muerte, contestó que es efectivo.

Consultado por el defensor Miranda, a la pregunta de por qué en su informe de autopsia señala seis conclusiones, y en particular la número 3 indica que la referida causa de muerte

es consecuencia de golpes con objeto contundente aplicado con fuerza sobre la parte posterior de la cabeza de tipo homicida, pero en su declaración señala que habría sido un machete, respondió que se trata de un objeto contundente de punta roma, pero con algo de filo. Además, la herida se califica de homicida, porque se descarta la suicida y accidental por razones lógicas.

A la pregunta de si la herida de 10 cm, al verse bastante abierta, fue la principal que causó la muerte, indicó que fue la sumatoria de las heridas. Dicha herida se ve más abierta por la gravedad, el cuero cabelludo se abrió.

A la pregunta de a qué se refiere cuando indicó que daba la impresión que los golpes fueron dados uno tras otro, señaló que a la imposibilidad de dilucidar cuál de los 4 golpes fue primero.

2.- ALEJANDRO GUILLERMO BELLO ARAVENA, cédula de identidad N°14.556.415-8, ingeniero en gestión industrial y perito en armamento de la Policía de Investigaciones de Chile, nacido el 21 de septiembre de 1980, en Talcahuano, con domicilio en calle Angol 861, Concepción, quien debidamente juramentado decir verdad expone su pericia contenida en informe 47 de fecha 29 de enero 2020. Indica que perició un arma de fuego, tipo rifle, Marca Ruger calibre .22, el cual se encontraba con su cargador cuyo interior contenía seis cartuchos calibre .22., todos con plano de percusión indemnes.

Fueron periciados también 118 cartuchos, calibre .22. con plano de percusión indemne, excepto uno de ellos; 35 cartuchos calibres 12, todos con cápsulas indemnes. Uno de esos cartuchos se encontraba con modificación en su estructura, un prepicado en la zona media, lo cual lo hace posible ser usado como proyectil único al momento del disparo. Además se perició una vainilla percutida de calibre 12.; seis del calibre 38 especial, un proyectil calibre .38 especial, y un cartucho sin percutir calibre 9 por 19 mm.

Se realizaron las respectivas operaciones. Con el arma de fuego rifle, se procedió a tomar tres cartuchos al azar del cartucho calibre .22, con los cuales se obtienen los respectivos procesos de percusión y disparo. Luego con el calibre 12, se tomaron dos al azar, obteniendo percusión y disparo. Con el cartucho calibre 9 por 19 mm se utilizó una pistola, obteniéndose el proceso de percusión y disparo.

Luego, con las vainillas percutidas del calibre. 38 especial, se determinó al microscopio que las tres fueron utilizadas por disparo, con la misma arma de fuego, concluyéndose que el rifle Ruger era apto para su uso como arma de fuego al momento del examen.

En cuanto a las municiones, los cartuchos calibre .22, calibre 12 y calibre 9 por 19 mm, se encontraban aptas para ser usados, salvo el cartucho calibre .22 que se encontraba percutido. Finalmente, se pudo acreditar que las seis vainillas calibre .38 especial fueron usadas para el disparo con la misma arma de fuego.

Consultado por el Ministerio Público, en cuanto a cuál es su instrucción, señaló que lleva 20 años de experiencia tanto en el ejército de Chile y en la PDI, en la investigación balística.

A la pregunta si no se encontraron escopetas ni arma de calibre .38 especial, compatibles con los cartuchos encontrados, contestó que no se encontraron armas de fuego de ese calibre.

A la pregunta de quién hizo el levantamiento de la evidencia, respondió que por parte de laboratorio, que él levantó personalmente la del calibre .22, el rifle y la munición .22. El levantamiento fue en el sector Elicura. En un allanamiento, cuando se encuentra evidencia balística, ingresa él a levantarla.

A la pregunta de cómo estaban dispuestos el rifle y las municiones cuando las levanta, respondió que no recuerda. Cree que estaba bajo una cama, del dormitorio, pero las municiones, en específico, no recuerda bien.

A la pregunta si recuerda las características externas del rifle, respondió que poseía cargador, no típico de todo rifle, y tenía un acerrajamiento. No todos los rifles poseen cargador, lo que ayuda a su distinción. La mecánica de disparo del rifle es de repetición, lo que significa que hay que preparar el arma hacia atrás quedando el cartucho en la recámara, para que se haga el disparo. El rifle estaba en buen estado de conservación, es decir, con todos sus componentes, sin oxidación notoria de su estructura que impiden el uso, y su recubrimiento de madera estaba en buen estado, con el desgaste propio del uso.

Se le exhibe evidencia N° 34 del auto de apertura, consistente en un Rifle marca Ruger calibre 22 número de serie 701-56281, ante el cual el perito lo reconoce como el rifle periciado, marca Ruger, exhibe el cargador y el acerrojamiento. Indicó que no le consta si el rifle había sido utilizado antes de la pericia.

Se le exhibe evidencia N° 35 del auto de apertura, consistente en 118 cartuchos calibre .22, NUE 5952845, indicando que son las municiones calibres .22. periciadas, un total de 118. Se encuentran en cajas contenedoras propias de la marca, para su transporte. No recuerda donde estaban cuando las levantó, pero que no estaban junto con el arma.

Para efectuar la pericia, se efectúa informe balístico. En el informe se agregan fotografías referenciales, las que se fijan antes de hacer las pruebas de funcionamiento.

Se exhiben ocho fotografías relacionadas con Informe Pericial Balístico 47/2020 de Lacrim Concepción. En fotografía N° 1 se distingue el rifle calibre .22, long rifle marca Ruger, con su cargador y seis cartuchos calibre .22. En fotografía N° 2 se exhiben las tres cajas contenedoras de cartuchos calibre .22; se tomó la fotografía antes de hacer las pruebas de funcionamiento, por lo que así fueron recibidas las municiones. La fotografía N° 3 muestra una vainilla calibre 12 percutida; no levantada por él. En fotografía 4, se aprecia un proyectil balístico calibre .38 especial; tampoco levantada por él. En fotografía N° 5 se advierte cartucho calibre 9 por 19 mm, sin percutir. En fotografía N° 6 se exhiben cartuchos calibre 12, parte de los 35 que fueron periciados; los que están abajo son de tipo postas, es decir, que tienen una dimensión mayor a 6 mm, son de 8mm en este caso. Estas postas de 8 mm son por lo general de metal plomo. No fueron levantadas por él. En fotografía N°7 se aprecian restos de cartuchos calibre 12 que perició, no levantadas por él. En fotografía N° 8

se exhiben seis vainillas calibre .38 especial, todas percutidas, y que tampoco fueron levantadas por él.

3.- FELIPE ANDRÉS LUNA LAVÍN, cédula de identidad N° 15.201.435-k, médico cirujano legista, nacido el 14 de mayo del 1982, en Cañete, con domicilio en Servicio Médico Legal de Cañete, Hospital Kallvu LLanka, quien debidamente juramentado decir verdad señala que realizó tres pericias de constatación de lesiones. La primera el 4 de agosto de 2019, a don Juan Manuel Raiman Leviqueo, refiere el día 29 de diciembre de 2019 ingresaron 40 individuos, de los cuales tres o cuatro lo agreden con puños y hachas en el cuerpo y principalmente en la cabeza. Es trasladado al hospital de Contulmo y posteriormente a Concepción. Al momento de la pericia no contaba con los antecedentes médicos, por lo que hice solamente el examen físico. El paciente presentaba examen neurológico normal, cicatriz de 13.5 cm en cuero cabelludo zona parietal posterior derecho, cicatriz de 1 cm bajo el tabique nasal derecho y cicatriz de 0,3 cm en el índice derecho. Se solicita a la fiscalía nuevos antecedentes médicos, los cuales fueron remitidos el 16 de septiembre de 2019, por lo que realizó ampliación de informe.

Se aportó historia clínica del hospital regional de Concepción donde se registra traumatismo encéfalo craneano secundario a una agresión con elemento contundente en la zona parieto posterior derecho. Se realiza scanner donde muestra fractura con hundimiento simple en la zona parietal posterior, neumoencéfalo parietal derecho, y se descarta hematoma. Diagnóstico de ingreso de hospitalización fue traumatismo encéfalo craneano complicado, fractura parietal con hundimiento y neumoencéfalo parietal derecho. Se realiza intervención quirúrgica el 1 de enero de 2020. Por presentar buena evolución clínica se da de alta el 5 de enero. Se concluye que las lesiones fueron potencialmente mortales de no mediar tratamiento quirúrgico.

El segundo peritaje, realizado también el 4 de agosto, a Camilo Raiman, quien informa lo sucedido, que pierde el conocimiento y lo recobra cuando es trasladado hacia el hospital de Concepción. Es evaluado en Concepción y se le regresa a Contulmo donde es dado de alto. Tampoco porta antecedentes clínicos en la entrevista, por lo que se efectuó examen físico, presentando cicatriz de 7 cm en la zona medio parietal posterior. Se solicitó a fiscalía nuevos antecedentes médicos, los cuales no fueron aportados.

El tercer peritaje fue realizado el 2 de junio de 2021, a don Esteban Huichacura Leviqueo, quien indica que el 29 de diciembre de 2019, a las 20:00, en el sector Playa Blanca de Contulmo, en un proceso de recuperación, y en el contexto de una riña, es agredido con un azadón en la cara, en la zona del oído izquierdo y en la mano derecha. Refiere que no asiste al hospital de Contulmo porque allí estaban las otras personas. Al día siguiente va al Cecof de Elicura donde se le hacen curaciones. Es detenido, y presentó dolor en la zona y una hipoacusia progresiva siendo trasladado al hospital de Curanilahue y se solicitó una interconsulta a otorrinolaringología.

Al momento de examen portaba antecedentes del Cecof, donde se describe herida de 1.5 cm zona interdigital entre tercer y cuatro dedo, zona dorsal mano derecha; herida superficial de 3 cm en la zona facial izquierda y un hematoma en el hombro izquierdo. Al examen físico,

presenta cicatriz de 3.5 cm vertical eritematosa, zona maseteral izquierda, una cicatriz, 1.5 cm en la tercer espacio metacarpiano, dorso mano derecha. Examen neurológico normal. Se concluye que las lesiones son producidas por elemento contundente, de carácter leve, que debiesen sanar en 7 a 10 días con igual periodo de incapacidad.

Consultado por el fiscal a la pregunta si podría mostrar a las cámaras las lesiones sufridas por Juan Raiman, contestó que es una lesión en la zona parietal posterior derecha de 13 cm, presenta otra en la zona nasal de 1 cm, y una en el índice de la mano derecha.

Se le exhibe set de cuatro fotografías relacionadas con informe de lesiones NO RBBCÑT-L-10-2020. En fotografía N° 1 se muestra la cicatriz hipocrónica, vertical en la zona parietal posterior derecha del cuero cabelludo. La fotografía N° 2 es la misma que la anterior. La fotografía N° 3 corresponde a herida en una de la fosa nasal derecha, de 1 cm aproximadamente. En fotografía N° 4 se aprecia cicatriz en el dorso del índice.

De conformidad con lo anterior, a la pregunta de si puede verificar si alguna de esas heridas fue de carácter defensiva, respondió que normalmente se caracterizan como defensivas las heridas de la mano; las de la cara o cabeza no son compatibles.

A la pregunta de a qué se refiere con el término neumoencéfalo, contestó que es la presencia de aire en la cavidad intracraneal. En este caso se produce por el TEC, fractura parietal que permite el ingreso de aire.

A la pregunta de a qué se refiere con potencialmente mortal, indicó que fue un traumatismo encéfalo craneano complicado, generó un hundimiento, redujo el espacio en el cráneo, lo que genera un riesgo de fallecimiento o secuela si no se produce un tratamiento adecuado y oportuno, por ello se requirió cirugía.

A la pregunta de qué tipo de cirugía se hace, contestó que lo que se hace es levantar el cráneo comprimido y aseo quirúrgico para evitar infección.

A la pregunta de qué características tienen las lesiones respecto de Camilo, contestó que al no tener antecedentes médicos, solo se puede basar en la anamnesis y en el examen físico.

Se exhibe una fotografía relacionada con informe de lesiones NO RBB-CÑT-L-11-2020, indicando que es una cicatriz hipocrónica, que es más clara, en la zona media entre los dos hueso parietales, de 7,5 cm. Refirió que un número indeterminado de personas le dio ese golpe con elemento contundente.

A la pregunta de si, conforme a su experiencia, la zona golpeada es delicada, contestó que un golpe en la cabeza puede generar un TEC, pero de distinta gravedad, leve, moderado o severo. Debido a que no se contó con los antecedentes médicos, no puede concluir el nivel de gravedad de dicha herida en particular. A simple vista, se trata de una lesión leve.

En cuanto a la tercera pericia, a don Esteban Huichacura, a la pregunta de si le dijo con qué parte del azadón tipo chivo fue golpeado, respondió que no.

A la pregunta de si le dijo cómo lo golpearon, de qué forma, contestó que no.

A la pregunta de si le dijo la energía que se aplicó con el golpe, indicó que no.

A la pregunta de si, conforme a su conocimiento, la lesión que encontró en la cara es compatible con un golpe de azadón, respondió que sí, que la lesión aguda que presenta es cortante, o contuso cortante. La lesión de la cara es superficial. La de la mano de 1 cm de profundidad. La lesión de la cara solo rompió la capa de la piel, sin fractura.

A la pregunta de cuáles son las causas de la hipoacusia, contestó que son múltiples, para ello se requiere ser observado por un otorrino. Puede derivarse de golpes, infecciones, causas autoinmunes, súbitas, etc.

Consultado por la querellante Rizik, a la pregunta de cuántos años lleva ejerciendo como médico cirujano legista, contestó que como seis años.

A la pregunta de cuántos años lleva ejerciendo como médico general, respondió que 15 años.

A la pregunta de si llega a la misma conclusión arribada en la pericia de Juan Manuel respecto de las otras personas, en cuanto a la intervención oportuna, contestó que no, que esa conclusión es solo respecto de Juan Manuel.

Consultado por el defensor Ortega, a la pregunta de si tuvo a la vista el historial clínico de don Esteban, respondió que sí, los antecedentes del Cecof, donde fue a tratarse.

A la pregunta de si le refirió don Esteban que tiene un ruido en el oído, respondió que no, que señaló tener una disminución progresiva de la audición, lo que se denomina hipoacusia.

A la consulta si una persona tiene un ruido se llama tinitus, indicó que sí, y ello no tiene tratamiento, es para toda la vida.

Consultado por el defensor Miranda, a la pregunta respecto del primer informe, de cuántos centímetros era la herida en la mano del señor Raiman, indicó que de 0,3 cm, no mortal.

A la pregunta de cuántos centímetros era la herida en el rostro, respondió que de 1 cm, no mortal.

A la pregunta de qué significa en términos clínicos que don Juan Manuel haya sido dado de alta el 5 de diciembre de 2020 con la indicación de control en un mes, indicó que debido a que la cirugía fue un éxito, al presentar buena evolución, es dado de alta por no necesaria observación en el hospital.

A la pregunta de si el scanner a que se refiere es el tac de 2 de enero, contestó que sí.

A la pregunta de si no se le indicó reposo a don Juan Manuel el 5 de enero cuando lo dan de alta, y solo quedó con analgésicos y antibióticos, indicó que al parecer no se señaló en el informe. Agregó que el uso de analgésicos y antibióticos no impide hacer una vida normal.

Consultado por la defensora Figueroa, a la pregunta de si pudo revisar la ficha clínica para la pericia de Juan Manuel Raiman, respondió que sí.

A la pregunta de si recuerda que el diagnóstico provisional fue consignado de leve, señaló que puede ser, que es probable. Se trata de un diagnóstico provisorio, emitido por un médico de urgencia, cuando no se tienen todos los antecedentes y exámenes posteriores.

A la pregunta de si no recuerda cuándo se había efectuado el tac de cerebro, indicó que no recuerda.

Consultado por el tribunal, en cuanto a que reitera las fechas de las pericias efectuadas, respondió de Juan Manuel fue el 4 de agosto de 2020 y la ampliación es del 22 de septiembre de 2020.

C. Prueba documental

- 1.- Datos de atención de Urgencia de Hospital de Contulmo números 19506516; 19505705; 19506575 todos del día 29 de diciembre de 2019 y Datos de atención de urgencia números 19508815 y 19508809 ambos del día 30 de diciembre de 2019 y también del Hospital de Contulmo. (describir de quienes son y cual es el diagnóstico)
- 2.- Certificado de defunción de don Eleodoro Roberto Raiman Coñuel.
- 3.- Copia de contrato privado de arriendo del Camping Playa Blanca Contulmo rol 183-157.
- 4.- Informe de alcoholemia 562-2020 de don Eleodoro Raiman Coñuel de fecha 28 de enero de 2020 del Servicio Médico Legal de Concepción, que arroja 0.00 grados grms/litro, muestra obtenida por el médico Juan Zuchel Matamala.
- 5.- Informe de laboratorio 08-CCP-TOX-204-20 del Servicio Médico Legal de don Eleodoro Raiman Coñuel de fecha 25 de marzo de 2020, que arroja presencia de benzodiazepinas, correspondiente a milazodan.
- 6.- Reporte de armas de fecha 29 de enero de 2020 de la Dirección General de Movilización Nacional respecto del arma tipo Rifle, marca Ruger calibre 22 serie 701-56281, funcionamiento de repetición, a nombre de Claudia Peña Cruces.
- 7.- Oficio DGMN.AF.67 (s) N°6442/999/2020 de fecha 10 de marzo de 2020 compuesto de 6 páginas, informe de armas de Claudia Peña Cruces.
- 8.- Oficio 66 de 13 de agosto de 2020 de la Autoridad Fiscalizadora de LEBU a Fiscalía Regional del Bio Bio, remite información en cuanto a la existencia de permisos de porte de armas de don Matías Leviqueo Concha, indicando que no registra inscripción en el sistema.
- 9.- Oficio 1044 ,120 de fecha 6 de julio de 2020 del Alcaide de la Cárcel de Lebu que da cuenta de inicio de Huelga de Hambre de algunos de los acusados y contiene certificados de comienzo de preventiva. (se incorpora la parte que Describe estatura y peso de los acusados)

10.- Ficha Clínica completa de Juan Manuel Raiman Leviqueo contenida en oficio Ordinario 002978 de 04 de septiembre de 2020 del Director del Hospital Regional Guillermo Grant Benavente.

11.- Nómina de estudiante Paseo 4to año E 2019 de Liceo San Felipe de Arauco

12.- Copia de sentencia definitiva dictada en causa RUC 1200236503-9 del Sexto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, respecto de la sustracción del rifle marca Ruger, lectura del 19 de octubre de 2013, que da cuenta de la sustracción de armas de fuego, identificándose la especie ya indicada, en página 32.

D. Otros medios de prueba

1.- Set Tres fotografías captadas por Carabineros que concurrieron al procedimiento y que exhiben caseta de acceso al camping Playa Blanca.

2.- Dos fotografías de un set de Tres fotografías captadas de redes sociales que dan cuenta de declaración pública de los imputados, y de dos de los partícipes y barricadas.

3.- Siete fotografías captadas del cuerpo de don Eleodoro Roberto Raiman Coñuel en procedimiento de autopsia.

4.- Dos fotografías en color recibidas de redes sociales por el Fiscal que muestran a las víctimas heridas.

5.- Cuarenta y cinco fotografías de los hechos señalados como número uno, del cuerpo de don Eleodoro y sitio del suceso.

6.- Cuatro fotografías relacionadas con informe de lesiones NO RBBCÑT-L-10-2020.

7.- Una fotografía relacionada con informe de lesiones NO RBB-CÑT-L-11-2020.

8.- Trece Fotografías de lienzos recuperados en procedimiento policial de detención y de entrada y registro en esta causa.

9.- Impresión de pantalla de red social presuntamente de Pamela Raiman Coliman.

10.- Catorce fotografías relacionadas del ingreso e incautación en domicilio de Eliseo Raiman Coliman.

11.- Ocho fotografías relacionadas con Informe Pericial Balístico 47/2020 de Lacrim Concepcion.

12.- Dieciséis fotografías del ingreso e incautación en domicilio de Matías Felipe Leviqueo Concha

13.- Veinticinco fotografías de propiedad e ingreso a ella sector Las Toma de Lonqueo, Elicura relacionadas con Pericia 210/020

14.- una de Tres fijaciones graficas del lugar de los hechos con ubicación georeferenciada relacionado con pianimetrico 156/2020.-

15.- Un Rifle marca Ruger calibre 22 número de serie 701-56281

16.- Municiones consistentes en 118 cartuchos calibre.22 largo, de los que tres se encuentra percutidos por el proceso de pericia, recuperándose tres vainillas y dos proyectiles NUE 5952845.

SEXTO: Prueba de la defensa de Esteban Enrique Huichacura Leviqueo y Francisco Alejandro Medina Huichacura. El defensor Ortega rindió prueba testimonial y documental.

A.- Prueba Testimonial.

1.- HUMBERTO HUGO HERMOSILLA ROCA, cédula de identidad N° 10.997.498-6, TENS Cecof Elicura, nacido el 28 de julio de 1965 en Purén, domiciliado en Contulmo, quien debidamente prometido decir verdad indica que trabaja en el Cecof de Elicura desde el año 2011. Fue citado a declarar en juicio porque atendió a Esteban Huichacura el 23 de marzo de 2019, aproximadamente, como a las 18 horas. Se deja registro escrito, en la ficha clínica, hoja de evolución.

Se le exhibe Resumen atención de salud de don Esteban Huichacura del día 30/12/2019, en posta pública de Calebu, en el cual consta el nombre de Esteban Huichacura y el motivo de la consulta. El señor Huichacura consulta por una lesión, pero no da nombre de los autores. Tiene herida en el oído y en la mano. También indica que la atención fue el 30 de diciembre de 2019, a las 18:17. Se le indicó curaciones día por medio, y que para constatar lesiones debía ir al hospital de Contulmo. Se le recetó antiinflamatorios.

El señor Huichacura llegó acompañado de su hermano, no recuerdo su nombre. El hermano le sacó una fotografía a la herida.

Se le exhibe 5 fotografías de las curaciones realizadas en dicho centro a Esteban Huichacura, ante lo cual el testigo señala que las fotografías corresponden a las lesiones en la mano, entre los dedos y la lesión en la cara.

Consultado por el defensor Sánchez, a la pregunta de si la herida era reciente, señaló que sí, porque tenía algo de hemorragia.

Consultado por el fiscal, a la pregunta de si la herida no tenía más de 6 a 8 horas de producida, contestó que no, que era una herida fresca, no de mucho tiempo.

A la pregunta de si señaló en su declaración ante la PDI que Esteban Huichacura le dijo que estos problemas los había tenido en el sector de la carretera, contestó que el señor Huichacura señaló que eran lesiones por terceros, pero no recuerda si fue en la carretera o en el sector de la playa.

A la pregunta de si el señor Huichacura dijo si tuvo pérdida de conciencia, contestó que él relató que no tuvo pérdida de conciencia; que por la lesión craneal, se le preguntó pero dijo que no.

Consultado por la querellante Bakker, a la pregunta de qué carácter tenía la lesión superficial que tenía el señor Huichacura en la zona facial izquierda, respondió que leve.

A la pregunta de si esa lesión lleva algún tratamiento, contestó que depende de la profundidad.

A la pregunta de si don Esteban necesitó algún tipo de sutura, indicó que no le puso sutura, solo se hizo aseo con suero fisiológico y se le cubrió la herida.

Consultado por la querellante Rizik, a la pregunta de si se encontraba solo en el Cecof, contestó que sí.

A la pregunta de si fue el único profesional que atendió a don Esteban, señaló que sí, porque después de las cinco se va todo el equipo, yo quedo en extensión hasta las 20 horas.

Admitido nuevo interrogatorio al defensor Ortega, a la pregunta de si en la anamnesis del resumen de atención de urgencia, deja por escrito lo que indican los usuarios, recuerda haber dejado por escrito lo que señaló el señor Huichacura, respondió que probablemente lo dejó, pero no todo, por la cantidad de usuarios. Me parece que sí dejó la información, por lo que he relatado.

A la pregunta de si recuerda haber señalado que el paciente indicó haber sido agredido por un azadón, señaló que sí, dijo que había sido agredido, me parece que con un azadón.

A la pregunta de si se consignó que habría perdido el conocimiento, contestó que eso no recuerda.

2.- ÉRICA LISSETTE FUENTES LEVIQUEO, cédula de identidad N° 18.154.936-k, dueña de casa, nacida el 16 de junio de 1992, en Chillán, domiciliada en Contulmo, quien debidamente prometida decir verdad señala que vive en la comunidad Melimán, ubicada cerca de Calebu. Parte de la comunidad fuimos a pedir explicaciones a Juan Raiman, que estaba de presidente todavía, aun no cambiábamos de presidente, para saber qué iba a pasar con la recuperación de Playa Blanca y los Castores. Esperamos un rato. Llegó Juan Raiman, porque su familia lo llamó. Llegó alterado y Esteban se puso delante, y Juan Raiman no le importó y le echó el auto y le pegó en las canillas. Nos amenazó y que nos fuéramos porque si no iba a correr sangre. Eso fue un día sábado, no recuerdo la fecha. Después de eso, nos quedamos ahí, esperamos un rato tranquilamente, nos fuimos a la casa, como a las 9.

Al otro día, nos reunimos otra vez, porque don Juan no nos había dado ninguna explicación. No alcanzamos ni siquiera a llegar al portón de Playa Blanca y escuchamos disparos que venían de adentro de la playa. Playa Blanca es un camping. Yo me preocupé de mi mamá, regresamos casi corriendo, y nos ubicamos en la lechería, a la entrada de las playas. Allí estuvimos un rato no más. Desde ese lugar no se podía ver nada. Nos fuimos.

Cuando llegamos al portón, estábamos con todo el grupo, Esteban, Manuel, Carlitos, la Paty. Mi mamá se llama Zunilda Leviqueo. No alcanzamos a ver con qué se disparó. En el grupo que íbamos, las mujeres iban atrás y los hombres adelante.

Le fuimos a pedir explicaciones a Juan Raiman, de qué iba a pasar con la reivindicación. No nos dio explicaciones de nada. Nosotros habíamos hablado con la esposa del dueño, y nos habían dicho que los hijos de Juan Raiman iban a quedar al cuidado del camping, pero que ello no iba a impedir la recuperación. La primera vez que fuimos a conversar, hace tres años, fue Marcela como presidenta.

Al día siguiente del sábado, llegó el Esteban, el Carlitos y ahí lo vimos. A Esteban lo vi mal, lo traía el hermano. Lo venían sujetando. Vi que tenía un poco de sangre en la mano.

Consultado por el defensor Sánchez, a la pregunta de si pertenece a alguna comunidad, respondió que a la Ignacio Melimán.

A la pregunta de si sabe si Juan Raiman ocupó algún puesto de la comunidad, contestó que sí, fue presidente, hace como dos años.

A la pregunta de si dentro de su presidencia, tuvo acciones en torno a la recuperación de la playa, respondió que él hablaba con el dueño de la playa.

A la pregunta de quién le tiró el vehículo encima a Esteban el día 28, contestó que Juan Raiman. En ese momento no le dijo nada. Pero se bajó, lo amenazó, y les dijo a todos que se fueran o iba a correr sangre.

A la pregunta de si quienes traían a don Esteban, respondió que no recuerda bien, parece que era Manuel, eran dos personas.

Consultado por el fiscal, a la pregunta de a qué acusados conoce, respondió que a casi todos, porque son de la comunidad, a Pancho (Francisco Medina) y a Esteban Huichacura, a su primo Matías Leviqueo.

A la pregunta de si sabe cuál es el otro apellido de Esteban Huichacura, contestó que no.

A la pregunta desde hace cuánto tiempo conoce a Esteban, respondió que no recuerda.

A la pregunta de si pertenece a cuál Melimán, contestó que existe la Melimán 2, pero le pusieron después ese nombre. Pertenece a la Melimán 2.

A la pregunta de si el día 29 también los hombres alcanzan a llegar solo al portón, respondió que sí.

Consultada por la querellante Bakker, a la pregunta de si sabe quién es el dueño de Playa Blanca, contestó que no recuerda el nombre.

A la pregunta de si es una persona distinta a los Raiman, indicó que sí.

A la pregunta de con quienes querían hablar ese día, señaló que con Juan Raiman, porque a él lo habían dejado. Se suponía que él era el presidente. Juan Raiman se quedó ahí como presidente. Queríamos saber qué iba a pasar con la recuperación.

A la pregunta de qué relación tiene don Juan con el dueño, señaló que él tenía que saber lo que estaba pasando, que queríamos recuperar.

A la pregunta de si portaba algún elemento el día 29, respondió que como mapuche, portan wiño.

A la pregunta de si el día 28 recuerda como era el vehículo de don Juan, respondió que no recuerda.

A la pregunta de si recuerda si don Juan Raiman andaba acompañado de alguna persona, indicó que no, porque se bajó solo.

Consultada por la querellante Rizik, en cuanto al día sábado, con cuánta gente aproximada se dirigen al sector de Playa Blanca, contestó que como diez.

A la pregunta de con cuánta gente se dirigen allí al día siguiente, señaló que fueron los mismos diez.

A la pregunta de si las mujeres también portan wiños, contestó que sí, para sujetarse. Agrega que ella también portaba.

3.- ZUNILDA DEL CARMEN LEVIQUEO CATRILEO, cédula de identidad N° 9.246.254-4, dueña de casa, nacida el año 1958, en Contulmo, con domicilio en comunidad Melimán 2, Contulmo, quien debidamente prometida decir verdad señala que la Melimán 2 queda en Elicura. Dice que junto con el presidente, Juanito Raiman, hicimos una reunión para recuperar la playa. Nos reunimos los socios, parte de la comunidad. Fuimos a la playa, junto con Juanito Raiman, porque él era el presidente. Estuvimos esperando qué respuesta nos daban. Fuimos a conversar con don Juanito, pero él se no adelantó porque él ya había conversado con Héctor García, y yo no sé a qué arreglo llegaron ellos, y nos dejó sin respuesta. Nosotros fuimos a hablar con Juan para saber qué respuesta les había dado Héctor García; nos recibió mal, señalando que ellos eran los dueños de la playa ahora. Eso fue un día sábado. Don Juan estuvo hasta el día sábado con nosotros, pero después no quiso estar más con nosotros.

El domingo hicimos un trawün esperando que llegara el presidente, Juan Raiman, pero no llegó. Por eso fuimos en la tarde a buscarlo. Ahí llegó agresivo, echando el auto encima a Esteban Huichacura, quien se tuvo que echar para atrás para que no le dañara la pierna. Eso fue el día sábado.

Después del trawün, fuimos a hablar con don Juan para ver qué respuesta nos daba. No nos dieron respuesta. Volvimos el domingo en la tarde a conversar con él. Yo me fui más atrás con mi hija Érica. Cuando íbamos entrando casi al portón de la playa, sentimos disparos, que venían desde el camping; nos asustamos, pero no vimos nada. Nos refugiamos en la lechería que estaba en la carretera. Ahí estuvimos un rato. Llegó Esteban Huichacura sangrando en la cara. A Esteban lo traían afirmando, parece que eran los hermanos, Manuel era uno de ellos.

No vi quien disparó, pero venían del camping, de adentro, de donde ellos estaban, la familia de don Juanito Raiman.

Después nos fuimos para la casa. Más tarde supimos que había accidentados. Sé que dentro estaban Juan Manuel, Camilo, yo creo que estaba su yerno y la hija, pero no los ubico mucho tampoco.

Consultado por el fiscal, a la pregunta de si recuerda haber prestado declaración ante el fiscal, contestó que no recuerda.

A la pregunta de si recuerda que fue a declarar fiscalía, señaló que sí, con dos funcionarios de PDI.

A la pregunta de si dijo que la recuperación era solo de Playa Blanca, indicó que también de los Castores.

A la pregunta de cuándo fue la recuperación, señaló que el 2019.

A la pregunta de si el acuerdo entre García y Raiman fue en el mismo mes en que ocurrió el hecho, contestó que sí.

A la pregunta de si antes del acuerdo la relación con don Juan era buena, señaló que sí, pues estaban juntos en la recuperación.

A la pregunta de si don Juan estuvo en el trawün en la lechería, respondió que no, porque ya se había dado vuelta.

A la pregunta de si el trawün lo organizó Esteban Huichacura, contestó que no, que lo organizó Juan Raiman, como presidente. Una semana antes, pero no está tan segura.

A la pregunta de en qué momento estuvieron en la playa el día domingo, respondió que en la tarde; estuvieron en la mañana, pero en la tarde fueron a pedir respuesta a Juan Raiman. En la mañana estuvimos en la lechería, asoleándonos a todo sol, reunidos.

A la pregunta de si había barricadas en la entrada, indicó que no.

A la pregunta de si había banderas mapuche o de recuperación, respondió que sí.

A la pregunta de si llegó algún bus a buscar pasajeros, indicó que no vio ningún bus.

A la pregunta de si escucharon disparos en la tarde, contestó que sí, que fueron varios disparos, pero arrancaron. No vio quien disparó, ni las armas que fueron disparadas.

A la pregunta de cómo supo de dónde venían los disparos, relató que por haberlos escuchado. Los disparos no podían venir desde la lechería porque allí no había nadie.

A la pregunta de quienes iban adelante, indicó que iban Manuel, Carlos, Francisco, Eliseo, todos los que andaban. Las mujeres íbamos últimas atrás. A Matías no lo vi, pero lo conozco porque es mi sobrino.

A la pregunta de dónde vive Matías, señaló que en Calebu.

A la pregunta de en qué mano tenía la herida Esteban Huichacura, contestó que no recuerda, pero tenía sangre; no sé si porque se pasó la mano en la cara

A la pregunta de en qué parte de la cara tenía una herida, señaló que cerca de la oreja, no recuerda de qué lado.

Consultada por la querellante Bakker a la pregunta de quién es don Juanito Raiman, señaló que era el presidente de ese tiempo, quien tenía conocimiento que querían recuperar Playa Blanca.

A la pregunta de si sabe quién es el dueño de Playa Blanca, señaló que no recuerda, que hablaban de Héctor García, que era el patrón de Camilo.

A la pregunta de si Juan Raiman tenía que hablar con el dueño, indicó que sí, y darles una respuesta a ellos. En eso quedaron de acuerdo.

A la pregunta de si recuerda como era el vehículo que conducía Juan Raiman cuando le echó el auto encima a Esteban, contestó que era blanco, no recuerda marca.

A la pregunta de si venía solo, señaló que sí, solo.

A la pregunta de cómo fue con don Juanito a la recuperación de tierra, relató que él estuvo todo el día sábado con ellos.

A la pregunta de quién organizó el trawün del día sábado, contestó que don Juanito.

Consultado por el tribunal para que aclare, a qué horas del día se refiere cuando dijo que estuvo todo el día con Juan Raiman, contestó que desde las 9 hasta las 5 de la tarde.

4.- MARGARITA FLOR LEVIQUEO CATRILEO, cédula de identidad N° 11.987.784-9, dueña de casa, nacida el 2 de octubre de 1971, en Contulmo, domiciliada en Contulmo, quien debidamente juramentada decir verdad indica que viven en la comunidad Melimán 2. El día 28, nos pusimos de acuerdo para ir a hablar con don Juan Raiman, por el tema de la Playa. Estábamos de acuerdo de trabajar como comunidad en conjunto. Fuimos en buena a hablar con él pero nos recibieron con palos, con hachas, con rozones, en el portón.

En la asamblea de la comunidad, dos días antes del 28, se acordó que cada familia trabajaría la playa. Por lo que fuimos a conversar qué familia iba a trabajar la playa. Como no recibimos respuesta, nos quedamos ahí. Estaba Juan Manuel y Camilo. Don Juan Raiman no estaba en ese momento, llegó después, y cuando llegó, le echó el auto encima a Esteban, quien alcanzó a hacerse a un lado. Nos fuimos para la casa

Al otro día, los jóvenes volvieron a salir, pero yo me quedé en la casa. Después, en la tarde, después de 12, fuimos a la lechería. Ahí nos pusimos de acuerdo de ir a hablar a la playa en la tarde.

Cuando llegamos a la playa, nos recibieron con insultos, palos, machetes. Nosotros íbamos entrando. Cuando escuché los disparos al aire, yo iba al último con mi hermana, nos fuimos. Primero dispararon al aire, y después hacia nosotros. Los que dispararon andaban encapuchados, desde dentro de la playa. Yo miré hacia la playa y vi que estaban disparando hacia nosotros. De ahí, me fui directo para la casa.

Toda la comunidad participó en el acuerdo de trabajar la playa. Cuando Juan Raiman nos propuso recuperar la playa, fue la comunidad completa. Se llegó un acuerdo con la pareja de García que no tenía problema de entregar la playa. Después de ello, en asamblea, don Juan dijo que cada familia iba a trabajar la playa. Sin embargo, Juan Raiman se instaló en la playa y no nos dio explicación. Desde entonces no lo dejamos tranquilo, así que fuimos el 28 a hablar con él para saber a qué familia le correspondía el cuidado de la playa.

Consultada por el defensor Sánchez, a la pregunta de si vio como comenzó la pelea el 29, contestó que no, solo vio que los estaban esperando con disparos, palos, azadones.

Consultada por el fiscal a la pregunta de con quién vive, señaló que con su esposo y su hija.

A la pregunta de quién es doña Zunilda, respondió que su hermana, que vive cerca, como a seis casas.

A la pregunta de si doña Érica es su sobrina, contestó que sí.

A la pregunta de si don Matías es su sobrino, señaló que sí.

A la pregunta de dónde se hizo la asamblea, contestó que en la sede de la Melimán 2, que queda al lado de la carretera, cerca de la iglesia. No tiene relación con la lechería.

A la pregunta de si la recuperación incluía a los Castores, indicó que no.

A la pregunta de si cuando fueron a Playa Blanca no buscaban entrevistar a Héctor García, respondió que sí, le pidieron a Juan Raiman que se comunicara con García para dialogar.

A la pregunta de si el diálogo del 28 y del 29 era con Juan Raiman o con Héctor García, contestó que con Héctor García.

A la pregunta de en qué parte vio los encapuchados, indicó que hacia el lado de la garita. Estaban dentro de la garita.

A la pregunta de hasta donde llegó caminando, contestó que hasta la segunda rueda del portón hacia adentro.

A la pregunta de si los hombres que andaban en el grupo llegaron al mismo lugar, indicó que no recuerda.

A la pregunta de dónde llegaron las camionetas con lo encapuchados, contestó que eran dos, las camionetas de Juan Raiman y del papá. Una Hilux y una camioneta ploma. Llegaron por el único camino que lleva a la playa. Agregó que ellas estaban al lado del portón y los hombres del grupo estaban con ellas.

A la pregunta de si los disparos se produjeron en ese lugar, contestó que cuando entraron. Los jóvenes avanzaron más. Señaló que ella llegó hasta la segunda rueda. Había mucha gente disparando. No podría decir la cantidad de disparos.

A la pregunta de qué armas eran, señaló que no sabe, no vio, solo sintió disparar.

A la pregunta de si Juan Raiman venía el 28 en la camioneta, contestó que no, en su auto blanco. A Esteban no le pasó nada porque se echó al lado.

Consultada por la querellante Bakker, a la pregunta de si el día 28 vio solo a los encapuchados que portaban palos y machetes, contestó que sí, que ellos andaban con wiño, aunque ella no tenía wiño.

A la pregunta de quién organizó la junta en la lechería, contestó que la comunidad, la señora Marcela, nos juntamos para esperar una respuesta.

A la pregunta de si vio quien conducía las camionetas cuando entran los encapuchados, respondió que el joven Juan Manuel. La otra camioneta la conducía Camilo.

A la pregunta de cómo sabe de quiénes son las camionetas, indicó que son de ellos, porque son vecinos.

A la pregunta de si don Juan venía acompañado de alguien el día 28, señaló que no, que venía solo, porque venía de su trabajo.

Consultada por la querellante Rizik, a la pregunta de si el día 28 iba con su hermana, contestó que sí, no se separaron. Toda la comunidad estaba junta. Iban las dos atrás.

5.- CÉSAR AUGUSTO CORONADO LIENLAO, cédula de identidad N° 12.735.111-2, agricultor, nacido el 15 de enero de 1975, en Contulmo, domiciliado en Contulmo, quien debidamente prometido decir verdad señala que vive en el sector Elicura. Yo vi, cuando entré a la playa, íbamos un grupo tranquilo. Nos recibieron con armas, de fogueo, hasta con un azadón. Eso fue un fin de semana. Tuvimos que arrancar.

Íbamos varios, no podría decirle nombres. Yo llegué hasta donde hay unas trancas, donde hay unos cisnes. Igual se veía todo para adentro. Se formó una trifulca, todos pegaban.

Tuve que declarar ante la fiscalía. No recuerdo la fecha, pero debe haber sido hace unos 4 años. Me pasaron una copia de la declaración. Declaré en calidad de imputado.

El día anterior, fuimos en paz, el que estaba encargado de la playa llegó con violencia, nos echó el auto encima, y no quiso conversar con nosotros. Le echó el auto encima, creo que a Esteban. Trataron de calmarlo unas mujeres, y nos fuimos a la carretera de nuevo.

Nos atacaron con armas a fogueo. Los vi, pero no les puedo decir quiénes eran. Se escuchó que dispararon.

Consultado por el defensor Sánchez, a la pregunta de si vio cómo comenzó la pelea el 29, indicó que iba detrás del grupo, no vio bien la situación. Hubo disparos de parte de ellos.

Consultado por el fiscal, a la pregunta de que día fue cuando hubo disparos, contestó que eso fue el día domingo.

A la pregunta de que eso significa entonces que el día sábado no hubo disparos, respondió que no, solo el hombre le echó el auto encima.

A la pregunta de si recuerda que declaró en fiscalía que el primer día no vio a Juan Raiman, contestó que se explicó mal, que Juan Raiman, llegó, pero tarde. No le pegó en la pierna a Esteban.

A la pregunta de si dijo que los amenazaron, indicó que sí, que eran como 10, mientras que los otros eran como 12 o 15.

A la pregunta de si a la cabeza de ese otro grupo estaba don Eleodoro, respondió que sí.

A la pregunta de si el día siguiente, llega hasta las trancas, al portón, contestó que sí, que sintió los disparos, vio que peleaban. Los disparos venían del lado de ellos, se escucharon de ese lado. El lugar en un sector abierto. Escuchó como tres o cuatro disparos.

A la pregunta de si no vio las armas, señaló que no las vio, pero por el sonido se sabía que eran a fogueo. Si no, sería otra historia.

A la pregunta de por qué sería otra historia, si no sabe hacia dónde iban los disparos, respondió que era claro que iban a su grupo, ellos no iban a disparar al aire.

A la pregunta de quiénes estaban en su grupo, indicó que los que están detenidos, otras personas, incluido él.

A la pregunta de quién empezó la trifulca, respondió que ellos. No vio todo, cuando sintió los disparos se devolvió.

A la pregunta de qué vio en relación con la trifulca, indicó que pegaban palos para allá para acá, pero no se sabe quién pegó más, quien pegó menos.

A la pregunta de quién le pegó con el azadón a Esteban, señaló que supuestamente el viejito, don Eleodoro, pero no lo vio.

Consultado por querellante Bakker, a la pregunta de quienes salieron a atacarlos al tiro, respondió que el grupo contrario, no podría decirle nombres, eran como 10 o 15.

A la pregunta de si estaban a rostro descubierto, señaló que algunos sí, otros no. La mayoría andaba cara tapada.

A la pregunta de cómo era el vehículo que vio el día anterior, contestó que un sedán blanco.

A la pregunta de si fue el único vehículo que vio ese día, respondió que sí, el único.

Consultado por la querellante Rizik, a la pregunta de si portaba algún elemento cuando fue al camping, indicó que nada, solo lo típico, un palo.

A la pregunta de si alguien más andaba con eso típico, contestó que la mayoría, en zona indígena, es un acompañante.

A la pregunta de si pertenece a alguna comunidad, contestó que sí, a la Melimán.

B.- Prueba documental

- 1.- Copia de título de merced de Reducción Ignacio Melimán, correspondiente a Higuera N° 1 de 134 hectáreas.
- 2.- Mapa del título de merced de Reducción Ignacio Melimán del año 1912.
- 3.- Fotografía aérea del lago Lanalhue, correspondiente al terreno del título de merced de la Reducción Ignacio Melimán.
- 4.- Resumen atención de salud de don Esteban Huichacura del día 30/12/2019, en posta pública de Calebu.
- 5.- Cinco fotografías de las curaciones realizadas en dicho centro a Esteban Huichacura.
- 6.- Oficio de gendarmería de fecha 07 de septiembre de 2021, remitido al Tribunal con documentación médica incorporada de don Esteban Huichacura. Observaciones tinitus permanente.
- 7.- Certificado de personalidad jurídica de la comunidad Melimán 2.
- 8.- Mapa de la Reducción Ignacio Melimán de Anee Lavanchy.

C.- Prueba pericial

1.- FABIEN NICOLAS LE BONNIEC, cédula de identidad N° 14.729.462-k, antropólogo, nacido el 27 de marzo de 1974, en Paris (Francia), domiciliado en Temuco, quien debidamente prometido decir verdad indica que, a solicitud del abogado Pablo Ortega, elaboró peritaje antropológico para contextualizar socio histórica de la comunidad Melimán 2, en relación con las demandas territoriales históricas. Se trabajó con archivos históricos, entrevistas en terreno, comparación de la información obtenida. En lo particular, yo me dediqué al trabajo de recopilar documentación y estudios históricos.

La Melimán 2 se constituye en septiembre de 2000, formada por 54 socios, lo que equivale a 27 familias. Los miembros se identifican con familias en común, relacionados con un título de merced. Hay rasgos sociales en común. Hay un proceso de pérdida el Mapuzungun. Existe una memoria oral basada en el despojo de tierras.

Existe un título de merced, otorgado por el Estado en 1912, de 134 hectáreas de tierra, repartidos entre 37 familias. Existe una tesis de Marcelo González que describe elementos comunes con los orígenes ligado a los títulos de merced. Describe los procesos históricos de los parlamentos en el valle de Elicura.

También se consultó documento de identidad Lafkenche, que habla sobre la deuda histórica del territorio, donde muestra las diversas problemáticas territoriales, incluyendo las comunidades de Calebu, dando cuenta la historia de despojo. Se menciona sentencia de tribunal de indios de 1952, donde Rómulo Rivas se comprometía a entregar tierras contenidas en títulos de merced. En la reforma agraria, en periodos de toma de tierras, se nombra a Pedro Huichcura y Pedro Catricura.

Con la creación de la Melimán se busca recuperación de los títulos de merced de las tierras del fundo Rivas, basado en la política de la CONADI de agrupar en comunidades para la recuperación de los títulos de merced. En dicho contexto, Juan Raiman empieza a administrar el camping, generando molestias en la comunidad.

Consultado por el defensor Ortega a la consulta si podría explicar el cambio de estrategia y división de las familias, señaló que hay documentos que establecen acciones de tomas entre 1965 y 1970, donde se menciona a Pedro Huichacura, de 98 años, quien estaba con 17 familias tomando tierras, confiando que el gobierno reconociera la recuperación de las mismas y; por otro lado, Pedro Catricura, que aparece tomando tierras, pero sin confiar en el gobierno.

Se le exhibe fotografía aérea del lago Lanalhue, correspondiente al terreno del título de merced de la Reducción Ignacio Melimán, donde muestra que la comunidad está reducida al terreno en rojo, que representa a unas 40 hectáreas. En amarillo, a la derecha de la pantalla, es tierra del fundo Rivas, que ha sido reivindicado, que hay acuerdo con la CONADI. Del otro lado, de la izquierda, está el camping Playa Blanca, tierra que está siendo reivindicada. Los límites son los establecidos en el título de merced de 1912.

Se le exhibe copia de título de merced de Reducción Ignacio Melimán, correspondiente a Hijuela N° 1 de 134 hectáreas, señalando que ese es el documento que se tuvo a la vista.

A la pregunta de cómo se elaboraron las conclusiones, señaló que en colaboración con los otros colegas que participaron en el peritaje. Buscaron responder la pregunta original.

A la pregunta de si hicieron referencia a la bibliografía en el peritaje, contestó que sí.

Consultado por el fiscal, a la pregunta de si el peritaje es en conjunto y usted hizo una parte y el otro perito otra, respondió que no, que hicieron tareas distintas, pero se unió la información.

A la pregunta de si entonces esas afirmaciones tales como que Juan Raiman se fue con los ricos, no la apreció en la entrevista, contestó que no.

A la pregunta de si entrevistaron a las víctimas, señaló que, por lo que entiende, no.

A la pregunta de cuál es la posición de los ancianos en la cultura mapuche, respondió que hay un respeto hacia los ancianos, siempre que cumplan dichas calidades, como ser persona recta, buena de corazón, con fuerza.

A la pregunta de qué opina de la frase “los tribunales eran lugares privilegiados de performance, dramatizaciones y meditación de los discursos y de las practicas mapuches”, indicó que alguien debió haber dicho eso. Un tribunal es siempre un lugar de performance, para mapuche y no mapuche.

A la pregunta de quién escribió “Las cárceles de la etnicidad: experiencia y práctica de la resistencia mapuche sometidos a la violencia política en la era del multiculturalismo, 2000-2010, contestó que parece que fue él.

Consultado por la querellante Bakker, a la pregunta de si entrevistaron a las familias de la Melimán 2, señaló que sí, a los socios.

A la pregunta de si les indicaron quiénes habían sido presidentes de la comunidad, respondió que entiende que Juan Raiman, hasta el 2018. Él no fue entrevistado.

2.- HÉCTOR VLADIMIR MARTÍNEZ CAÑOLES, cédula de identidad N° 16.806.356-3, antropólogo, nacido el 29 de marzo de 1988, en Valdivia, domiciliado en Temuco, quien debidamente juramentado decir verdad indica que efectuó, junto a un equipo de antropología, peritaje antropológico a solicitud del abogado Ortega, buscando identificar conflictos que emanan a partir del proceso de recuperación territorial. Se efectuaron entrevistas, en la primera semana de marzo. Se efectuaron 6 entrevistas formales y se entrevistaron a 7 personas. También se efectuó observación directa del territorio demarcado por el título de merced de 1912, para identificar cuáles son los predios recuperados y cuáles hay intenciones de recuperación.

Respecto de las conclusiones, se debe señalar que la comunidad Ignacio Melimán 2 se identifica como mapuche, consciente de una historia de despojo. Ello ha provocado un empobrecimiento de la comunidad. Además, se recuperó parte de las tierras, a cargo de Juan Raiman, proceso que fue exitoso pero que aún no se ha materializado. Ello fue gracias a una toma del terreno, el año 2008. Con esa misma intención es que iban a tomarse el camping, para hacer saber a los dueños del mismo que dicho terreno entraría en recuperación. En ese contexto, Juan Raiman y su familia, se desentienden de dicha finalidad de la comunidad, siendo los Raiman los administradores del camping.

El desinterés de los Raiman generó desconfianza en la comunidad, de su alejamiento con los valores de la misma. La recuperación de los terrenos buscaba una lógica comunitaria, por lo que el desinterés de Raiman se ve como una deslealtad o traición. Por ello, se los define como Yanacona, alguien que traiciona la palabra.

Consultado por el defensor Ortega, se le exhibe al perito fotografía aérea del lago Lanalhue, correspondiente al terreno del título de merced de la Reducción Ignacio Melimán, indicando que ese es el mapa del que hablaba.

Se le exhibe Informe jurídico de Conadi sobre la comunidad Ignacio Melimán, ante lo cual indica que es al que hace referencia. Dicho informe permitió construir las preguntas para las entrevistas. En el informe se reconoce que el proceso de recuperación del 2009 es validado por la Conadi.

A la pregunta de a quiénes entrevistó, señaló que no recuerda los nombres en este momento. Se acuerda de Gloria, señora de Esteban. También Patricia Huichacura, a vecinos y vecinas de la comunidad. Se ocupó un muestreo probabilístico y de oportunidad. Así se entrevistó también al lonko, Miguel Leviqueo, lo cual permitió triangular los discursos de los primeros entrevistados.

A la pregunta de cómo supo que es el lonko, respondió que consultando. Lo vio también en algún documento.

A la pregunta de si la metodología utilizada está validada, indicó que sí, la etnografía como enfoque metodológico se encuentra validada y ha sido desarrollada hasta hoy.

Consultado por el fiscal, a la pregunta sobre los términos “despojo territorial” y “empobrecido”, en qué se basa para fundar dichos términos, contestó que en que las personas viven en condiciones de hacinamiento.

A la pregunta de dónde alojó cuando fue a la zona, señaló que en la casa de al lado de Esteban Huichacura. No recuerda si esa casa es de Patricia.

A la pregunta de si fue hacia atrás del terreno, contestó que recorrió el límite señalado en el mapa, los límites del título de merced. Recorrió acompañado por Gloria y su hermano,

A la pregunta de si le suena el fundo las vertientes, contestó que no recuerda.

A la pregunta de si hablo con Helena Rivas, señaló que no.

A la pregunta de si no se citó a las víctimas, indicó que no. Hubiese sido interesante, pero se debe intentar no transgredir los ánimos con las personas con quienes estaba trabajando.

A la pregunta de si sabía que las familias de las víctimas a 20 metros, respondió que sí sabía.

Consultado por la querellante Bakker, a la pregunta de si sabe quiénes eran los dueños del camping, respondió que sí, según los documentos que pesquise, era Héctor Fuica García o García Fuica. La gente entrevistada señala que quien estaba a cargo era la ex pareja de esta persona.

A la pregunta de con quién quería hablar la comunidad, señaló que, según entiende, querían hablar con el dueño.

Consultado por la querellante Rizik, a la pregunta de si recuerda en qué fecha vuelven a repetir el mismo proceso, indicó que el 2018.

A la pregunta de en qué momento Juan Raiman se desentiende, contestó que eso fue cuando apareció la dueña. Luego pasa un año en que las familias de la comunidad intentan volver al camping a hablar con el dueño, y se dan cuenta que Raiman era administrador.

SÉPTIMO: Prueba de la defensa de Manuel Jesús Huichacura Leviqueo y Mauricio Huichacura Leviqueo. El defensor Sánchez rindió prueba documental.

Prueba documental.

- 1.- Copia de título de merced de Reducción Ignacio Melimán del año 1912, que tiene el número 2310 del departamento de Cañete.
- 2.- Solicitud de interconsulta de fecha 18 de junio de 2020, que da cuenta de hipoacusia producto de golpe recibido en diciembre de 2019, por don Manuel Huichacura como víctima. Diagnóstico Hipoacusia.

3.- Resumen de atención de fecha 16 de marzo de 2020, que señala la hipoacusia de don Manuel Huichacura.

4.- Un certificado de calidad indígena, que está individualizado con el número 1067733, de fecha 26 de agosto del 2019, donde se reconoce la calidad indígena de don Carlos Mauricio Huichacura Leviqueo, emitido por la Conadi.

OCTAVO: Prueba de la defensa de Matías Felipe Leviqueo Concha y Eliseo Antonio Raiman Coliman. El defensor Miranda rindió prueba testimonial, pericial y documental.

A.- Prueba testimonial.

1.- PAMELA LUZMIRA RAIMAN COLIMÁN, cédula de identidad N° 16.164.022-0, profesora, nacida el 4 de diciembre de 1986, en Contulmo, domiciliada en Contulmo, quien debidamente juramentada decir verdad señala que fue citada a declarar por los hechos ocurridos en Playa Blanca el día 29 de diciembre. Ese día se levantó no muy temprano, estaba con su pareja en la casa de su madre, donde viven. Le dieron desayuno a la hija. Ellos tenían un partido de fútbol, y fuimos a la cancha, pasado el mediodía. En la cancha estuvimos hasta 6 o 6:30 de la tarde. Nos fuimos a un pool cerca de Calebu. Guillermo, Matías y Eliseo jugaron pool. Yo estaba en otra mesa con mi sobrina y con la señora que trabaja en el negocio. Estuvimos allí hasta más menos las 7:30. Decidimos irnos. Fuimos a dejar a la señora de Guillermo y escuché que había un trawün. Guillermo pasó a buscar su wiño y nos fuimos al trawün. Llegamos a Playa Blanca. La gente que estaba en el trawün ya iban caminando hacia el lago. Eliseo se bajó con mi sobrino y caminaron para alcanzar a la gente. Yo también me iba a bajar, pero Matías me dijo que lo esperara. Discutimos porque yo quería participar. Matías me decía que era peligroso, además que estaba embarazada, y yo ya había tenido una pérdida en agosto. Me molesté porque no quiso que participara. Le dije que se apurara porque me quería ir para la casa. Me quedé en la camioneta sentada observando a Matías caminando al lago. En una zona de la curva, sentí los disparos. Miré a Matías, me asusté, porque pensé en mi hermano Eliseo que iba más adelante. Caminé rápido. Llegando a la curva, alcance a Matías y me dijo por qué había ido, yo le decía que quería ir a ver a mi hermano. Fuimos juntos. Llegando a la entrada de Playa Blanca se vuelve a escuchar disparos. No podía ver donde estaba mi hermano. Nos pusimos de pie con Matías y observamos gente que venía saliendo. Nos devolvimos y nos quedamos en la entrada que esta en carretera. Observo que venían los hermanos Huichacura, a Esteban ensangrentado. Todo sucedió muy rápido. Un instante después, observé a Eliseo, quien venía rápido, en shock, y me abraza. Me dijo que le habían disparado. Lo empecé a revisar, lo toqué para ver si estaba herido. Le toqué el arma, me dice que se la quitó a Camilo, que no lo hirió porque era de fogueo. Eliseo se fue. Yo me quedé con Matías un rato.

Vivo con mi madre y mis hijos, con Matías, en el domicilio de mi mamá. Siempre hemos vivido ahí desde que con Matías somos pareja. Hace tres años desde la fecha del hecho.

Cuando me quedé conversando con Matías, le perdí la vista a Eliseo y a Guillermo.

Desde la carretera, no es posible ver el acceso al camping, debido a la curva.

No llevábamos armas, Guillermo, Matías y Eliseo llevaban wiños.

Conocí a don Eleodoro de toda la vida, no éramos parientes. Nunca tuvimos problemas con él. Tampoco que alguien haya tenido problemas con él.

El día que ingresa la PDI a la casa, estábamos en la casa de mi suegro, quien había fallecido el 12 de enero. Como mapuche tenemos la tradición de que la persona se tiene 4 días, luego de lo cual, la familia no puede hacer ningún orden. De ahí nos fuimos a la casa de mi madre. Durante los demás días, íbamos a la casa de mi suegro a darles comida a los perritos y a unas aves. Un día que fuimos, encontramos que la casa estaba forzada. Ahí Matías me señaló que nos fuéramos a la casa de su papá para evitar que rebasen. Nos fuimos a quedar a la casa de mi suegro. Dormíamos en esa casa. Un día que íbamos a quemar la ropa de mi suegro, Matías encontró un arma en el closet.

En la casa de mi suegro había cocina a leña. Tenía herramientas. Él era jubilado, vivía solo. La casa de mi suegro está en Calebu. Nosotros vivimos en la Melimán. Hay una distancia entre ambas casas de unos 3 km. La casa de mi suegra queda a 1.5 km, en sector de Calebu.

La puerta que encontramos forzada es la que da al living comedor. Finalmente, mi suegra se hizo cargo de la casa, la cual está arrendada hace unos seis meses, porque entraron a robar. Yo tenía unas cosas que había comprado y las había dejado ahí. Intenté hacer denuncia a la PDI, pero me dijeron que por el sector tenía que ir a carabineros.

Cuando la PDI encontró el arma, esta estaba debajo de la cama. No sé porque estaba ahí. Estábamos durmiendo. No hicimos oposición a la entrada de los funcionarios. A mi hija se le vulneraron sus derechos, la dejaron encima de la cama, sin ropa, solo en pañales y a mí me sacaron del lugar. El procedimiento duró unos 10 minutos, o algo más.

No recuerdo que me hayan preguntado algo sobre el arma.

Consultada por el defensor Sánchez, a la pregunta quienes eran los hermanos que traían a Esteban ensangrentado el día 29, contestó que Carlos y Manuel.

Consultada por la defensora Figuera, a la pregunta de si recuerda haber visto el 29 a Bernardo Camus, contestó que no lo vio.

Consultada por el fiscal, a la pregunta de por qué señaló que Guillermo Camus es sobrino político, respondió porque es pareja de su sobrina.

A la pregunta de si conoce a Bernardo Camus, indicó que sí, hace años.

A la pregunta de si a pesar de los disparos, fue igualmente al lugar, respondió que estaba asustada por su hermano, quería ir a ver a su hermano, hacia el lago.

A la pregunta de donde provenían los disparos que escuchó, indicó que desde dentro de Playa Blanca.

A la pregunta de si los disparos venían del mismo lugar donde estaba su hermano, indicó que no observó, no se podía ver desde ese lugar, solo sintió los disparos.

A la pregunta de dónde traía el arma su hermano cuando lo abraza, respondió que no sabe, tocó el arma cuando lo abrazó, pero no la vi.

A la pregunta cómo andaba vestido Eliseo ese día, contestó que no recuerda.

A la pregunta si no vio el arma, porque dijo que era pequeña, indicó que porque la tocó. El arma la tenía Eliseo en uno de sus costados.

A la pregunta de si al 29 de enero de 2020 vivían en la casa con su mamá, respondió que sí, en una cocina aladaña que tiene una pieza. No fue registrada por la PDI.

A la pregunta de si a esa fecha tenía 2 meses y medio de embarazo, contestó que sí.

A la pregunta de por qué se fueron a dormir a esa casa si habían forzado la puerta, respondió que para que vieran que había gente.

A la pregunta de por qué no fue solo Matías, indicó porque son pareja, tienen una hija juntos.

Consultada por la querellante Bakker, a la pregunta de si recuerda cuántas personas ingresaron al camping Playa Blanca, respondió que no recuerda.

A la pregunta de si pudo observar a toda la gente, contestó que no.

A la pregunta de cuánto rato se quedaron en la entrada de la carretera, una vez que se retiran del camping, señaló que unos cinco minutos.

A la pregunta de si vio algún vehículo o bus que quisiera ingresar al camping, señaló que no recuerda.

A la pregunta de si recuerda si había barricadas, contestó que no recuerda

A la pregunta de si recuerda donde Esteban estaba herido, respondió que no.

A la pregunta de si recuerda si estaba consciente, indicó que no recuerda.

Consultada por la querellante Rizik, a la pregunta de si Eliseo se va en la camioneta, contestó que sí, ella se queda con Matías y Guillermo, se van caminando a la casa, la cual queda a unos dos kilómetros, o menos.

A la pregunta de si pertenece a alguna comunidad, contestó que a ninguna.

A la pregunta de si al trawün va solo gente de la comunidad, contestó que ellos fueron al trawün, pero ella se quedó en la camioneta.

2.- CAROLINA FERNANDA SAN MARTÍN RAVANAL, cédula de identidad N° 18.452.102-4, técnico en enfermería, nacida el 13 de octubre de 1993 en Chillán, domiciliada en la comuna de Contulmo, quien debidamente juramentada indica que

actualmente trabaja en el hospital de Cañete, en el área de pre parto. El 29 de diciembre de 2019, estaba trabajando en el hospital de Contulmo en el área de medicina y urgencia. Ese día ingresé a las 8 de la tarde, al turno de noche. Pasó un rato y sonó el teléfono de emergencia, debe haber sido como a las 8 y media. Yo contesté. Decían que necesitaban la ambulancia en la zona de Playa Blanca. Se le avisó al médico de turno, que era Pablo, no recuerdo el apellido. El médico me indicó que había que llamar a SAMU pero yo le respondí que nos correspondía a nosotros como hospital. Salió Juanita y un par de camilleras. No recuerdo si eran dos o tres los lesionados. En el lapso que mi colega salió a Playa Blanca, preparé la urgencia, con medicamentos, jeringas, suero. Una vez que llegó la ambulancia, bajamos al paciente, creo que era Juan Manuel.

Las llamadas de urgencia fueron varias, pero hechas por la misma personas. No recuerdo que hayan dado detalles de la gravedad de las heridas por teléfono. El SAMU funciona con una central que creo que está en Concepción.

En el hospital de Contulmo había ese día dos ambulancias. Doña Juanita es mi colega que trabaja en la urgencia, también TENS. Cuando llega Juan Manuel, entrando a la urgencia, me amenazó, me dijo, te voy a matar. Lo controlamos, se le puso monitor cardíaco, vía venosa, se le hizo aseo a la herida. Después de eso, el médico estuvo con él. La herida que tenía era cortante, creo, y sangraba mucho. Juan Manuel estaba consciente, por algo me amenazó. Se le tomaron los signos vitales, presión arterial, temperatura, ritmo cardíaco, todo normal. Cuando interviene el médico, la herida sangraba, pero poco. No recuerdo haberle visto otra herida a parte de la ya señalada. No sé si alguien vio la amenaza, pero se lo comenté al resto. Juan Manuel me miraba fijamente mientras lo atendía. Después llegaron los otros pacientes, pero yo solo me quedé con Juan Manuel.

Sé que ese día falleció una persona, don Eleodoro. También lo atendí yo. Cuando el médico determinó que Juan Manuel estaba estable, llevaron a don Eleodoro a la sala de urgencia. Ahí fue entubado. Yo estaba en la cabeza con el ambú, que está conectado al oxígeno. Con la reanimación, se le quebró una costilla. Eso es algo que suele ocurrir.

No vi las heridas de don Eleodoro, porque cuando llegó a la sala de urgencia, su cabeza ya estaba cubierta con vendas. El médico efectuó mal la entubación, pues al paciente se le inflaba el estómago. El monitor cardíaco registraba sus latidos, que estaban como en 30, lo normal es sobre 60, o sea que ya estaba con riesgo vital. En la sala de urgencia se decretó el fallecimiento. Después de eso me fui a mi casa, en Elicura, como a las 12 de la noche, debido a las amenazas que había sufrido. Vivía con Eliseo y mi hijo.

Juan Manuel nunca me dio razones por la amenaza. Hice la denuncia en carabineros de Cañete. Quedaron de llamarme de fiscalía.

Eliseo me contó que habían disparado en la playa y que pensó que lo habían herido. No sabía nada sobre los hechos que ocurrieron ese día.

Consultada por la defensora Figueroa, ante quién realizó la denuncia, indicó que ante carabineros de Cañete y después en fiscalía. Allí le dieron un número telefónico para contactarse en caso que lo necesitara.

A la pregunta de si le dieron copia de la denuncia, señaló que no.

A la pregunta de si en la fiscalía le entregaron algún documento, respondió que no recuerda.

Se le exhibe Denuncia efectuada por doña Carolina San Martín Ravanal con fecha 30 de diciembre de 2019, ante la Fiscalía de Cañete, a las 13,45 horas, por el delito de amenazas simples contra personas, en contra de Juan Manuel Raiman Leviqueo, con número de parte 2308.

Consultada por el fiscal, a la pregunta de si hubo testigos por la amenaza, respondió que no.

A la pregunta de si conocía a Juan Raimen desde antes, señaló que lo había visto como paciente en el hospital.

A la pregunta de qué significa que un paciente esté en estado de sopor, respondió que no recuerda.

A la pregunta de si atendió a Juan Manuel y a don Eleodoro, respondió que sí.

A la pregunta de si había solo un médico, contestó que sí.

A la pregunta de por qué en el DAU de don Eleodoro no aparece su nombre, contestó que porque ella es del área de medicina, no de urgencia, que estaba ahí solo de apoyo.

A la pregunta de quién es el auxiliar de servicio, respondió que le dicen Pachalito, pero no recuerda su nombre. Ese día habíamos solo 4 personas.

A la pregunta de quién le dijo que se fuera a su casa, contestó que la directora, que es enfermera. Ella también participó en la atención, pero no sé porque su nombre tampoco aparece en la ficha médica.

A la pregunta de si sabe cómo funciona el diafragma para decir que fue mal hecha la entubación, relató que la enfermera de turno le dijo que estaba mal hecha la praxis, no recuerda la enfermera. Había un sistema de llamado de enfermeras. Existe un sistema de enfermera de turno. Se llamó a enfermeras, a TENS. Estaba Brenda Catricura de camillera.

A la pregunta de quién llamó a los enfermeros y TENS que están en el DAU de don Eleodoro, respondió que ella los llamó.

A la pregunta de si le consta que hubo una fractura, contestó que no sabe si hubo una fractura, pero por el sonido que emitió cuando se hizo la comprensión, debe haber sido.

3.- JUANA ALEJANDRA COLIMÁN COÑUEL, cédula de identidad N° 17.301.932-7, técnico en enfermería, nacida 30 de junio de 1990, en Contulmo, domiciliada en la comuna de Contulmo, quien debidamente juramentada decir verdad señala que en diciembre de 2019, estaba trabajando en urgencia en el hospital de Contulmo. El día 29 de diciembre, entró a trabajar a las 8 de la noche. Como a las 8:15 recibimos llamado de personas heridas en Playa Blanca. El médico de turno me envió al lugar. En el camping, entramos sin dificultades. Había tres personas heridas, se hizo Triage. El abuelito estaba vivo aún.

Cuando fui a evaluarlo, me dijo que me preocupara de sus nietos. Trasladamos al hermano. Lo dejamos en el hospital. Yo me quedé con el otro nieto que estaba al lado del abuelito. Había un solo médico.

A Playa Blanca fui con el chofer Jorge Zamora. En llegar al lugar nos demoramos entre 3 a 5 minutos. Afuera del lugar no había nadie. No había carabineros. Entramos sin dificultad. Yo decidí subir a Juan Manuel a la camilla. Yo iba a buscar al abuelito, pero él pidió que nos preocupáramos de los nietos. El abuelo estaba consciente. Juan Manuel tenía contusiones en la cabeza. Me miraba, pero iba como inconsciente. No tuvimos problemas para salir. No había gente en la entrada.

Cuando estaba en la playa haciendo el Triage, el médico me llamó, y ahí mandaron a la segunda ambulancia. En la segunda ambulancia llevan al abuelito. El tercer viaje lo hago yo también. Nos cruzamos en el camino. No sé en qué condiciones llegó el abuelito.

En el tercer viaje, tampoco vi carabineros. Retiramos al paciente más joven. También tenía contusiones en la cabeza, pero iba estable. Tenía sangrado, se le hizo presión en la herida, en la cabeza. A Camilo se le puso vía, suero. No se le hizo suturas. El médico tampoco hizo suturas porque estaba solo. Don Eleodoro entró en paro, se le hizo reanimación. Nosotros mismo efectuamos la reanimación, el médico entubaba.

Cuando empezamos el turno, habíamos 4 personas, carolina San Martin, el médico Pinto, el auxiliar de aseo y yo. Cuando se produce la emergencia, llegaron los TENS de medicina, no recuerdo cuántos, y también llegaron enfermeras. Entiendo que las personas que llegan a ayudar, lo hacen gratuitamente, solo como ayuda.

No sé porque no aparece el nombre de todos quienes intervinieron en las fichas DAU, supongo que es por disposición del hospital.

A Juan Manuel lo enviaron a tomar scanner a Concepción. Don Eleodoro fallece en el hospital de Contulmo, y Camilo es dado de alta, con tratamiento antiinflamatorio.

Consultado por el defensor Ortega, a la pregunta de si tuvo inconvenientes para retirar a los heridos en la playa, señaló que ninguno.

Consultado por el fiscal, a la pregunta de si tiene algún parentesco con la víctima o con acusados, respondió que tiene un primo por la parte Colimán, Eliseo.

A la pregunta de si Juan Manuel estaba inconsciente pero hablaba, respondió que no hablaba, abría los ojos, que tenía consciencia mínima.

A la pregunta de si hizo las maniobras de reanimación, respondió que todos los que estaban.

A la pregunta de cuándo dijo que no tuvo problemas para entrar y salir de la playa se refiere al recinto del camping, o entrar y salir desde la carretera hacia al camping, contestó que desde la carretera hacia el camping. No había gente en la carretera ni en camping, había gente más allá, donde hay una lechería.

Consultada por la querellante Rizik, a la pregunta de hasta qué hora dura su turno, respondió que hasta las 8 del día siguiente.

A la pregunta de si antes de terminar su turno se le da de alta a Camilo, contestó que sí.

B.- Pericial.

LEONARDO ALEX REBOLLEDO CONTRERAS, cédula de identidad N° 13. 064.115-6, ingeniero constructor, nacido el 1 de enero de 1976, domiciliado en Prat N° 19, Temuco, en Santiago, quien debidamente juramentado decir verdad, expone su pericia, señalando que realizó informe 216 de diciembre de 2020, NUE 5226785, que contenía una pistola de fogeo marca Bruni, modelo 92, diseñada para percutir cartucho 9 mm a fogeo, remitida con su respectivo cargador.

Al examen de funcionamiento, sus partes y piezas funcionaban de manera adecuada. No ha sido modificada su estructura para funcionar como arma de fuego. Se hizo prueba de funcionamiento, con dos cartuchos, obteniendo percusiones y estallidos, determinándose que la pistola a fogeo se encuentra apta para tal.

Consultado por el defensor Miranda, a la pregunta de si esta pistola a fogeo, el cartucho es similar al 9 mm real, no de fogeo, respondió que él no habló de calibre, porque en armas de fogeo no se utiliza dicha nomenclatura. El cartucho solo presenta carga explosiva o de percusión. Contiene solo pólvora, que luego de percutir la cápsula, la pólvora se extiende con la percusión de gases, generando ruido, expulsión de la vainilla similar a un arma de fuego convencional.

A la pregunta de si las dimensiones en ambos tipos de proyectiles es la misma, contestó que nominalmente sí, 9 mm.

A la pregunta de si pesó el arma, indicó que no, pues no es algo que esté dentro de los protocolos del peritaje. Lo que se hace es tomar imágenes de cara posterior, anterior, y de alguna imagen en particular. En cuanto a su aspecto, tiene dimensiones y características a un arma de fuego convencional

A la pregunta de qué material está hecha, señaló que una aleación metálica.

Se le exhibe al perito un arma de puño de fogeo color negro, marca BRUNI, modelo 92, indicando que es el arma peritada. No hay indicación de serie. También está la vainilla, de prueba de funcionamiento, adjuntada al peritaje. Reconoce la cadena de custodia, con sus firmas.

A la pregunta sobre el sonido del disparo, señaló que este elemento genera ruido similar a un arma de fuego convencional. Lo mismo respecto de la visibilidad.

Se le exhibe fotografías del arma contenida en el informe 216 de diciembre de 2020. La fotografía N° 1 corresponde a la cara izquierda. La fotografía N° 2 corresponde a la cara derecha con su respectivo cargador. Un cargador podría ser utilizado en arma convencional con lanzamiento de proyectiles. La fotografía N°3 corresponde al cañón del arma, presenta

una semi-obstructuración, dos láminas metálicas que hacen una cruz, que permite solo el paso de gases y no la proyección de elementos.

Consultado por el fiscal, a la pregunta si la Bruni es una réplica de la Beretta, respondió que sí, y de la Taurus.

A la pregunta de si cuando habla de milímetro se refiere al diámetro y no al largo, respondió que sí.

A la pregunta de si la adaptación que se hace para ser arma utilizable es modificar el cañón, contestó que sí, pero que ha visto armas en que no sacan la cruceta y ponen la munición, adaptada, por delante de la cruceta, permitiendo el lanzamiento del proyectil.

A la pregunta de cuándo recibió el arma de fogeo para hacer la pericia, indicó que no lo recuerda. Solo recuerda la fecha del informe, el 10 de diciembre de 2020, recibido en cadena de custodia.

Se le exhibe cadena de custodia para refrescar la fecha de recepción de solicitud de la pericia, indicando que la cadena comienza el 30 de septiembre de 2020, entregada por Nelson Miranda. Indica que la retira de custodia el 9 de diciembre de 2020.

A la pregunta si había óxido o tierra en el arma, contestó que no recuerda, no fue consignado. El arma no tenía modificaciones.

C.- Prueba documental.

1.- Certificado de defunción de don Miguel Segundo Leviqueo Catrileo, con fecha de defunción 12 de enero de 2020, a las 01.00 horas.

2.- Certificado de nacimiento que acredita la calidad de hijo que tiene Matías Felipe Leviqueo Concha, fecha de nacimiento y nombre del padre Miguel Segundo Leviqueo Catrileo, nombre de la madre Julieta Guillermina Concha Díaz.

NOVENO: Prueba de la defensa de Guillermo Alejandro Camus Jara y Bernardo Antonio Camus Parra. La defensora Figueroa rindió prueba testimonial, documental y gráfica.

A.- Prueba testimonial.

1.- ROBERTO JUVENAL AVENDAÑO NAHUEL, cédula de identidad N° 15.849.415-9, jefe de obra, nacido el 1 de junio de 1984, en Panguipulli, domiciliado en la comuna de Panguipulli, quien debidamente prometido decir verdad señala que fue citado a declarar que ha trabajado con Bernardo durante ocho años. Lo conocí en la construcción del hospital de Cañete. Bernardo cumplía la labor de Carpintero.

En noviembre de 2019 estábamos construyendo el nuevo cuartel de la PDI en Valdivia, obra que duró hasta marzo de 2021. A fines de diciembre de 2019, la obra ya estaba en marcha para la primera entrega oficial, donde había un grupo más reducido de trabajadores, donde se hacen las observaciones a la construcción. La empresa tiene un registro de

asistencia donde se fija el inicio de la jornada a las 8 y salida a las 6. También teníamos un control de identidad, por tratarse de una construcción de establecimiento de la PDI.

Posteriormente a eso, Bernardo comenzó otra obra en isla Teja, donde cada uno de los trabajadores fue trasladado. Como supervisor directo de Bernardo, él trabaja en área de terminaciones, por lo que se le mandó a efectuar obras en el hospital de Collipulli. Tenía contrato indefinido.

Consultado por el fiscal, a la pregunta de hace cuántos años que conoce a don Bernardo, señaló que alrededor de 8 o 9 años.

A la pregunta de si estaba trabajando en Valdivia la última semana de 2019, contestó que de hecho trabajaron hasta el día 23, el resto de los días se dio descanso para retomar el 2 o 3 de enero.

A la pregunta de si en junio de este año estaba trabajando en Collipulli, respondió que sí, fue solicitado para apoyar ahí por la empresa.

A la pregunta de si sabe que don Bernardo fue detenido en Linares el 8 de junio, indicó que sí, que fue notificado el hecho a la empresa. Bernardo estuvo con licencia esos días. Se hizo el traslado, el papeleo para que trabajara en Collipulli. Documentalmente estaba trabajando.

2.- R.M.C.J., estudiante, nacida el 3 de noviembre de 2005, domiciliada en la comuna de Contulmo, quien declara que su padre, el 29 de diciembre de 2019, se encontraba en el salto Rayen, conmigo. Nos despertamos tarde, almorzamos. Había invitado a mi primo y a un compañero. Después de almuerzo decidimos ir a Salto Rayen, como a las 2 o 3. Mi mamá no fue. Llegamos como a las 4. Firmamos en la entrada. Bajamos, nos sacamos fotos. Mi papá con el tío Miguel se metieron al agua. Eso fue como a las 5:00 o 5:30 horas. Después bajamos y nos tuvimos que ir, porque ya era tarde. Pasamos a Contulmo. Fuimos a comprar a un almacén, porque el papa de mi primo quería comprar unas cosas saladas y una bebida. Después nos fuimos para la casa. Luego dejamos a mi primo, que vive al frente. Le pedimos a mi mamá que hiciera fuego para comer marsh mellows. Fuimos donde la señora Andrea en una almacén en Calebu, con mi papa y tío miguel. No habían, así que fuimos donde otro almacén. Nos devolvimos al primer almacén a comprar cigarros. De ahí nos fuimos a mi casa. Invitamos a mis primos y amigos a comer marsh mellows.

Firmamos un papel en el salto Rayen, donde hay que anotarse, con nombre, rut, etc.

Se le exhibe fotografía de hoja de registro de ingreso a salto Rayen de fecha 29 de diciembre de 2019, reconoce la hoja, la hoja donde se anotan las personas que asisten al Salto Rayen.

Se le exhiben set de cuatro fotografías del salto Rayen de fecha 29 de diciembre de 2019. Fotografía N° 1 ve su papá con el tío Miguel, en el salto Rayen, en la última cascada parece. La fotografía N° 2 se aprecia el tío Miguel, su papá con el gorro, creo que en la primera cascada o en la segunda. Esa foto, no sé si la sacó mi primo o ella. La fotografía N° 3 muestra a su papá de sentadillas, con el tío Miguel, en el mismo paseo. En fotografía N° 4

reconoce que ella la tomó, aparece escrito 29 de diciembre de 2019, a las 16:24, aparece ella con su papá.

Ese día yo solo saqué fotos, el tío Miguel creo que había grabado. Se le exhibe video de paseo al salto Rayen de fecha 29 de diciembre de 2019, a lo cual indica que ese video se grabó el 29 de diciembre de 2019, cuando fuimos al salto rayen. El video lo grabó el tío Miguel.

Después de comprar los marsh mellows, llegamos a la casa como a las 8:30.

Consultada por el fiscal, a la pregunta de si la selfie que se tomó con su papá fue al llegar o al irse, respondió que fue cuando ellos ya se habían bañado, cuando estaba terminando el paseo.

Se le exhibe nuevamente el video, a la pregunta qué dice en la parte izquierda, respondió que señala VID-20210612.

3.- JOSÉ MIGUEL VARGAS FARIÁS, cédula de identidad N° 10.545.924-6, técnico en instalaciones sanitarias y pescador artesanal, nacido el 5 de julio de 1971, en San Miguel, domiciliado en la comuna de Licantén, quien debidamente juramentado decir verdad señala que Bernardo Camus estuvo todo el día 29 de diciembre de 2019 conmigo, desde la mañana hasta el anochecer. En la mañana tomamos desayuno, preparamos almuerzo, compartiendo con nuestros hijos y familia. Yo soy de Iloca y vine a pasar Pascua y año nuevo. Después de almuerzo fuimos de paseo al salto Rayen, ubicado en la cordillera de Nahuelbuta, de Contulmo hacia la cordillera. Saldríamos tipo 3:00, 3:30 horas de la casa. De la casa al lugar nos demoramos una media hora a 45 minutos. Allí nos inscribimos al entrar. Hicimos varios descansos en el camino, nos tomamos fotos. Nos demoramos una hora más o menos en el Salto Rayen. Allí nos bañamos, estuvimos un buen rato. De ahí decidimos bajar para regresar a casa. Esto fue más menos 5:30 o 6:00 horas de la tarde. Yo quise pasar a comprar a Contulmo, cosas para picar y beber. Nos fuimos para la casa. El trayecto desde Contulmo, pasamos por Calebu y llegamos a la casa. Prendieron fuego, para comer lo que había quedado del almuerzo. En eso a Rayen se le ocurre comprar malvaviscos. Salimos a comprar, mientras se calentaba la comida. Salimos con mi sobrina y Bernardo al negocio que está en Calebu, donde no encontramos el producto. Seguimos, a otro negocio, también por Calebu, encontramos. Luego nos devolvimos, tipo 7:30 a 8:00, al primer negocio a comprar cigarros. Llegamos a la casa, ya oscureciendo, nos pusimos a hacer fuego para que los niños comieran sus cosas. Comimos y nos tomamos nuestros “whiskeycitos”. Nos fuimos a acostar tipo 12:30 o 1:00, porque al día siguiente venían visitas.

Yo me estaba quedando en la casa de Bernardo. Con Bernardo somos ex conuñados. En el paseo, fuimos Bernardo, yo, Rayen, mi hijo y un amiguito.

Se le exhibe Fotografía de hoja de registro de ingreso a Salto Rayen de fecha 29 de diciembre de 2019, donde dice que reconoce su firma.

Se le exhibe set de cuatro fotografías del salto Rayen de fecha 29 de diciembre de 2019. Fotografía N° 1 señala que es el camino a Salto Rayen, la primera cascada. La fotografía

Nº 2 es del salto mismo, ahí está Bernardo y yo, nos bañamos ahí. La fotografía Nº 3 también es hacia el camino. La fotografía Nº 4 es Rayen con su papá. Arriba dice 29 de diciembre de 2019.

Se le exhibe video de paseo al salto Rayen de fecha 29 de diciembre de 2019, indicando que fue grabado cuando iban camino al salto Rayen, empezando el sendero. Yo grabé el video.

Consultado por el fiscal a la pregunta de cuándo llegó a Contulmo para este juicio, respondió que la semana pasada. Se quedó en la casa de su ex cuñada.

A la pregunta de qué significa que manejó despacito a Salto Rayen, señaló que se fue lento porque había muchos hoyos en el camino y mucha curva. Tampoco toma alcohol manejando.

A la pregunta sobre la velocidad en la que iba, respondió que aproximadamente, 70, 60 y 50 km/h.

A la pregunta de si sabe a qué distancia queda el salto, contestó que no.

A la pregunta de si no sabe que queda a 16 kilómetros, indicó que no sabía. Pero es que también pararon en el camino.

A la pregunta de si grabó él mismo el video, respondió que sí.

A la pregunta de si en el video Rayen aparece con chaleco y pantalón corto, y en la selfie aparece con polera y bluejean, contestó que sí.

A la pregunta de si el video fue grabado en diciembre de 2019 o en julio de 2021, contestó que en diciembre de 2019.

A la pregunta de por qué aparece una fecha distinta en el video, contestó que todas las fotos y el video son de diciembre de 2019. La cámara estaba bien regulada.

A la pregunta de si se quedó en la casa de su ex concuyada, señaló que si, Luz Gabriela Jara Maribur y su sobrina Rayen.

A la pregunta de si no comentaron nada del juicio, señaló que sería un mentiroso si dijera que no.

Consultado por la querellante Rizik, a la pregunta de cuál es el objetivo de grabar el video, respondió que para tenerlo, subirlo a Facebook, y para dejar plasmada la visita con mi hijo Amaro en el lugar.

A la pregunta de si grabó más videos, indicó que grabó más.

A la pregunta de a que se refiere cuando dice en el video que llegamos a la cuestión, respondió que al Salto Rayen.

A la pregunta de si había ido en otra oportunidad al salto, contestó que no.

A la pregunta de si puede leer lo que aparece escrito en el costado izquierdo del video, leyó Foto VID 20210612.

B.- Prueba documental.

- 1.- Contrato de trabajo a plazo de fecha 16 de enero de 2019.
- 1.2.- Anexo de contrato de trabajo de fecha 30 de junio de 2019.
- 1.3.- Declaración y finiquito de trabajo de fecha 30 de septiembre de 2019.
- 1.4.- Contrato de trabajo por obra de fecha 8 de octubre de 2019.
- 1.5.- Declaración y finiquito de trabajo de fecha 24 de diciembre de 2019.
- 1.6.- Contrato de trabajo a plazo de fecha 6 de enero de 2020.
- 1.7.- Anexo por cambio de vigencia a indefinido con fecha 1 de septiembre de 2020.
- 1.8.- Anexo de contrato de trabajo por traslado de fecha 7 de septiembre de 2020.
- 1.9.- Declaración y finiquito de trabajo de 6 de julio de 2021.
- 2.- Carta de recomendación de fecha 7 de agosto de 2020 de su lugar de trabajo.

C.- Otros medios de prueba.

- 1.- Fotografía de hoja de registro de ingreso a salto Rayen de fecha 29 de diciembre de 2019.
- 2.- Cuatro fotografías del salto Rayen de fecha 29 de diciembre de 2019.
- 3.- Video de paseo al salto Rayen de fecha 29 de diciembre de 2019.

DÉCIMO. Alegatos de Clausura: El Ministerio Público reafirma su frase de que nadie tiene más derecho de los que tiene, y conforme a la prueba rendida, no existe indicio de un derecho a defender. Quedó consolidado, primero, que existe un hecho complejo, que abarca no solo el 29 de diciembre, sino que se fragua desde el día anterior. El 28 de diciembre de 2019, un grupo concertado de persona donde concurre los hermanos Huichacura, Francisco Medina y otras personas, llegan al ingreso de Playa Blanca a conminarlos a que se vayan. Luego de ello, se retiran, y quedan en las afueras, en la ruta. Al día siguiente, desde las 11 de la mañana comienzan a hacer barricadas, enarbolan banderas y colocan lienzos. A las 20 horas, ingresa un grupo no menor de 20 personas, traspasan el acceso al camping. El grupo liderado por Esteban y acompañado por Carlos, Manuel, Francisco, Eliseo, Matías, Bernardo y Guillermo, acometen de manera violenta, repentina y organizada en contra de don Eleodoro Raiman Coñuel, quien cae a pocos metros de una caseta, sin poder defenderse ni ser defendido por otras personas. Son Agredidos también Juan Manuel Raiman Leviqueo y Camilo Raiman. Ha quedado asimismo objetivamente probado que habían turistas, una enfermera, parientes de las víctimas, estaba Eliseo Raiman y Matías Leviqueo. Como

consecuencias de dichas acciones fallece Eleodoro Raiman, y queda es estado de sopor Juan Manuel, y Camilo con un paro cardíaco.

De los acusados, 7 reconocen haber estado en el lugar, con el matiz de que Matías dice no haber llegado hasta el lugar. Bernardo Camus señala que estaba en esa tarde en los saltos de Rayen, ubicado a 17 km del valle de Elicura. Los 7 acusados presentes, señalan que estaban en un acto de recuperación y reivindicación, lo que acreditan por formar parte de la comunidad Melimán. De este modo, justifican que a través del acto de recuperación van a conversar con el dueño del predio, Héctor García. No desconocen su presencia, no desconocen la muerte ni las lesiones, desconocen el homicidio y la participación. Bernardo se excluye, señalando que estuvo en Saltos de Rayen con parientes.

Por su parte, Matias Leviqueo también ha sido acusado por tenencia ilegal de arma de fuego, tenencia ilegal de municiones y receptación.

Esteban señala que su acción era dialogar con Héctor García. Desde aquí parte las contradicciones, porque todos los testigos que presentan las defensas, plantean directamente que la idea de la conversación era con Juan Raiman. Zunilda Leviqueo plantea que el trawün es organizado por Juan Raiman Catricura. Esteban también señala que Juan Raiman Catricura indicó que iba a correr sangre y que habían encapuchados. Solo los testigos de la defensa corroboran ello. Además Esteban, y los imputados, refieren que ese día, don Eleodoro Raiman, de 69 años, de 1.60, con una especie de wiño con forma chivo, le pega a Esteban en la cara, siendo rescatado por dos hermanos. Aquí hay un ataque a la lógica, pues cualquier persona que le pegue con una especie de wiño con forma de chivo, con un golpe tipo bateo, no solo le hace una herida en la mejilla, sino que le vuela la mandíbula, la nariz, y lo mata. El testigo Hermosilla, que lo ve al día siguiente, señala que la herida que atiende era reciente, siendo atendido a las seis de la tarde, por lo tanto, esa herida es posterior al hecho.

Francisco Medina señala que estuvo en el lugar y que Juan Manuel Raiman era prepotente. En los mismos términos Carlos Huichacura. Todos hablan de que llegan de manera pacífica, donde se enfrentan con una defensa férrea de una persona de 69 años. Se hizo lectura de los antecedentes de los imputados cuando ingresaron al CDP en prisión preventiva, todos pesaban sobre los 80 kilos, y la mayoría mide sobre el 1.70.

La versión de don Eliseo es novelesca. Señala que una persona le dispara a boca de jarro, quedando estupefacto, persona de 1.72, de 110 kilos, quien señala que se esconde detrás de unos neumáticos. Es defendido por Guillermo Camus. Eliseo dice que recoge un arma, la cual no fue encontrada en su domicilio, un arma de fogeo que no tenía tierra, y que fue acompañada por la defensa en septiembre de 2020.

Don Matías Leviqueo no desconoce que estaba en el lugar, y tampoco existe prueba que justifique que no participó en los hechos. Fundamenta su no participación en el testimonio de su pareja, hermana de don Eliseo. En cuanto a la tenencia de la arma de fuego, las municiones y al receptación, solo se justifica en que la casa era del padre, lo cual esta desvirtuado a través de la verificación de la policía de investigaciones los domicilios de Matías; se acompañó fotografía donde se muestra una ruca del fundo las vertientes; y

además las declaraciones de sus testigos, que señalan que no podían sacar cosas ni barrer, pero si fueron capaces de ir a dormir y sacar un rifle y dejarlo debajo de la cama, y aun más, frente al riesgo de entrada a robar, se van a cuidar la casa con una niña y con una mujer embarazada.

Bernardo Camus ofrece pruebas que dice relación con que no se encontraba en el lugar. Indico que no sabe de distancias, se acompañan fotografías que se centran a las 4 de la tarde del 29 de diciembre. La hija de don Bernardo señala que una de las fotos era el momento que ya se venían. Además, se acompañan fotos de libro de ingreso de entrada a alguna parte, sin fecha, sin lugar, sin foliación, sin nada. Además se acompaña un video que tiene una fecha de 12 de junio de 2021, fecha desde que ya don Bernardo se encontraba privado de libertad. Luego, esa fecha no tiene trascendencia.

De este modo, toda la prueba de las defensas tiene el mismo origen, los acusados. Además hay una denuncia de amenazas de muerte, hecha por una persona que venía en estado de sopor, ante lo cual la testigo no recuerda que es eso, pese a ser una TENS. Asimismo, señalaba que el médico se habría equivocado en la entubación, cosa que solo se puede determinar técnicamente y no simplemente por la inflación del estómago. La testigo ni siquiera apreció en ninguna ficha. Distinto el caso de Juana, que sí aparece.

La justificación de los acusados es la misma, estar en proceso de recuperación.

La prueba ofrecida por el Ministerio Público es clara y objetiva. Quedó indubitado quienes estuvieron en el lugar. Se acompañó testimonio de los turistas que estuvieron presentes, personas que no tienen relación con quienes viven en el camping. También hacen referencia a las celebraciones de los acusados afuera del recinto, lo cual también está probado con las testimoniales y las declaraciones de los funcionarios de policía. Ninguno de los testigos vio armas por parte de las víctimas, pero sí por parte de los acusados. Nadie vio golpes por parte de las víctimas, pero sí por los acusados. El testimonio de doña Nacira que asiste a don Eleodoro indica que Camilo Raiman es estabilizado porque iba a entrar en paro.

El punto está en la participación. Juan Raiman Catricura señala que Esteban le pega a su papá, y que tienen una hora para retirarse. Doña Gladys indica a quienes están presentes, nombra a Matías Leviqueo, su testimonio es veraz, porque dice que Eliseo y Matías no estaban el día 28. Juan Manuel Raiman Leviqueo, reconoce a los acusados, que Esteban le pega cuando su abuelo baja de la caseta. Que los Camus, Matías y Eliseo le dan en la cabeza. Camilo Raiman Leviqueo reitera lo declarado por su hermano.

Los ocho acusados están reconocidos en el lugar de los hechos, que acometen en contra de las tres víctimas, a quienes le dan inhumanamente con golpes en la cabeza, impidiendo que otras personas ejerzan defensa.

Don Eleodoro fallece, de acuerdo a lo señalado por el Médico Pinto, por las heridas producidas. A Juan Manuel se le hicieron suturas en la dura Madre. Juan Zuchel señala que el golpe debió haber sido muy fuerte, que la herida del antebrazo debió ser defensiva, lo que señala también Jeremy Castro. Juan Zuchel dice que la sumatoria de los golpes produce la muerte a don Eleodoro. Jurídicamente la defensa se basa en lo establecido en el

parte policial que señala homicidio en riña y pelea. Se debe descartar que no hubo una riña, acometimiento espontáneo y no provocado entre más de dos personas. La espontaneidad es la esencia de la riña, para diferenciarla del duelo o de la agresión. La otra cosa natural de la riña es que deben haber ofensas mutuas, pero no cuando alguien se quiere defender. La evidencia corporal indica que las víctimas se trataron de defender. No hay lucha improvisa, ni de un dolo indeterminado. Se trata de un acto concertado, de tal manera, en que los imputados se juntaron en un trawün, cerraron el camino, impidieron el ingreso y luego Esteban Huichacura, con el grupo fueron a atacar, con la finalidad de sacar a la gente, sin importar consecuencias.

En cuanto al homicidio, el dolo directo se acredita en el hecho de que si hubiesen querido hablar con don Juan Raiman, habrían hablado con él. Si alguien no quiere matar a una persona, jamás le pegaría en la cabeza ni en el tórax. La acción de Esteban Huichacura, con la de los demás acusados, produjo la muerte. Todos los acusados comparten la acción de golpear. Son hechos directos según el artículo 7 del Código Penal. Hay alevosía, se obró a traición, que se manifiesta en ir en grupo para asegurar la impunidad, aseguramiento del fin. Además, si querían hablar con don Juan, porque no lo esperaron a él, y atacaron a don Eleodoro.

En cuanto al ensañamiento, hicieron sufrir a don Eleodoro. Según autores, señalan que esta calificante es compatible con la agravante del artículo 12 del Código Penal.

En cuanto a la premeditación, es decir, pensar la conducta delictiva y mantenerla para ejecutarla. Hay pruebas para ello, lo del día anterior, de meses anteriores, anuncios de la acción delictiva.

En cuanto a la autoría, de acuerdo a la teoría norteamericana, para determinar quienes son autores se está a la cooperación mutua de todos quienes actúan. Sin embargo, nuestro derecho nos lleva a la teoría del dominio del hecho. Todos los acusados cooperan en la ejecución del hecho, impidiendo que otros eviten el hecho.

Por último, en cuanto a la frustración respecto de las otras víctimas, sin duda hubo un dolo de matar, directo, dolo que es común al delito consumado. Por tanto, la alevosía y la premeditación también son concurrente en el delito frustrado.

El Código Penal habla de hechos directos y no de actos directos. En resumen, se ha acreditado que el 29 de enero de 2020 Matías Leviqueo poseía un rifle calibre .22 conociendo o no pudiendo menos que conocer su origen. Dicha arma fue vista en el camping; está la pericia por don Alejandro Bello, que estaba apta para el disparo y en buenas condiciones, municiones guardadas en un banano. Está justificada, más allá de toda duda razonable, que Matías Leviqueo es responsable del delito de

En cuanto al homicidio consumado y frustrado, ha quedado acreditado más allá de toda duda razonable que los acusados pasaron por sobre las reglas máximas de toda sociedad, acometiendo contra un anciano de la etnia mapuche, quien no tiene ninguna facultad de administración, lo mataron, y también acometieron en contra de Camilo y Juan Manuel, quienes eran los únicos que podían defenderlo

Por ello, el Ministerio Público, por haberse acreditado más allá de toda duda razonable, solicita respecto de todos los acusado por homicidio calificado consumado en contra de don Eleodoro Raiman y frustrado respecto de Juan Manuel Raiman y Camilo Raiman, y también la condena de Matías por el delito de porte y tenencia de arma de fuego y receptación.

Dándose la palabra a la querellante Bakker, señala que durante el desarrollo del juicio oral se acreditó lo establecido en la acusación a través de la prueba testimonial, pericial y documental. Se acredita la alevosía y el ensañamiento en contra de don Eleodoro. Atacando con el mismo ánimo sus nietos, a quienes no le provocaron la muerte por la atención médica oportuna. La prueba de la defensa, en cuanto al peritaje antropológico no dice relación con el punto central del juicio. Se trató de probar que Esteban fue agredido por don Eleodoro con un azadón, sin embargo, se debe considerar la declaración de Hermosilla, que atendió a don Esteban, que se trataba de una herida superficial, leve, y que no tuvieron necesidad de sutura, lo cual a juicio de esta parte, una herida de tal entidad no podría provocar pérdida de conciencia. También el perito Luna, en relación a la hipoacusia, la causa de ello puede tener distinto origen. Doña Luzmira Raiman, al ser consultada si vio a Esteban herido, ella no recuerda, señala que Esteban venía ensangrentado. Doña Gladys dice que nunca Esteban estuvo en el suelo, ni menos inconsciente. Juan Raiman Catricura tampoco vio a Esteban inconsciente. Al interrogar a César Coronado, señala que el único vehículo que vio el sábado 28 fue el sedán blanco y nunca vio la camioneta con encapuchados.

Existen contradicciones. Así Zunilda señala que Juan Manuel Catricura fue quien organizó el Trawün y que el día 29 estuvo todo el día con ellos. También hay contradicciones entre con quien querían ir a hablar. También respecto del acompañamiento de don Juan Manuel Catricura en cuanto a si venía solo. Se acreditan las lesiones a través de las declaraciones periciales.

Hubo indefensión al ver a los atacantes, los propios acusados señalaban que entraron con wiños, elementos contundentes aptos para provocar la muerte. Respecto del testigo reservado, menciona que golpean a don Eleodoro con un hacha y con elementos contundentes. Existen antecedentes previos de amenazas privados mediante denuncias, donde reconoce a los acusados. A su vez, Darío Coilla, también reconoce a los acusados.

Robinson Araya y Vicente pereda, encontraron una botella con acelerante, lo que acredita que no ingresaron pacíficamente al lugar.

Respecto de Matías, hay indicios respecto de la fijación del domicilio y por lo tanto antecedentes suficientes para acreditar el delito de tenencia de armas y receptación. Además se encontraron elementos contundentes coincidentes con los usados el día de los hechos.

También la declaración de Nacira, quien señaló que los agresores ingresan con palos, atacando a la gente de la administración, describe que a don Eleodoro lo golpean con la parte posterior de un hacha, y que no tenía nada en sus manos; y que vio el ataque y prestó ayuda a las tres víctimas.

Así existió alevosía y enseñamiento, con premeditación, pues el día anterior ya habían ingresado al camping Playa Blanca. Las víctimas estaban en imposibilidad de arrancar, había superioridad numérica por parte de los atacantes. Los acusados portaban palos, wiños.

Además, ninguno de los acusados, presentes en el lugar, hablan sobre las heridas de las víctimas.

En cuanto a Bernardo Camus, la fotografía del libro no acredita nada, no hay timbre, fecha, nada.

Por ello, la prueba aportada permite acreditar más allá de toda duda razonable la participación de los acusados en los delitos de homicidio calificado consumado y frustrado en calidad de autores.

Dada la palabra a la querellante Rizik señala que quienes se sindicaron como víctimas son en realidad los victimarios. Los acusados señalan que ellos fueron los agredidos, que escuchan disparos desde el interior del camping Playa Blanca, y que ven encapuchados. Todo ello fue puesto en tela de juicio por los testigos del Ministerio Público, e incluso por la testigo de la defensa Zunilda Leviqueo.

Doña Nacira realiza las primeras atenciones a las tres víctimas, sin ver a ande más que haya tenido lesiones. Quienes administran solo trataron de defenderse de las agresiones. Los funcionarios de PDI y de carabineros, señalaron que la ruta P60 estaba con imposibilidad de tránsito. No resulta lógico, que ninguno de los acusados haya resultado lesionado si las víctimas tenían armas y habían encapuchados.

En cuanto a la calificación jurídica, no existe posibilidad que ella se determine a través de un parte policial. Como señala Mario Garrido Montt, el homicidio calificado conlleva un mayor desvalor en su resultado.

En conformidad a la prueba rendida, no es posible arribar a lo indicado por las defensas. La recuperación de tierra no justifica el homicidio de una persona. Según el peritaje antropológico, el título de merced comprende 134 hectáreas, pero lo que se intentaba recuperar solo fue el camping Playa Blanca. Además, según lo ha indicado la Corte de Apelaciones de Concepción, en causa rol N° 877, que el Convenio N° 169 de la OIT no es aplicable en aquellos casos en que las víctimas también son miembros de la etnia mapuche.

Como explicó el Ministerio Público y la querellante anterior, la participación de los acusados fue organizada y premeditada conforme a la prueba rendida.

No podría darse un caso de homicidio en riña o pelea, indicando que no se cumplen los requisitos para ello.

Las defensas no incorporaron ningún testigo presencial que no fuera pariente de los acusados, a diferencia de los persecutores, quienes aportaron testigos que no tenían relación alguna con las víctimas.

No es posible desconocer el hecho que existe un conflicto en la zona, pero dicho conflicto debe ser zanjado de acuerdo a derecho. Respecto de la agravante del artículo 12 n° 21 del Código Penal, en el cual, el autor selecciona a la víctima en virtud de su pertenencia a un grupo. Se transmite el mensaje de llegar no solo a la víctima, sino también al grupo. En este caso, un grupo ataca a otro, a quienes consideran yanacunas, traidores, por lo que se trata de un delito de odio.

En cuanto a las calificantes, respecto a la alevosía, el artículo 12 N° 1 del Código Penal indica que consiste en obrar a traición o sobre seguro, siendo esto último cuando se crea o aprovecha de circunstancias materiales, lo cual ha sucedido en este caso. Respecto del ensañamiento, implica aumentar deliberadamente el dolor al ofendido; así los golpes que se dan a la víctima van más allá de necesidad de provocarle la muerte. En relación con la premeditación, la doctrina mayoritaria exige el criterio cronológico (la amenaza del día anterior) y psicológico (frialdad de ánimo en el uso de los medios para matar).

Por tanto, se ha comprobado más allá de toda duda razonable que los acusados participan como autores en el delito de homicidio calificado de don Eleodoro y en los delitos que afectan a Juan Manuel Raiman y Camilo Raiman.

Dándose la palabra al defensor Ortega, indica que en el alegato de apertura se señaló que se trataba de un caso complejo, en que se tendría la versión de las víctimas directas, y que sus representados, Esteban Huichacura y Francisco Medina, tenían posturas distintas. Esteban iba sin capucha, de cara, y adelante, en un proceso de reivindicación. La declaración de los imputados no es para que simplemente se les crea, sino para aportar antecedentes. Confiamos en la absolución de nuestros representados. Sabíamos que había turistas ese día y que iban a estar impactados. Es comprensible que ellos estuvieran del lado de las víctimas. En particular, el caso de doña Nacira, cuya familia se conoce con la de las víctimas. Su representado ha reconocido la participación en los hechos, iba encabezando un movimiento de reivindicación. El artículo 54 de la ley indígena permite fundar una atenuante o una eximente.

No alegamos la recuperación como una causal de justificación. Aquí los elementos culturales e históricos introducidos por la defensa, corroborado con las declaraciones de los imputados e incluso de las víctimas, existe un título de merced. Debido a la información histórica incorporada por los peritajes antropológicos se llega a la situación de este juicio. Reivindicar las tierras perdidas es un derecho de la comunidad. En virtud de dicho derecho, la comunidad va a pedir cuentas a don Juan. No hay nada que justifique un odio especial hacia don Eleodoro. El 28 se enteran de que los Raiman serían los nuevos administradores, y el 29 solo van a pedir cuenta. La voluntad final de las personas, era la reivindicación de tierras.

Las variantes esgrimidas por el Ministerio Público, de si fueron a hablar con don Héctor o con don Juan, excluyen cualquier dolo. No había dolo de matar, solo intención de reivindicación de un territorio histórico.

El Ministerio Público renunció al informe planimétrico, porque puede ser que algo no calce. En cuanto al set N° 11 incorporado por el Ministerio Público, fotografía N° 39, en

que aparece la caseta con los vidrios quebrados, hacia el lado izquierdo hay una bandera, y al lado derecho están los neumáticos. Al fondo se ven los quinchos. La fotografía aérea N° 30 también muestra los quinchos, donde estaba una testigo, la que más cercana pudo ver el hecho. Según las máximas de la experiencia, en la foto 39, en la parte izquierda, se puede apreciar un azadón, o un objeto contundente.

Juan Raiman Leviqueo se sitúa cerca de Camilo. Camilo dice que corre a la caseta. Darío Coilla se sitúa entre los quinchos y la casona, es decir, más cerca que Camilo. Doña Nacira es la testigo que se ubica más cerca de los hechos, a unos 30 a 40 metros. Darío Coilla dice que se ve desde los quinchos a la caseta. No cuestiona que desde los quinchos se puede ver lo que sucede en la caseta. La portería del camping está cerca de los quinchos. Hilda Medina indica que estaba cargando los bolsos, es decir, cerca de Juan Raiman padre, de Juan Raiman Leviqueo y de Camilo.

Los testigos de la defensa se sitúan en la curva, a la entrada del camping, es decir, los portones, y un poco más adentro. Ambas partes señalan que hubo disparos y encapuchados. Todos se asustan con los disparos, incluidos los veraneantes. Doña Hilda, dice que escucha los disparos desde la izquierda, es decir, hacia afuera, pero desde la ubicación de doña Hilda, hacia el lado izquierdo es donde está la caseta, es decir, podría provenir de cualquiera de los dos grupos. Por ello, no hay premeditación conocida. Hay referencias precisas que apuntan a Camilo disparando, pero desde la defensa, se indica que los disparos vienen desde dentro.

Esteban dice que sintieron los disparos, se lanzan al suelo, se dan cuenta que se trata de armas de fuego, que avanzan un poco más, discute con Juan Manuel, dice que recibe un golpe. Respecto de que la herida es posterior al hecho, debió haberlo probado el Ministerio Público.

La tesis de los acusadores es que apenas ingresan al predio golpean a las víctimas. Doña Nacira señala expresamente que estaba a 15 metros, que se ponen a discutir con los trabajadores y los dueños del camping. Dice que alguien dispara al aire, pero que es otra persona que la que golpea a don Eleodoro, lo cual coincide con las víctimas. Doña Nacira señala que ve que golpean a don Eleodoro con la parte posterior de un hacha, sin embargo, hay testimonios y según declaración propia, Esteban portaba un wiño. Además, Nacira declara que estaban todos peleando. También señala que las personas que ingresaron fueron golpeadas, pero no heridas. Dice también que los que golpeaban estaban todos encapuchados.

Por su parte, Darío Coilla habla de oleadas, y que ve que Esteban le da un golpe a Eleodoro. Esteban dice que fue agredido con un azadón y que él también golpea, pero no sabe a quién. Todas las víctimas dicen que quienes iban adelante iban sin capucha. Juan Manuel Raiman señala que adelante iban los Huichacura, sin capucha, más atrás las mujeres, y más atrás los encapuchados.

A Francisco Medina, casi nadie lo nombró. Él declaró que iba con su madre, es decir, más atrás de los Huichacura. Juan Manuel, en su declaración, nombra a todos quienes iban adelante, sin nombrar a Francisco. No nombra en un comienzo a Francisco Medina respecto

de quien golpea a Eleodoro, pero posteriormente sí lo hace. Francisco dice que no recibió ningún golpe.

La tesis de las víctimas, de que Esteban Huichacura llega directamente a golpear a don Eleodoro, puede ser contrarrestada. Don Juan Manuel tiene dos relatos respecto del momento del golpe a don Eleodoro. Una de ellas es la que se ha indicado, pero también señaló a otras personas golpeando, modificando los nombres, como si fueran dos momentos diferentes. Doña Nacira vio encapuchados, por lo que lo que ella vio, no fue un golpe de don Esteban, fue otro golpe.

Doña Hilda dice que vio cuando se armó la pelea, cuando uno le dio un palo a otro y cayó. Doña Hilda estaba más allá del quincho, huye con los disparos, es decirme antes de los golpes, mira hacia atrás y ve el comienzo de la pelea. Estima el defensor, que ese golpe se refiere al golpe al que recibió Esteban.

Existe un problema de prueba respecto de la muerte de don Eleodoro, pues no se sabe quién dio los golpes. Según Nacira, fueron encapuchados. Las lesiones de don Eleodoro en la clavícula podrían deberse a la caída del mismo. En ese sentido, si su representado dio ese golpe a don Eleodoro, ese no fue el que le causó la muerte.

Don Darío Coilla, dice que corre y llega al lugar. El habla de oleadas. Entiende esta parte que serían los no encapuchados. Indica que el primer golpe lo da Esteban, pero dicho golpe lo hace respecto del resultado final. Además, si él fue golpeado, el golpe que da Esteban está amparado en la legítima defensa, al menos incompleta.

Se está en presencia de una riña, donde ambas partes se golpean, con un muerto. No se sabe quién dio los cuatro golpes que causaron la muerte, probablemente sujetos encapuchados, según lo señala doña Nacira. Quizá su representado le dio un golpe en la clavicular u otro. Por ello, a lo más hay un homicidio en riña o pelea

A don Francisco debería absolversele por no haber participado en el hecho. Ello porque en las declaraciones anteriores durante la investigación, nunca fue nombrado. Respecto de don Esteban, que sea absuelto, por haber participado en una situación inicial no provocada, una riña, en virtud de la contextualización del hecho, esto es, la existencia del título de merced, sin que se trate de una casual de justificación.

Dada la palabra a la defensora Seguel, indica que desde el inicio del proceso, la pregunta de esta defensa siempre ha sido que se entiende por homicidio calificado. Hace referencia a las calificantes que han sido invocadas por el Ministerio Público, citando doctrina al respecto. A sus representados no le asiste la concurrencia de las calificantes. Una de las víctimas, don Eleodoro, era una persona conocida, incluso que había compartido con sus representados, Manuel y Carlos. Luego, es ilógico que sus representados hayan hecho una reflexión anterior que amerite configurar la premeditación. Se habla de amenazas de muerte, sostenidas en el tiempo, pero ninguna de ellas se ha invocado como víctima a don Eleodoro ni se ha sindicado a sus representados. Para que exista premeditación es necesaria una reflexión para cometer el delito, no puede surgir de improviso. Sus representados ejercían un derecho de reivindicación, es decir, era un acto legítimo.

Don Juan Manuel Raiman Catricura fue presidente de la comunidad Melimán 2, llevando a cabo actos para la reivindicación de las tierras, sin informar a la comunidad de que su hijo había llegado a un acuerdo con los dueños.

Al llegar Juan Raiman Catricura, el día 28, señalan los testigos que los amenaza, que si no se iban, iba a correr sangre. Las personas se asombran, porque es vecino y hermano en la fe. Se señaló que habían barricadas en la salida, pero eso no pudo ser, porque la testigo Andrea Osorio pudo salir sin problemas, aun cuando vio barricadas. También, la misma testigo pudo entrar, pese a que se señala que en la mañana del domingo habían cortado el tránsito.

De todos los testigos, solo dos personas pudieron ver el inicio de la pelea. Existen testigos que señalan que hay golpes, pero no pueden indicar quien fue. Los testigos que identifican a los agresores, los hermanos Juan Manuel y Camilo, se contradicen, Camilo señala que primero le pegan a él, Juan Manuel dice que le pegan a Eleodoro y antes que Camilo, se contradicen con qué elemento le pegaron a su abuelo. Además se contradicen en la existencia de armas de fuego. Mientras uno señala que no tienen, la otra indica que tuvieron pero se echó a perder. Sin embargo, Nacira señaló que Juan Manuel hace rondas nocturnas con un rifle.

Como indicó el defensor Ortega, se puede apreciar en una fotografía un azadón, que no fue periciado. Ello permite confirmar la historia de don Esteban Huichacura, Manuel y Carlos. Uno de los nietos de don Eleodoro indica la existencia de una zanja o desnivel. Indica que sus dos representados miden 1.61, es decir, dos centímetros más que don Eleodoro, por lo que no podrían haber dado los golpes de acuerdo lo señalado por el médico legista.

Al caer Esteban, sus dos hermanos reaccionan para levantarlo. Incluso, uno de ellos, Carlos, dice que golpeó a Juan Manuel Raiman Leviqueo en defensa de su hermano Esteban.

Es por ello, que según principio de congruencia, sus representados no podrían ser condenados, pues la acusación describe hechos que dan como resultado la comisión de un homicidio en carácter de consumado y dos frustrados. No hay ánimo doloso. El Ministerio Público no ha podido derribar el principio de inocencia. Es por ello que pide la absolución de sus representados por el delito de homicidio calificado consumado y frustrados, pues no realizaron hechos actuaciones que se ajusten al tipo penal. En caso de estimar que hay participación, solo podría dar lugar a homicidio en riña o pelea o lesiones.

Dada la palabra al defensor Miranda, indica que según los diálogos de Platón existe una diferencia entre la doxa (opinión) y la episteme (conocimiento). Una de las herramientas procesales que hacen referencia a la teoría del conocimiento es el artículo 342 en relación con el artículo 297 del Código Procesal Penal. En la acusación hay vaguedad e imprecisión respecto de los hechos que debieron ser probados y en particular con la participación de sus representados. Así, el encargado de la investigación, el señor Araya, señaló que su representado Matías no tenía domicilio fijo, y que no existía un antecedente al respecto. El mismo funcionario señala que levantó evidencia, una botella con apariencia de combustible, junto con restos orgánicos, dispuestos en la cercanía de la garita, sin embargo,

no se presentaron resultados de tal evidencia. Tampoco se presentó el planimétrico respectivo.

Ningún policía ni la fiscalía indagó sobre la presencia de los trabajadores en el camping. Tampoco hubo preocupación de la existencia de armas en el camping, habiendo indicios de que habían, según la declaración de doña Nacira, una escopeta de propiedad de Juan Raiman, que ocupaba para la ronda. Sus declaraciones prestaron declaraciones contestes con las prestadas por testigos. Sus representados no pertenecen a la Melimán 2, por lo que no había ánimo ganancial. El arma presentada por la defensa, impresiona como verdadera. Al menos tres de los testigos dicen que vieron este tipo de armas en el camping, comenzando con doña Nacira, que hablaba de una pistola a fogueo.

El domicilio de Leviqueo no fue investigado ni ratificado por los investigadores. El señor Peña va al domicilio de la madre del acusado, quien le dice que su hijo vive con su pareja. El domicilio lo fijan con la existencia de estar un momento el vehículo del padre de Leviqueo en una ruca.

Juan Manuel Raiman Catricura, señala que sus dos representado portaban escopetas y que don Matías se dedicó a amedrentar y que don Eliseo disparó. Camilo Raiman señala que una persona golpea a su abuelo, y que Matías y Eliseo, junto con otros, le pegaron sin parar a su abuelo. Matías y Eliseo lo golpean con la culata en la cara. Las escopetas las llevaban atravesadas, colgadas. El señor Luna, del Servicio Médico Legal, no fue posible determinar sus lesiones; fue dado de alta al día siguiente. Por ello, respecto de don Camilo, no se pueden calificar de graves tales lesiones.

No hay evidencias de las armas incautadas y utilizadas en la comisión de los hechos. Juan Raiman dice que es llevado a palo, a donde estaba su abuelo. El hermano de Camilo, de manera simultánea, recibe golpes. Juan Manuel no ve quien le pegó a su hermano. El scanner de Juan Manuel salió sin problema, siendo dado de alta con analgésicos y antibióticos, y solo bajo control un mes posterior. El perito señaló que Juan Manuel podía llevar una vida normal, desde el 5 de enero de 2020.

Juan Manuel, estando inconsciente, indica que Eliseo va a rematar a su abuelo, pero sin indicar detalle de la manera en que sus representados habría actuado en dicho remate de su abuelo. Del examen tanatológico, se puede deducir que las heridas fueron recibidas cuando estuvo la víctima de pie, descartando el uso de un hacha.

Don Darío Coilla, demostró animadversión con respecto a don Matías, señalando que Matías y otros imputados llegaron con garrotazos y una lluvia de palos y machetes. No refiere quien anda con palos y quien con machetes, ni indica si Matías andaba con escopeta, tampoco respecto de Eliseo.

Simultáneamente a los golpes de don Eleodoro se producen los de Juan Manuel y de Camilo, en que todos se agredían según Nacira e Hilda Medina. Doña Gladys Leviqueo rectificó señalando que no andaba ni Matías ni Eliseo el día 28. Respecto del testigo protegido, negó todo lo que había declarado durante la investigación.

Así las cosas, para esta parte está claro que no existe ninguna relación de sus representados en la reivindicación. Con respecto de las investigaciones de la PDI, ya hice alusión a algunas omisiones. En particular, el personal que llega al día siguiente al lugar del hecho, no encontraron ningún proyectil balístico, concluyendo que en dichas situaciones se recogen los cartuchos.

En relación con la prueba pericial, don Jeremy Castro, en cuanto las lesiones contuso cortantes en don Eleodoro, son de bordes irregulares. Con su declaración permite deducir que el homicidio de don Eleodoro fue provocado por un elemento contuso cortante. Si ocho personas golpean, no se sabe si estaban todos con el mismo elemento, si recibió golpes en el suelo (según el perito Zuchel no). En cuanto a la herida de Juan Manuel, le hicieron dos puntos de suturas.

Lo que hubo fue una riña, equiparados de fuerza, había una persona con escopeta según un testigo. Es imposible que de cuatro personas que declaren sobre un hecho no haya al menos dos que estén contestes. Además, don Eleodoro no se dedicaba a la administración del camping, estaba en la construcción de una casa, para los García, en Contulmo. Por lo tanto no puede haber premeditación respecto de un hecho casual que fue la presencia de don Eleodoro en el lugar.

Según Enrique Cury, en cuanto al exceso de dolo, en materia de coautoría, libera a quienes están fuera del acuerdo. Sus representados participan en un *trawün*, a modo de acompañamiento, no en la reivindicación y menos en los hechos de la acusación, por lo que solicita la absolución de sus representados.

Hace hincapié en el testimonio doña Juana que indicó que ingresó y salió sin problemas a auxiliar a las víctimas.

En cuanto al arma encontrada, cita el artículo 5° de la Ley N° 17.798, señala que existe un plazo de 90 días para regularizar las armas en caso de fallecimiento. Ello unido a la presunción de la propiedad, solicita también la absolución de dicho delito, por corresponder el domicilio donde se encontró el arma el del papá de Matías Leviqueo.

Dada la palabra a defensora Figueroa, señala que la prueba vertida en juicio no ha permitido desvirtuar la presunción de defensa. Así, no se detalló en la acusación la existencia de trabajadores en el camping ni la existencia de armas en el mismo. Ninguno de los funcionarios de la PDI señaló haber preguntado a las víctimas y trabajadores si tenían armas. Sus defendidos, señalaron en las respectivas declaraciones que vivían en la comunidad Lorenzo huaiquivil hace once y doce años, por lo que no tienen un ánimo ganancial. Ellos no estuvieron el día 28 en el camping.

Las declaraciones de las campistas, Hilda Medina, Andrea Osorio, y Nacira quienes observan la pelea. No hablan de un ataque. Nacira habla de la existencia de una escopeta que usaba Juan Raiman Leviqueo, lo cual no fue reconocido por él. Los encapuchados estaban dentro del camping. Nacira dice que los que estaban dentro del camping tenían palos para defenderse.

Las declaraciones de Eliseo y Guillermo son contestes en cuanto a donde estaban cuando se escucharon los disparos. Los testigos que han aludido a Guillermo Camus son inverosímiles. Así Juan Manuel señala que estaba al fondo, donde hay unas matitas, que al llegar al lugar, no señala a los Camus, solo al momento cuando es contrapreguntado por el fiscal, pero sin indicar conducta. Juan Manuel Raiman Leviqueo habla que los Camus fueron a rematar a su abuelo. Las lesiones de don Eleodoro, en zona distinta a la cabeza, son productos de la reanimación.

Nadie más se refirió a su defendido Guillermo Camus. En cuanto a las heridas sufridas por Eleodoro, según Zuchel, habrían sido dadas con machete, estando de pie y de frente. Paulo Pinto señala que las lesiones serán por objeto contundente y cortante, como una hoz o hacha. Su representado Guillermo solo portaba un wiño.

En cuanto a la lesión de Juan Manuel Raiman Huichacura, él dice que le pegan con hacha, constatando algo similar el perito Luna, pero la propia víctima no ve a Guillermo con hacha sino con wiño. Además, en cuanto a la calificación de homicidio calificado frustrado, ella no tiene lugar debido a que Juan Manuel estuvo impedido por menos de 30 días y no hubo dolo de matar.

En cuanto a Camilo Raiman Leviqueo, no se puede concluir por la falta de peritaje, ni su gravedad, al no contar con los antecedentes.

En cuanto a Bernardo Camus, él se encontraba en el sato Rayen con la familia. Se exhibió foto con indicación del día y hora. El fiscal trató de poner en duda la fecha del video, siendo la fecha el día en que se le pidió que asumiera la defensa.

Bernardo Camus es sindicado por Juan Manuel Raiman Catricura, no señala en principio a su defendido, solo cuando es por tercera vez preguntado. En caso de Juan Manuel Raiman Leviqueo, solo lo nombró en juicio, y no en la investigación. Misma situación que Camilo.

Ha existido falta de rigurosidad del ministerio Público, pues no aparece en la acusación una conducta efectuada por su representado pero si después solicitando la pena.

Por todo ello, solicita la absolución de sus representados.

Replicando el fiscal, el defensor Ortega hace alusión al planimétrico, no indican la trascendencia de ello. Si se observa la fotografía N° 39 del set n° 11, se pueden apreciar los neumáticos con las distancias correspondientes. Sus representados cuando dicen que asistan, van hacia adelante, hacia el lado de las víctimas. La lesión de Esteban en la mejilla no pudo ocurrir ese día. Además la herida defensiva en la mano no puede ser, nadie pone la mano de esa forma para defenderse.

Los imputados estuvieron durante dos años en silencio y solo declaran ahora una versión distinta. La defensora Seguel, hace alegaciones jurídicas que son claras. El defensor Miranda intenta confundir con la inexistencia de antecedentes. La información de los domicilios de Matías Leviqueo, está toda en la carpeta investigativa.

Se plantea la existencia de una animadversión respecto de los imputados. Sin embargo, las declaraciones de los testigos fueron claras. En cuanto a que no se comprende a don Bernardo en la acusación, ello no es así, está en la acusación y notificado. Pudo haber un problema en el auto de apertura

Replicando la querellante Bakker, la defensa intenta desvirtuar la responsabilidad que fue comprobada en juicio. Personas que actuaron con premeditación y ensañamiento. Se habló también de los títulos de merced y de una familia que estaba usufructuando con el camping, cosa que no está relacionada con el juicio. También se intentó desvirtuar de responsabilidad de don Matías por no habitar el domicilio donde fue encontrada el arma. También se hizo alusión a la fotografía donde hay un azadón, pero en ningún momento durante el juicio se hizo alusión a ello.

Replicando la querellante Rizik, la teoría de dolo común recogida por la sentencia rol N° 296-2021 de la Corte de Apelaciones de Concepción, indica que no es necesario que todos quienes participan hagan la misma actividad si se prueba que actúan concertados para realizar el hecho y se ponen de acuerdo para la comisión. Por parte de los acusados existe un dolo común, un despliegue de distintas actividades.

La Corte de Concepción, en el fallo ya citado, establece que tratándose de víctimas y victimarios, no es posible remitirse al convenio 169.

Don Felipe Luna, respecto de sus conclusiones, se ha citado por al defensa solo en parte, puesto que respecto de Juan Manuel, de no haber mediado atención médica alguna, sus lesiones eran potencialmente mortales.

Replicando el defensor Ortega, el convenio de la OIT artículo 9 establece la obligatoriedad de su aplicación, lo mismo que el artículo 54 de la ley indígena. Dicha disposición impide aplicar la posibilidad de aplicar una agravante fundada en la calidad indígena.

Respecto de la falta de alusión a la fotografía, ya se indicó que los PDI que ingresaron al sitio del suceso fueron conducidos por Darío Coilla, y habían elementos contundentes que no fueron periciados. El médico legista señaló que la herida que tenía Esteban es compatible con la de un azadón.

Replicando la defensora Seguel, es necesario verificar que se satisfaga el tipo penal y que se respete el principio de congruencia y de inocencia. En cuanto a la fotografía, que no se habría hecho referencia a ello durante el juicio, ello no es así, si hubo indicaciones durante el juicio, peor en todo caso, el alegato de clausura es justamente para ello.

Replicando el defensor Miranda, en cuanto a la ausencia de información en la determinación del domicilio, eso fue algo que se indicó en juicio por el testigo. No hay medio científico que demuestre la presencia de acelerante. En cuanto la potencialidad mortal de las lesiones, no tiene nada que ver con la gravedad. En cuanto a la sentencia de la corte de Apelaciones, una cosa básica es el acuerdo previo.

Replicando la defensora Figueroa, se refiere a que respecto de don Camilo Raiman, no parece en la acusación ninguna acción desplegada por parte de Bernardo Camus, por lo que

no podría esgrimirse pena alguna al respecto. En cuanto al señalamiento parcial a la pericia de Luna, el defensor Miranda ya se refirió a ello.

DECIMOPRIMERO: Hechos probados. El tribunal, apreciando en forma libre los elementos de prueba rendidos durante la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código Procesal Penal, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, que se encuentran acreditados los siguientes hechos:

Hecho N°1:

El día 28 de diciembre del año 2019, alrededor de las cinco de la tarde, un grupo de aproximadamente 10 a 15 personas entre los que se encontraban Esteban Huichacura Leviqueo, Manuel Huichacura Leviqueo, Carlos Huichacura Leviqueo y Francisco Medina Huichacura, llegaron con chuecas hasta el camping Playa Blanca, sector Valle Elicura, Ruta P-60R, Km 49 de la Comuna de Contulmo, y enfrentaron a la víctima Camilo Raiman Leviqueo, a don Juan Raiman Catricura y otras personas, señalándoles en esa oportunidad que se tomarían el camping.

Luego el día 29 de diciembre de 2019, aproximadamente entre las 10 y 11 horas de la mañana, algunas personas, cortaron el camino de acceso al camping, con barricadas y disturbios. Más tarde, el mismo día 29 de diciembre de 2019, entre las 19:30 a 20:00 horas fueron vistos en las afueras del camping los imputados Esteban Enrique Huichacura Leviqueo, Carlos Mauricio Huichacura Leviqueo, Manuel Jesús Huichacura Leviqueo, Guillermo Alejandro Camus Jara, Eliseo Antonio Raiman Coliman, Matías Felipe Leviqueo Concha, Francisco Alejandro Medina Huichacura y Bernardo Antonio Camus Parra, completando un grupo no menor a 20 sujetos, portando palos, chuecas, machetes y armas de fuego, quienes ingresaron al sector del camping Playa Blanca ubicado en el Valle Elicura, Ruta P-60R, Km 49 de la comuna de Contulmo. En el recinto se encontraban quienes están a cargo del camping, don Camilo Enrique Raiman Leviqueo quien mantiene el contrato de arriendo del mismo; don Juan Manuel Raiman Catricura, don Juan Manuel Raiman Leviqueo, don Darío Nicolás Coilla Pérez, don Eleodoro Roberto Raiman Coñuel, más otros integrantes de la familia, y grupos de turistas.

Cuando los acusados antes indicados llegaron hasta un sector en donde se emplaza una caseta de acceso para los turistas, don Eleodoro Raiman Coñuel y sus nietos, los hermanos Juan Manuel y Camilo Enrique Raiman Leviqueo, van hacia donde ellos y, en el momento que llegan frente a los acusados, Esteban Enrique Huichacura Leviqueo, Carlos Mauricio Huichacura Leviqueo, Manuel Jesús Huichacura Leviqueo, Guillermo Alejandro Camus Jara, Eliseo Antonio Raiman Coliman, Matías Felipe Leviqueo Concha, Francisco Alejandro Medina Huichacura, estos se abalanzaron y comenzaron a golpear a don Eleodoro y sus nietos. Al ver esto, don Juan Manuel Raiman Catricura y su yerno, don Darío Nicolás Coilla Pérez, que estaban a no más de ocho metros de distancia corrieron en ayuda de sus familiares, que estaban siendo violentamente golpeados.

Al llegar al lugar son agredidos también con los palos, chuecas y machetes. Lo primero que aconteció y que se logra observar es que don Eleodoro Raiman Coñuel, quien a la fecha tenía 69 años de edad, se paró frente a los agresores, y en ese momento Esteban Enrique Huichacura Leviqueo, que portaba una especie de palo o chueca larga, lo golpeó en la cabeza, estando la víctima completamente indefensa, cayendo al suelo. En eso acometieron contra don Eleodoro Raiman Coñuel, el imputado Bernardo Camus Parra, y los acusados Carlos Mauricio Huichacura Leviqueo, Manuel Jesús Huichacura Leviqueo, Guillermo Alejandro Camus Jara, Eliseo Antonio Raiman Coliman, Matías Felipe Leviqueo Concha, y Francisco Alejandro Medina Huichacura quienes con chuecas y palos golpearon en la cabeza y cuerpo a don Eleodoro Roberto Raiman Coñuel, quien se encontraba en el suelo, indefenso, resultando esta víctima con heridas en la cabeza de tipo contusas de 7,5 centímetros en la zona parietal izquierda, de 10 centímetros en la línea media; de 4,5 centímetros al lado de la línea media y de 9 centímetros parieto occipital, más una herida en el brazo, en la clavícula derecha, en el tórax anterosuperior derecho y supra ciliar izquierda. Estas lesiones le provocaron una contusión cerebral hemorrágica, fractura de las costillas cuarta, quinta y sexta de la parrilla costal derecha anterior y quinta costilla anterior izquierda, todas las que unidas le causaron la muerte por traumatismo cráneo encefálico.

Por su parte, Bernardo Antonio Camus Parra, Esteban Enrique Huichacura Leviqueo, Carlos Mauricio Huichacura Leviqueo, Guillermo Alejandro Camus Jara, Eliseo Antonio Raiman Coliman, Matías Felipe Leviqueo Concha y Francisco Alejandro Medina Huichacura golpearon a Juan Manuel Raiman Leviqueo con las mismas chuecas, palos y machetes, causándole una contusión cerebral, tipo traumatismo intracraneal de carácter grave, que requirió intervención y derivación al Hospital Regional de Concepción, logrando sobrevivir, pese a la repetición de los golpes. Lo mismo aconteció con Camilo Enrique Raiman Leviqueo, a quien golpearon los acusados Guillermo Alejandro Camus Jara, Eliseo Antonio Raiman Coliman, Carlos Enrique Huichacura Leviqueo, Esteban Huichacura Leviqueo, Matías Felipe Leviqueo Concha, en diferentes partes del cuerpo; y Francisco Alejandro Medina Huichacura, quien lo golpeó en la espalda, dejándole en la indefensión y además le golpearon en especial en la cabeza, provocándole un traumatismo cerebral difuso.

Hecho N° 2:

El día 29 de enero del año 2020, aproximadamente a las 03:15 horas, personal de la Policía de Investigaciones de Chile, ingresó, en virtud de una orden de entrada y registro e incautación decretada por el Juzgado de Garantía de Cañete en causa RUC 1901405346-0 RIT 117-2020, al domicilio y casa habitación de MATÍAS FELIPE LEVIQUEO CONCHA, ubicado en sector Calebu, sin número comuna de Contulmo, Provincia de Arauco, Región del Bio Bío. En el interior de dicho domicilio estaba el imputado señalado y se encontró bajo la cama en que éste dormía un arma de fuego del tipo RIFLE marca RUGER calibre .22 Long Rifle, de un cañón, de repetición número de serie 701-56281, arma de fuego apta para el disparo, y junto al arma se encontró un bolso azul de aquellos conocidos como tipo

banano que en su interior mantenía tres cajas contenedoras, en total de 118 cartuchos .22 long rifle, municiones compatibles con el rifle encontrado y aptas para ser disparadas. El arma de fuego señalada figura registrada a nombre de Claudia Patricia Peña Cruces, a quien le fue robada desde el domicilio de Avenida Lo Ovalle 381, comuna de San Joaquín, Santiago el día 3 de marzo del año 2012, según da cuenta sentencia definitiva dictada en causa RUC 1200236503-9 del Sexto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago. El arma de fuego tipo Rifle marca Ruger indicada era tenida y se encontraba en posesión de Matías Felipe Leviqueo Concha, sin contar con autorización para su tenencia ni tampoco autorización para mantener tal cantidad de municiones, imputado que conocía o al menos no podía desconocer o desvirtuar que el arma de fuego que mantenía lo era en forma ilegal ya que provenía de un ilícito.

DECIMOSEGUNDO: Valoración de la prueba respecto del hecho 1. Este hecho se tuvo por acreditado de la siguiente manera de conformidad con la valoración de la prueba rendida en juicio:

1.- El día 28 de diciembre del año 2019, alrededor de las cinco de la tarde un grupo de personas concurre al Camping Playa Blanca. *El día 28 de diciembre del año 2019, alrededor de las cinco de la tarde, un grupo de aproximadamente 10 a 15 personas entre los que se encontraban Esteban Huichacura Leviqueo, Manuel Huichacura Leviqueo, Carlos Huichacura Leviqueo y Francisco Medina Huichacura, llegaron con chuecas hasta el camping Playa Blanca, sector Valle Elicura, Ruta P-60R, Km 49 de la Comuna de Contulmo, y enfrentaron a la víctima Camilo Raiman Leviqueo, a don Juan Raiman Catricura y otras personas, señalándoles en esa oportunidad que se tomarían el camping.* La presencia de los acusados el día 28 de diciembre de 2019, alrededor de las 17:00 horas, se encuentra acreditada por medio de las declaraciones del testigo Camilo Raiman, quien señala que andaban unas 15 personas, incluidas Esteban Huichacura, Manuel Huichacura, Carlos Huichacura, Francisco Medina, Patricia Huichacura y Margarita Leviqueo, quienes querían hablar con su padre Juan Manuel; y el testigo Juan Manuel Raiman Leviqueo, quien sitúa a Manuel, Carlos, Esteban, Alejandra Flores, Patricia Huichacura afuera del portón de acceso al Camping. Asimismo, el testigo Darío Coilla menciona que andaban unos gorditos que puede identificar, “el punta” y “el pichingue”, a quienes conoce al pasar, como también a Esteban. Además, Gladys Leviqueo señala que se encontraban en el lugar Esteban, Carlos, Manuel, Coronado, Patricia, Érica Fuentes, Zunilda Leviqueo, Alejandra Flores, entre otros. Asimismo, conforme a la declaración del funcionario de carabineros Luis Leal, Camilo Raiman efectuó denuncia por usurpación el día 29 de diciembre de 2019, a las 20:10 horas aproximadamente, en la tenencia de carabineros de Contulmo, indicando ser dueño de camping Playa Blanca e identificando en el lugar a Carlos Huichacura, Esteban Huichacura, Manuel Huichacura, Patricia Huichacura, César Coronado, Margarita Leviqueo, entre otras personas.

Lo anterior es concordante, además, con lo afirmado por los propios acusados, quienes en sus declaraciones admitieron haber estado en el camping Playa Blanca el día 28 de diciembre. Así, Esteban Huichacura, señaló que fueron en grupo a dialogar con don Juan Raiman para conversar con el dueño del predio, Héctor García. Carlos Huichacura, quien acredita su calidad indígena por medio de certificado número 1067733, de fecha 26 de

agosto del 2019, emitido por la Conadi, reconoce haber ido al lugar con sus hermanos Manuel, Esteban, con César y varios socios; lo cual es ratificado por Manuel. Finalmente, Francisco Medina señala que acompañó a su mamá, Patricia Huichacura.

Si bien Darío Coilla y Juan Manuel Raiman Leviqueo identificaron a Matías Leviqueo, ninguna de las otras personas presentes lo menciona en el lugar; es más, la propia madre de Juan Manuel y presente en el lugar, doña Gladys, dice que Matías Leviqueo, “el Champa”, no andaba el 28, por lo que su presencia no puede tenerse por acreditada.

En cuanto a lo que sucedió en dicha oportunidad, según declara Camilo Raiman, el grupo era liderado por Esteban, solicitando hablar con su padre, Juan Raiman Catricura; mientras que su hermano Juan Raiman Leviqueo, estando en la caseta con Camilo, ve a las personas mencionadas colocando unas pancartas que decían algo como “recuperación”, actuando de manera prepotente, con insultos. En eso llega al lugar el padre de ambos, Juan Manuel Raiman Catricura, ante el llamado de su hijo Juan, pues los de la Melimán se estaban tomando el camping. Juan Raiman Catricura señala que intentó dialogar, pero fue amenazado por Esteban, de que si no se iban, “iba a correr sangre”, amenaza que también es mencionada por sus hijos Camilo y Juan Manuel. Por otro lado, Gladys Leviqueo se acerca al lugar, al ser llamada por su esposo, Juan Manuel Raiman Catricura, porque no lo dejaban ingresar. Aquella indica que al llegar había un cartel blanco que indicaba “recuperación de tierra”, en la tranca, y que querían “agarrar a su esposo”. También confirma la amenaza que habría emitido Esteban.

En un sentido diverso, los acusados presentes en el lugar el sábado 28 de diciembre de 2019, Esteban, Carlos y Manuel, indican que quien llegó de manera prepotente fue Juan Carlos Raiman Catricura. Así, Esteban dice que Juan Manuel ingresó rápido en su vehículo Yaris que lo pasó a llevar en la rodilla, que alcanzó a afirmarse en el capó y no le pasó nada, y Carlos Huichacura señala que Juan Manuel le tira el auto encima a Esteban. En sentido similar, Francisco Medina y Manuel Huichacura indican que Juan Manuel llega de manera prepotente desde la carretera, pero que va con su esposa dentro del auto, Gladys Leviqueo, y que chocó a Esteban en su rodilla. En el mismo sentido se pronunció Érica Fuentes, señalando que Juan Raiman llegó, porque su familia lo llamó, alterado y Esteban se puso delante, lo cual no le importó a Juan Raiman y le echó el auto, pegándole en las canillas. También César Coronado indicó que el que estaba encargado de la playa llegó con violencia, y le echó el auto encima a Esteban.

Frente a tal divergencia en las versiones, lo único que se puede tener por acreditado es que Juan Raiman Catricura llega en su vehículo Toyota Yaris blanco al lugar, una vez que los acusados junto a otras personas se encontraban en el camping. Juan Raiman Catricura venía solo, por lo que no se puede dar por cierta la versión de Francisco y Manuel que señalan que Juan Raiman venía acompañado de su esposa, toda vez que incluso las testigos de la defensa, Érica Fuentes y Zunilda Leviqueo, confirmaron que Juan Raiman venía solo en el auto. A su vez, no es posible tener por acreditada la supuesta actitud prepotente que habría tenido Juan Raiman al llegar al lugar, como tampoco las amenazas que habrían proferido Esteban Huichacura y Juan Raiman Catricura. Así, si bien Juan Raiman Catricura, Juan Raiman Leviqueo, Camilo Raiman y Gladys Leviqueo están contestes en que Esteban los

amenazó con que iba a “correr sangre” si no se retiraban del lugar, del mismo modo los acusados presentes, Esteban, Manuel, Carlos y Francisco también son contestes en que dicha amenaza la refirió Juan Manuel Raiman Catricura hacia ellos, por lo que siendo las versiones testimoniales antagónicas, sin que exista algún criterio objetivo que permita dar mayor credibilidad a unas respecto de las otras, deberán ser desestimadas dichas amenazas supuestamente proferidas.

En cuanto a con quien querían conversar los acusados, si bien estos señalan desear entrevistarse con el dueño del camping Playa Blanca, Héctor García, y que recién en ese momento se enteran que los nuevos dueños serían los Raiman, ello no resulta verosímil si se considera que los propios acusados sabían que Héctor García no vivía en el camping, sino en Contulmo. Además, la testigo de la defensa Zunilda Leviqueo señaló que fueron a hablar con “don Juanito”, refiriéndose a Juan Raiman Catricura, con la finalidad de que diera explicaciones en su calidad de presidente de la comunidad Melimán y a las conversaciones que aquel habría tenido con Héctor García, a lo cual también estuvieron contestes Érica Flores y Margarita Leviqueo.

Respecto a si los acusados y quienes los acompañaban portaban objetos, si bien Juan Raiman Catricura indicó que andaban con armas, machetes, rozones y palos, sus dichos no encuentran sustento en el resto de las declaraciones. Así, solamente Darío Coilla señala que alcanzó a ver un arma, una escopeta, pero sin mencionar quien la portaba, mientras que Esteban Huichacura afirmó que él sí portaba su wiño. Así las cosas, y conforme a lo señalado por el testigo César Coronado, quien manifestó que andar con un palo es algo típico en la zona indígena, es posible deducir, al menos, que parte de los presentes portaba palos, tipo wiños o chuecas, en dicho momento.

En relación con lo indicado por Esteban Huichacura, en cuanto a que Juan Manuel Raiman se dirigió a Contulmo, regresando a la playa unos 20 minutos después con personas encapuchadas, tal hecho no encuentra sustento en evidencia objetiva que permita tenerlo por acreditado.

En cuanto a la indicación contenida en la acusación, de que los acusados habrían dicho que se tomarían el camping, tal aseveración parece plausible dentro del contexto del proceso de recuperación de las tierras por parte de la comunidad Melimán, cuya personalidad jurídica se encuentra acreditada con el correspondiente certificado, de fecha 29 de septiembre de 2000; la cual es titular del título de merced, según da cuenta la copia de título de merced de Reducción Ignacio Melimán del año 1912, que tiene el número 2310 del departamento de Cañete; como también el mapa del título de merced de Reducción Ignacio Melimán del año 1912, la fotografía aérea del lago Lanalhue, correspondiente al terreno del título de merced de la Reducción Ignacio Melimán y el mapa de la Reducción Ignacio Melimán de Anee Lavanchy. Así las cosas, conforme a las declaraciones de las testigos presentes el 28 de diciembre de 2019, su presencia en el lugar estaba dirigida a solicitar información por el proceso de recuperación; así, Érica Fuentes señaló que fueron a hablar con Juan Raiman para saber qué iba a pasar con la recuperación del camping Playa Blanca y los Castores; Zunilda Leviqueo señaló que junto a Juan Raiman hicieron una reunión para recuperar la playa; y Margarita Leviqueo relató que el día 28 fueron a hablar con Juan Raiman por el

tema de la playa, añadiendo que la comunidad, dos días antes del 28, habían acordado que cada familia trabajaría la playa. Asimismo, la existencia de lienzos de que da cuenta el set de veinticinco fotografías de propiedad e ingreso a ella en el sector Las Toma de Lonqueo, Elicura, relacionadas con la Pericia 210/020, en particular las imágenes N° 3, N°14, N°21 (que indica “las tierras no se venden ni se arriendan, se recuperan”) y N° 23, como también imágenes contenidas en el set de trece fotografías de lienzos recuperados en el procedimiento policial de detención y de entrada y registro, permiten concluir que el camping Playa Blanca se encontraba, desde su perspectiva, en proceso de recuperación por parte de la comunidad Melimán, y que en dicho contexto, sus miembros fueron al lugar a exigir información al respecto. Además, el contexto de reivindicación se encuentra apoyado por un peritaje antropológico, donde el perito Le Boniec expuso el contexto histórico de cómo se configura el título de merced, agregando que se generó un conflicto en la comunidad debido a que Juan Raiman había asumido la administración del camping; mientras que el perito Héctor Martínez, a través de entrevistas efectuadas a comuneros, recopiló información sobre la desconfianza que produjo la asunción de la administración del camping por parte de los Raiman, lo que fue calificado como una traición.

2- El día 29 de diciembre de 2019, un grupo de personas, instalaron barricadas en el ingreso al camping. Luego el día 29 de diciembre de 2019, aproximadamente entre las 10 y 11 horas de la mañana, algunas personas, cortaron el camino de acceso al camping, con barricadas y disturbios. La existencia de barricadas a la entrada del camping se acredita por medio de la declaración de la testigo Andrea Osorio, quien indicó que se había retirado en la noche anterior del camping para ir a pernoctar con su hijo a Contulmo, y que al regresar al día siguiente, “como a las 12 más menos”, había gente y neumáticos quemados en la entrada. Agrega que dos mujeres, una más joven y una mayor le dijeron que no entrara y que trataran de salir, porque ahí iba a quedar la escoba. La presencia de neumáticos quemados es reafirmada por Juan Manuel Raiman Catricura, quien ingresa al camping, a eso de las 13:00 horas, luego de ir a trabajar a Contulmo. En términos similares declaró Camilo Raiman, indicando que tipo 10:00 de la mañana empezaron a poner letreros en la entrada, en la lechería de don Cayo.

En cuanto a la identidad de quienes estaban presentes en ese momento, Zunilda Leviqueo señaló que estuvieron el día 29, al medio día, en la lechería asoleándose, mientras que Francisco Medina indicó haber ido a la lechería al medio día. Por su parte, si bien Camilo habla de Esteban y de su gente; y Juan Raiman Catricura individualiza a los Huichacura, a Carlos, Esteban, Manuel, a Francisco Medina, Eliseo Raiman y Matías Leviqueo, conforme a las dos fotografías de un set de tres captadas de redes sociales que dan cuenta de dos de los partícipes y barricadas, reconociendo Camilo Raiman a Esteban Huichacura, según declaró en juicio Iván Rojas, es posible tener por acreditado que, además de Zunilda Leviqueo y Francisco Medina, se encontraba presente en el lugar Esteban Huichacura.

Se acredita, a su vez, a través de dos fotografías de un set de tres captadas de redes sociales la existencia de neumáticos quemados a la entrada del camino hacia el camping Playa Blanca, lo que es coincidente con lo declarado por los funcionarios de la PDI Pereda, Araya y Peña, quienes acudieron al sitio del suceso.

3.- El día 29 de diciembre de 2019, entre las 19:30 a 20:00 horas un grupo no menor a 20 personas ingresó al camping Playa Blanca. Más tarde, el mismo día 29 de diciembre de 2019, entre las 19:30 a 20:00 horas fueron vistos en las afueras del camping los imputados Esteban Enrique Huichacura Leviqueo, Carlos Mauricio Huichacura Leviqueo, Manuel Jesús Huichacura Leviqueo, Guillermo Alejandro Camus Jara, Eliseo Antonio Raiman Coliman, Matías Felipe Leviqueo Concha, Francisco Alejandro Medina Huichacura y Bernardo Antonio Camus Parra, completando un grupo no menor a 20 sujetos, portando palos, chuecas, machetes y armas de fuego, quienes ingresaron al sector del camping Playa Blanca ubicado en el Valle Elicura, Ruta P-60R, Km 49 de la comuna de Contulmo. En el recinto se encontraban quienes están a cargo del camping, don Camilo Enrique Raiman Leviqueo quien mantiene el contrato de arriendo del mismo; don Juan Manuel Raiman Catricura, don Juan Manuel Raiman Leviqueo, don Darío Nicolás Coilla Pérez, don Eleodoro Roberto Raiman Coñuel, más otros integrantes de la familia, y grupos de turistas. La presencia de los acusados en el camping Playa Blanca a partir de las 19:30 horas del día 29 de diciembre de 2019 resulta acreditada por las declaraciones de Camilo Raiman quien indicó que a eso de las 7:30 horas de la tarde, en momentos en que se encontraba en la casona, se dirige hacia la caseta donde ve acercarse a Esteban Huichacura, a Eliseo Raiman, a Bernardo y Guillermo Camus, a Manuel Huichacura, a Carlos Huichacura, a Matías Leviqueo, a Francisco Medina y otras personas encapuchadas; de Juan Manuel Raiman Leviqueo, quien hizo referencia que a eso de las 7:30 y 8:00 horas estaba con su abuelo en la caseta y ve a unas 50 personas, reconociendo a quienes venían adelante del grupo, Esteban, Manuel, Carlos, Francisco Medina, Guillermo Camus, con su padre, Matías Leviqueo, además de mujeres que venían atrás y otros encapuchados; y de Juan Manuel Raiman Catricura, quien indicó que las personas ingresaron al camping tipo 7:30 de la tarde más o menos, mientras cargaba las cosas de los turistas en una camioneta, y cuando va al sector de la caseta identifica a Esteban, Carlos, Manuel, Francisco, Matías, Eliseo Raiman, como también a Bernardo Camus y a su hijo (Guillermo). Por su parte, Darío Coilla señaló que el grupo estaba compuesto de unas 30 personas, identificando solamente a cuatro de los acusados, dado al corto tiempo que llevaba viviendo en la zona, a Esteban, Matías, y los dos hermanos de Esteban, “los gorditos”, haciendo referencia a Manuel y Carlos.

A su vez, Bernardo Camus, quien al día 29 de diciembre de 2019 no se encontraba trabajando en Valdivia, conforme a la declaración de su jefe, Roberto Avendaño, quien indicó que solo trabajaron hasta el día 23 de ese mes, para retornar el 2 o 3 de enero; su presencia en el lugar de los hechos objeto de la acusación resultó acreditada con las declaraciones de Juan Manuel Raiman Leviqueo, Camilo Raiman y Juan Raiman Catricura, no obstante el acusado señaló haber estado dicho día en un lugar distinto, Salto Rayén, con parte de su familia, y de haber realizados posteriormente compras. La evidencia que se presentó en juicio para intentar justificar su presencia en otro lugar no desvirtúa lo señalado por los testigos ya individualizados, en particular una de las fotografías exhibidas a la testigo, hija del acusado, una *selfie* en que aparece con ella, la cual registra fecha y hora, 29 de diciembre de 2019, a las 16:24 horas, fotografía que según la declaración de la propia hija fue tomada después de que su papá y su tío Miguel se habrían metido al agua, lo cual se contradice con sus propios dichos, ya que señaló que ellos se habrían metido al agua

como a las 5:00 o 5:30 horas. Además, agrega la testigo como información, que dicha *selfie* se tomó cuando estaba terminando el paseo, lo que permite concluir que antes de las 17 horas, el grupo estaba abandonando el Salto Rayén; distinto a lo que señala Bernardo Camus, quien declaró que volvieron pasada las 7:00 horas. Tampoco aporta certeza, en cuanto al término del paseo, el video exhibido y que muestra al acusado en el Salto Rayén, pues no solo no indica una fecha cierta (de hecho fue cuestionado por el Ministerio Público, en cuanto señalaría como fecha de grabación el 12 de junio de 2021, mientras que la defensora Figueroa indicó que ello correspondía a la fecha en que dicho video le fue enviado a ella), sino que tampoco indica la hora en que fue grabado. Por su parte, según Juan Manuel Raiman Leviqueo, el Salto Rayén se encuentra a unos 20 minutos desde el camping Playa Blanca, por lo que el acusado perfectamente pudo efectuar las compras posteriores que declaró, antes de acudir al camping y ejecutar las acciones desplegadas; más si el testigo José Miguel Vargas, quien señaló haber acompañado al acusado al Salto Rayén y a las compras posteriores, no supo responder a la pregunta del fiscal acerca de a qué distancia quedaba el salto, pero sí indicó que manejó lento por las curvas y hoyos del camino, a una velocidad de entre 50 a 70 km/hrs., y al señalársele por el fiscal que el salto queda a 16 km, justificó la posible demora en la conducción, en el hecho de haber efectuado paradas durante el camino, pero sin indicar el motivo ni la duración de cada detención. Por ello, al no dar el testigo razón de sus dichos, su declaración resulta inverosímil para justificar la hipótesis alternativa que ha planteado el acusado, teniendo por contrapartida el reconocimiento que de él hacen las víctimas de su presencia en el camping el día 29 de diciembre de 2019.

Respecto de Matías Leviqueo, si bien Pamela Raiman confirma la versión de su pareja, en el sentido de que habrían llegado solamente hasta la entrada del camping Playa Blanca, y que frente a la segunda vez que escucharon disparos, retrocedieron con la gente que iba saliendo del lugar, tal testimonio no resulta verosímil, pues se contradice con lo declarado por el propio acusado en cuanto a por qué Pamela se queda en principio en el auto. Así, mientras Pamela señaló que había discutido con Matías porque él no quería que ella participara, por ser peligroso; Matías declaró que Pamela era quien no quería que él fuera al lugar. A su vez, si bien Zunilda Leviqueo dice que no ve a Matías el día 29 cuando indica quienes iban adelante, ello puede explicarse a través de lo declarado por el propio Matías, en el sentido de que iba más atrás por haber ingresado al lugar cuando ya todos lo habían hecho, pudiendo haber adelantado al grupo de mujeres, sin que ellas lo percatasen, en el momento mismo de los disparos que las hizo agacharse. Ello también estaría acorde con la declaración de Eliseo, al indicar que debido a la adrenalina, no se da cuenta en qué momento sobrepasa al grupo de mujeres, y con el testimonio de las mismas mujeres, en particular de Érica y Zunilda quienes manifestaron no ver quienes disparaban (acción que estaría ocurriendo hacia el interior del camping).

En cuanto a la existencia de un contrato de arrendamiento por parte de Camilo Raiman Leviqueo, ello se encuentra acreditado por medio de la copia de contrato privado de arriendo del Camping Playa Blanca Contulmo, rol 183-157, del 1 de diciembre de 2019, celebrado entre Carolaine Ulloa Toledo y Camilo Raiman Leviqueo, por la suma de \$2.500.000 semanal.

Por su parte, la presencia en el camping de Camilo Raiman, Juan Manuel Raiman Leviqueo y Eleodoro Raiman, resulta acreditada en su calidad de víctima, como también la presencia de Juan Manuel Raiman Catricura y Darío Coilla. Además, declararon sobre su presencia en el lugar doña Gladys Leviqueo y Natalia Raiman, como también consta la presencia de turistas pertenecientes a un liceo de Arauco, testificando dos apoderadas, Hilda Medina y Andrea Osorio, como una alumna, Noemia Fernández, dando cuenta a su vez de la existencia del curso en el lugar la Nómina de estudiante Paseo 4° año E, 2019, del Liceo San Felipe de Arauco.

En cuanto al número de personas que ingresa al camping, este no puede ser determinado de manera precisa, pero sí fijarse en una cantidad mayor a 20, en virtud de lo declarado por Juan Raiman Catricura, quien señala distinguir unas cincuenta personas, Darío Coilla, quien cuenta a unas 30 e Hilda Medina, quien habla de 40 personas, pero poniendo énfasis que ese número era en las afueras del camping, pues en el área de la garita señala que había solamente unos 8. Por su parte, los propios acusados no contradicen tal número; así, Guillermo Camus declaró que andaban entre 30 a 50 personas, mientras Manuel Huichacura señala que andaban entre 40 o 50.

Respecto del ingreso con armas, Hilda Medina indicó que los de la izquierda, haciendo referencia a quienes ingresaron, estaban con esos palos que usan los mapuche y con rifles, agregando que escuchó disparos y vio personas con fusiles dentro del camping, como afuera; Noemia Fernández señaló que cuando ingresó el grupo, venían con palos y tirando balazos, sin poder distinguir quien hizo los disparos; Andrea Osorio señaló que entraron disparando y que ingresaron con palos; y Nacira Valenzuela reafirmó que el ingreso del grupo fue con armas, sin saber si eran de verdad o falsas, y con palos, como hachas. Además, Nacira señala que ve a una persona alta encapuchada efectuando disparos al aire, y que tenía un palo, participando en la pelea. El uso de armas de fuego y de elementos contundentes tipo palos o chuecas es confirmado por Camilo, quien declaró que traían en sus manos chuecas, azadón, machetes, escopeta; en tanto que Juan Raiman Catricura señaló que los atacantes tenían armas y palos, incluso identificando a Matías y a Eliseo con arma de fuego; al igual que Gladys Leviqueo, quien afirmó haber visto a Eliseo Raiman disparando con armas. Sobre el punto, existe coincidencia en que Eliseo al salir del camping lo hace con una pistola, la cual según el propio Eliseo se la esconde en el polerón y se la lleva a su casa; lo cual es confirmado por su hermana, Pamela Raiman, quien señaló que le tocó el arma y que la tenía en uno de sus costados. La diferencia entre, por un lado, la versión de Juan Raiman y Gladys Leviqueo y, por el otro, la de Eliseo Raiman, se centra en que según Eliseo, fue Camilo quien le disparó, sin herirlo, pues el arma era de fogueo, y que él tomó el arma luego de quitársela a Camilo. Eliseo reconoció el arma en las imágenes contenidas en el set de tres fotografías de arma de fogueo en pericia 216/020 de Lacrim Temuco, sobre la cual también expuso el perito Leonardo Rebolledo, señalando que se trata de una pistola de fogueo marca Bruni, modelo 92, diseñada para percutir cartucho 9 mm, no modificada. Asimismo, en el domicilio de Eliseo Raiman se encontraron municiones consistentes en 34 cartuchos de calibre 12, lo cual fue declarado por el funcionario de la PDI Pereda, y según se exhibe en el set de catorce fotografías relacionadas con el ingreso e incautación en domicilio de Eliseo Raiman Coliman, en particular, la fotografía N° 13. Si

bien Zunilda Leviqueo señala que los disparos venían desde dentro del camping, ello no permite concluir que quienes disparaban eran los miembros de la familia Raiman, o los trabajadores del camping, puesto que dentro del camping ya se encontraban los propios acusados; además que la propia Zunilda declaró que no podían ver quienes disparaban. En lo relativo a la presencia de fusiles uzi, según indicó el funcionario de la PDI Robinson Araya, basándose en la declaración del testigo con reserva de identidad N°1, y quien identificó dicho tipo de armas por haber hecho el servicio militar, a tal testimonio no puede otorgarse mérito probatorio, pues el propio testigo con reserva de identidad señaló que no era efectivo que había realizado el servicio militar y que solo recuerda haber visto una escopeta. Por su parte, en cuanto al porte de chuecas, ello es afirmado por los propios acusados por tratarse de parte de sus vestimentas, existiendo, en todo caso, testimonios que dan cuenta de su porte el día del hecho. Así, mientras Noemia Fernández y Andrea Osorio declaran que vieron a personas con palos, la testigo Hilda Medina señala que quienes ingresaron traían “palos que usan los mapuche”.

Por último, no resultó acreditada, por falta de medios probatorios, la existencia de una preparación previa del ataque, que permita deducir una acción organizada, puesto que como ya se señaló, la presencia de los acusados en el lugar se encuentra dentro del contexto de lo que entendían como el proceso de recuperación de tierras contenidas en un título de merced, por lo que cualquier preparación que pudiese tenerse por manifiesta, basada en el hecho de haber asistido al camping al día anterior, e incluso en la mañana del mismo día, dice más bien relación con el referido proceso que con el ataque propiamente tal.

4.- El grupo que ingresa lo hace golpeando a Eleodoro Raiman Coñuel, Camilo Raiman y Juan Manuel Raiman. *Cuando los acusados antes indicados llegaron hasta un sector en donde se emplaza una caseta de acceso para los turistas, don Eleodoro Raiman Coñuel y sus nietos, los hermanos Juan Manuel y Camilo Enrique Raiman Leviqueo, van hacia donde ellos y, en el momento que llegan frente a los acusados, Esteban Enrique Huichacura Leviqueo, Carlos Mauricio Huichacura Leviqueo, Manuel Jesús Huichacura Leviqueo, Guillermo Alejandro Camus Jara, Eliseo Antonio Raiman Coliman, Matías Felipe Leviqueo Concha, Francisco Alejandro Medina Huichacura, estos se abalanzaron y comenzaron a golpear a don Eleodoro y sus nietos. Al ver esto, don Juan Manuel Raiman Catricura y su yerno, don Darío Nicolás Coilla Pérez, que estaban a no más de ocho metros de distancia corrieron en ayuda de sus familiares, que estaban siendo violentamente golpeados.*

Al llegar al lugar son agredidos también con los palos, chuecas y machetes. Lo primero que aconteció y que se logra observar es que don Eleodoro Raiman Coñuel, quien a la fecha tenía 69 años de edad, se paró frente a los agresores, y en ese momento Esteban Enrique Huichacura Leviqueo, que portaba una especie de palo o chueca larga, lo golpeó en la cabeza, estando la víctima completamente indefensa, cayendo al suelo. En eso acometieron contra don Eleodoro Raiman Coñuel, el imputado Bernardo Camus Parra, y los acusados Carlos Mauricio Huichacura Leviqueo, Manuel Jesús Huichacura Leviqueo, Guillermo Alejandro Camus Jara, Eliseo Antonio Raiman Coliman, Matías Felipe Leviqueo Concha, y Francisco Alejandro Medina Huichacura quienes con chuecas y palos golpearon en la cabeza y cuerpo a don Eleodoro Roberto Raiman Coñuel, quien se

encontraba en el suelo, indefenso. Tanto Juan Raiman Leviqueo, Camilo Raiman Leviqueo y Darío Coilla estuvieron contestes que es Esteban quien primero le pega a Eleodoro Raiman, quien cae, seguido por el resto de los acusados Manuel Huichacura, Carlos Huichacura, Francisco Medina, Eliseo Raiman, Matías Leviqueo, Guillermo Camus y Bernardo Camus. En cuanto al arma utilizada, Camilo habla solo de golpes, mientras que Juan Manuel Raiman Leviqueo dice que Esteban le pega a su abuelo con un arma que era prácticamente como un hacha. Por su parte Darío Coilla menciona que Esteban le pega a don Eleodoro con un palo, y al hablar de la agresión en contra de don Eleodoro y Camilo, habló de una “lluvia de palos”.

Continuando con la dinámica del hecho, luego de que don Eleodoro cae al suelo, Camilo Raiman señala que intenta ayudarlo, pero le siguen llegando golpes, además de Esteban, de Matías, Eliseo, Manuel, Carlos, Francisco, Bernardo y Guillermo, recibiendo él mismo también golpes. Agrega que un grupo, Bernardo, Guillermo, Matías, Francisco y Eliseo van a atacar a su hermano Juan Manuel Raiman Leviqueo, cuando este iba hacia la casona. Dicho testimonio concuerda con lo declarado por el propio Juan Manuel, quien al ver la agresión, se dirige en principio a la casona para ir en protección de su hermana Natalia, pero es abordado por Guillermo y su papá (Bernardo), quienes le dan un golpe en la cabeza, para luego seguir recibiendo golpes, además, por parte de Eliseo y Matías, siendo conducido a golpes donde su abuelo. Lo anterior también coincide con el testimonio de Darío Coilla, quien al indicar que se le tira un grupo encima a garrotazos, retrocedió hacia el sector de la caseta donde estaba el tata y sus cuñados (Camilo y Juan Manuel), identificando a Esteban, a Matías y a los “dos gorditos” hermanos de Esteban (Carlos y Manuel), sin que haya nombrado al resto, en razón de no conocer a todas las personas del sector dado el corto tiempo que ha habitado en la zona. Por su parte, Natalia Raiman está conteste que se encontraba en la casona, porque su madre le pidió que se quedara allí, y que cuando sale ya ve a su tata en el suelo. Asimismo se cuenta con el registro gráfico consistente en dos fotografías en color recibidas de redes sociales por el Fiscal que muestran a las víctimas heridas, donde la fotografía N° 1 se aprecia a don Eleodoro tendido en el suelo, y los pies de Juan Raiman Leviqueo, y la fotografía N° 2 muestra a Juan Manuel Raiman Leviqueo, herido en el suelo, asistido por Nacira Valenzuela y la madre de él al otro lado.

Además, la escena de las tres víctimas recibiendo golpes en el sector de la caseta por parte de los acusados es advertida también por Juan Manuel Raiman Catricura, quien al llegar al lugar ve a Esteban, Carlos, Manuel, Francisco, Matías, Eliseo Raiman, Guillermo Camus y Bernardo Camus quienes estaban encima de su papá (Eleodoro) y de sus hijos (Juan Manuel y Camilo), escena que es corroborada por los turistas que se encontraban en el camping. Así, si bien Andrea Osorio señaló que no vio la pelea, sino solo la entrada de un grupo con palos y tirando balazos, la testigo Hilda Medina, declaró que vio que uno le pegó a otro con un palo y cayó; mientras que Noemia Fernández señaló que había un grupo con palos y que le pegaban a alguien que estaba en el piso. Más detalle brindó Nacira Valenzuela, quien ve que le pegan al abuelo en el cráneo, con la parte posterior de un hacha, pudiendo complementarse a su declaración que también señaló que al ingresar los atacantes lo hacían portando palos “como hachas”. Asimismo, Carlos Huichacura reconoce

haberle pegado a Juan Manuel en la espalda, con el wiño, Guillermo reconoce haberle pegado a Camilo con el wiño dos veces y Eliseo reconoce haberle pegado a Camilo una patada.

No es posible encontrar un antecedente objetivo que permita dar crédito a lo señalado por Esteban Huichacura, en el sentido de que es don Eleodoro quien primero intenta golpearlo, con un azadón, cuando las declaraciones de las víctimas y familiares indican que don Eleodoro no portaba ningún elemento, como también lo indicó la testigo Nacira Valenzuela. Además, se intentó argumentar en juicio durante las declaraciones de los acusados de que don Eleodoro consumía permanentemente alcohol, quizá con la finalidad de dar algún grado de credibilidad a un ataque previo de su parte, siendo acreditado en juicio que, al menos al momento de la autopsia, la alcoholemia practicada arrojó 0.00 grados grms/litro, según Informe de alcoholemia 562-2020 de don Eleodoro Raiman Coñuel de fecha 28 de enero de 2020 del Servicio Médico Legal de Concepción. También se descartó el consumo de alguna sustancia sicotrópica o estupefaciente, de acuerdo con el Informe de laboratorio 08-CCP-TOX-204-20 del Servicio Médico Legal de don Eleodoro Raiman Coñuel de fecha 25 de marzo de 2020, que solo arrojó presencia de benzodiacepinas, correspondiente a midazolam, producto de las maniobras de entubamiento, según aclaró el perito Zuchel. Tampoco la alegación formulada por el defensor Ortega, en cuanto a que en la foto N° 39 del set N° 11 incorporado por el Ministerio Público, en su parte izquierda, se puede apreciar un azadón, o un objeto contundente, permite asociar el uso de un azadón por parte de don Eleodoro Raiman, puesto que en caso de haber sido utilizado el día del hecho objeto de la acusación, ello pudo haber sido por cualquiera de los intervinientes, y no necesariamente por don Eleodoro. Además, conforme a lo señalado por el perito Zuchel, don Eleodoro medía 1.60 m y pesaba 56 kilos, es decir, tenía una masa corporal muy por debajo de la de los acusados, de lo cual da cuenta el Oficio 1044/20, de fecha 6 de julio de 2020 del Alcaide de la Cárcel de Lebu, que señala el peso de Esteban Huichacura en 81.700 kg, de Carlos Huichacura en 94,900 kg.; de Manuel Huichacura en 92.500 kg.; de Guillermo Camus en 99.200 kg.; de Eliseo Raiman en 111.200 kg., y de Matías Leviqueo en 90.600 kg.; todo lo cual permite concluir que cualquier acción físico-defensiva que hubiese querido intentar don Eleodoro, de 69 años, hubiese sido infructuosa.

Los acusados comienzan la agresión en la caseta del camping, mientras la mayoría del grupo que los acompañaba se encontraba más atrás. Así lo confirma César Coronado, quien al indicar que iba detrás del grupo, y que llegó a un lugar donde hay unas trancas, dice en un comienzo que se veía para adentro, pero al ser interrogado por el defensor Sánchez respondió que no vio bien la situación, refiriéndose a la pelea. En el mismo sentido declaró Zunilda Leviqueo, quien indicó que llegó con su hija Érica hasta casi el portón cuando empezaron los disparos, sin ver nada, y que de ahí se retiraron a la lechería; versión que es confirmada por Érica Flores, quien también señala que no alcanzan ni a llegar al portón cuando escuchan los disparos. Asimismo, según se puede apreciar del set de tres fotografías captadas por carabineros que concurrieron al procedimiento, la caseta (o garita) se encuentra al interior del camping, más adentro del portón, pudiendo también constatar que entre el portón y la caseta hay una serie de neumáticos en línea a orilla del camino.

Además, conforme a una de tres fijaciones gráficas del lugar de los hechos con ubicación georeferenciada relacionada con planimétrico 156/2020, la caseta estaría ubicada a 82,5 m desde el portón de ingreso

A la llegada de carabineros, los acusados ya no se encontraban en el lugar. Así se deduce de lo declarado por el teniente de carabineros, Esteban Canales, quien señala que el día 29 de diciembre de 2019, recibe llamado de central de comunicaciones de que había barricadas y corte de ruta en Playa Blanca, a las 20:15 horas, llegando al lugar a las 21:00 horas aproximadamente, donde observa árboles extendidos en la vía y vehículos saliendo, presumiblemente turistas, y que al ingresar al camping recuerda haber visto dos ambulancias, una que salió con los vehículos, y otra que estaba cargando una persona.

Las tres víctimas son trasladadas al hospital de Contulmo, siendo atendidas por el Médico de turno Paulo Pinto. Así, dicho facultativo señala que un sábado o domingo llegaron tres personas heridas en estado grave al hospital de Contulmo aproximadamente a las 20:30 horas, lo cual es confirmado con lo relatado por los funcionarios de la PDI Cristián Gallegos e Iván Rojas, quienes dentro de las primeras diligencias que realizaron consistieron en ir al hospital de Contulmo a tomar declaraciones a familiares.

Producto de la intervención en la agresión, también resultan lesionados Juan Manuel Raiman Catricura y Darío Coilla, lo cual queda de manifiesto con los datos de atención de urgencia N° 19508815 y N° 19508809 ambos del día 30 de diciembre de 2019, del Hospital de Contulmo, donde el primero a nombre de Raiman Catricura establece como diagnóstico lesiones biomecánicas; el segundo, a nombre de Coilla, constata hematoma de 10 cm, en tercio distal del muslo izquierdo.

En cuanto a las lesiones sufridas por Esteban Huichacura, de las cuales da cuenta el Resumen atención de Salud del día 30 de diciembre de 2019, en posta pública de Calebu, constatando que el usuario refiere haber perdido el conocimiento al ser herido con un azadón, registrándose herida cortante en mano derecha zona interdigital entre los dedos 3 y 4, falange aprox. 1,5 de longitud por 1 cm de profundidad, y herida cortante en zona facial izquierda, de unos 3 cm de longitud, superficial; como también el registro gráfico consistente en cinco fotografías de las curaciones realizadas en dicho centro a Esteban Huichacura; tales lesiones no es posible atribuirles a alguien en especial, pudiendo ser parte de las acciones defensivas de quienes fueron atacados, pues como señaló Hilda Medina, los que estaban en la derecha (refiriéndose a los que estaban dentro del camping) se defendían con palos, y que había golpes de lados y lado. Sin embargo, si bien la tesis de la defensa ha manifestado que Esteban Huichacura, producto de golpes con azadón cayó al suelo, perdiendo la conciencia, debiendo abandonar el camping auxiliado por sus hermanos Manuel y Carlos, y por Francisco, la entidad de dichas lesiones, en particular la de la cara, no son compatibles con la gravedad esperable para generar pérdida de conciencia en una persona promedio. Así, según la declaración del perito Felipe Luna, al referirse al peritaje efectuado a Esteban Huichacura el 2 de junio de 2021, señaló que la lesión de la cara es compatible con un golpe de azadón, de carácter superficial, cortante o contuso cortante. Asimismo, el carácter leve de la herida en la cara es reafirmada por el TENS que atendió a Esteban Huichacura el 30 de diciembre de 2021, Humberto Hermosilla, quien agregó que a

la herida se le hizo aseo con suero fisiológico, se cubrió y no se requirió de suturas; que la herida era reciente dada la existencia de hemorragia, y que el paciente no señaló quien le produjo la herida. Tampoco es posible vincular la información contenida en el Oficio de gendarmería de fecha 7 de septiembre de 2021, remitido al Tribunal con documentación médica incorporada de don Esteban Huichacura, en que establece una hipoacusia del acusado, como consecuencia de la lesión sufrida en la mejilla, toda vez que como declaró el perito Luna, tal diagnóstico es multicausal.

Respecto de las lesiones que aduce Manuel Huichacura, de las cuales daría cuenta la Solicitud de interconsulta de fecha 18 de junio de 2020, que indica como diagnóstico hipoacusia, refiriendo el paciente ser producto de golpe recibido en diciembre de 2019, y haber sido atendido en dos oportunidades con diagnóstico de tapón de cerumen con posterior lavado, sin mejoría de audición y tinnitus durante mayor parte del día; como también el Resumen de atención de fecha 16 de marzo de 2020, en que don Manuel Huichacura refiere hipoacusia de evolución de dos meses, haciéndosele lavado de oídos; tales antecedentes no permiten necesariamente vincular los diagnósticos con los hechos ocurridos el 29 de diciembre de 2019, más aún, cuando el perito Felipe Luna indica que las causas de la hipoacusia son múltiples.

Finalmente, si bien se esgrimió en la acusación la existencia de acciones y amenazas por parte de los acusados para evitar ser detenidos o impedir llevar a cabo las agresiones, ello ha sido descartado por el tribunal por falta de antecedentes probatorios, pues ninguno de los testigos de cargo refirió tal hecho, sin que el mero número de sujetos en el lugar resulte suficiente para acreditar tal extremo de la acusación. Asimismo, no resulta suficientemente acreditada la imputación consistente en la amenaza de quemar el campo en caso de que sus ocupantes no se retirasen dentro de una hora, luego de concluidas las agresiones, puesto que dicha alegación, efectuada por las víctimas, se encuentra solo mencionada por un tercero de oídas, el funcionario de carabineros Matías Sepúlveda, quien recibe la denuncia efectuada por Camilo Raiman por amenaza de muerte, pero sin dar mayores detalles, ni siquiera recordar la fecha de ella. En el mismo sentido, tampoco se puede valorar positivamente la impresión de pantalla de red social, presuntamente de Pamela Raiman Coliman, que contendría una amenaza a las víctimas, pues como señaló el testigo Cristián Gallegos, sin otros antecedentes, no es posible determinar que la publicación efectivamente haya salido del perfil de red social de Pamela Raiman.

5.- Producto de los golpes, Eleodoro Raiman fallece. Como consecuencia de los golpes recibidos, don Eleodoro sufrió *heridas en la cabeza de tipo contusas de 7,5 centímetros en la zona parietal izquierda, de 10 centímetros en la línea media; de 4,5 centímetros al lado de la línea media y de 9 centímetros parieto occipital, más una herida en el brazo, en la clavícula derecha, en el tórax anterosuperior derecho y supra ciliar izquierda. Estas lesiones le provocaron una contusión cerebral hemorrágica, fractura de las costillas cuarta, quinta y sexta de la parrilla costal derecha anterior y quinta costilla anterior izquierda, todas las que unidas le causaron la muerte por traumatismo craneo encefálico.* Lo anterior fue corroborado en juicio por el médico legista Juan Zuchel, quien indicó que las heridas del cráneo generaron traumatismo craneo encefálico, por objeto contundente, de tipología homicida, siendo causa de muerte el golpe en la cabeza por objeto contundente,

tipo machete o similar, objeto aplicado con fuerza y con filo. Incluso consultado por la posibilidad que los golpes hayan sido producidos por un hacha, señaló que lo descartaría, porque un hacha hubiese provocado una fractura del cráneo, lo que no aconteció en el caso concreto; sin embargo, al ser consultado por el defensor Miranda, indicó que pudo haberse tratado de un objeto con punta roma, pero que tuviese algo de filo.

La gravedad del estado de salud fue confirmada por el médico que atendió de urgencia a don Eleodoro en el hospital de Contulmo, Paulo Pinto, quien señaló que el paciente ingresó con nivel de conciencia bien bajo, en escala de Glasgow 9, lo que significa que no tenía apertura ocular espontánea y no emitía sonido comprensible ni capacidad de reacción, y que tenía una herida cortante en cuero cabelludo, difícil de explorar pues estaba contaminada con tierra y pelos del cuero cabelludo. El paciente se fue deteriorando clínicamente. Se le tuvo que asistir con ventilación, siendo entubado, falleciendo finalmente.

Por su parte, las heridas fueron apreciadas a través del set de siete fotografías captadas del cuerpo de don Eleodoro Roberto Raiman Coñuel en procedimiento de autopsia, en particular la fotografía N° 7, que según explicó el perito Zuchel, permite explicar que el cerebro dentro de la caja encefálica tiene una capa tipo gelatina, que mantiene su consistencia, pero al sacarlo de la caja encefálica, se desparrama, se suelta, debido al golpe que recibió la víctima. Asimismo, el funcionario de la PDI Jeremy Castro también declaró sobre las lesiones de la víctima, a través de la observación externa del cadáver, indicando que tenía lesiones en la cabeza, especialmente en la región parietal derecha, lesiones contuso cortante, y en la lesión parietal izquierda, también una lesión contuso cortante. En la cara posterior del brazo izquierdo, escoriación rojiza con leve desprendimiento epidérmico, registrándose como causa probable de muerte un traumatismo cráneo encefálico por elemento contundente. El mismo testigo da cuenta del contenido de las imágenes 1 a la 21 del set de cuarenta y cinco fotografías de los hechos señalados como número uno, del cuerpo de don Eleodoro y sitio del suceso, donde se exhibe el exterior del hospital del Contulmo, el cuerpo de la víctima y las lesiones sufridas.

Retomando el punto sobre la naturaleza del objeto productor de las lesiones mortales, se trata de un objeto contundente aplicado con fuerza y filo. Así lo manifestaron el médico Pinto y el perito Zuchel, indicando el primero como elementos probables, un hacha o una hoz; mientras que el segundo, un machete o algo similar, descartando la posibilidad de un hacha dada la ausencia de una fractura en el cráneo. Ante tal incerteza, y conforme a la declaración de los testigos presentes al momento de los hechos, tales como Hilda Medina que señaló que portaban palos, “de esos que usan los mapuche”, y Nacira Valenzuela que indicó que portaban palos como “hachas”, es posible deducir que las agresiones a don Eleodoro Raiman fue provocada con wiños o chuecas, las cuales tienen una forma curva, similar a un hacha, y con algo de filo, por lo que ello se ajusta con lo que observó la testigo Nacira Valenzuela cuando señala que “al abuelo lo golpearon con la parte posterior de un hacha”.

La muerte de don Eleodoro Raiman se acredita a través del Certificado de Defunción emitido el 4 de agosto de 2020, que indica causa de muerte Traumatismo Craneo encefálico/golpe con objeto contundente y cortante/ homicidio de Circunscripción

Concepción N° 2.305, año 2019, estableciendo fecha de defunción el 29 de diciembre de 2019 a las 22:50 horas; como también a través del Dato de atención de Urgencia de Hospital de Contulmo N° 19506516, suscrito por el Médico Paulo Pinto y quien constata la muerte de don Eleodoro a las 22:50 horas del 29 de diciembre de 2019.

6.- A consecuencia de los golpes, Juan Manuel Raiman Leviqueo resulta herido. *Por su parte, Bernardo Antonio Camus Parra, Esteban Enrique Huichacura Leviqueo, Carlos Mauricio Huichacura Leviqueo, Guillermo Alejandro Camus Jara, Eliseo Antonio Raiman Coliman, Matías Felipe Leviqueo Concha y Francisco Alejandro Medina Huichacura golpearon a Juan Manuel Raiman Leviqueo con las mismas chuecas, palos y machetes, causándole una contusión cerebral, tipo traumatismo intracraneal de carácter grave, que requirió intervención y derivación al Hospital Regional de Concepción, logrando sobrevivir, pese a la repetición de los golpes.* Ello se acredita con el testimonio del médico Paulo Pinto quien señaló que respecto del paciente de 29 años, refiriéndose a Juan Manuel Raiman Leviqueo, ingresó con similar compromiso que el paciente de 69 años, esto es nivel de conciencia bajo, 9 en escala de Glasgow, lo que significa ausencia de apertura ocular espontánea sin emitir sonido comprensible ni capacidad de reacción, con una herida cortante en cuero cabelludo contaminada, de difícil exploración, que podría haberle causado la muerte. También da cuenta del estado de salud en que ingresó Juan Raiman Leviqueo al hospital de Contulmo el Dato de atención de Urgencia N° 19505705, que establece como diagnóstico traumatismo intracraneal, en estado de sopor.

A su vez, el perito Felipe Luna señaló que atendió a don Juan Manuel Raiman Leviqueo el 4 de agosto de 2020, quien al examen físico, presentaba examen neurológico normal, cicatriz de 13.5 cm en cuero cabelludo zona parietal posterior derecho, cicatriz de 1 cm bajo el tabique nasal derecho y cicatriz de 0,3 cm en el índice derecho. Se solicita a la fiscalía nuevos antecedentes médicos, los cuales fueron remitidos el 16 de septiembre de 2020, por lo que realizó ampliación de informe. De este modo, el perito hace referencia a la Ficha Clínica completa de Juan Manuel Raiman Leviqueo contendida en oficio Ordinario 002978 de 04 de septiembre de 2020 del Director del Hospital Regional Guillermo Grant Benavente, la cual registra traumatismo encéfalo craneano secundario a una agresión con elemento contundente en la zona parieto posterior derecho. Se realiza scanner donde muestra fractura con hundimiento simple en la zona parietal posterior, neumoencéfalo parietal derecho, y se descarta hematoma. El Diagnóstico de ingreso de hospitalización fue traumatismo encéfalo craneano complicado, fractura parietal con hundimiento y neumoencéfalo parietal derecho. Se realiza intervención quirúrgica el 1 de enero de 2020. Por presentar buena evolución clínica se da de alta el 5 de enero. Se concluye que las lesiones fueron potencialmente mortales de no mediar tratamiento quirúrgico. Asimismo, el perito se refirió al set de cuatro fotografías relacionadas con informe de lesiones NO RBBCÑT-L-10-2020 respecto de las heridas sufridas por Juan Manuel Raiman Leviqueo.

Si bien la TENS Carolina San Martín indicó que Juan Raiman ingresó consciente, y que incluso la amenazó, dicho testimonio no resulta verosímil en atención a que el Dato de atención de urgencia ya individualizado establece que el paciente ingresó en estado de sopor, y como dijo el médico de urgencia, con nivel de conciencia bajo, por lo que no habría estado en condiciones de emitir la amenaza denunciada. La escasez de conciencia es

confirmada también por la TENS Juana Colimán, quien va a buscar a Juan Raiman en la ambulancia, e indica que iba como inconsciente, y que no hablaba. A su vez, es cuestionable que Carolina San Martín, una persona del área de la salud, no haya podido responder al fiscal la pregunta de qué entiende por estado de sopor, limitándose a indicar que no recuerda.

En cuanto a los objetos utilizados para provocar las lesiones, se puede deducir que ellos fueron similares a los utilizados en la agresión de don Eleodoro Raiman, dada la similitud de las lesiones.

7.- A consecuencia de los golpes Camilo Raiman Leviqueo resultó lesionado. Lo mismo aconteció con Camilo Enrique Raiman Leviqueo, a quien golpearon los acusados Guillermo Alejandro Camus Jara, Eliseo Antonio Raiman Coliman, Carlos Enrique Huichacura Leviqueo, Esteban Huichacura Leviqueo, Matías Felipe Leviqueo Concha, en diferentes partes del cuerpo; y Francisco Alejandro Medina Huichacura, quien lo golpeó en la espalda, dejándole en la indefensión y además le golpearon en especial en la cabeza, provocándole un traumatismo cerebral difuso. Conforme a la dinámica de los hechos ya establecida anteriormente, Camilo Raiman es golpeado, sufriendo lesiones, las cuales se acreditan por medio del testimonio del médico Paulo Pinto, quien declaró que el paciente llegó somnoliento, sin compromiso de conciencia. A su vez, el Dato de atención de Urgencia N° 19506575, establece como diagnóstico traumatismo cerebral difuso. Por su parte, el perito Felipe Luna señaló que efectuó examen físico a Camilo Raiman el 4 de agosto de 2020, describiendo una cicatriz de 7 centímetros en la zona medio parietal posterior, cuya descripción gráfica fue exhibida a través de una fotografía relacionada con informe de lesiones NO RBB-CÑT-L-11-2020. Sin embargo, pese a que el perito no pudo evaluar la gravedad de la lesión, pues no contaba con los antecedentes clínicos al momento de la entrevista, y los cuales tampoco fueron posteriormente aportados por la Fiscalía pese a haber sido solicitados, el perito indicó que si bien un golpe en la cabeza puede provocar un TEC, él puede ser de distinta gravedad, y conforme a la anamnesis y el examen físico efectuado, podría catalogar la lesión descrita de leve. Asimismo, el perito indica que la conclusión de la existencia de una intervención médica oportuna guarda relación solo respecto de Juan Manuel Raiman, lo que permite descartar que las lesiones sufridas por Camilo Raiman hayan sido de carácter mortal.

DECIMOTERCERO: Valoración de la prueba respecto del hecho 2. De conformidad con el hecho probado N° 2, ya establecido en el considerando decimoprimer, este puede ser desglosado de la siguiente manera de conformidad con la valoración de la prueba rendida en juicio:

1.- El día 29 de enero de 2020 personal de la policía de investigaciones ingresó al domicilio de Matías Leviqueo. El día 29 de enero del año 2020, aproximadamente a las 03.15 horas de la mañana personal de la Policía de Investigaciones de Chile, hizo ingreso, en virtud de una orden de entrada y registro e incautación decretada por el Juzgado de Garantía de Cañete en causa RUC 1901405346-0 RIT 117-2020, al domicilio y casa habitación de MATÍAS FELIPE LEVIQUEO CONCHA, ubicado en sector Calebu, sin número comuna de Contulmo, Provincia de Arauco, Región del Bio Bío. Ello se acredita con las declaraciones

de los funcionarios de la Policía de Investigaciones Caro y San Martín, quienes indicaron que 29 de enero de 2020, alrededor de las 3:15-3:20 horas de la madrugada, se llevó a cabo la orden de entrada y registro en el domicilio de Matías Leviqueo Concha, casa donde vivía su padre, fallecido a ese momento. Se dirigieron al dormitorio, se forcejeó un poco con Leviqueo, quien estaba con su pareja de nombre Luzmira. Dentro del domicilio, se procedió a fijar registro fotográfico, lo que se manifiesta a través del set de Dieciséis fotografías del ingreso e incautación en domicilio de Matías Felipe Leviqueo Concha.

Si bien se discutió en juicio si el lugar que fue allanado correspondía efectivamente al domicilio de Matías Leviqueo, argumentándose que se trataba de la casa del padre, Miguel Leviqueo Catrileo, cuyo parentesco fue acreditado a través del certificado de nacimiento del acusado, habiendo el padre fallecido el 12 de enero de 2020 según consta en el correspondiente certificado de defunción, lo cierto es que Matías fue sorprendido en dicho domicilio, con su pareja y una hija en común. Según Leviqueo, su presencia en el lugar se justifica por el temor que ingresaran a robar a la casa, lo que es también señalado por su pareja, pero dicha explicación parece contradictoria con la preocupación que manifestó la mujer en juicio, en cuanto a que el año anterior había tenido una pérdida, por lo que su embarazo actual era de cuidado, y en tal estado resulta difícil comprender su exposición voluntaria al riesgo de un robo en esa vivienda, que según dijo no era la suya, y máxime si allí también se encontraba la hija en común de ambos al momento del allanamiento, por lo que más bien se acreditó que estaban residiendo en el inmueble.

Por su parte, según lo declarado por el funcionario de la PDI Peña, la madre de Matías Leviqueo indicó que su hijo vivía con su nuera, pero sin hacer mención a un lugar preciso; y los funcionarios también de la PDI Araya y Rojas señalaron que Leviqueo no tenía domicilio fijo, según lo que se pudo indagar al consultar a los vecinos del sector. Por ende, y según la propia justificación de Leviqueo, en cuanto a que se encontraba en el domicilio de su padre para evitar que ingresaran a robar, incluso señalando que “había vuelto a la casa de su papá”, permite concluir que era dicho lugar donde estaba habitando en los últimos días, máxime si el allanamiento se efectuó mientras el acusado dormía con su familia, y según se pudo apreciar en la exhibición de imágenes del set de dieciséis fotografías del ingreso e incautación en domicilio de Matías Felipe Leviqueo Concha, existían en la habitación vestimentas de adultos y de bebé, que no podían pertenecer al padre de Matías, pues su ropa ya debió haber sido quemada conforme a la costumbre indicada por el propio Leviqueo.

2.- En dicho domicilio se encontró un rifle marca RUGER calibre .22 Long Rifle y tres cajas contenedoras, en total de 118 cartuchos .22 long rifle. En el interior de dicho domicilio estaba el imputado señalado y se encontró bajo la cama en que éste dormía un arma de fuego del tipo RIFLE marca RUGER calibre .22 Long Rifle, de un cañón, de repetición número de serie 701-56281, arma de fuego apta para el disparo, y junto al arma se encontró un bolso azul de aquellos conocidos como tipo banano que en su interior mantenía tres cajas contenedoras, en total de 118 cartuchos .22 long rifle, municiones compatibles con el rifle encontrado y aptas para ser disparadas. Este hecho se acredita mediante el testimonio de los funcionarios de la PDI San Martín y Caro, quienes declararon que bajo la cama donde dormía Matías Leviqueo se encontró un rifle y un banano color

azul con municiones, unos guantes color azul y un cuchillo de 20 y tantos cm de largo. El Rifle es de marca Ruger calibre 22 número de serie 701-56281 y las municiones consisten en 118 cartuchos calibre.22 largo, los cuales fueron presentados en juicio. Dan cuenta también del hallazgo el set de dieciséis fotografías del ingreso e incautación en domicilio de Matías Felipe Leviqueo Concha, en particular las fotografías N° 2, 5, 6, 7, 8, 9; como también ocho fotografías relacionadas con Informe Pericial Balístico 47/2020 de Lacrim Concepción, donde se muestra el rifle y las municiones ya indicadas.

Asimismo, en cuanto a la aptitud de disparo tanto del arma como de las municiones, ello fue confirmado por el perito Alejandro Bello, quien al relatar el proceso de prueba de los objetos periciados, concluyó que el rifle Ruger y las municiones eran aptas para su uso como arma de fuego al momento del examen.

3.- El arma de fuego se encuentra registrada a nombre de una tercera persona, y fue objeto de robo. *El arma de fuego señalada figura registrada a nombre de Claudia Patricia Peña Cruces, a quien le fue robada desde el domicilio de Avenida Lo Ovalle 381, comuna de San Joaquín, Santiago el día 3 de marzo del año 2012, según da cuenta sentencia definitiva dictada en causa RUC 1200236503-9 del Sexto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago.* Ello se acredita mediante el testimonio del funcionario de la PDI San Martín, quien señaló que la propietaria del rifle es de Santiago y la habría recibido como herencia; siendo el oficial investigador que declaró en juicio, Pereda, quien se entrevista en Santiago con la dueña del arma, Claudia Peña Cruces, quien indicó que heredó el rifle junto con una colección de armas de su marido el año 1998.

Corroborar el dominio de arma el Reporte de armas de fecha 29 de enero de 2020 de la Dirección General de Movilización Nacional respecto del arma tipo Rifle, marca Ruger calibre 22 serie 701-56281, funcionamiento de repetición, inscrita a nombre de Claudia Peña Cruces, domicilio Av. lo Ovalle 381, San Joaquín; como también el Oficio DGMN.AF.67 (s) N°6442/999/2020 de fecha 10 de marzo de 2020 compuesto de 6 páginas, informe de armas de Claudia Peña Cruces.

Además, el funcionario de la PDI Pereda señaló que Claudia Peña declaró que el año 2012 ingresaron a robar a su domicilio, llevándose las armas, incluyendo el rifle encontrado, sin hacer la denuncia respectiva en la Dirección General de Movilización Nacional. Corroborar la existencia de robo la copia de sentencia definitiva dictada en causa RUC 1200236503-9 del Sexto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, que da cuenta de la apropiación del rifle marca Ruger, lectura de sentencia del 19 de octubre de 2013.

4.- Matías Felipe Leviqueo Concha no cuenta con autorización para tenencia de armas de fuego ni tampoco de municiones. *El arma de fuego tipo Rifle marca Ruger indicada era tenida y se encontraba en posesión de Matías Felipe Leviqueo Concha, sin contar con autorización para su tenencia ni tampoco autorización para mantener tal cantidad de municiones, imputado que conocía o al menos no podía desconocer o desvirtuar que el arma de fuego que mantenía lo era en forma ilegal ya que provenía de un ilícito.* Matías Felipe Leviqueo Concha no cuenta con autorización para tenencia de armas de fuego ni tampoco de municiones, según consta del Oficio 66 de 13 de agosto de 2020 de la

Autoridad Fiscalizadora de LEBU a Fiscalía Regional del Bio Bio, remite información en cuanto a la existencia de permisos de porte de armas de don Matías Leviqueo Concha, indicando que no registra inscripción en el sistema.

Tampoco Leviqueo fue capaz de justificar la tenencia del arma y de las municiones. Si bien señaló que por costumbre no podía hacer limpieza luego del fallecimiento de su padre, sino transcurrido un tiempo, y que al ordenar el armario para quemar la ropa de su padre, también según lo ordena la costumbre, se encuentra con el arma y las municiones, no se entiende por qué esconde el arma y las municiones debajo de su cama, lugar, además, al cual su hija menor de edad podría acceder a él, pudiendo haberlos dejado simplemente en el closet, o en el garaje, donde se mantenían palos, bastones y un hacha, según lo declaró el funcionario de la PDI San Martín, lo cual da pie para estimar que pudo tener conocimiento de la procedencia ilícita del arma.

DECIMOCUARTO: Calificación jurídica del hecho acreditado n° 1. Como primera cuestión, cabe señalar si bien el Ministerio Público calificó los hechos como homicidio calificado, en diversos grados de ejecución, las defensas desde un principio cuestionaron tal calificación jurídica, instando por su recalificación a la figura de homicidio en riña, lesiones u otra, por lo que formando tal discusión parte central del debate producido durante el juicio, el tribunal, como finalmente lo hizo, estaba habilitado para otorgar a los hechos la calificación jurídica que correspondiere a la dinámica acreditada en juicio. En este sentido, el hecho acreditado N° 1 encuadra dentro de los tipos penales de homicidio simple consumado y homicidio simple frustrado, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 en relación con el artículo 7° del Código Penal; y lesiones menos graves, de conformidad con lo establecido en el artículo 399 del mismo cuerpo legal. Así el artículo 391 establece: “El que mate a otro y no esté comprendido en los artículos 390, 390 bis y 390 ter, será penado: 2.º Con presidio mayor en su grado medio en cualquier otro caso.”

El artículo 7° del Código Penal señala que “Son punibles, no sólo el crimen o simple delito consumado, sino el frustrado y la tentativa.

Hay crimen o simple delito frustrado cuando el delincuente pone de su parte todo lo necesario para que el crimen o simple delito se consume y esto no se verifica por causas independientes de su voluntad.

Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del crimen o simple delito por hechos directos, pero faltan uno o más para su complemento.”

El artículo 399 del Código Penal, por su parte, dispone que “Las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes se reputan menos graves, y serán penadas con relegación o presidio menores en sus grados mínimos o con multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.”

De conformidad con las disposiciones legales transcritas, para que se configure la faz objetiva del tipo penal de homicidio simple es necesario que concurran los siguientes elementos: a) Un comportamiento, esto es, una acción u omisión dirigida a matar a otro y apta para lograr este resultado, b) un resultado material consistente en la muerte del sujeto

pasivo del delito, c) nexo causal entre la acción y el resultado, y d) que la muerte sea objetivamente imputable a la conducta desplegada por el agente.

a) En cuanto a la acción desplegada por los acusados, ha quedado demostrado que ella consistió en dar golpes con elementos contundentes, tipo chueca, en contra de Eleodoro Raiman Coñuel y Juan Manuel Raiman Leviqueo, en la cabeza y en otras partes del cuerpo, las cuales produjeron la muerte en el caso del primero, y fueron aptas para producir dicho resultado respecto del segundo. Situación distinta es la vivida por Camilo Raiman, en que si bien recibió golpes, de acuerdo al mérito de la prueba rendida, sus lesiones no fueron aptas para producir la muerte, debiendo descartarse la existencia de una acción homicida.

b) Respecto del resultado material, este consiste en la muerte de la víctima, lo cual quedó acreditado en el caso de Eleodoro Raiman Coñuel con la declaración del testigo Paulo Pinto, del perito Juan Zuchel, el Dato de Atención de Urgencia N° 19506516 y el correspondiente Certificado de Defunción. Dicho resultado material no fue acreditado respecto de Juan Manuel Raiman Leviqueo, quien logra sobrevivir pese a que ingresó a urgencia en estado de sopor, según consta en el Dato de atención de Urgencia N° 19505705, siendo sus lesiones potencialmente mortales de no mediar tratamiento quirúrgico, de acuerdo a lo indicado por el perito Felipe Luna. En sentido similar se refirió el médico Paulo Pinto, quien respecto de las lesiones en la cabeza indicó que pudieron haberle causado la muerte.

c) En relación con el nexo causal, al tratarse el delito de homicidio de un tipo penal de resultado externo, es necesario acreditar que el resultado de muerte sea consecuencia de la acción homicida. Así, conforme se acreditó en juicio, Eleodoro Raiman Coñuel murió debido a los golpes recibidos en su cráneo, los que generaron traumatismo cráneo encefálico según constató el perito Juan Zuchel, y que fueron provocados por objetos contundentes con filo. Así, fue posible también establecer que los objetos provocadores de dichas lesiones fueron de palos tipo chuecas, las cuales eran portadas por los acusados. Si bien los acusados declararon su versión de lo sucedido el 29 de diciembre de 2019, ninguno de ellos hizo referencia a cómo Eleodoro Raiman habría sufrido las lesiones, que pudiese generar alguna duda en cuanto al agente provocar de las mismas. Por ello, en vista que las lesiones acreditadas conforme a la prueba rendida coinciden con el efecto lesivo que pueden provocar los objetos que portaban los acusados, es posible establecer el nexo causal entre los golpes y el resultado de muerte.

d) La conexión normativa que exige la imputación objetiva se traduce en que el sujeto activo debe crear con su conducta un riesgo jurídicamente relevante, el cual se materialice en el resultado lesivo. Así, mediante la acción de golpear a la víctima, con un elemento contundente con filo, en la cabeza, los acusados han creado un riesgo jurídicamente relevante que se materializa en el resultado lesivo, en este caso, la muerte de Eleodoro Raiman, por lo que la acción de los acusados le es objetivamente imputable.

En cuanto a la faz subjetiva, el delito de homicidio simple se satisface con dolo. De acuerdo con la prueba rendida, es posible tener por acreditada la concurrencia de dolo directo, entendiéndose que el acusado al momento de actuar tenía conocimiento del hecho que

ejecutaba, como la voluntad precisamente de realizarlo. En ese sentido, según la dinámica de los hechos, el elemento cognitivo del dolo está representado en la utilización de palos tipo chueca por parte de los acusados, los cuales son elementos que cualquier ser humano de inteligencia promedio es capaz de percibir como generador de lesiones en caso de ser usados con violencia, pudiendo ser tales lesiones de carácter letal si son aplicadas sobre alguna zona vital del cuerpo humano, como lo es la cabeza, por lo que al haber los acusados hecho uso de sus wiños, en contra de otra persona, primordialmente en su cabeza, demuestra que tenían conocimiento del carácter mortal de su acción. A su vez, la forma de ejecución del hecho, a través de un primer golpe dirigido a la cabeza, y luego una seguidilla de golpes en la cabeza y en el cuerpo por parte de los acusados, cuando la víctima ya se encontraba en el suelo, permite concluir que todos ellos tenían la voluntad precisa de causar la muerte, configurándose de este modo el elemento volitivo del dolo, y en particular, de dolo directo.

En definitiva, de la prueba rendida en juicio es posible tener por configurada la tipicidad, tanto objetiva como subjetiva, del delito de homicidio simple consumado en contra de Eleodoro Raiman Coñuel.

Respecto de Juan Manuel Raiman Leviqueo, se acreditó en juicio que los golpes recibidos le provocaron un traumatismo encéfalo craneano complicado, fractura parietal con hundimiento y neumoencéfalo parietal derecho, y en los mismos términos se tuvo por acreditado que dichos golpes provocaron lesiones potencialmente mortales, que impidieron la muerte gracias a una intervención médica oportuna, siendo Juan Manuel la primera de las víctimas que fue transportada al hospital, según declaró Juana Colimán, agregando que se demoraron en llegar al camping entre 3 a 5 minutos. Asimismo, Juan Manuel también recibió los primeros auxilios de una enfermera presente en el lugar, Nacira Valenzuela, lo cual pudo también contribuir a evitar un desenlace fatal. Si bien los acusados ejecutaron la totalidad de la conducta típica de homicidio, el resultado muerte no se produjo por causas que no dependían de su voluntad, por lo que es posible tener por configurada la faz objetiva del tipo penal imperfecto de homicidio simple frustrado conforme a lo establecido en el artículo 7º, inciso 2º del Código Penal. Por su parte, la faz subjetiva de dicho tipo penal imperfecto, requiere dolo directo, siendo tal dolo el mismo que se exige para el correspondiente tipo penal consumado. Así, en cuanto al elemento cognitivo, los acusados conocían que el uso de los elementos contundentes utilizados, aplicados sobre zonas vitales como la cabeza, son aptos para causar la muerte, sin que haya habido un indicio de detenerse en el ataque, todo lo contrario, al ser atacado por algunos de los acusados, luego se une el resto para conducirlo a golpes hacia donde se encontraba su abuelo, lo que permite también constar la voluntad de obtener el resultado mortal, sin que ello se haya producido, en definitiva, por la pronta atención médica, como ya se ha indicado anteriormente. Así las cosas, de conformidad con el mérito de la prueba rendida en juicio es posible tener por configurada la tipicidad, tanto objetiva como subjetiva, del delito de homicidio simple frustrado en contra de Juan Manuel Raiman Leviqueo.

Por su parte, respecto de Camilo Raiman Leviqueo se configura el delito de lesiones menos graves, pues si bien la entidad de sus lesiones aparecen alejadas del concepto natural de “menor gravedad”, habiéndose descartado respecto de él la aptitud mortal del ataque que

sufrió, y del cual deben extraerse los elementos objetivos y subjetivos para encuadrar tales hechos en alguna figura penal, es que conforme a la prueba rendida en juicio, solo podían enmarcarse en aquella figura. En efecto, en respeto al principio de legalidad, no existiendo ningún antecedente que permitiera enmarcar los hechos en alguna de las hipótesis del artículo 397 del Código Penal, necesariamente sus lesiones debían enmarcarse en la figura subsidiaria del artículo 399 del mismo cuerpo legal, más allá de la entidad de las mismas.

En cuanto al delito de lesiones menos graves, este exige en su faz objetiva: a) Acción consistente en herir, golpear o maltratar de obra a otro; b) cambio en el mundo externo; c) nexos causal entre el resultado y la acción desplegada; y d) un vínculo de imputación objetiva.

a) La acción lesiva consiste según lo dispuesto en el artículo 397 del Código Penal en herir, golpear o maltratar a otro, donde herir significa romper la carne o huesos con un instrumento cortante, punzante o contundente; golpear consiste en encontrarse dos cuerpos en el espacio en forma repentina y violenta; y maltratar de obra es un término más amplio que comprende cualquier acción material que produzca daño en el cuerpo o en la salud de una persona. Conforme al mérito del proceso, se acreditó una herida en la zona medio parietal posterior, calificada por el perito Luna de leve, lo cual permite descartar que el golpe recibido por la víctima en la cabeza haya sido apto para causarle la muerte. En el mismo sentido, el médico de urgencia Pinto señaló que el paciente llegó sin compromiso de consciencia, lo cual permite ratificar que la herida recibida por Camilo Raiman haya tenido el carácter de homicida, encuadrando dentro del verbo rector “herir” del tipo penal de lesiones.

b) El delito de lesiones es un tipo penal de resultado externo, por lo que exige para su consumación, una modificación material distinta de la acción ejecutada por el autor. En ese sentido, el resultado material, tratándose de las lesiones menos graves como figura genérica de lesiones, se manifiesta en la enfermedad o incapacidad para el trabajo de hasta 30 días, lo cual ha sido acreditado en juicio mediante la descripción hecha por el perito Luna de la cicatriz de 7 centímetros en la zona medio parietal posterior en la cabeza de la víctima, como también a través de la fotografía que exhibe la lesión, relacionada con informe de lesiones NO RBB-CÑT-L-11-2020. De este modo, no contando antecedente alguno que permita determinar un tiempo de recuperación de la lesión, deberá estarse a la regla general en materia de lesiones, esto es, lesiones menos graves, estimándose por tanto que el tiempo de recuperación es menor a 30 días.

Si bien se hizo mención a una multiplicidad de golpes, incluso el reconocimiento de los acusados Guillermo Camus y Eliseo Raiman de haber golpeado a Camilo Raiman, no se acreditó en juicio la existencia de otras heridas.

c) Además, el tipo penal de lesiones exige la concurrencia de un nexo causal, el cual es mencionado de manera expresa en el artículo al 397 del Código Penal cuando señala“(...) si de resultas de las lesiones (...)”. El vínculo causal en el caso concreto se manifiesta en que la lesión que sufrió Camilo Raiman en su cabeza proviene de un golpe con objeto contundente llevado a cabo por parte de los acusados, según el mérito del proceso.

d) En cuanto al vínculo normativo, la imputación objetiva se traduce en la creación por parte del sujeto activo de un riesgo jurídicamente relevante, el cual se materialice en el resultado lesivo. Así, mediante la manipulación de un objeto contundente, dirigido hacia la cabeza de la víctima, los acusados han creado un riesgo jurídicamente relevante, el cual se materializa en el resultado lesivo, en este caso, las lesiones sufridas por la víctima, por lo que la acción del acusado le es objetivamente imputable.

Por otro lado, la tipicidad subjetiva del delito de lesiones se satisface con dolo, sea directo o eventual. De acuerdo con la prueba rendida, es posible tener por acreditada la concurrencia de dolo directo, entendiéndose que los acusados, al momento de actuar, tenían conocimiento del hecho que ejecutaban, como la voluntad de realizarlo. Así, el uso de elementos contundentes, como los portados por los acusados el día de los hechos, dan cuenta del conocimiento que tendrían los acusados del carácter lesivo de los mismos, como también, la dinámica de los hechos, en que la víctima resulta lesionada al ir a auxiliar a su abuelo, permite acreditar la voluntad de los acusados de lesionar a todo aquel que tratase de impedir la agresión.

En definitiva, de conformidad con el mérito de la prueba rendida en juicio es posible tener por configurada la tipicidad, tanto objetiva como subjetiva, del delito de lesiones menos graves, en contra de Camilo Raiman Leviqueo.

DECIMOQUINTO: Calificación jurídica del hecho acreditado n° 2. El hecho acreditado N° 2 encuadra dentro de los tipos penales de tenencia ilegal de arma de fuego, tenencia ilegal de municiones y receptación, previsto y sancionados en el artículo 9 incisos 1° y 2° de la Ley N° 17.798 sobre control de armas y su reglamento y artículo 456 bis A) del Código Penal, respectivamente. Así, el artículo 9 incisos 1° y 2° de la Ley N° 17.798 señala que “Los que poseyeren, tuvieren o portaren algunas de las armas o elementos señalados en las letras b) y d) del artículo 2°, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4°, o sin la inscripción establecida en el artículo 5°, serán sancionados con presidio menor en su grado máximo.

Los que poseyeren, tuvieren o portaren algunas de las armas o elementos señalados en las letras c) y e) del artículo 2°, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4°, o sin la inscripción establecida en el artículo 5°, serán sancionados con presidio menor en su grado medio.”

Por su parte, el artículo 456 bis A inciso primero del Código Penal establece que “El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.”

1.- En cuanto al delito de tenencia ilegal de arma de fuego, este exige en su faz objetiva a) ejecutar una conducta consistente en poseer, tener o portar, b) elementos determinados, y c) falta de autorización o de inscripción.

a) El delito de tenencia ilegal de armas y municiones es un delito de posesión, cuyos verbos rectores consisten en poseer, tener o portar. Poseer o tener un arma es incorporarla a la esfera potestativa de una persona, sin importar cómo se ha generado dicho ingreso, pudiendo disponer de ella, de tal manera que debe excluirse toda situación esporádica y circunstancial. Así, al haber declarado el acusado y su pareja, que el arma se encontraba en el armario, que el acusado tomó el arma y la dejó bajo su cama, ya es posible observar en ello un acto potestativo, de ocultamiento, lo cual fue constatado por los funcionarios de la PDI encargados de practicar el allanamiento en el domicilio de Leviqueo, quienes manifestaron que el arma fue encontrada bajo de la cama, donde dormía el acusado con su pareja.

b) Los objetos materiales del delito consisten en armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes, dispositivos y piezas. En el caso concreto, la especie encontrada de conformidad con el mérito del proceso consiste en un rifle marca Ruger calibre .22, serie 701-56281, apta para el disparo especie que se encuentran contempladas dentro de la letra b) del artículo 2° de la ley N° 17.798.

c) Además, para configurar la tipicidad objetiva se requiere la ausencia de autorización o de inscripción de la Dirección General de Movilización Nacional, lo cual se acreditó con el correspondiente Oficio 66 de 13 de agosto de 2020, que informa que Matías Leviqueo no se encuentra autorizado para la tenencia de armas de fuego.

A su vez, la faz subjetiva se satisface con dolo directo, el cual debe abarcar el conocimiento del autor de todos los elementos de la faz objetiva, junto a la voluntad de poseer o tener el arma o las municiones, sin cumplir con la obligación de la debida inscripción. Así, al ubicar el acusado el arma debajo de su cama manifiesta no solo conocer la tenencia del arma, sino también, la voluntad de mantenerla bajo su esfera potestativa, escondida del resto, sobre todo de la autoridad encargada de llevar el registro correspondiente.

2.- En relación con el delito de tenencia ilegal de municiones, la tipicidad objetiva requiere los mismos elementos que en el caso de la tenencia ilegal de arma de fuego, donde la conducta consiste en tener, poseer o portar. Tal conducta resulta acreditada por medio de las declaraciones de los funcionarios de la PDI San Martín y Caro, quienes practicaron el allanamiento en el domicilio de Leviqueo, señalando que las municiones fueron encontradas dentro de un bolso tipo banano, debajo de la cama donde dormía el acusado, lo cual da cuenta de un acto de ocultación, acorde con un estatus de tenencia. Asimismo, la existencia de las municiones quedó fijada fotográficamente en el set de dieciséis fotografías del ingreso e incautación en domicilio de Matías Felipe Leviqueo Concha, en particular, fotografía N° 6.

El objeto material del delito de tenencia ilegal de municiones comprende las municiones y cartuchos, habiéndose acreditado conforme a lo señalado precedentemente, la existencia de 118 cartuchos calibre .22 compatibles con el rifle ya descrito, especies que se encuentran contempladas dentro de la letra c) del artículo 2° de la ley N° 17.798. . En este punto, cabe señalar que el delito se configuró solo en atención a los referidos 118 cartuchos calibre .22, toda vez que si bien se encontraron en el mismo espacio físico que el rifle, un dormitorio y

bajo la cama, su cantidad y forma de almacenamiento (dentro de un “banano”), dan cuenta de un hecho distinto, que implica un desvalor mayor de la conducta y del peligro para el bien jurídico protegido, que justificó que el legislador lo haya sancionado, además, como un delito autónomo. Sin embargo, en el caso del cargador con los seis cartuchos calibre .22, que acompañaban al arma de fuego, la conducta resulta claramente absorbida por la tenencia ilegal del arma, al punto que ni siquiera se dedujo acusación por tales municiones.

En cuanto a la ausencia de autorización o de inscripción de la Dirección General de Movilización Nacional, ello resulta acreditado por medio del correspondiente Oficio 66 de 13 de agosto de 2020, que informa que Matías Leviqueo no se encuentra autorizado para la tenencia de municiones.

Por su parte, en lo relativo a la faz subjetiva, el dolo debe abarcar el conocimiento sobre la tenencia, el objeto material y la ausencia de inscripción o autorización, como también la voluntad de mantenerse en ese estado, sin cumplir con la obligación de la debida inscripción. Así, al ubicar el acusado las municiones debajo de su cama manifiesta no solo conocer la tenencia de ellas, sino también, la voluntad de mantenerla bajo su esfera potestativa, escondida del resto, sobre todo de la autoridad encargada de llevar el registro correspondiente.

3.- Respecto del delito de receptación, se trata de un delito de emprendimiento con objeto ilícito¹ cuya faz objetiva exige: a) una conducta consistente en que el sujeto tenga las cosas en su poder, describiendo el tipo penal modalidades de la tenencia, como transportar, comprar, vender, transformar o comercializar en cualquier forma; y b) objeto material, representado por especies que el autor tenga, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida.

a) La tenencia del rifle marca Ruger calibre .22 quedó acreditada por medio de las declaraciones de los funcionarios de la PDI en conformidad con lo establecido en la valoración de la prueba, dando cuenta que el arma fue encontrada en el lugar que estaba habitando el acusado, junto con su pareja y su hija, arma que estaba situada debajo de la cama, y particularmente, debajo del lado donde dormía Matías Leviqueo.

b) A su vez, el objeto material del delito consiste en la misma arma marca Ruger calibre .22, la cual fue objeto de robo el año 2012 a una persona de la región metropolitana, según se pudo acreditar conforme a la prueba rendida en juicio.

La faz subjetiva, por su parte, se satisface tanto con dolo directo como con dolo eventual, representado este último en la expresión “no pudiendo menos que conocerlo”, lo que se traduce en definitiva en el conocimiento del origen ilícito de las especies. Dicho conocimiento puede establecerse a través de pruebas indiciarias que hayan sido aportadas en el juicio, siempre y cuando dichos indicios permitan construir una conclusión revestida de la necesaria lógica². En este punto, se debe tener presente que más allá de la ficción legal necesaria en nuestro sistema, del artículo 8° del Código Civil, en orden a la presunción de

¹ Jean Pierre Matus/Cecilia Ramírez, *Manual de Derecho Penal Chileno*, tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 506.

² Corte Suprema, sentencia 26 mayo de 2020, Rol N° 33238-2020, considerando 10°.

conocimiento de la ley, en nuestro país es un hecho que forma parte del bagaje cultural común y compartido, que “no cualquiera puede tener un arma de fuego”, pues se requiere de una autorización especial. Así, en el caso concreto, la explicación de Matías Leviqueo en cuanto a que encontró el arma y las municiones en el armario de su padre, una vez que efectuaba orden para quemar sus ropas conforme lo aconseja la costumbre, y que dejó el arma y las municiones debajo de la cama donde dormía con su pareja e hija, permite deducir que no podía menos que conocer el origen ilícito de las especies, pues manifestó tener sorpresa al encontrarlas, lo que es un indicio de que no sabía que su padre habría tenido un rifle, y que por tanto haya estado autorizado para tener uno. Si es sabido que tener un rifle u otra arma de fuego requiere una autorización especial, resulta extraño que no haya dejado las especies en el mismo armario, lejos del alcance de su hija, o en un lugar externo a la casa, como el garaje, optando por depositarla en un lugar de fácil acceso para su uso en un momento de vulnerabilidad: debajo de la cama donde dormía. Lo anterior, unido a las declaraciones de testigos presentes el día 29 de diciembre de 2019, que sindicaron a Matías como uno de quienes portaban armas, como Camilo Raiman que dijo que Matías portaba una escopeta y Juan Raiman Catricura que señaló que Matías andaba con arma de fuego, una escopeta negra con culata café, la cual es similar a la que fue encontrada en el domicilio de Leviqueo, como declaró el PDI San Martín, permiten formar otro indicio que daría cuenta que el acusado tenía el arma desde antes, y que debido a su uso en el hecho 1 de la acusación, junto con el conocimiento del origen ilícito del arma, lo llevaron a la necesidad de ocultarla debajo de la cama.

DECIMOSEXTO: En cuanto a las calificantes de alevosía, ensañamiento y premeditación invocadas por el Ministerio Públicos y las querellantes. Tanto el Ministerio Público como las querellantes formularon acusación por delitos de homicidio calificado, invocando como calificantes la alevosía, el ensañamiento y la premeditación, todas las cuales fueron rechazadas por el tribunal en conformidad con los siguientes argumentos:

1.- La alevosía, definida legalmente en el artículo 12 N° 1 del Código Penal como obrar a traición o sobre seguro, se traduce en que la acción se ha llevado a cabo por parte del sujeto activo, creando o aprovechándose de circunstancias fácticas, que permitan evitar el riesgo de fracaso de su actuar. Además, desde una perspectiva subjetiva, se exige un ánimo especial, un ánimo alevoso, lo cual implica que el sujeto activo busque o procure circunstancias especialmente favorables y no simplemente servirse o aprovecharse de aquellas que ya existen³. Más detalladamente, actuar a traición: “importa el ocultamiento de la intención verdadera del agente, presentar ante la víctima una situación con características distintas a la que realmente posee”⁴; mientras que actuar sobre seguro implica crear o aprovecharse “directamente de las oportunidades materiales que eviten el riesgo a la persona del autor”⁵. En definitiva, el autor debe asegurarse todas aquellas condiciones que le permitan conseguir su propósito, sin riesgo a que la víctima pueda repeler o evitar la agresión.

³ Corte de Apelaciones de San Miguel, sentencia de 29 de marzo de 2018, Rol N° 228-2017, considerando 7°.

⁴ Mario Garrido Montt, *Derecho Penal, parte especial*, t. III, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2010, p. 57.

⁵ Corte Suprema, sentencia de 31 de diciembre de 2018, Rol N° 26490-2018, considerando 18°.

De partida es posible descartar que los acusados hayan obrado a traición, toda vez que ingresaron al camping a rostro descubierto, pudiendo ser percibidas sus identidades por las víctimas, portando elementos contundentes, por lo que no hubo un ocultamiento de las condiciones en cómo se presentaron ante las víctimas. Más discutible puede ser la variante de alevosía de actuar sobre seguro, donde la pregunta clave para determinar su procedencia radica en si los acusados crearon o se aprovecharon de alguna condición que les permitieran la impunidad. Así, conforme al mérito de proceso, los ocho acusados que ingresaron al camping golpearon a las tres víctimas señaladas en la acusación, además de provocar lesiones de menor gravedad a Juan Raiman Catricura y a Darío Coilla, quienes se acercaron al lugar para defender a las víctimas. De este modo, si bien podría existir una superioridad numérica entre atacantes y atacados, ella no parece ser de una entidad tal que permita estimar que los acusados se hayan asegurado su impunidad, ni evitar el riesgo de que las víctimas hubiesen repelido el ataque, más si dos de los acusados, Esteban Huichacura y Carlos Huichacura indican que también fueron lesionados, y los testigos turistas en el camping hablaron de la existencia de una pelea, donde las víctimas intentaban defenderse. Por dichas consideraciones, no es posible estimar que los acusados actuaron sobre seguro, descartándose, en definitiva, la alevosía.

2.- El ensañamiento, invocado respecto del hecho acometido en contra de Eleodoro Raiman y Juan Manuel Raiman, requiere como elemento objetivo el aumento del dolor del ofendido, es decir, ocasionar sufrimientos innecesarios en la víctima, y como elemento subjetivo que dicho aumento del dolor sea efectuado inhumana y deliberadamente, donde por inhumana se entiende la crueldad del autor, o su afán de hacer sufrir a la víctima, deleitándose con su sufrimiento; y deliberadamente guarda relación con el conocimiento que se tiene del sufrimiento innecesario que se produce y la voluntad de hacerlo⁶. Así, no es posible conforme a la dinámica del hecho acreditado que los acusados hayan infligido a las víctimas un dolor mayor al necesario para consumar su acción, teniendo en consideración, además, la rapidez con la cual se desarrollaron los acontecimientos y la declaración del perito Zuchel quien señaló, respecto de Eleodoro Raiman, que el conjunto de las heridas fue lo que provocó la muerte de la víctima, sin poder establecer como mortal alguna de las lesiones en particular.

3.- La premeditación, por su parte, “exige al agente un proceso psicológico que se traduce en una meditación fría y serena dirigida a la comisión de un delito y precursora de la determinación de la voluntad de resolver perpetrarlo, persistencia tenaz en mantener ese propósito manifestada en actos sistemáticamente relacionados con el fin propuesto, espacio de tiempo suficiente entre la resolución y la ejecución, y que todos estos elementos resulten plenamente probados y que la premeditación, para su posible estimación, ha de ser conocida”⁷. En términos generales, la RAE define premeditar como “pensar reflexivamente, planear una cosa antes de ejecutarla”, razón por la cual algunos autores consideran que la premeditación es parte constitutiva del injusto mismo, no pudiendo

⁶ Corte de Apelaciones de Rancagua, sentencia de 22 de julio de 2005, Rol N° 154-2005.

⁷ Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 19 de abril de 2018, Rol N° 260-2017, considerando 7°.

diferenciarse propiamente del dolo de la figura delictiva⁸. En todo caso, si se estima que la premeditación constituye una circunstancia distinta del dolo, ella exige determinados requisitos que permitan distinguirla de aquel, ante lo cual la doctrina y la jurisprudencia mayoritaria conciben tres elementos esenciales, a saber, el cronológico, el ideológico y el psicológico, además de que sea conocida, es decir, que se exprese en hechos externos que la demuestren inequívocamente.

El elemento cronológico se centra en el transcurso de un lapso entre la adopción de la decisión delictiva y la ejecución del hecho; consiste en “en mantener en el tiempo la resolución delictiva, suponiendo la maduración de la idea, una mayor deliberación de la ejecución del delito, una mayor reflexión”⁹.

El elemento ideológico, ligado con el psicológico, se fundamenta en la reflexión y meditación persistente en el propósito de llevar a cabo el delito; consiste en la deliberación interna decidida a favor del delito y que persiste hasta la ejecución misma¹⁰.

El elemento psicológico dice relación con la serenidad y frialdad en el ánimo del autor, es decir, la calma para meditar una acción. Este requisito puede generar críticas por cuanto se basa en aquellas características que dependen únicamente del temperamento de cada persona, lo que equivaldría a castigar un atributo de la personalidad, más bien propio de un derecho penal de autor. Además, no se trata de un requisito establecido en la ley, sino de carácter doctrinario, que incluso ha presentado oposición bajo el argumento de que premeditar es meditar (reflexionar) antes, y no implica necesariamente hacerlo en forma fría o con disposición tranquila¹¹.

Con base en los requisitos establecidos previamente no fue posible configurar la premeditación, pues no se acreditó la existencia de un plan o una organización previa dirigida a ejecutar los hechos objeto de la acusación. Las reuniones anteriores, tanto el día 28 y el mismo 29 en la mañana, ambos de diciembre de 2019, fueron justificadas como parte del proceso, en concepto de los acusados, de recuperación de tierras, sin que se hayan manifestado indicios de que se haya fraguado un propósito por parte de los acusados de efectuar los delitos y que hayan mantenido dicho propósito hasta el momento de la ejecución. Si bien se aportó en juicio información relativa a denuncias de amenazas, ellas no resultaron suficientemente acreditadas, lo cual contribuye a descartar cualquier premeditación en la realización del hecho.

DECIMOSÉPTIMO: Circunstancias agravantes inherentes al hecho punible. El Ministerio Público y las querellantes solicitaron que se tuvieran por acreditadas como circunstancias agravantes inherentes al hecho punible las del artículo 12 N° 6 y 11 del Código Penal. Asimismo, la querellante en representación de la Delegación Presidencial

⁸ En ese sentido véase Juan Bustos, *Manual de Derecho Penal, Parte General*, Ed. Ariel, Barcelona, 1989, p. 375.

⁹ Mario Garrido Montt, *Derecho Penal* (cit. n° 4) p. 63.

¹⁰ Alfredo Etcheberry, *Derecho Penal, Parte General*, t. III. Editora Nacional Gabriela Mistral, Santiago, 1976, p. 34

¹¹ Véase Enrique Cury, *Derecho Penal, parte general*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 2011, p. 524.

Regional de la Región del Biobío invocó la procedencia de la agravante del artículo 12 N° 21 del mismo cuerpo legal.

1.- En cuanto a la agravante del artículo 12 N°6 del Código Penal, a saber, “abusar el delincuente de la superioridad de su sexo o de sus fuerzas, en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidades de repeler la ofensa”, tal agravante tiene por fundamento aumentar la responsabilidad penal en caso de que el autor, precisamente, abuse de sus fuerzas en términos tales que la víctima no pueda repeler la ofensa, manifestada en el momento mismo de la agresión, ya sea por la inmediatez de la acción o por la fuerza física excesiva desplegada, pudiendo también configurarse en aquellos casos en que exista superioridad de los agresores en número o en edad. Así las cosas, la acción ejecutada por los acusados en contra de don Eleodoro Raiman Coñuel, todos de estatura y peso corporal superior a este, conforme se acreditó en juicio, en particular con la declaración del perito Zuchel, quien indicó que la víctima pesaba solo 56 kilos y medía 1.60 m, mientras que los acusados pesaban todos sobre los 80 kg., según da cuenta el Oficio 1044/20, de fecha 6 de julio de 2020 del Alcaide de la Cárcel de Lebu, incluso uno de ellos superaba los 100 kg, permite concluir que existió una superioridad de fuerzas, un desequilibrio que fue aprovechado por los acusados para evitar que la víctima, persona además de la tercera edad, pudiese oponer resistencia al ataque, razón por la cual se tendrá por acreditada esta agravante respecto del hecho acometido en contra de don Eleodoro Raiman Coñuel.

2.- Respecto de la agravante del artículo 12 N° 11 del Código Penal, es decir, “ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad”, dicha agravante contempla dos situaciones, la primera, obrar con auxilio de gente armada, y la segunda, con auxilio de personas que aseguren o proporcionen la impunidad, coincidiendo ambas en que se requiere de una ayuda externa y que quien se beneficie del auxilio haya querido aprovecharse de él, pero difiriendo en que en el primer caso quien auxilia debe hacerlo con armas, aun cuando no las utilice, realizando actos ejecutivos; mientras que en el segundo caso, quien asegure o proporcione la impunidad no necesita hacerlo portando armas. Pues bien, ninguna de las dos hipótesis pudo ser acreditada según el mérito del proceso. Así, si bien conforme a las declaraciones de los testigos presentes en el lugar el día del hecho, presentados tanto por el ente acusador como por las defensas, se hizo uso de armas de fuego, no se acreditó que dicho uso haya sido efectuado por terceras personas que hayan auxiliado a los acusados para la ejecución del delito. La existencia de personas encapuchadas, y que a su vez hayan portado armas, no pudo tenerse por cierta ante la negativa tanto de acusados como de víctimas de contar con el apoyo de tales grupos, frente a las imputaciones recíprocas que se formularon. A su vez, tampoco se acreditó que haya habido personas, distintas a los acusados, que hayan efectuado acciones tendientes a asegurar o proporcionar impunidad, limitándose la acusación a indicar que Carlos Huichacura habría amenazado a los estudiantes que se encontraban en el camping para que no se acercaran, lo cual en todo caso, no encontró sustento en las declaraciones de los testigos.

3.- En relación con el artículo 12 N° 21 del Código Penal, que establece como circunstancia agravante el “Cometer el delito o participar en él motivado por la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que

pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca”, dicha agravante persigue incrementar la responsabilidad penal en aquellos casos en que la acción típica ha sido llevada a cabo por medio de una motivación especial que se traduce en un móvil discriminatorio, lo que afecta el principio constitucional de igualdad. Asimismo, la consagración de la agravante invocada se manifiesta como una concreción positiva de los llamados delitos de odio, los cuales se componen de un delito base que se ejecuta dentro de un contexto de discriminación, que se refleja en una motivación particular descrita por la ley. Así las cosas, para que se configure la agravante es indispensable que se acredite en juicio una motivación particular de corte discriminatorio en contra de las víctimas, al punto que no es la víctima determinada en sí lo relevante, sino su pertenencia a un determinado grupo, pudiendo ser intercambiada por cualquier otra persona que pertenezca o comparta las mismas cualidades (fungibilidad). De este modo, la conducta de los acusados en contra de las víctimas no dice relación con su pertenencia a la etnia mapuche, pues si bien fue propuesto, no se acreditó en juicio que el ataque haya estado relacionado con la calidad de “yanakonas” de las víctimas, es decir, que perteneciendo a la etnia, se les haya estimado como traidores. El ataque se muestra más bien motivado por otros fines, como era que la familia Raiman estaba haciéndose cargo de un camping que se encuentra dentro de un proceso de recuperación, que el propio Juan Raiman Catricura había comenzado como presidente de la comunidad, lo cual pugnaba con el anhelo de recuperación de tierras por parte de los acusados. Por esas razones, no siendo la motivación de los hechos un factor de discriminación en conformidad con lo establecido en la agravante en comento, deberá necesariamente ser rechazada.

DECIMOCTAVO: En cuanto a las alegaciones de la defensa de Esteban Enrique Huichacura Leviqueo y Francisco Alejandro Medina Huichacura.

1.- Derecho a la reivindicación de tierras indígenas. Se ha argumentado que a las comunidades indígenas les asiste el derecho a reivindicar sus tierras, en aquellos casos en que el Estado no satisface esa necesidad, citando para ello las sentencias Yakye Axa vs. Paraguay, Sawhoyamaya vs. Paraguay y Xákmok Kásek vs. Paraguay, todas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En relación a ello, se justificaría la presencia de los acusados en el lugar de los hechos los días 28 y 29 de diciembre de 2019, agregando que ha existido una colisión con el derecho de propiedad comunitaria, reconocido en el artículo 21 de la Convención. Al respecto, si bien es efectivo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha condenado a Paraguay en los casos indicados por la defensa por haber omitido el reconocimiento de la propiedad de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales, estableciendo expresamente, por ejemplo en el caso de la Comunidad Yakye Axa, que Paraguay violó los derechos a la propiedad y a la protección judicial, así como el derecho a la vida ya que privó a la comunidad de acceder a sus medios de subsistencia tradicionales, dichas resoluciones internacionales de derechos humanos no se pronuncian sobre la colisión de derechos en los términos que indica la defensa. Así, el derecho que puede invocar la comunidad Melimán de recuperar las tierras comprendidas en el título de Merced, y que se encuentra amparado por el derecho de propiedad comunitaria establecido en el artículo 21 de la Convención, puede entrar en conflicto con el derecho de propiedad

particular, debiendo tenerse en consideración que ante tal colisión de derechos, el desconocimiento del derecho ancestral de los miembros de las comunidades indígenas sobre sus territorios, podría afectar otros derechos básicos, como el derecho a la identidad cultural y la supervivencia misma de las comunidades indígenas y sus miembros¹². De este modo, la colisión de derechos en la jurisprudencia citada por la defensa se centra únicamente entre la propiedad comunitaria y la propiedad privada, sin que los principios de derecho que subyacen a tales fallos guarden relación con la hipótesis de la presente causa, en donde se ha intentado privilegiar la propiedad comunitaria por sobre el derecho a la vida y la integridad física de las víctimas, también pertenecientes al mismo pueblo ancestral. Es por lo anterior, que la alegación deberá ser rechazada.

2.- Homicidio en riña o pelea. El artículo 392 del Código Penal no establece una figura especial de homicidio, sino una forma de castigar situaciones en las cuales se ha producido la muerte de una persona. En dicho sentido, la Corte Suprema ha señalado, respecto de la primera hipótesis del artículo 392 del Código Penal, que “el homicidio en riña y pelea no constituye una figura de homicidio, ni una sospecha o presunción de comisión del mismo, sino que es un caso especial de lesiones graves, en donde por sus circunstancias especiales – ser causadas en un hecho peligroso, exclusivamente por y a partícipes de ella – se sancionan de la forma prevista por el artículo mencionado, teniendo la efectiva producción de la muerte del agredido la función de condición objetiva de punibilidad, ajena a los elementos constitutivos del tipo”¹³.

Para aplicar la regla del homicidio en riña o pelea es necesaria la concurrencia de tres requisitos copulativos: a) el homicidio de una persona desconociendo quien lo produjo; b) que el hecho se produzca en el contexto de una riña o pelea y; c) que se acredite quien produjo las lesiones graves, o al menos quien empleó violencia. De estos tres requisitos, no fue acreditado el contexto de una riña o pelea, conforme al mérito del proceso. La riña o pelea exige un “mutuo acometimiento de un grupo de individuos, normalmente indeterminado, existiendo confusión del sentido en que lo hacen”¹⁴, lo cual no sucedió en el presente caso, pues lo que se acreditó es que había dos grupos perfectamente determinados, los acusados y los miembros de la familia Raiman, uno que comenzó un ataque y otro que hacía lo posible para defenderse, sin que haya habido una confusión, propio de la riña o pelea. Así quedó acreditado no solo por medio de las declaraciones de las víctimas, Camilo y Juan Manuel, sino también, con los testimonios de Juan Raiman Catricura y Darío Coilla, como a su vez, con los dichos de Hilda Medina, Noemia Fernández, y Nacira Valenzuela, todos quienes estuvieron contestes en que un grupo de personas entró al camping, comenzando a dar golpes, y que quienes estaban dentro del camping intentaron defenderse como podían. Asimismo, tampoco es posible fundar la existencia de una riña o pelea simplemente en lo indicado inicialmente en un parte policial o en lo que registra el médico que atiende a las víctimas en la urgencia, pues su determinación corresponde al tribunal conforme al mérito de la prueba aportada en el juicio. Por tales razones, se desecha la

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay (Fondo, Reparaciones y Costas) Sentencia de 17 de junio de 2005, párrafo 147.

¹³ Corte Suprema, sentencia de 19 de marzo de 2007, Rol N° 4746-2005.

¹⁴ Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 26 de julio de 2011, Rol N° 1145-2011, considerando 7°.

alegación de recalificar el hecho N°1 contenido en la acusación como un homicidio cometido en riña o pelea.

3.- Legítima defensa. También se ha argumentado por el defensor Ortega que sus representados habrían actuado motivados por una legítima defensa, al menos incompleta. Sin embargo, para iniciar un análisis de esta causal de justificación, y más aún como atenuante en relación con el artículo 11 N° 1 del Código Penal, es indispensable que se haya acreditado el hecho base de la causal, cual es, la agresión ilegítima. Así, no resultó acreditado en juicio que haya sido la víctima quien comenzó la agresión y que los acusados hayan reaccionado defensivamente a ella; todo lo contrario, conforme al mérito del proceso, fue Esteban Huichacura quien primero golpea a don Eleodoro Raiman en su cabeza, estando la víctima desarmada, lo que la hace caer al suelo, facilitando la agresión por parte del resto de los acusados. Es por ello, que al no constar la existencia de una agresión ilegítima, deberá rechazarse la alegación de la legítima defensa tanto como causal de justificación, como también en su variante de eximente incompleta.

4.- Imposibilidad de aplicar una agravante fundada en la calidad indígena. Esta alegación fue efectuada para solicitar el rechazo de la agravante del artículo 12 N° 21 del Código Penal, alegación que resulta inoficiosa al haberse pronunciado el tribunal al respecto, no haciendo lugar a la aplicación de la agravante indicada, conforme a lo indicado en el considerando decimoséptimo.

DECIMONOVENO: En cuanto a las alegaciones de la defensa de Manuel Jesús Huichacura Leviqueo y Mauricio Huichacura Leviqueo

1.- Homicidio en riña o pelea. Habiéndose ya pronunciado el tribunal sobre el punto, se remite a lo ya dicho en el considerando decimoctavo.

2.- Ocurrencia de muerte posterior al hecho. Tal alegación invocada por la defensa deberá ser necesariamente rechazada, pues se acreditó en juicio que la muerte de don Eleodoro Raiman fue consecuencia de los golpes recibidos, sin que se haya manifestado alguna causa alternativa que permita plantar duda al respecto.

VIGÉSIMO: En cuanto a las alegaciones de la defensa de Matías Felipe Leviqueo Concha y Eliseo Antonio Raiman Coliman

1.- Homicidio en riña o pelea. Habiéndose ya pronunciado el tribunal sobre el punto, se remite a lo ya dicho en el considerando decimoctavo.

2.- Indeterminación del domicilio de Matías Leviqueo. Sobre este punto, el tribunal ya se ha pronunciado, teniendo por acreditado que Matías Leviqueo pernoctaba junto a su familia en la casa de su padre, siendo dicho lugar uno de los domicilios que los funcionarios de la PDI fijaron con la finalidad de practicar el allanamiento, razón por la cual, se rechaza la alegación, remitiéndose a lo razonado sobre el punto en el considerando decimotercero.

3.- En cuanto al artículo 5° de la ley N° 17.798. La defensa ha indicado que su representado tendría un plazo de 90 días para regularizar la tenencia del arma y las municiones, contado desde el fallecimiento de su padre, por lo que a la fecha del allanamiento y registro, dicho

plazo estaba vigente, ello unido a la presunción de la posesión por encontrarse el arma en el domicilio del padre del acusado. Sin embargo, el plazo de 90 días establecido en el artículo 5° inciso 13 de la ley N° 17.798 parte del supuesto que el fallecimiento corresponda al poseedor o tenedor del arma inscrita, es decir, respecto de quien su nombre aparece en el registro de la Dirección General de Movilización Nacional, lo cual no es el caso, porque como se estableció en el juicio, el arma se encuentra registrada a nombre de Patricia Peña Cruces, a quien el arma le fue robada en su domicilio el año 2012. Por tal razón, al ser improcedente la disposición invocada, se rechaza la alegación.

4.- En cuanto a la tenencia de un arma de fogeo. El arma de fogeo incorporada en juicio no permitió desvirtuar la prueba de cargo, ni menos acreditar quien era el portador de la misma al comienzo del ataque, toda vez que las declaraciones de víctimas y acusados resultaron contradictorias, y sin que los turistas presentes pudieran identificar a personas determinadas que portaban las armas de fuego. En todo caso, entiende el tribunal que el punto no resulta de mayor relevancia, toda vez que los hechos punibles formulados en la acusación no tuvieron por objeto material de ejecución armas de fuego, sino objetos contundentes.

Finalmente, según resultó acreditado en juicio, quien entregó el arma al Ministerio Público, con posterioridad a todos los hechos de la acusación, fue el abogado defensor, cuestión que si bien es del todo legítima, desde un punto de vista probatorio dificulta arribar a la conclusión de que siquiera esa arma haya estado presente o haya sido utilizada el día de los hechos y, en consecuencia, que se haya usado por alguna de las víctimas para atacar a los acusados, debiendo estos defenderse, como se alegó por la defensa. Por tanto, si bien el arma a fogeo se incorporó al juicio y fue reconocida por el perito, no existe ningún antecedente de que haya sido utilizada el día de los hechos, como se afirmó por los acusados.

VIGESIMOPRIMERO: En cuanto a las alegaciones de la defensa de Guillermo Alejandro Camus Jara y Bernardo Antonio Camus Parra

1.- No participación justificada en ser parte de otra comunidad. La alegación fundada en que ambos acusados pertenecen a una comunidad distinta, Lorenzo Huaiquivil, y por lo tanto, carecen de interés en el proceso reivindicatorio llevado a cabo por la comunidad Melimán, resulta impertinente, toda vez que la presente causa dice relación con delitos de homicidio y de lesiones, y no con un proceso de recuperación de tierras. De este modo, al no aportarse algún otro antecedente sustantivo que permita desvirtuar la convicción arribada por el tribunal, deberá rechazarse tal alegación.

2.- Ausencia de Bernardo Camus en el lugar. Sobre tal alegación ya se ha pronunciado el tribunal en el considerando decimosegundo, indicando los antecedentes probatorios como los argumentos que permitieron arribar a la determinación la presencia del acusado en el lugar de los hechos el día 29 de diciembre de 2019, razón por la cual, la alegación deberá rechazarse.

VIGESIMOSEGUNDO: Participación. La participación de los acusados, respecto del homicidio simple consumado en contra de don Eleodoro Raiman Coñuel es posible tenerla

por acreditada en calidad de autor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, en virtud del mérito de la prueba rendida en juicio, en particular las declaraciones de Juan Raiman Leviqueo y Camilo Raiman, quienes señalaron a Esteban Huichacura como quien le dio el primer golpe a su abuelo, Eleodoro Raiman, quien al caer al suelo sigue siendo golpeado por el resto de los acusados identificados como Manuel Huichacura, Carlos Huichacura, Francisco Medina, Eliseo Raiman, Matías Leviqueo, Guillermo Camus y Bernardo Camus. En el mismo sentido declaró Darío Coilla quien identificó a Esteban Huichacura como quien dio el primer golpe, y que luego se les unió Matías Leviqueo, Carlos Huichacura y Manuel Huichacura, sin poder identificar al resto. También Juan Raiman Catricura declaró que al llegar donde estaban golpeando a su padre pudo identificar a Esteban Huichacura, Manuel Huichacura, Carlos Huichacura, Francisco Medina, Eliseo Raiman, Matías Leviqueo, Guillermo Camus y Bernardo Camus. Al ser tales declaraciones contestes, verosímiles y sin presentar contradicciones, han permitido al tribunal crear convicción de que los acusados participaron en el hecho, realizando actos ejecutivos, consistentes en golpes con elementos contundentes en la cabeza y en el cuerpo de la víctima. Asimismo, desde una perspectiva doctrinaria, queda de manifiesto el dominio funcional del hecho, donde todos los acusados efectúan actos esenciales en el resultado de muerte (lo cual se manifiesta en la declaración del perito Zuchel, quien señala que la muerte se produce por el conjunto de lesiones que recibe la víctima en su cabeza), actos que derivan de una división del trabajo, en que cada uno de los acusados asume una función que realizar, siendo la conducta de cada uno imputable al resto (principio de imputación recíproca)¹⁵.

En cuanto a la participación en el homicidio simple frustrado, cometido en contra de don Juan Manuel Raiman Leviqueo, ella ha sido acreditada por medio de la prueba ya referida, en particular la declaración de Camilo Raiman quien señala que observa cuando Bernardo, Guillermo, Matías, Francisco y Eliseo atacan a su hermano Juan Manuel, lo cual coincide con la propia declaración de Juan Manuel que dice que es abordado a golpes al intentar dirigirse a la casona donde estaba su hermana, siendo conducido donde estaba su abuelo, para seguir recibiendo golpes. Darío Coilla, a su vez, indicó que al recibir él mismo golpes, se dirige hacia la caseta donde estaba el tata y sus cuñados; y Juan Raiman Catricura señala que ve a los ocho acusados golpeando a su padre y a sus hijos. De este modo, la participación de los ocho acusados ha sido material, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, siendo la acción desplegada por todos ellos esencial para la consecución del resultado, manteniendo cada uno de los ellos las riendas de la acción, al punto que teniendo la posibilidad de abandonar el desarrollo de la misma, no lo hicieron, continuando con los golpes hasta dejarlo en el suelo.

En relación con las lesiones menos graves sufridas por Camilo Raiman, en virtud de la declaración de Darío Coilla, quien es llevado a golpes hacia la caseta donde estaba el tata y sus cuñados (incluido Camilo Raiman), donde estaban siendo golpeados; y el testimonio de Juan Raiman Catricura que identifica a los acusados como quienes golpeaban a su padre y a sus dos hijos (Juan Manuel y Camilo Raiman), es posible tener por acreditada la

¹⁵ Para más detalles sobre la coautoría ver Jaime Náquira, *Derecho Penal chileno, parte general*, t. II, Thomson Reuters, Santiago, 2017, p. 210 *et seq.*

participación de los acusados Esteban Huichacura, Manuel Huichacura, Carlos Huichacura, Francisco Medina, Eliseo Raiman, Matías Leviqueo y Guillermo Camus, quienes efectuaban actos ejecutivos consistentes en dar golpes a las tres víctimas, incluido Camilo Raiman, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, teniendo el dominio funcional del hecho del mismo modo que fue ya indicado respecto de las dos víctimas anteriores.

Se deja constancia que respecto de las lesiones en contra de Camilo Raiman, en ellas no le cabe participación a Bernardo Camus, quien si bien es identificado por Juan Raiman Catricura como uno más de los que golpeaban, teniendo dominio funcional del hecho, no consta en el auto de apertura la solicitud del establecimiento de su participación en el mismo, por lo que, en virtud del principio de congruencia, no es posible fijar a su respecto participación penal punible, pues en caso contrario, sería la sentencia la primera oportunidad en que el acusado tendría conocimiento de una solicitud en dicho sentido.

Asimismo, la participación de Esteban Huichacura, Manuel Huichacura, Carlos Huichacura, Francisco Medina, Eliseo Raiman, Matías Leviqueo, Guillermo Camus y Bernardo Camus en los homicidios simple consumado y frustrado, y de los primeros siete en las lesiones menos graves consumadas, están revestidas de antecedentes objetivos que dan cuenta de la dinámica de los hechos, como son las declaraciones de personas que se encontraban en el lugar como turistas, las que si bien no identifican a personas en particular, sí dan cuenta de la existencia de la violencia que hubo en el lugar. Así, mientras Nacira Valenzuela y Noemia Fernández estuvieron contestes en declarar que vieron que le pegaban a alguien en el suelo, Hilda Medina habló de una pelea, en que habían golpes de lado y lado porque los de la derecha (refiriéndose a los del camping) se estaban defendiendo, agregando un dato no menor, cual es indicar que los que estaban en la garita, entendiendo aquellos que habían ingresado, eran unas ocho personas, lo que coincide con el número de acusados que participaron en la golpiza. Es precisamente dicho contexto, otorgado por testigos que resultaron verosímiles, que fueron conainterrogados dando razón de sus dichos, lo que permite dar credibilidad a la versión de las víctimas, unido a que los propios acusados también manifestaron (salvo situaciones particulares) estar en el lugar de los hechos.

VIGÉSIMOTERCERO: Medios de prueba irrelevantes. Se ha desestimado el valor probatorio de los siguientes medios de prueba aportados por la defensora Figueroa, que guardan únicamente relación con la relación laboral de su representado Camus Parra, sin contribuir a la determinación de los hechos objeto del juicio, ni a sustentar su teoría alternativa de haberse encontrado en un lugar distinto al momento de la comisión del delito:

- 1.- Contrato de trabajo a plazo de fecha 16 de enero de 2019.
- 1.2.- Anexo de contrato de trabajo de fecha 30 de junio de 2019.
- 1.3.- Declaración y finiquito de trabajo de fecha 30 de septiembre de 2019.
- 1.4.- Contrato de trabajo por obra de fecha 8 de octubre de 2019.
- 1.5.- Declaración y finiquito de trabajo de fecha 24 de diciembre de 2019.
- 1.6.- Contrato de trabajo a plazo de fecha 6 de enero de 2020.
- 1.7.- Anexo por cambio de vigencia a indefinido con fecha 1 de septiembre de 2020.

- 1.8.- Anexo de contrato de trabajo por traslado de fecha 7 de septiembre de 2020.
- 1.9.- Declaración y finiquito de trabajo de 6 de julio de 2021.
- 2.- Carta de recomendación de fecha 7 de agosto de 2020 de su lugar de trabajo.

VIGESIMOCUARTO: Determinación de la pena. Realizada la audiencia establecida en el artículo 343 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público indicó que reconoce la irreprochable conducta anterior respecto de todos los acusados, solicitando se les tenga por concurrente al no haber prueba en contrario.

En cuanto a la pena a aplicar, existiendo una atenuante y una agravante, el tribunal puede recurrir toda la pena en su extensión, solicitando se aplique el artículo 74 del Código Penal en relación con el artículo 351 del Código Procesal Penal, que se tengan en consideración las circunstancias de comisión y el sufrimiento, y se aplique la pena de 14 años de presidio mayor en su grado medio por el delito de homicidio simple consumado; a la pena de 8 años de presidio mayor en grado mínimo por el homicidio simple frustrado; y a la pena de 301 días de presidio menor en grado mínimo a quienes han sido condenados por lesiones menos graves.

Respecto de Matías Leviqueo, se aplique la pena de 3 años y un día presidio menor en su grado máximo por el delito de tenencia ilegal de arma fuego, 541 días de presidio menor en grado medio por el delito de tenencia ilegal de municiones, y 61 días de presidio menor en grado mínimo y multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales, más accesorias legales por el delito de receptación, teniendo en consideración que le asiste una circunstancia atenuante y ninguna agravante, todo más las costas de la causa.

La querellante Bakker solicita se imponga la pena de presidio mayor en su grado medio por el delito de homicidio simple consumado; a la pena de 8 años de presidio mayor en grado mínimo por el homicidio simple frustrado; y a la pena de 301 días de presidio menor en grado mínimo a quienes han sido condenados por lesiones menos graves.

En cuanto a Matías solicita la pena de 3 años y un día presidio menor en su grado máximo por el delito de tenencia ilegal de arma fuego, 541 días de presidio menor en grado medio por porte y tenencia ilegal de municiones, y 61 días de presidio menor en grado mínimo.

La querellante Rizik, se adhiere a la solicitud del fiscal, con costas.

El defensor Ortega, acompaña Certificado de Miguel Segundo Leviqueo Silva, lonko del territorio quien señala conocer a Manuel Huichacura, Esteban Huichacura, Carlos Huichacura, y Francisco Medina, que son descendiente de una familia troncal de Elicura, dando fe del buen comportamiento que han tenido desde niños en su comunidad, aportando en la cultura mapuche. Son parte fundamental de la estructura social de la comunidad.

Asimismo acompaña Certificado de Nacimiento de un menor de edad, cuyo padre Esteban Huichacura y Certificado de Nacimiento de un menor de edad cuyo padre es Francisco Medina.

Informe socioeconómico de Esteban Huichacura, suscrito por trabajadora social Marilyn Aguayo Fierro, de la Municipalidad de Contulmo, identifica a la cónyuge y a un niño. La familia se encuentra en vulnerabilidad pues quien mantiene el hogar es la señora, gracias al Ingreso familiar de Emergencia.

Informe social de Mackarena Pascuala Huechuleo Saavedra, trabajadora social, a nombre de Francisco Medina, establece el grupo familiar, con su conviviente, un hijo, certifica la situación económica, descripción de la situación actual. Es descendiente de familia mapuche originaria del Valle de Elicura.

Informe jurídico administrativo de la comunidad Ignacio Melimán 2, de 26 de enero de 2017, suscrito por el director nacional de Conadi. Certifica las familias que son parte de la comunidad, la situación socioeconómica.

Informe pericial antropológico, página 9, en que se hace referencia a la historia de la comunidad, en que se da cuenta de la existencia de dos bandos dentro de la misma, en cuanto a la modalidad de movilización para la recuperación de tierras despojadas.

Así, solicita se reconozca, además de la circunstancia atenuante del art 11 N° 6 del Código Penal, la del 11 N° 9 del mismo texto legal, pues sus representados renunciaron a su derecho a guardar silencio, se han situado en el lugar del hecho, han ratificado antecedentes y han presentado prueba.

Respecto de don Francisco Medina, se solita la atenuante del artículo 11 N°8 Código Penal, pues concurrió voluntariamente a declarar, reconociendo su participación.

Según el Convenio 169, en sus artículo 9 N° 2 y artículo 10, lo cual debe relacionarse con el artículo 54 de la ley indígena, solicita se tenga en cuenta el contexto de reivindicación indígena, legitimado por la CIDH, por lo que solicita se reconozca la atenuante del artículo 11 N°5 del Código Penal, estímulo tan poderoso que naturalmente haya producido arrebato u obcecación, pues la traición se encuentra en la memoria de la comunidad, de lo cual da cuenta el informe antropológico. Estos elementos deben considerarse para fundar la atenuante señalada, o que se configure alguna otra.

Solicita, asimismo, que se reconozca la legítima defensa incompleta, en relación con el artículo 10 N° 1 y artículo 73 del Código Penal, y en subsidio de ello, que se reconozca una atenuante simple en conformidad a la atenuante del 10 N° 1.

Solicita se rebaje las penas, en caso del homicidio simple de don Eleodoro, presidio menor en su grado máximo, en su mínimo; en el caso del homicidio simple frustrado, Juan presidio menor en su grado medio, en su mínimo; y respecto del caso de las lesiones, se imponga la pena en su mínimo.

La defensora Seguel incorpora Informes Socioeconómicos suscritos por la trabajadora Social Luzmila Muñoz Fernández e informe de autoridad ancestral ya indicado por el defensor anterior, Certificado de reconocimiento de calidad indígena por sus dos representados, certificados de los hijos de ambos representados y contrato de trabajo de Carlos Huichacura.

Solicita se reconozca la atenuante del 11 N° 9 del Código Penal, por haber renunciado a su derecho a guardar silencio.

Solicita se considere la atenuante del artículo 11 N° 5 Código Penal en los mismo términos en que fue indicado por el defensor Ortega.

También solicita el reconocimiento del artículo 11 N° 4 Código Penal, pues dentro de los alegatos de apertura y de clausura, como la prueba rendida, las heridas recibidas por Esteban Huichacura, permiten argumentar la causal para actuar en vindicación, que no exige ser concreta, basta con que exista la convicción de ello. Solicita se le tenga la calidad de muy calificada, en atención al artículo 68 bis Código Penal.

De este modo, se solicita respecto del homicidio simple consumado las penas solicitadas de presidio mayor en su grado máximo, en el mínimo de la extensión; respecto del homicidio simple frustrado, la pena de presidio mayor en su grado medio, en el mínimo de la extensión; y por el delito de lesiones menos graves, también solicita el mínimo de la pena.

El defensor Miranda agrega informe social de ambos representados para fundamentar la atenuante del artículo 11 N° 5 del Código Penal, y solicita que se le tenga por muy calificada. Solicita se reconozca, asimismo, las atenuantes del artículo 11 N° 6 y 9 del Código Penal.

Respecto de la pena por la tenencia, existiendo marco rígido, no tiene nada que señalar al respecto.

Solicita que se abone el tiempo que sus representados han estado en prisión preventiva, y que respecto del delito de homicidio simple frustrado se conceda libertad vigilada intensiva.

La defensora Figueroa, solicita se reconozca la atenuante del 11 N° 6 y 11 N° 9 del Código Penal atendida la declaración de sus defendidos, que Guillermo habría reconocido golpear a Camilo Raiman, lo cual ha implicado una colaboración sustancial.

Solicita también el 11 N° 5 de Código Penal, atendida la condición de perteneciente al pueblo mapuche, lo cual se comprueba a través del certificado de calidad indígena, informe social que se acompañará, lo cual debe tenerse en conformidad con lo establecido en el convenio 169 de la OIT.

Hace referencia a que las atenuantes deben considerarse en atención al principio pro reo. La existencia de ser las víctimas de la misma etnia no impide la aplicación del convenio.

Así, solicita se imponga respecto del delito de homicidio simple consumado la pena de presidio menor en su grado máximo; respecto del homicidio simple frustrado, la pena de presidio menor en su grado medio; y respecto de las lesiones, una pena de multa, en el mínimo.

Incorpora informe social de Simone Ahumada, donde aparece la pertenencia al pueblo mapuche de don Bernardo Camus, indicando que vive en la comunidad Lorenzo Huaiquivil.

Solicita se abone el tiempo que han estado sus representados en prisión preventiva.

Dándose traslado al Ministerio Público, señala que el debate era sobre circunstancias ajenas al hecho punible. Así, la eximente incompleta invocada y la del N° 5 del artículo 11 del Código Penal son concomitantes al hecho, luego esta ya no es la oportunidad para invocarlas.

En cuanto al 11 N° 9 del Código Penal, se requiere que sea colaboración sustancial; ello no ha pasado, pues los acusados dieron versiones alternativas.

Solicita la consideración del artículo 169 de la OIT, la cual también establece en el artículo 2 y 3, que el Estado tiene la obligación de respetar los derechos humanos de los miembros de las etnias indígenas, como también las víctimas.

Dándose traslado a la querellante Bakker, se pronuncia en los mismos términos del Ministerio Público.

Dándose traslado a la querellante Rizik, solicita rechazo de las alegaciones de las defensas, para lo cual cita jurisprudencia que fija el contenido de las atenuantes del artículo 11 N° 9, N° 5, N° 3 y N° 8 del Código Penal. También cita jurisprudencia que establece que el Convenio de la OIT no es posible aplicarlo en el sentido que pretenden las defensas, toda vez que la víctima fallecida es parte de la etnia indígena (Causa Rol 8877-2020 Corte de Apelaciones de Concepción).

Teniendo en consideración las solicitudes de los intervinientes, en cuanto a la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, si bien no se incorporaron los correspondientes extractos de filiación y antecedentes, habiendo sido reconocida en la acusación y no habiendo oposición por parte del Ministerio Público ni de las querellantes, el tribunal tendrá por reconocida la irreprochable conducta anterior de los acusados.

Respecto de la atenuante de artículo 11 N° 9 del Código Penal, solicitada por todos los defensores, fundada en que los acusados prestaron declaración en juicio, y a la cual se ha opuesto el Ministerio Público y las querellantes, aquella exige una colaboración de tipo procesal, siempre y cuando sea sustancial, es decir, relevante en el esclarecimiento de los hechos, lo cual se traduce en una disposición del acusado de manera total, completa y permanente en contribuir en la entrega de información que sea concordante con los demás elementos reunidos en la litis¹⁶. De este modo, el tribunal estima que los acusados con sus declaraciones en ningún caso contribuyeron sustancialmente con el esclarecimiento de los hechos, toda vez que estas solo tuvieron por objeto esgrimir una teoría alternativa dirigida a excluir su responsabilidad, razón por la cual, se rechazará tal solicitud.

En relación con la atenuante del artículo 11 N° 5 del Código Penal, esto es, haber obrado por motivos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebató y obcecación, ella ha sido invocada por todos los defensores (incluida la solicitud del defensor Miranda para que se tenga por calificada), otorgándole contenido normativo para su reconocimiento en las disposiciones contempladas en el Convenio 169 de la OIT, como también en la ley N°

¹⁶ Corte Suprema, sentencia de 17 de junio de 2011, Rol N° 6204-2009.

19.253, cuyo artículo 54 reconoce que la costumbre hecha valer en juicio puede servir como antecedente para la aplicación de una atenuante o eximente. De este modo, solicitan que se tenga en consideración el contexto de reivindicación para fundar la reacción de los acusados, atendido a que la traición se encuentra en la memoria de la comunidad, de lo cual da cuenta el informe antropológico.

Pese a tratarse de una circunstancia modificatoria de responsabilidad penal intrínseca al hecho punible, el tribunal se pronunciará sobre el punto, indicando como primera cuestión, que el concepto de arrebató está relacionado con una súbita e intensa pérdida de control, provocando trastornos profundos en el ánimo de una persona, mientras que obcecación se refiere a una ofuscación que lleva al individuo a perder la razón afectando su discernimiento. Así, si bien se relató por parte del antropólogo Héctor Martínez que se produjo en la comunidad Melimán una desconfianza hacia los Raiman debido a que ellos se habrían apropiado de un predio que está dentro de los límites del título de merced objeto de recuperación, lo cual fue apreciado por la comunidad como una traición, el perito no se pronunció sobre cuáles eran las consecuencias derivadas de considerar a alguien como traidor que permita darle un contenido especial a los conceptos de arrebató y obcecación conforme a la costumbre local. No contando con tales antecedentes, no es posible acoger la atenuante invocada en relación con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 19.253. Ahora bien, resta determinar si conforme a las reglas generales es posible encasillar la conducta de los acusados dentro de las nociones de arrebató u obcecación para lo cual hay que preguntarse si el conocimiento que tuvieron los acusados del hecho de que los Raiman eran “los nuevos dueños” del camping Playa Blanca fue suficiente para generar en ellos una pérdida de control súbita o una ofuscación que haya afectado el normal discernimiento. Para responder a tal interrogante, es preciso tener en consideración que en juicio se acreditó que ya el día 28 de diciembre de 2019, parte de los acusados tomaron conocimiento de que la familia Raiman se estaba haciendo cargo del camping, incluso los acusados que estuvieron presentes señalaron que se impresionaron cuando los Raiman les dijeron que ellos eran “los nuevos dueños”. De este modo, los acusados tuvieron un tiempo para reflexionar la información, lo cual permite descartar la posibilidad de una acción súbita o que genere ofuscación, puesto que si bien, la ley no establece un criterio cronológico como requisito para la procedencia del arrebató u obcecación, lo cierto es que el paso del tiempo disminuye en una persona promedio los efectos que aquel pudiera haber producido¹⁷. Por dicha razón, se rechaza el reconocimiento de la atenuante invocada.

En cuanto a la atenuante de artículo 11 N° 8 del Código Penal, solicitada por el defensor Ortega en favor de su representado Francisco Medina, consistente en si pudiendo eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, se ha denunciado y confesado el delito, dicha atenuante exige como requisitos copulativos a) que exista la posibilidad que el imputado eluda la acción de la justicia, b) que denuncie su actuar y c) que a través de la denuncia, confiese el delito. Conforme a la prueba rendida en juicio, no existen antecedentes que permitan dar fe del cumplimiento de tales condiciones; es más, según la propia declaración del acusado, al ser consultado por su abogado defensor ante quien prestó declaración, señaló que ante el fiscal Juan Yáñez, indicándosele que había sido llamado a

¹⁷ En este sentido, Corte de Apelaciones de San Miguel, sentencia del 26 de abril de 2007, Rol N° 1215-2005.

declarar por la defensa de Esteban Huichacura, sin que conste que al prestar declaración, haya denunciado el hecho ilícito, ni menos, haberlo confesado, razón por la cual, deberá rechazarse el reconocimiento de la atenuante solicitada.

Respecto de la atenuante del artículo 11 N° 1 de Código Penal, solicitada por el defensor Ortega en favor de sus representados Esteban Huichacura y Francisco Medina, además de tratarse de una circunstancia modificatoria de responsabilidad penal inherente al hecho punible, ya se indicó más arriba que conforme al mérito del proceso no se acreditó la existencia de una agresión ilegítima, por lo que al no constar el requisito base de la legítima defensa, y que permite dar aplicación a la eximente incompleta del artículo 11 N° 1, deberá rechazarse su reconocimiento.

En relación con la atenuante del artículo 11 N° 4 del Código Penal solicitada por la defensora Seguel en favor de sus representados, en calidad de calificada conforme al artículo 68 bis del mismo cuerpo legal, aquella requiere desde una perspectiva objetiva la existencia de una ofensa previa y, desde una óptica subjetiva, que el sujeto actúe bajo el móvil de venganza¹⁸. En cuanto a la ofensa, si bien es un concepto amplio que implique cualquier lesión a un bien jurídico protegido, en los términos de la agresión ilegítima exigida por la legítima defensa, a diferencia de esta, no se requiere que la acción en venganza sea actual, pues el autor no está repeliendo una acción, sino vengándose de ella. Sin embargo, conforme al mérito de la prueba rendida, no se acreditó en juicio que las víctimas hayan efectuado una acción lesiva en contra de algunos de los acusados, más allá de las indispensables para contrarrestar el ataque, por lo que al no ser posible tener por acreditada la concurrencia de una ofensa previa, mal podría darse lugar a la atenuante solicitada.

Ya habiendo pronunciamiento en cuanto a las circunstancias modificatorias alegadas, corresponde proceder a la determinación de la cuantía de las penas, comenzando por la del delito cometido en contra de don Eleodoro Raiman Coñuel, para continuar con los cometidos en contra de don Juan Manuel Raiman Leviqueo, y de don Camilo Raiman Leviqueo.

1.- Homicidio simple consumado cometido en contra de don Eleodoro Raiman Coñuel. Teniendo en consideración que a los ocho acusados les cabe el mismo grado de participación, por delito de homicidio simple consumado, y que les beneficia la atenuante del artículo 11 N° 6 y les perjudica la agravante del artículo 12 N° 6, ambas del Código Penal, se encuentran en la misma hipótesis penal. Así, el delito de homicidio simple consumado cometido a título de autor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, tiene asignado una pena de presidio mayor en su grado medio, marco punitivo que se mantiene frente a la compensación racional de una atenuante y una agravante según lo dispuesto en el artículo 67 del Código Penal. Ahora bien, para determinar el *quantum* preciso de la pena, el artículo 69 del Código Penal otorga al tribunal criterios para justificar su decisión, como el número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito.

¹⁸ Mario Garrido Montt, *Derecho Penal, parte general*, t. I (cit. n° 4) p. 190-191.

Así, la concurrencia de una atenuante y una agravante, y el hecho de haber atacado a una persona adulto mayor, de peso y estatura inferior a los acusados, que ni siquiera era parte del acuerdo celebrado por Camilo Raiman con los dueños del camping, atacado por una superioridad numérica, sufriendo golpes sucesivos, mientras yacía en el suelo sin posibilidad de repeler el ataque, todo lo cual si bien no permitió configurar la calificante de ensañamiento, el tribunal estima que el mal causado por el delito excedió del mínimo necesario para consumarlo, razón por la cual se fijará la pena en concreto en 14 años de presidio mayor en su grado medio, por parecer esta ajustada a la requerida por el Ministerio Público conforme a la gravedad del hecho y el mal causado con el delito.

2.- Homicidio frustrado cometido en contra de don Juan Manuel Raiman Leviqueo. Por tratarse de un delito en grado de ejecución frustrado, cometido en calidad de autor, la pena en abstracto debe rebajarse en un grado, quedando en presidio mayor en su grado mínimo. Al beneficiar a todos los acusados una atenuante, el tribunal deberá circunscribir la pena al *mínimum* del grado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código Penal. Ahora bien, en cuanto a la extensión del mal causado, habiendo sobrevivido la víctima gracias a la oportuna atención médica por una profesional de la salud que coincidentemente se encontraba en el lugar, pese a la gravedad de las lesiones sufridas; y si bien tampoco se tuvo por configurado el ensañamiento, por la dinámica del hecho y las lesiones causadas a la víctima, de las cuales la misma señaló haber quedado con secuelas, es que el tribunal fijará la pena en 7 años de presidio mayor en su grado mínimo.

Ahora bien, tratándose de delitos de la misma especie, que atentan contra el mismo bien jurídico, la vida humana independiente, deberá analizarse la pena a imponer conforme a lo establecido en el artículo 351 del Código Procesal Penal, para definir si dicha norma es o no más beneficiosa que la acumulación aritmética contemplada en el artículo 74 del Código Penal. Así, en caso de delitos de la misma especie que no pueden considerarse como uno solo, en atención al carácter personalísimo de los bienes jurídicos afectados, habrá que estarse a aquel de los dos delitos que aisladamente, y con las circunstancias del caso, tuviese asignada una pena mayor, aumentándola en uno o dos grados, según el número de delitos. De este modo, siendo el homicidio consumado el que tiene una pena mayor, habrá que estarse a él para efectuar el aumento correspondiente, el que se incrementará en un grado en atención a que se trata solamente de dos delitos, situándose el marco punitivo en el presidio mayor en su grado máximo, marco que por sí solo ya es más beneficioso que la acumulación aritmética. En consecuencia, en atención al mal causado por los delitos, según lo antes referido y las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal que permiten recorrer el marco punitivo en toda su extensión, se fijará la cuantía de la pena en el máximo del grado, esto es, 20 años de presidio mayor en su grado máximo.

3.- Lesiones menos graves consumadas en contra de don Camilo Raiman Leviqueo. A los acusados Esteban Huichacura, Manuel Huichacura, Carlos Huichacura, Francisco Medina, Eliseo Raiman, Matías Leviqueo y Guillermo Camus le corresponde la pena de autor por el delito consumado de lesiones menos graves, cuya pena en abstracto es la de relegación o presidio menores en sus grados mínimos o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales. Teniendo en vista que a todos les beneficia la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, el marco punitivo debe circunscribirse al *mínimum* de conformidad a lo

establecido en el artículo 67 del Código Penal. En este contexto, si bien no se aportó ningún antecedente que diera cuenta de alguna de las hipótesis contempladas en el artículo 397 del Código Penal, por lo que se sancionó por la figura residual del artículo 399 del mismo cuerpo legal, lo cierto es que la entidad la lesión (que produjo una cicatriz de 7 cm en la zona medio parietal posterior) da cuenta de que el mal causado por el delito excedió el mínimo necesario para configurarlo, por lo que se fijará la cuantía exacta de la pena en el límite superior del *mínimum*, esto es 300 días de presidio menor en su grado mínimo.

Que, en lo que respecta a la determinación de la pena a imponer al acusado Matías Leviqueo, por su responsabilidad en los delitos de tenencia ilegal de arma de fuego, tenencia ilegal de municiones y receptación, debe tenerse presente que, como se expuso en el motivo decimoquinto de esta sentencia, los hechos del día 29 de enero de 2020 se ajustan, por sí solos, a cada una de las figuras penales antes indicadas. Sin embargo, desde la perspectiva espacio-temporal de su conducta, puede considerarse que el mismo hecho - tenencia del arma de fuego, cuyo origen ilícito no podía menos que conocer, y una gran cantidad de municiones compatibles con ella - dio origen a las tres figuras penales, es decir, a aquella “situación que se produce cuando un solo hecho realizado por un mismo sujeto constituye dos o más delitos”¹⁹, hipótesis que se regula en el artículo 75 del Código Penal, haciendo excepción a la regla general, para estos casos, de acumulación aritmética de penas, establecida en el artículo 74 del mismo cuerpo legal. Para estos efectos, el citado artículo 75 dispone que en estos casos solo se impondrá la pena mayor asignada al delito más grave. En este contexto, a fin de determinar cuál de los tres es el delito más grave, cabe recordar que el delito de receptación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 456 bis A del Código Penal, tiene asignada como pena en abstracto, la de presidio menor en cualquiera de sus grados; el delito de tenencia ilegal de municiones, al tenor de lo prescrito por el artículo 9° inciso 2°, en relación con el artículo 2° letra c) de la Ley N° 17.798, tiene asignada como pena en abstracto, la de presidio menor en su grado medio; y, que el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, conforme a lo previsto por el artículo 9° inciso 1°, en relación al artículo 2° letra b) de la citada ley de control de armas y explosivos, es sancionado con presidio menor en grado máximo. Si se considera, además, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 B inciso 2° de la Ley N° 17.798, los delitos contemplados en tal cuerpo legal, se encuentran sujetos a un marco penal rígido, desde esta perspectiva cabe concluir que, el delito más grave es la tenencia ilegal de arma de fuego, que circunscribe el marco de penalidad al presidio menor en su grado máximo, dentro del cual el tribunal deberá fijar la cuantía exacta de la pena. En consecuencia, teniendo presente que al acusado por este hecho le beneficia una circunstancia atenuante, sin que le perjudique ninguna agravante, el tribunal entiende que la remisión del artículo 75 inciso 2° del Código Penal, debe analizarse a la luz de lo prescrito por el artículo 17 B inciso 2° de la Ley N° 17.798, por lo que resulta proporcional excluir el máximo del tramo. Luego, ya dentro del tramo inferior, teniendo presente que se trató de tres delitos, la menor gravedad del delito de receptación en este caso concreto, la estrecha relación entre la tenencia ilegal de arma de fuego y de las municiones compatibles con aquella, y sin que exista antecedente

¹⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, Diccionario panhispánico del español jurídico (Madrid, 2017), Vol. I, s. v. “concurso ideal de delitos”.

alguno de una mayor extensión del mal causado con ellos, se fijará la cuantía exacta de la pena en cuatro años de presidio menor en su grado máximo, como pena única por el concurso ideal de delitos a que dio lugar su conducta del día 29 de enero de 2020.

VIGÉSIMOQUINTO: Forma de cumplimiento. Dado el *quantum* de la pena en concreto impuesta a los acusados, la forma de cumplimiento deberá ser efectiva, rechazándose las solicitudes de sustitución de pena por libertad vigilada intensiva, formuladas por el defensor Miranda y la defensora Figueroa.

VIGÉSIMOSEXTO: Costas. Que se exige a los acusados del pago de las costas de la causa, atendida la facultad que el inciso final del artículo 47 del Código Procesal Penal confiere al Tribunal de Juicio Oral en lo Penal.

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 11 N°1, 11 N°4, 11, N°5, 11 N°6, 11 N°8, 11 N°9, 14 N°1, 15 N°1, 20, 25, 29, 31, 50, 67, 391, 397, 399, 456 bis A del Código Penal, artículos 1, 4, 47, 281, 295, 296, 297, 309, 323, 325, 328, 329, 333, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348 todos del Código Procesal Penal y artículos pertinentes de la ley 17.798, se declara:

1°.- Que SE CONDENA a ESTEBAN ENRIQUE HUICHACURA LEVIQUEO, cédula de identidad N° 15.204.285-K, a FRANCISCO ALEJANDRO MEDINA HUICHACURA, cédula de identidad N° 18.718.744-3, a MANUEL JESÚS HUICHACURA LEVIQUEO, cédula de identidad N° 14.073.361-K, a CARLOS MAURICIO HUICHACURA LEVIQUEO, cédula de identidad N° 17.301.874-6, a MATÍAS FELIPE LEVIQUEO CONCHA, cédula de identidad N° 18.815.749-1, a ELISEO ANTONIO RAIMAN COLIMAN, cédula de identidad N° 17.159.595-9, a GUILLERMO ALEJANDRO CAMUS JARA, cédula de identidad N° 17.244.197-1, y a BERNARDO ANTONIO CAMUS PARRA, cédula de identidad N° 12.501.503-4, cada uno a la pena de VEINTE (20) años de presidio mayor en su grado máximo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por su participación en calidad de autores de los delitos de homicidio simple consumado y homicidio simple frustrado, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal en contra de Eleodoro Raiman Coñuel y Juan Manuel Raiman Leviqueo, respectivamente, hechos ocurridos el 29 de diciembre de 2019 en el sector camping Playa Blanca de la comuna de Contulmo.

2°.- Que SE CONDENA a ESTEBAN ENRIQUE HUICHACURA LEVIQUEO, a FRANCISCO ALEJANDRO MEDINA HUICHACURA, a MANUEL JESÚS HUICHACURA LEVIQUEO, a CARLOS MAURICIO HUICHACURA LEVIQUEO, a MATÍAS FELIPE LEVIQUEO CONCHA, a ELISEO ANTONIO RAIMAN COLIMAN y a GUILLERMO ALEJANDRO CAMUS JARA, ya individualizados, cada uno a la pena de TRESCIENTOS (300) días de presidio menor en su grado mínimo y a las accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, como autores del delito de lesiones menos graves consumadas, previsto y sancionado en el artículo 399 del

Código Penal, cometido en contra de Camilo Raiman Leviqueo, el 29 de diciembre de 2019 en la comuna de Contulmo.

3°.- Que SE ABSUELVE al acusado BERNARDO ANTONIO CAMUS PARRA, ya individualizado, del delito de lesiones menos graves consumadas previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal, hecho acaecido en contra de Camilo Raiman Leviqueo, el 29 de diciembre de 2019 en la comuna de Contulmo.

4°.- Que se CONDENA al acusado MATÍAS FELIPE LEVIQUEO CONCHA, ya individualizado, en calidad de autor del delito consumado de tenencia ilegal de arma de fuego, en concurso ideal con los delitos de tenencia ilegal de municiones y receptación, previstos y sancionados en el artículo 9 en relación al 2 letra b) de la ley N° 17.798, artículo 9 en relación al 2 letra c) de la misma ley, y artículo 456 bis A del Código Penal, respectivamente, ocurrido en la comuna de Contulmo, el día 29 de enero de 2020, a sufrir la pena única de cuatro (4) años de presidio menor en su grado máximo, accesoria legal de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, más el comiso del arma y de las municiones incautadas.

5°.- Que, debido a la improcedencia de alguna pena sustitutiva, las penas privativas de libertad deberán ser cumplidas de manera efectiva, debiendo abonarse el tiempo que los condenados han estado sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva en esta causa, esto es, respecto de Esteban Enrique Huichacura Leviqueo, Carlos Mauricio Huichacura Leviqueo, Manuel Jesús Huichacura Leviqueo, Guillermo Alejandro Camus Jara, Eliseo Antonio Raiman Colimán y Matías Felipe Leviqueo Concha, desde el 29 de enero de 2020; en relación con Francisco Alejandro Medina Huichacura, desde el 11 de noviembre de 2020; y respecto de Bernardo Antonio Camus Parra, desde el 9 de junio de 2021, debiendo además adicionársele a este último un día (8 de junio de 2021), que estuvo detenido por la misma causa.

Durante la fase de ejecución de la sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N° 19.970, Gendarmería de Chile obtendrá la huella genética de los condenados, para incorporarla al Registro Nacional de ADN creado por dicho cuerpo legal.

6°.- Que se exime a los condenados del pago de las costas.

Se previene que el magistrado González-Fuente estuvo por estimar que entre el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y el de tenencia ilegal de municiones existe un concurso aparente de leyes penales que debe ser resuelto por medio del principio de consunción, conforme al cual, “si un tipo penal recoge el desvalor de un injusto y culpabilidad incluido en otro tipo, aquel tipo es suficiente para valorar de manera plena o total el hecho delictivo, razón por la cual no procede considerar en ese caso concreto, además, el desvalor del segundo tipo”²⁰. De este modo, se debe determinar si en el caso concreto, la tenencia ilegal de municiones contiene un exceso de injusto adicional a la tenencia ilegal de arma de fuego, ante lo cual la Corte Suprema ha dicho que “la tenencia

²⁰ Jaime Náquira (cit n° 15) p. 539.

de un arma sin municiones, o de una munición sin arma, no puede afectar bien jurídico alguno, ni aún en grado de peligro, si no es porque se advierte su complementariedad. Si en el hecho se complementan, porque el acusado tiene en su poder armas con sus municiones propias, lo que hay es exactamente el peligro que el legislador consideró, y por ende no hay un aumento de la antijuridicidad, sino la expresión de la única posible, para los tres casos: arma sin municiones, municiones sin arma o arma con sus respectivas municiones”²¹. En razón de lo anterior, al haber declarado el perito Alejandro Bello, que las 118 municiones calibre .22 eran aptas para el arma tipo rifle marca Ruger, calibre .22, corresponde, en virtud del principio de la consunción, sancionar en concreto únicamente por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, entendiendo que el de municiones se encuentra, en el caso *sub lite*, ya abarcado por el primero.

Ahora bien, en cuanto a la relación existente entre el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y el de receptación, esta es propia de un concurso ideal, en que un mismo hecho da lugar a dos o más delitos. En el caso concreto, siendo la tenencia ilegal de arma de fuego un delito que atenta contra el bien jurídico seguridad y la receptación, un delito que infringe el bien jurídico propiedad, se configura un concurso ideal heterogéneo, donde con un mismo hecho se afecta bienes jurídicos diversos, y por ende, ampliando la ilicitud de la conducta. De este modo, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código Penal, se debe imponer la pena mayor asignada al delito más grave, siendo este el de tenencia ilegal de arma de fuego, conforme a lo que ya se ha razonado sobre el punto, en el considerando vigesimocuarto.

Dese oportuno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, por el Juzgado de Garantía correspondiente.

Devuélvase, en audiencia de lectura de sentencia, los documentos a los intervinientes.

Quedan en este acto notificados todos los intervinientes de la sentencia antes pronunciada.

Anótese, regístrese y archívese en su oportunidad.

Sentencia redactada por el Juez Titular Rodrigo Andrés González-Fuente Rubilar.

RUC N° 1901405346-0.

RIT N° 18-2021 (y acumulada RIT N° 29-2021)

Sentencia pronunciada por la Segunda Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Cañete, integrada por los magistrados titulares Marcos Pincheira Barrios, Lathy Pérez Quilodrán y Rodrigo González-Fuente Rubilar.

²¹ Corte Suprema, sentencia de 29 de noviembre de 2021, Rol N° 37.058-2021, considerando 20°.



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL
CAÑETE
